FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE Hª MODERNA Y DE AMERICA

LOS SEÑORIOS DEL REINO DE GRANADA

SIGLOS XV-XIX

Tesis doctoral presentada por
D. ENRIQUE SORIA MESA, dirigida
por el Dr. Juan Luis Castellano
Catedrático de Historia Moderna
de la Universidad de Granada.

Granada, noviembre de 1994

ABREVIATURAS

A.C.G.	Archivo de la Catedral de Granada
A.C.Gx.	Archivo de la Catedral de Guadix
A.C.M.	Archivo de la Catedral de Málaga
A.Cu.G.	Archivo de la Curia de Granada
A.G.S.	Archivo General de Simancas
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional
A.H.P.G.	Archivo Histórico Provincial de Granada.
A.H.P.M.	Archivo Histórico Provincial de Málaga
A.H.P.Md.	Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
A.M.B.	Archivo Municipal de Baza
A.M.C.	Archivo Municipal de Cúllar
A.M.G.	Archivo Municipal de Granada
A.M.L.	Archivo Municipal de Lorca
A.M.L.Z.	Archivo Municipal de La Zubia
A.M.M.	Archivo Municipal de Málaga
A.M.Mu.	Archivo Municipal de Murcia
A.M.N.	Archivo del Museo Naval
A.P.O.	Archivo Parroquial de Orce
A.P.G.	Archivo de Protocolos de Granada
A.R.Ch.G	Archivo de la Real Chancillería de Granada
B.N.	Biblioteca Nacional de Madrid
B.U.G.	Biblioteca Universitaria de Granada
C.C.	Cámara de Castilla
C.J.H.	Consejo y Juntas de Hacienda
D.C.	Diversos de Castilla
D.G.T.	Dirección General del Tesoro
E.H.	Expedientes de Hacienda
G.A.	Guerra Antigua
M. y P.	Mercedes y Privilegios
P.R.	Patronato Real
R.A.H.	Real Academia de la Historia
R.G.S.	Registro General del Sello

"Fenecida así gloriosamente la conquista del reino de Granada, que hizo inmortal el nombre de los Reyes Católicos, trataron aquellos príncipes de repartir algunas de sus poblaciones entre los Grandes, para que tuviesen parte de aquello que tan larga y continuada fatiga les avía costado, y a cada uno heredaron en aquel reino según su representación y poder"

(Salazar y Castro, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, cap. VIIII, lib. VI)

"No se llama uno caballero porque es en sangre limpio, en potencia grande, en joyas rico y en vasallos poderoso, porque todas estas cosas en un mercader se suelen hallar, y aún un judío las suele comprar"

(carta de fray Antonio de Guevara al prior don Antonio de Zúñiga)

I. EL SEÑORIO EN LA EDAD MODERNA. ESTADO DE LA CUESTION Y LINEAS DE INVESTIGACION

1.- Historiografía sobre el régimen señorial.

El modelo más cercano al señorío granadino, y del cual procede directamente, es el señorío castellano bajomedieval, una institución secular que, a la llegada al trono de los primeros Trastámaras ha adoptado ya las características fundamentales que lo definirán hasta la disolución del Antiguo Régimen. Por ello, la inmensa mayoría de las comparaciones las estableceré con modelos señoriales castellanos, modernos y bajomedievales. No obstante, esto no me impedirá recurrir a lo largo de este trabajo a ejemplos de otros territorios de la Monarquía, en especial del reino de Valencia, cuya configuración poblacional se asemeja bastante, hasta principios del siglo XVII, a la granadina.

Lo primero, sin embargo, es definir exactamente el

señorío. Según Alfonso María Guilarte, se trata del

> "conjunto de prerrogativas de derecho público que, sobre los asentados en un núcleo de población definido, la Corona trasfiere a quien las ejerce en provecho propio"[1].

En otras palabras, el traspaso por parte de la Corona a un particular de las funciones jurisdiccionales (justicia y gobierno) sobre un territorio determinado y sobre sus habitantes. Un particular, eso sí, que puede ser un individuo o varios, o una corporación; laico o eclesiástico. Esto significa que el señorío va a sugerir varias líneas de investigación: los señores, el gobierno del señorío, los vasallos y las rentas percibidas por los señores.

El estudio de los señoríos en la Edad Moderna ha generado multitud de interrogantes, relativas tanto a su misma composición, evolución e importancia, como a su sentido dentro del edificio jurídico-político que conocemos como Estado Moderno. Sin entrar en debates que nos llevarían demasiado lejos del objetivo de esta tesis, lo cierto es que ha existido una fuerte polémica relativa al papel de los señoríos en la Modernidad, una presencia que podrían incluso cuestionar la misma existencia del

---

[1] *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1987, p. 28.

Estado[2].

Afortunadamente, contamos con un excepcional trabajo sobre los señoríos castellanos, una reflexión de gran hondura que ubica al señorío en su justo lugar dentro del entramado estatal en la Modernidad. Me refiero al famoso artículo de Benjamín González Alonso "Notas sobre las relaciones del Estado con la administración señorial en la Castilla moderna"[3]. Este autor no encuentra incompatibilidad alguna entre la existencia de señoríos y el Estado Moderno, en sus palabras,

> "la pervivencia de señoríos gobernados por personas revestidas de facultades públicas no resultó incompatible con la existencia de un poder estatal"[4].

Ya Guilarte, igualmente desde la perspectiva de la Historia del Derecho, afirmaba que

> "el régimen señorial no llegó en ninguna época de su historia a eludir la subordinación al supremo poder de la Corona"[5].

El señorío, a mi juicio, no representa ningún problema

---

[2] CLAVERO, B.: "De un estado, el de Osuna, y un concepto, el de Estado", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 57 (1987), pp. 943-64. Véase, del mismo autor, "Señorío y Hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones", *Moneda y Crédito*, 135 (dic. de 1975), pp. 111-28, "Política de un problema: la revolución burguesa", *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, 1979.

[3] *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53 (1983), pp. 365-94.

[4] *Ibidem*, p. 377.

[5] *Op. cit.*, p. 215.

para ser integrado en el complejo estatal de la Modernidad. Realengo y señorío no son dos realidades opuestas. Al contrario, realengo y señorío son las dos caras de una misma realidad, dos formas distintas pero semejantes en el fondo, dos maneras, esto es lo importante, de gobernar y controlar el territorio de la Monarquía. El señorío no es sino otra forma más de administrar los dominios de la Corona. No se debe hablar de un reino compuesto de ciertas unidades yuxtapuestas en las que abundan los islotes señoriales, como corpúsculos extraños que interrumpen la unidad esencial de las tierras de realengo. Ya en época Trastámara,

> "estos señoríos fueron concebidos como una forma de organización del espacio y de apoyo al control del territorio por la administración y gobierno central"[6].

Igual afirma Suárez Fernández para los Reyes Católicos.

> "El sistema de señorío no se aplicó nunca a los grandes núcleos y ciudades: era un medio de llevar la administración a lugares un tanto apartados ... De modo que la concesión de señoríos y la constitución de mayorazgos no puede inscribirse a la ligera en el capítulo del despilfarro: era un medio de gobernar un país"[7].

---

[6] BECEIRO PITA, I.: "Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV", en A. Rucquoi (Coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1988, p. 296.

[7] "Monarquía y nobleza jurisdiccional", *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, p. 488.

De hecho, el traspaso de jurisdicción a los señores es, al menos en parte, equivalente al que se produce en beneficio de los municipios, que dominan de forma directa una enorme extensión de territorio[8]. Ambas instituciones, mutatis mutandis, ejercen la jurisdicción en nombre del rey, porque de él extraen toda posible legitimidad. Ambas son la primera instancia judicial para sus "vasallos". ambas son piezas importantes del esquema de poder global.

Tanto es así, que se ha considerado una forma más de señorío el dominio que las ciudades ejercen sobre sus términos. Este "señorío concejil o terminiego" ha sido analizado con gran acierto por parte de algunos medievalistas[9], pero se echa en falta un tratamiento semejante para la Edad Moderna. Como quiera que sea, es un aspecto a tener muy en cuenta a la hora de juzgar las

---

[8] Véanse las interesantes reflexiones de J.I. FORTEA PEREZ, en "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en Reyna Pastor y otros, *Estructuras y formas del poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 117-42, y "Les villes de la Couronne de Castille sous l'Ancien Régime: une histoire inachevée", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 41-2 (abril-junio 1994), pp. 290-312.

[9] BONACHIA, J.A.: *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988; ESTEPA DIEZ, C.: "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)", *II Congreso de Estudios Medievales. Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1989.

implicaciones jurídico-políticas del señorío[10].

La soberanía regia, esa Mayoría de Justicia bajomedieval de que hablaba Bermejo Cabrero[11], es el principio organizador del señorío. Los señores poseen la jurisdicción que el soberano les ha delegado, son proyección suya, emanación de su poder, jamás un poder rival o equiparable.

En este orden de cosas, no se equivocaba Castillo de Bobadilla cuando, de alguna forma, equipara a los señores con corregidores perpetuos[12]. Aunque existen importantes diferencias (hereditariedad, teórica irresponsabilidad -no son residenciables-, etc.), las semejanzas son evidentes: los señores son unos "funcionarios" de la

---

[10] Ejemplo de hasta qué punto pueden -y deben- relativizarse conceptos como el de la dureza de la vida en señorío, de la documentación que he consultado se evidencia que la venta de señoríos pudo ser, al menos en un principio, beneficiosa para las comunidades rurales, ya que las dotaba de jurisdicción en primera instancia, que les podía garantizar un mejor gobierno y evitar los costes de acudir por nimiedades para obtener justicia a la población de que antes dependían, además de defenderles (por intereses económicos, claro está) contra los abusos y vejaciones de la oligarquía ciudadana.

[11] "Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana", *I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, II, pp. 292-206.

[12] *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra* ..., Madrid, 1978 (ed. facsímil sobre la impresión de Amberes, 1704). Es muy interesante el extenso artículo que a su figura dedica F. TOMAS y VALIENTE: "Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45 (1975), pp. 159-238.

Corona. Con todos los matices, con todas las objeciones posibles, un señor de vasallos era un delegado regio en la Edad Moderna, un ministro del monarca, a la manera del Antiguo Régimen.

El señorío es la jurisdicción, dicho en pocas palabras. Si no hay jurisdicción delegada, no hay señorío. En esa característica reside su esencia, en esa cualidad radica su ser. El señorío nace, siempre, de una merced regia, adopte el carácter que adopte, bien sea una donación, una venta, un trueque o la condonación de una deuda. Su origen, ineludiblemente, ha de remontarse a un acto volitivo de la Corona, una decisión soberana que consiste en traspasar parte de sus facultades de justicia sobre un lugar a un particular. Todo lo más, un señorío podría nacer de la usurpación (más o menos consentida) de estas funciones judiciales, engaño que, con el tiempo, se convierte en costumbre y aquiescencia. Aún así, lo único que se se hace es defraudar a la Corona, nunca sustituirla como fuente del privilegio.

¿Cómo se puede afirmar que una población es de señorío cuando los documentos adscriben su jurisdicción a la ciudad o villa más cercana? Si las fuentes, especialmente las más sesgadas, denominan señor de un heredamiento o de un cortijo a un oligarca cualquiera, ¿se han de

aceptar estos vanos títulos sin la menor crítica? ¿habría, entonces, tantos señoríos como grandes propiedades? Antes de nada, es necesario advertir que en las mismas fuentes se llama a los poderosos "señor del juro", "señor del mayorazgo" o "señor de la Casa", expresiones que, junto a la anterior, han de mantenerse siempre dentro de su contexto para ser inteligibles[13]. La diferencia entre un dominio agrario y un señorío era evidente para la sociedad de la época. Tanto es así, que cientos de individuos se molestaron en adquirir, a cambio de cuantiosas sumas, la jurisdicción de sus heredamientos, cortijos y propiedades.

Resumamos. La jurisdicción es el eje, la clave, la pieza fundamental del señorío. Pero no fundamental por ser la más importante, sino por ser la que origina tal institución. Sin ella, no existe señorío alguno[14]. En

---

[13] Tampoco se nos olvide que son multitud los "señores de censos", y nadie, que yo sepa, ha aducido esta prueba para fundamentar un nuevo tipo de dominio señorial.

[14] Incluso los señoríos alfonsinos, que se forman al poblar el territorio, necesitan cumplir unas determinadas condiciones para que los propietarios de tales dominios pasen a ser señores. No es sino otra forma de concesión graciosa de la Corona, aunque adoptando una forma especial. GIL OLCINA, A.: "La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina", *Investigaciones Geográficas*, 1 (1983), pp. 7-24 y "Jurisdicción alfonsina y poblamiento valenciano", *Cuadernos de Geografía*, 39-40 (1986), pp. 235-45; PLA ALBEROLA, P.: "La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio", *Revista de Historia Moderna*, 12 (1993), pp. 79-140; y ALBEROLA ROMA, A.: "Los

palabras de Gregorio Colás, "el señorío se define única y exclusivamente por la jurisdicción"[15]. Con la jurisdicción, el señorío nace y puede evolucionar. De ella proceden las facultades del señor y de ella se derivan determinadas rentas. En fin, y esto es muy importante, de la jurisdicción enajenada surge la propia identidad del señorío en el marco superior de la estructura de gobierno de la Monarquía.

El señorío solariego, pues, no es sino una mera falacia surgida del ámbito de las Cortes de Cádiz. La necesaria transacción de los tímidos reformadores liberales con la aristocracia llevó a los políticos a aceptar una flamante terminología capaz de justificar nuevos abusos por parte de la clase dominante[16]. Para atraerse la adhesión de la alta nobleza, el señorío solariego surgía como la fórmula perfecta para mantener

---

señoríos alfonsinos en el Sur del País Valenciano. Aproximación a su estudio", *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*, Zaragoza, 1993, III, pp. 223-40.

[15] COLAS LATORRE, G.: "La historiografía sobre el señoríos tardofeudal", *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*, Zaragoza, 1993, I, pp. 51-105.

[16] "En cuanto a los señoríos solariegos es evidente ... que lo más verosímil es suponer que en el Antiguo Régimen no pasaban de ser una construcción teórica de los juristas que trataban de dar contenido a un término que para el siglo XVI había perdido todo significado y no eran por consiguiente capaces de explicar", ARTOLA, M., BERNAL, A.M. y CONTRERAS, J.: *El latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XX*, Madrid, 1978, p. 26.

su poder económico. Se trata de adoptar un nuevo marco legal que sancionase futuras usurpaciones y que convirtiese, de forma casi automática, el señorío en propiedad de la tierra. Frente a los derechos de los campesinos, las autoridades liberales, unidas por intereses de clase con los antiguos señores, crearon una nueva categoría de señorío[17].

El problema, en el terreno de la historiografía, radica en el éxito de tal categoría. El señorío, lo he dicho, es por la jurisdicción, o no es. Las fórmulas jurídicas en que se apoya el señorío solariego no tienen el significado de que se les ha querido dotar. Así, desde luego, lo afirma Ignacio Atienza:

> "Leyendo de una manera excesivamente textual y poco crítica este tipo de documentos -aplicando mecánicamente modelos extrapeninsulares, y utilizando los textos de diversos juristas del siglo XIX que participaron en los pleitos señor-pueblos, y que naturalmente defendían a los señores, sus intenciones no tenían nada de inocentes, debiendo demostrar, como fuera, que la totalidad de la tierra de las villas pertenecía a los titulares del señorío- se ha hecho una interpretación fácil, simplista, cuando no demagógica del problema de la propiedad de la tierra en los señoríos, queriéndonos hacer ver de manera engañosa que los señores poseían el 100 por 100 de ella en los lugares"[18].

---

[17] Véase, aunque es el autor que más participa de la idea de un señorío solariego, el trabajo de S. de MOXO: *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965.

[18] "El poder real ...", p. 562.

Los numerosos trabajos de Salvador de Moxó sobre el régimen señorial castellano, entre los que hay que destacar varios centrados en metodología[19], marcaron un hito en el estudio de los señoríos, pues, por vez primera, se lograba una estructuración de aspectos tan importantes como el de las rentas extraídas por la nobleza. Hay que resaltar, igualmente, el análisis jurídico que Moxó efectuó en torno al concepto de señorío y a sus orígenes. Sin embargo, sus estudios adolecen de una excesiva rigidez.

Aparte de sus trabajos metodológicos, destacaría su libro sobre los señoríos toledanos[20], precursor de los estudios comarcales y regionales, así como su análisis penetrante, aún valioso a pesar de los años transcurridos, sobre la evolución de la nobleza castellana en la Baja Edad Media[21], cuyos resultados han

---

[19] "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del Régimen Señorial", *Hispania*, 24 (1964), pp. 185-236; "El señorío, legado medieval", *Cuadernos de Historia*, 1 (1967), pp. 105-18; "Los señoríos. Estudio metodológico", *I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1973, II, pp. 163-75; "Los señoríos, cuestiones metodológicas que plantea su estudio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1973, pp. 271-309.

[20] *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973.

[21] "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. Transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia de España*, 3 (1969), pp. 1-209. Véase también "La nobleza castellana en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970), pp. 503-11 y "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia

condicionado a buena parte de la historiografía nobiliaria posterior, resaltando la cesura que supone la revolución Trastámara[22].

Es justo destacar el gran aporte del medievalismo, del que procede el propio Moxó, que ha permitido avanzar bastante en el desentrañamiento del poder señorial-nobiliario y sus relaciones con la Corona. Un interesante panorama que va desde las obras clásicas de Mitre[23] y Suárez Fernández[24] a las más recientes de Ladero Quesada, pasando por los pioneros trabajos de Quintanilla Raso[25] y Gerbet[26], entre otros[27]. Precisamente todos

---

social", *Hispania*, (1970), pp. 7-27.

[22] SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Monarquía hispana y revolución Trastámara*, Madrid, 1994, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia.

[23] *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

[24] *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid, 1975. También, VALDEON, J.: "Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla", *Hispania*, 28 (1968), pp. 38-55.

[25] "La Casa señorial de Benavides en Andalucía", *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 443-84 y *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.

[26] *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, París, 1979.

[27] Una revisión bibliográfica en QUINTANILLA RASO, Mª C.: "Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad media. Aportaciones de la historiografía reciente", *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 613-39, continuada en "Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana

parten de una premisa que me parece fundamental: la novedad que supone la instauración de los Trástámara en el trono de Castilla, que va a sentar las bases del Estado Moderno[28], y que, en el campo del señorío, va a procurar delegar en manos de una nueva nobleza aúlica importantes parcelas del territorio, en un intento de conseguir, de forma indirecta, un mayor control sobre la población.

Buena parte de la actual historiografía sobre el régimen señorial ha optado por una nueva y muy interesante línea de investigación: el estudio de las Casas nobiliarias. Esta orientación permite englobar el señorío en una conjunto más amplio, en el que la estructura administrativa de los estados de la aristocracia se convierte en el referente obligado.

Aunque existían algunos trabajos anteriores, fundamentalmente realizados por medievalistas[29], que habían, de alguna forma, sentado las bases de este

---

bajomedieval", *Hispania*, 175 (1990), pp. 719-36.

[28] LADERO QUESADA, M.A.: "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 95-135.

[29] CABRERA, E.: *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, además de la referida QUINTANILLA RASO y otros.

estudio[30], es de justicia reconocer la primicia a Ignacio Atienza Hernández, quien, con su excelente trabajo sobre la Casa de Osuna obligó a replantear de una vez por todas el estudio del señorío español[31]. Sus observaciones mostraron la necesidad de estudiar en profundidad las grandes formaciones nobiliarias, producto de la evolución secular, en donde los señoríos sólo son una parte, aunque muy importante. Añadir, además, sus valiosas interpretaciones sobre aspectos de tanta entidad como el clientelismo o la familia nobiliaria, empleando técnicas procedentes de la Antropología o la Sociología[32].

En los últimos años, y siguiendo los pasos de Atienza, se han publicado algunos estudios de gran valor sobre

---

[30] Hay que destacar el excelente artículo de Ch. JAGO ("La 'crisis de la aristocracia' en la Castilla del siglo XVII", *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 248-86"), que abrió nuevas perspectivas y que trajo a colación el ya clásico debate, fuera de nuestras fronteras, sobre la crisis de la aristocracia. Véase, además de otro trabajo del mismo autor, "The influence of Debt on the relations between Crown and aristocracy in seventeenth century Castile", *The Economic History Review*, 26-2 (1973), pp. 218-36, la celebérrima obra de L. STONE, *La crisis de la aristocracia*, 1558-1641. Madrid, 1985.

[31] ATIENZA HERNANDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.

[32] "La nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente", *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1986), pp. 465-95; "El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII", *Manuscrits*, 9 (enero 1991), pp. 155-204; y ATIENZA HERNANDEZ, I. y SIMON LOPEZ, M.: "Patronazgo real, rentas, patrimonio y nobleza en los siglos XVI y XVII: algunas notas para un análisis político y socioeconómico", *Revista Internacional de Sociología*, 45 (1987).

otras familias aristocráticas. Me refiero, en especial, a la Casa del Infantado de Adolfo Carrasco Martínez[33] y a la de Arcos de David García Hernán[34], entre otros[35].

Sin embargo, esta nueva orientación historiográfica adolece, a mi juicio, de dos carencias de cierta importancia. La primera, que olvida o relega a una posición muy secundaria al propio señorío, ya que, al integrarlo en una realidad superior, lo desplaza a un nivel demasiado básico. La estructura interna de la Casa asfixia a la realidad señorial.

Por otro lado, encuentro que existe una excesiva dependencia respecto a las fuentes, ya que la inmensa mayoría de los estudios realizados proceden, como no podía ser de otra forma, claro está, de documentación de la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional. Este gigantesco y magnífico acervo documental ha sesgado la investigación hacia determinados linajes, en detrimento de otros igualmente importantes. Sin embargo, la ansiada

---

[33] *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1991.

[34] *Los grandes de España en época de Felipe II: los duques de Arcos*, Madrid, 1993, tesis doctoral inédita.

[35] YUN CASALILLA, B.: "Notas sobre el régimen señorial en Valladolid y el estado señorial de Medina de Ríoseco en el siglo XVIII", *Investigaciones Históricas*, 3 (1982), pp. 145-76, y MARTIN FUENTES, J.A.: *De la nobleza leonesa. Los Osorio y el marquesado de Astorga*, León, 1988.

inauguración del Archivo de la Nobleza (Toledo) y la reciente apertura de archivos como el Ducal de Medina Sidonia espero que permitan la ampliación geográfica y familiar de los trabajos.

Por otra parte, faltan estudios de base que permitan conocer las nóminas de los señores de vasallos, sus rentas, su relaciones con el poder central. Urge un análisis detallado de las estrategias familiares de la nobleza, basado en la consulta de los miles de documentos que aguardan ser desempolvados. Lo mismo hay que decir de algo tan importante como las clientelas nobiliarias, y las relaciones de la más encumbrada aristocracia con las Casas menores de la mediana nobleza y con las oligarquías locales[36].

En fin, un panorama muy esperanzador, abierto a nuevas orientaciones, con muy buenas perspectivas y que ha renovado por completo en muy pocos años el estudio de los señoríos españoles en la Edad Moderna.

---

[36] Algo semejante apunta, en un reciente y sugerente artículo, P. SANCHEZ LEON: "Aspectos de una teoría dela competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social", *Hispania*, 185 (1993), pp. 885-905.

2.- Historiografía sobre el régimen señorial granadino.

Si algo ha caracterizado a la historiografía sobre el régimen señorial granadino es su carencia de todo tipo de análisis sobre el hecho señorial. Me explico. Los trabajos existentes consisten, en su inmensa mayoría, en aportaciones parciales sobre determinados aspectos, casi nunca referidos a la totalidad del fenómeno. Además, y esto es muy corriente, suelen ser estudios sobre determinadas poblaciones que, valga la expresión, casualmente son de señorío. En otras palabras, el señorío aparece como elemento marginal, muchas veces ignorado, casi siempre relegado a un segundo plano.

Debido a ello, el panorama es desolador; casi no existen trabajos de base, desconocemos incluso la geografía señorial, las nóminas de señores y de señoríos, las fechas de constitución y la evolución de cada uno de los estados. Por no hablar de su economía, población, gobierno, etc.

Algunos casos concretos, sin embargo, son la excepción que confirma la regla. A pesar de los años transcurridos desde su publicación, la excelente monografía de Rafael Benítez Sánchez-Blanco sobre el condado de Casares sigue

siendo de enorme utilidad[37]. Gracias a su ambicioso planteamiento, el autor analiza exhaustivamente la evolución interna de este dominio de la Casa de Arcos durante un siglo.

El marquesado de los Vélez es el estado señorial más grande del reino, y ni de lejos cuenta con una investigación equivalente a su importancia. Empero, a falta de un estudio definitivo, son de interés los artículos que a sus inicios ha dedicado Alfonso Franco Silva[38], y algunos otros investigadores que analizan aspectos concretos de su historia[39]. Las aportaciones de

---

[37] *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba, 1982.

[38] "El obispado de Almería tras su incorporación a la Corona de Castilla", *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (1978-79), pp. 79-95; "Datos demográficos y organización municipal de las villas almerienses de los Vélez (1492-1540)", *Gades*, 5 (1980), pp. 85-111; "La formación del señorío de los Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1540)", *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 197-206; y "Repartimientos de tierras en el obispado de Almería tras la expulsión de los moriscos (1570-1578)", *II Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1983, I, pp. 199-208, estos dos últimos no limitados al caso de los Vélez.

[39] BARRIOS AGUILERA, M.: "Repoblación del Valle del Almanzora después de la expulsión de los moriscos: las Cuevas del Marquesado", *Roel*, 6 (1985), pp. 48-60; DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Las ordenanzas municipales de la villa de Albox de 1795", *Roel*, 11 (1990-91), pp. 5-31; FERNANDEZ ORTEGA, A.: "Propiedades y rentas del marqués de Villafranca y de los Vélez en la villa de Albox a mediados del siglo XVIII", *Roel*, 4 (1983), pp. 155-59; PEREZ BOYERO, E.: "La construcción de las iglesias en el marquesado de los Vélez", *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, en prensa; VINCENT, B.: "Un ejemplo de corso berberisco-morisco: el ataque de Cuevas de Almanzora (1573)", *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 287-301.

Tapia Garrido, aunque muy numerosas, responden a un esquema muy desfasado[40], continuador de obras de principio de siglo[41].

El marquesado del Cenete ha generado una abundante producción de gran calidad, aunque desgraciadamente sólo referida al siglo XVI. Me refiero a los trabajos de Ricardo Ruiz Pérez[42], Gómez Lorente[43] y otros[44].

---

[40] *Vélez Blanco. La villa señorial de los Fajardo*, Almería, 1959; "El señorío de los Fajardo en el Almanzora", *Roel*, 1 (1980), pp. 109-21; "Los señoríos del Almanzora", *Roel*, 4 (1983), pp. 54-61. A lo que hay que añadir los distintos tomos de su *Historia de Almería y Provincia*.

[41] PALANQUES y AYEN, F.: *Historia de la villa de Vélez Rubio*, Vélez Rubio, 1909, y *Apuntes genealógicos y heráldicos de la villa de Vélez Rubio*. Vélez Rubio, 1910.

[42] "El magrán, impuesto decisivo en la progresiva señorialización del marquesado del Cenete durante la época morisca", *Chronica Nova*, 14 (1984-85), pp. 293-328; "El levantamiento morisco en tierras de señorío. El caso del marquesado del Cenete", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 291-336; RUIZ PEREZ, Ricardo y Rafael: *La repoblación de Dólar después de la expulsión de los moriscos (1571-1580)*, Granada, 1985. ALBARRACIN NAVARRO, J., ESPINAR MORENO, M., MARTINEZ RUIZ, J. y RUIZ PEREZ, R.: *El marquesado del Cenete. Historia, Toponimia, Onomástica, según documentos árabes inéditos*, Granada, 1986.

[43] *La formación del señorío del marquesado del Cenete*, Granada, 1984 y "Aportaciones al estudio del marquesado del Cenete", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII (1984), pp. 85-93. GOMEZ LORENTE, M. y FERNANDEZ MADRID, Mª T.: "Los cristianos nuevos en el marquesado del Cenete (1490-1523)", *Boletín del Instituto de Estudios Padre Suárez*, 4 (1991), pp. 85-93.

[44] ARIAS ABELLAN, J.: *Propiedad y uso de la tierra en el marquesado del Cenete*, Granada, 1984 y "Los hombres y las tierras en los orígenes del señorío del Cenete, 1490-1568", *Foro de las Ciencias y las Letras*, (1981), pp. 35-43. FRANCO SILVA, A.: "La herencia patrimonial del gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza", *Historia. Instituciones. Documentos*, 9 (1982), pp.

Sobre el resto de los señoríos, existen algunos estudios individuales, como es el caso de Algarinejo[45], Castril[46], Gor[47], Huétor Tájar[48]. Sin embargo, prácticamente nada conocemos sobre Huéscar, Orgiva[49], Cehel[50], Comares[51], Maqueda[52] ni Alboloduy. En el

---

453-91.

[45] SORIA MESA, E.: "El señorío de Algarinejo (siglos XVI-XVIII)" *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6, 2ª época (1992), pp. 319-34.

[46] GARZON PAREJA, M.: "Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-75), pp. 121-47 y PEREZ BOYERO, E.: "Hernando de Zafra: secretario real, oligarca granadino y señor de vasallos", *Miscelánea Medieval Murciana*, 18 (1994), en prensa.

[47] GOMEZ LORENTE, M.: "Los señoríos en el reino de Granada: el señorío de Gor", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV (1985-87), pp. 61-74 y SORIA MESA, E: "La venta de bienes de la Casa Real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, 42 (1994), en prensa.

[48] GUARNIDO OLMEDO, V.: "EL repartimiento de Huétor-Tájar y su evolución posterior", *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 2 (1972), pp. 53-61.

[49] Muy poco aportan RODRIGUEZ MONTEOLIVA, F.: *El señorío de Orgiva (1500-1751). Toponimia e historia*, Granada, 1985, y PUGA BARROSO, J.L.: *Reivindicación de bienes en la tahá de Orgiva tras la guerra de la Alpujarra*, Granada, 1993.

[50] Unicamente bien conocido para sus inicios, especialmente por los trabajos de A. MALPICA. Véase, como ejemplo, "Repoblaciones y nueva organización del espacio en zonas costeras granadinas", en M.A. Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 513-58. También, FERNANDEZ GARCIA, Mª A.: "Partido y señorío de Torvizcón en el siglo XVIII", *Chronica Nova*, 14 (1984-85), pp. 123-45.

obispado de Málaga conocemos bien el surgimiento del régimen señorial en las comarcas occidentales[53] y temas específicos como el reparto de los diezmos entre los señores y la Iglesia[54], o la formación de algunos señoríos menores[55].

En cuanto a trabajos de conjunto sobre el régimen señorial[56], sólo disponíamos de un par, de manos de

---

[51] BRAVO CARO, J.J.: *Algarrobo: un pueblo morisco de la Axarquía*, Málaga, 1990 y *La tahá de Comares en la política repobladora de Felipe II*, Málaga, 1991, tesis doctoral inédita.

[52] De nuevo, sólo en sus inicios, TRILLO SAN JOSE, C.: "Fiscalidad y poblamiento en la ta'a de Marchena", *Homenaje al prof. Jacinto Bosch Vilá*, Granada, 1991, I, pp. 247-60.

[53] ACIEN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, 3 vols y "Un ejemplo de repoblación señorial: la Serranía de Villaluenga", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval. II*, Córdoba, 1976, pp. 449-58. BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Op. cit.* y "Expulsión de los mudéjares y reacción señorial en la Serranía de Villaluenga", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna. I*, Córdoba, 1978, pp. 109-17.

[54] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: "El diezmo de moriscos en el obispado de Málaga", *Estudis*, 3 (1974), pp. 163-77.

[55] FRANCO SILVA, A.: "Tolox y Monda: del concejo de Málaga al marquesado de Villena", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 257-70, y SIERRA de COZAR, P.: "La introducción del régimen señorial en la serranía de Ronda: el señorío Feria-Alcalá sobre Benadalid y Benalauria", *Jábega*, 57 (1987), pp. 15-21.

[56] Existen algunos trabajos de menor calado, como los de C. SEGURA GRAIÑO: "Realengo y señorío en la tierra de Almería en el siglo XV", *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, II, pp. 595-617, y Mª L. de VILLALOBOS y MARTINEZ PONTREMULI: "Señoríos de la provincia de Málaga (siglos XV-XVIII). Datos para un estudio territorial del régimen señorial español", *En la España Medieval.*

Manuel Garzón Pareja y de José María Ruiz Povedano. El primero[57] realiza una abigarrada exposición, pletórica de datos, en la que falta la necesaria reflexión sobre el fenómeno señorial. La idea motriz del estudio consiste en demostrar la futilidad del señorío granadino. Hay que resaltar, además, que sólo trata los dominios nobiliarios de la provincia de Granada[58].

Ruiz Povedano es autor de un breve ensayo sobre la implantación de los señoríos granadinos[59]. Su valor es indiscutible, al sentar las etapas y características del primer momento señorial, pero la documentación manejada (básicamente el Registro General del Sello) es muy escasa.

Sin embargo, la reciente ponencia de José Enrique López de Coca ha venido a aportar luz al tema. Se trata

---

Homenaje a Sánchez- Albornoz, Madrid, 1984, II, pp. 1.299-1.333. Una revisión bibliográfica bastante actualizada, en BIRRIEL SALCEDO, M.Mª y SORIA MESA, E.: "Notas sobre los señoríos del reino de Granada", *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*, Zaragoza, 1993, III, pp. 271-89.

[57] GARZON PAREJA, M.: "Señoríos del reino de Granada", *Boletín de la real Academia de la Historia*, CLXXIV-3 (1977), pp. 571-635.

[58] Este mismo autor tiene un artículo sobre el área almeriense: "El principio de los señoríos de Almería", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII (1984), pp. 79-83.

[59] "Consideraciones sobre la implantación de los señoríos en el recién conquistado reino de Granada", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, II*, Córdoba, 1978, pp. 357-73.

de una excelente revisión bibliográfica del señorío granadino desde finales del siglo XV hasta 1568, en donde, por añadidura, se aportan buen número de datos procedentes de documentación inédita; un magnífico estudio que tendrá amplia repercusión[60].

De todos los temas que afectan al señorío, ninguno mejor conocido que la Repoblación tras la expulsión de los moriscos. La importancia del tema ha conseguido que, de rechazo, se estudien numerosos señoríos, que aportan gran cantidad de datos, aunque sea de forma indirecta. Además, hay que resaltar que la Repoblación fue de enorme trascendencia para la historia del régimen señorial granadino y que éste debe interpretarse a su luz, pues la coyuntura de 1568-70 es de vital importancia, haciendo variar por completo la trayectoria de los señoríos y alterando de forma definitiva el equilibrio local del poder, aspecto éste que tendrá enormes consecuencias en un futuro.

La producción es demasiado grande como para reflejarla en estas páginas. Manuel Barrios Aguilera ha publicado recientemente una revisión bibliográfica de gran altura,

---

[60] "Los señoríos del reino de Granada (1490-1568). Introducción a su estudio", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*, Zaragoza, 1993, I, pp. 129-73. Desgraciadamente, al menos para quien esto escribe, las actas de esta reunión se han publicado casi cinco años después de celebrarse el congreso, lo que ha dificultado enormente su difusión.

a la que me remito para abreviar[61].

3.- Los señoríos del reino de Granada. Hipótesis de trabajo y líneas de investigación.

El planteamiento original que ha dado pie a la realización de este trabajo se basa en el deseo de dilucidar la importancia real del régimen señorial en las tierras granadinas. Como se ha visto, la historiografía anterior obviaba cualquier debate sobre la cuestión señorial, y las lagunas en nuestro conocimiento eran de tal magnitud que incluso se desconocía el número real, ni siquiera por aproximación, de señoríos. Se desconocía la adscripción a realengo o señorío de muchas poblaciones, y se ignoraba en buena medida las etapas de señorialización. Ante esta perspectiva, creí fundamental, en la medida de lo posible, investigar el régimen señorial granadino en todas sus facetas, realizando un trabajo global que abarcase todo el territorio y toda la Modernidad.

Un estudio general presenta indudables problemas prácticos y de método, pero considero, ante el desolador

---

[61] BARRIOS AGUILERA, M.: *Moriscos y repoblación. En las postrimerías de la Granada islámica*, Granada, 1993.

panorama, que es preferible analizar el fenómeno de forma totalizadora antes que profundizar en un sólo estado y/o en una época determinada. Sin el marco más amplio de tal estudio los avances serían más limitados, restringidos en gran medida al desentrañamiento de las peculiaridades locales carentes de un contexto que las reduzca a sus verdaderos límites. El presente trabajo apuesta, pues, por el estudio de la generalidad. No por la superficialidad, en la que espero no haber incurrido, sino por una comprensión del hecho señorial en toda su larga duración, en todos sus aspectos y en las diversas zonas del antiguo emirato nazarí, centrándemo para ello en algunos temas básicos, que creo son su fundamento. Veásmoslos.

Uno de los aspectos diferenciales del régimen señorial granadino son los moriscos. La existencia de esta importantísima comunidad, sometida tanto en el aspecto socioeconómico como el religioso y cultural, obliga a analizar al señorío desde una nueva perspectiva, ya que de su misma presencia se van a generar trascendentales consecuencias. Por un lado, los señores verán en estos conversos un terreno abonado para efectuar todo tipo de abusos y rapiñas, incrementando sus rentas hasta límites insospechados y ejerciendo, muchas veces, un poder

despótico. Por otra parte, los moriscos, pese a todo, utilizarán al señorío como cojín protector, que les va a servir de parachoques contra los edictos aculturadores de la Corona; a un altísimo precio, eso sí.

La Repoblación realizada en tiempos de Felipe II es el eje de la historia granadina. La expulsión de los cristianos nuevos genera un importantísimo despoblamiento, y la venida de inmigrantes nc es capaz de reproducir los niveles de población anteriores a la guerra. Esas pérdidas demográficas inciden fuertemente en un descenso de las rentas señoriales.

La disminución de la renta que la nobleza extrae de sus dominios tiene que ver, además, con el cambio poblacional; la sustitución de los moriscos por los cristianos viejos supone cambios cualitativos de enorme trascendencia en las relaciones señor-vasallos. La nueva población no puede ser chantajeada como lo fue la de origen moriscos, que debía pagar enormes sumas por hacerse perdonar su idiosincrasia. El Precio de la Fe exigía una tributación desmedida, elemento inexistente tras 1570.

Pero el poder de los señores también se vio debilitado por la propia evolución interna de los neopobladores. Las nuevas comunidades, estructuradas en torno al concejo,

estaban en condiciones de resistir, con mucha más fuerza que sus antecesoras, las presiones de la nobleza. Las razones son varias.

En primer lugar, los flamantes vasallos poseen una nueva mentalidad, capaz de oponerse con más éxito a los abusos nobiliarios. Cualquiera de ellos conoce a la perfección lo que supone el régimen señorial (incluso muchos de ellos provienen de otros estados señoriales); saben, pues, los límites de su poder y los cauces habituales de protesta (tribunales regios). El propio municipio será un útil instrumento de oposición a la influencia de los dueños de la jurisdicción, ya que vertebra la comunidad campesina y se convierte en la instancia de poder más inmediata. De ahí la importancia de la lucha por su control.

Más aún, los repobladores obtienen un inmejorable sistema de cesión de la tierra, entregada masivamente en enfiteusis, lo que les convierte, de forma inmediata, prácticamente en propietarios de la tierra, con todas las reservas que se puedan hacer al hablar de propiedad en el Antiguo Régimen. Las condiciones de entrega exigen el pago de un canon mínimo a cambio de la casi total libertad para vender, trocar, arrendar, repartir o donar las suertes de vecindad que poseyeran. Lógicamente, esta permisiva actitud de la Corona posibilitó la constitución

de una amplia clase de pequeños y medianos labradores, una mayoritaria presencia de la propiedad libre campesina que no se verá amenazada por el poder señorial (más tendrá que temer de las fuerzas surgidas en su propio seno).

Por su parte, los Libros de Apeo y Repartimiento suponen la delimitación exacta de las propiedades locales, un catastro fiel y exhaustivo que refleja lo que pertenece a cada vecino, a la Iglesia, al señor y a la comunidad, y que impide las frecuentes usurpaciones señoriales de tierras en otras regiones de la Monarquía.

Los nuevos vasallos, por ende, se sintieron mucho más íntimamente relacionados con la Corona que los moriscos que les precedieron. La culpa de ello, por así decirlo, la tiene la continua supervisión del poder central sobre el proceso repoblador; la constitución del Consejo de Población; las facultades concedidas a las autoridades locales para el cobro del Censo de Población y otros temas (aguas, etc.), que dotan a estos representantes vecinales de importantes prerrogativas, insertándolos directamente en un organigrama al que el poder señorial resulta totalmente ajeno. El recurso al rey y a sus ministros (la Chancillería) es, así, un recurso cotidiano y, con todos los problemas que supone, una posible y nada extraña solución.

No fueron éstos los únicos cambios que provocó el reemplazo poblacional. La Repoblación generó, ya se ha dicho, una categoría de medianos labradores, una nueva sociedad en la que pronto comenzaron a surgir diferencias de riqueza. Gracias a distintas estrategias, algunas de ellas muy elaboradas, determinadas familias locales comenzaron rápidamente a acumular suertes de población, tantas que en un par o tres de generaciones se había creado un abismo entre los niveles de fortuna de esta categoría dirigente y el común de los vecinos. Al enriquecimiento siguió un proceso de diferenciación social que abrió por completo el horizonte de los honores y los privilegios a élites de tan rústico origen. Un rígido control del concejo fue la consecuencia más inmediata de su poder.

Fue precisamente este espectacular surgimiento de unas oligarquías locales el mayor enemigo de los señores, su más directo rival. De las filas de estos linajes surgieron los auténticos dueños de los señoríos, cercenando de raiz la influencia de la nobleza. De esta confrontación, que ya en el siglo XVIII se había decantado claramente a favor de los oligarcas, surgieron los herederos del régimen señorial, los precursores, para mí es evidente, del caciquismo decimonómico.

Otro de los aspectos que he desarrollado a lo largo del trabajo es una nueva concepción de la lucha antiseñorial. Lejos de considerar los enfrentamentos armados, los levantamientos (al estilo Comunidades), la violancia, como únicas o más significativas expresiones de la resistencia contra los señores, a mi juicio tal enfrentamiento llega a su paroxismo en el continuo recurso a los tribunales regios. Se trata de una contestación política que aumenta durante el siglo XVIII hasta llegar a cuestionar la propia existencia del señorío, al interponer numerosos pleitos de tanteo de la jurisdicción.

Por último, es necesario precisar una idea que informa la práctica totalidad del texto. Me refiero a la especial diversidad del señorío moderno, una característica que supone aceptar que predomina la variedad sobre la homogeneidad. Existen, el objetivo de esta tesis es desvelarlos, numerosos aspectos que prestan una importante unidad al fenómeno, pero no hay que olvidar nunca que los señoríos, en el caso granadino, se instalaron sobre una población preexistente, con sus estructuras socioeconómicas establecidas desde hacía siglos. Que la diferente evolución en el tiempo genera divergencias, mayores al referirme a un amplio reino

compuesto por muchas y muy diferentes comarcas naturales. Hay diferencias en el régimen municipal, en la cuantía y tipología de las rentas, y, mucho más, en el juego local de relaciones de poder a tres bandas: señores, oligarcas y vasallos. Todo esto, además, separa de alguna manera al señorío granadino del castellano, del que es proyección. La misma presencia de la comunidad morisca, aquella sociedad colonial de la que hablaba Braudel, y de la Repoblación, la asemeja en cierto modo al caso valenciano, del que tantas otras cosas le separa. En fin, la mínima propiedad señorial en sus dominios es otro factos diferencial; cuán desconocidos son en Granada los grandes latifundios, tan frecuentes en la Andalucía Occidental, y cuando se dan son siempre en tierras de realengo. Como afirmó hace tiempo el maestro don Antonio Domínguez Ortiz, más que de régimen señorial deberíamos hablar de señoríos. Simbólicamente, esa es la razón del título de esta tesis.

4.- Las Fuentes.

La base documental de este trabajo se encuentra en cuatro grandes depósitos documentales, que han proporcionado la mayoría de la información.

En primer lugar, el **Archivo de la Real Chancillería de Granada** proporcionó un ingente caudal de datos sobre todos y cada uno de los señoríos granadinos. Se consultaron gran número de secciones, entre ellas señoríos, concejos, mayorazgos, aguas, términos, jurisdicciones, oficios, pleitos civiles, censos, vínculos y patronatos, capellanías, clero, ... Su información ha resultado ser clave para el desentrañamiento de numerosos problemas en las distintas zonas del reino. Además, los pleitos de la Sala de Hijosdalgo permitieron reconstruir fielmente dos categorías sociales de gran importancia: los compradores de señoríos y las oligarquías rurales.

El **Archivo General de Simancas**, en donde se conserva la mayoría de los asientos de las ventas de señoríos, así como documentación fundamental para la historia granadina en los siglos XVI y XVII. Las secciones consultadas, fundamentalmente, son las siguientes: Mercedes y Privilegios, que concentra los expedientes vendedores, cuyos legajos se cuentan por decenas; Dirección General del Tesoro, Inventario 24, que complementa a la anterior, unas veces duplicando la información, otras cubriendo las lagunas existentes; Cámara de Castilla, con memoriales de gran interés, así como información variada de pleitos, sentencias, etc. Aquí se halla información de alto valor

sobre la Repoblación del reino de Granada; Consejo y Juntas de Hacienda, que también informa de algunas ventas; Registro General del Sello (la parte no catalogada) y Contaduría de Mercedes.

El **Archivo Histórico Nacional** sirvió de excelente complemento para obtener el perfil sociológico de los compradores de jurisdicciones, gracias al enorme y aún inexplorado fondo de Expedientes de Ordenes Militares. La sección de Consejos Suprimidos contiene muchas ejecutorias de pleitos sobre mayorazgos, que informan de la calidad y genealogía de determinadas Casas nobiliarias. Además, en ella se conservan los pleitos de tanteo y reversión de señoríos a la Corona, que fueron de especial utilidad. Otra sección importante fue la llamada Junta de Incorporación, en donde se encuentran copias de algunas de las mercedes de señoríos.

El **Archivo de Protocolos de Granada** ha resultado fundamental por la tipología documental que en él se conserva. Los cientos de protocolos consultados aportan infinidad de datos procedentes de los miles de escrituras analizadas, testamentos, dotes, arrendamientos, ventas, donaciones, censos, etc., documentos notariales que permiten un buen seguimiento de la interioridad de los señoríos proceso vendedor y de sus protagonistas. Se han consultado los legajos correspondientes a los escribanos

de Granada capital, Huéscar, Orce, Montefrío, Gabia la Grande, Alhendín, Otura, así como algunos concretos de Montefrío, Illora y Puebla de Don Fadrique a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

La **Biblioteca Nacional**, además de los fondos éditos allí consultados, encierra múltiples manuscritos de interés, especialmente para el estudio de los señores.

La **Real Academia de la Historia**, con su colección de Salazar y Castro, es fundamental para trazar los esquemas genealógicos, ascendentes y descentes, de las distintas Casas señoriales. La riqueza de sus fondos posibilitó una afortunada reconstrucción del tejido social dominante.

En un segundo lugar hay que destacar múltiples archivos locales, como el **Archivo Histórico Provincial de Málaga**, que facilitó algunas escrituras de interés sobre la élite de esa ciudad, mientras que el **Archivo Histórico Provincial de Almería** sirvió para determinar aspectos concretos de la realidad señorial del obispado almeriense. En el **Archivo de la Alhambra** se conservan bastantes escrituras sobre la comunidad morisca de señorío y sus relaciones con el poder real, cuya consulta fue de bastante interés. El **Archivo Histórico Provincial de Granada** encierra un amplio conjunto de Libros de Apeo y Repartimiento del reino de Granada, básicos para

estudiar la incidencia de la Repoblación filipina sobre la realidad señorial. Así mismo, la consulta de los numerosos Catastros de la Ensenada facilitó datos de gran valor sobre los señoríos a mediados del siglo XVIII.

Los archivos municipales, por su proximidad geográfica e importancia de sus fuentes, han proporcionado importantes referencias. Del **Archivo Municipal de Granada** y del **de Málaga** se obtuvieron datos de las Actas Capitulares, especialmente de coyunturas concretas, especialmente en las primeras décadas del Seiscientos, que presenciaron la oleada de ventas de jurisdicciones. Otras secciones consultadas fueron las de Indiferentes (varios) y la rica colección de Reales Cédulas. En idéntico sentido, aunque con menor profundidad, se investigó también en los **Archivos Municipales de Baza, Cúllar, Huéscar, Lorca, Murcia** y **La Zubia.**

Los archivos eclesiásticos, analizados en menor profundidad, fueron de especial importancia en el caso del **Archivo de la Catedral de Málaga.** Menos trascendencia tuvo la consulta del **Archivo de la Catedral de Granada,** el **Archivo de la Catedral de Almería,** el **Archivo de la Catedral de Guadix** y el **Archivo Parroquial de Orce.**

Finalmente, para el caso de escrituras concretas, se han consultado algunos de los fondos del **Archivo Histórico de Protocolos de Madrid,** el **Archivo del Museo**

Naval y la Biblioteca Universitaria de Granada.

II. LA FORMACION DE LOS SEÑORIOS GRANADINOS

1.-. Los precedentes.

Los señoríos del reino de Granada surgen como una consecuencia lógica de la conquista del emirato nazarí por los ejércitos de los Reyes Católicos tras la ardua guerra iniciada en 1481. Como una forma más de implantación de las estructuras castellanas (lo que, acertadamente, se ha denominado "los inicios de la castellanización del reino de Granada"[62]) sobre los restos vencidos del último bastión musulmán en la Península, determinados lugares serán entregados por los monarcas en régimen de señorío, ampliando, de esta forma, tanto la nómina de señores como la extensión de las tierras cuya jurisdicción se hallaba enajenada.

Fieles a su estirpe, los soberanos de Castilla y Aragón prosiguieron la estrategia iniciada por el primero

---

[62] SZMOLKA CLARES, J.: "Los comienzos de la castellanización del reino de Granada (1492-1516)", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval. II*, Córdoba, 1978, pp. 405-12.

de los Trastámara de conceder señoríos a sus más fieles colaboradores, recompensando así diferentes servicios con mercedes en absoluto desdeñables. Muy al contrario de lo que la tradición nos ha pretendido hacer creer (y junto con ella una historiografía nada aséptica imperante hasta hace bien poco), los Reyes Católicos también enajeraron del patrimonio regio importantes porciones de territorio, si bien no con la excesiva prodigalidad que caracterizó los reinados de Juan II y Enrique IV[63].

Resultado de estas mercedes fue el encumbramiento de nuevos linajes, como los Chacón (señores de Casarrubios[64]), Cárdenas (a quienes se premió su ayuda en los primeros tiempos)[65], Cabrera-Bobadilla (marqueses de Moya[66]) y bastantes más[67]. Añadamos algunas cesiones

---

[63] VALDEON BARUQUE, J.: *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen*, Valladolid, 1966, y "Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla", *Hispania*, 38 (1968); SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Nobleza y Monarquía* ...; y MITRE, E.: *Evolución de la nobleza* ... También podríamos incluir en este sentido al pretendiente don Alfonso, que en su breve etapa usurpadora concedió todo lo que exigía una de las noblezas más parasitarias y depredadoras que se conocen: TORRES FONTES, J.: *El príncipe don Alfonso y su itinerario. La contratación de Guisando. 1465-1468*, Murcia, 1985; y MORALES MUÑIZ, Mª D.: *Alfonso de Avila, rey de Castilla*, Avila, 1985.

[64] COOPER, E.: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1992, I.1, p. 184.

[65] CASTRO y CASTRO, M. de: *Teresa Enríquez, la "loca del Sacramento" y Gutierre de Cárdenas*, Toledo, 1992.

[66] MOLINA GUTIERREZ, P.: "Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya", *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 285-99.

en tierras aragonesas (además de los señoríos de Elche y Crevillente concedidos a don Gutierre de Cárdenas) tan espectaculares como la que dio origen al ducado de Gandía[68].

Pero el ejemplo castellano no fue el único a tener en cuenta a la hora de conceder señoríos en el reino de Granada. La misma frontera, lindando con los territorios andaluces y murcianos, estaba plagada de dominios de la alta nobleza, que sin solución de continuidad se extendían desde Gibraltar hasta Cartagena[69]. Plazas fuertes que servían a la vez de avanzadillas en territorio enemigo y de útiles plataformas para la ambición desmedida de sus dueños. A medida que el territorio musulmán fue retrocediendo, desde el fin de la llamada "Gran Reconquista", numerosas fueron las mercedes señoriales. Sobre ellas se sustentó la grandeza de los míticos linajes fronterizos (Córdoba, Saavedra,

---

[67] Por ejemplo, la venta en 1512 por diez millones de maravedíes a don Alonso de Acevedo y Zúñiga de la villa de Monterrey, que un par de años antes el rey había adquirido de la misma Casa, SALAZAR Y CASTRO, L. de: *Historia genealógica de la Casa de Haro*, Madrid, 1959, pp. 237-38).

[68] MORANT DEUSA, I.: *El declive del señorío. Los dominios del ducado de Gandía, 1705-1837*, Valencia, 1984, pp. 41-47.

[69] "Por el Sur, la presencia de la frontera granadina concentra a lo largo de ella una línea casi ininterrumpida de jurisdicciones señoriales", CABRERA, E.: "El régimen señorial en Andalucía", *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, p. 62.

Ponce de León, Fajardo)[70].

Incluso parte de las tierras que permanecían bajo el poder nazarí antes de iniciarse la guerra definitiva en alguna ocasión anterior fueron señorializadas, con motivo de haber sido conquistadas en su continuo fluir de manos granadinas a castellanas según la suerte de las armas. Así, casi todo el Norte de Almería[71], lo que, sin duda alguna, recuerda cómo esa misma zona fue entregada, siglos atrás, por Sancho IV el Bravo al obispado de Cartagena[72]; o la cesión de parte de la actual provincia granadina al Adelantamiento de Cazorla[73].

---

[70] LADERO QUESADA, M.A.: *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1973, y "De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje castellano (1371-1514)", *En la España Medieval*, 4 (1984), pp. 447-97; SANCHEZ SAUS, R.: *Caballería y Linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla, 1989, y "Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 163-83; TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid, 1953, y "Los Fajardos en los siglos XIV y XV", *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), pp. 107-77.

[71] TORRES FONTES, J.: "El señorío del Valle del Almanzora en la Edad Media", *Roel*, 2 (1981), pp. 17-28. Sobre la primitiva e infructuosa conquista de la zona, interesan, del mismo autor, los siguentes trabajos: "Conquista murciana de los Vélez (1436-1445)", *Murgetana*, 83 (1991), pp. 93-113, y "Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla", *Murgetana*, 84 (1992), pp. 81-99.

[72] A.R.Ch.G., 3ª-33-18.

[73] Sobre los pleitos entre Cazorla y el arzobispado de Toledo (como su señor) con Castril, véase GARCIA GUZMAN, Mª M.: *El Adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985, pp. 122-26.

Algunos de estos señoríos perdurarían, como sucedió con Zahara, Jimena de la Frontera, Huelma o Archidona[74]. Cada nuevo hito reconquistador solía ir acompañado de un aumento en la cuantía de las jurisdicciones detentadas por la aristocracia, en una región excepcionalmente aristocratizada y dominada por los grandes linajes[75].

2.- Los señorios de mudéjares.

Antes de pasar a analizar las primeras donaciones señoriales en tierras granadinas es necesario solventar la cuestión de los Señoríos de Mudéjares, uno de los fenómenos más controvertidos de los primeros momentos de la presencia castellana. Me refiero a la supuesta existencia de señoríos cuyos titulares fueron mudéjares

---

[74] Sobre la señorialización de buena parte del Sur de Jaén véase QUESADA QUESADA, T.: *La Serranía de Mágina en la Baja Edad Media. Una tierra fronteriza con el reino nazarí de Granada*, Granada, 1989, pp. 124 y ss. Sobre Zahara, SANCHEZ SAUS, R.: "Los Saavedra ...", y, muy inferior, TORRES DELGADO, C.: "La fortaleza de Zahara de la Sierra. Pérdida y recuperación", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario*, Granada, 1993, pp. 343-71. De interés para todo lo relativo a la llamada "Banda Morisca" es el artículo de SANCHEZ SAUS, R. y ROJAS GABRIEL, M.: "La frontera: el sector sevillano-xericiense", *Ibidem*, pp. 373-99.

[75] LADERO QUESADA, M.A.: "Ensayo sobre la historia social de Andalucía en la Baja Edad Media y los motivos del predominio aristocrático", *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 219-44.

colaboracionistas.

La escasa documentación conservada sobre ellos, así como la ambigüedad de las fuentes dificultan la resolución de este problema. Desde luego, de existir, plantearían desde otras prespectivas, enormemente interesantes, el hecho de la integración de parte de las élites nazaríes en el conjunto político castellano[76]. En este caso, no se trataría de asimilar a la capa dirigente para emplear al servicio de la Corona su indiscutible influencia entre la comunidad vencida, sino de equiparar a parte de este grupo colaborador con la aristocracia castellana al convertirlos en señores de vasallos.

Pero nada de esto ocurrió. No sólo porque tales proyectos, de haberlos, se frustraron inmediatamente, sino porque no han existido salvo en la mente de algún historiador. La realidad es que la Corona no pretendió jamás crear una categoría de señores de origen musulmán. El fenómeno que aquí se estudia tiene otro significado.

En medio de la guerra, en una situación aún inestable, pese a las indiscutibles victorias militares, los Reyes Católicos necesitaban controlar de forma completa y lo menos costosa posible las zonas recién incorporadas, en

---

[76] GALAN SANCHEZ, A.: "Poder cristiano y colaboracionismo mudéjar en el reino de Granada (1485-1501), *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, 1987, pp. 271-89, y SORIA MESA, E.: "De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos XV-XVIII", *Areas*, 14 (1992), pp. 51-64.

las que sólo se mantenía la primacía castellana por la aquiescencia de las antiguas autoridades nazaríes. La actitud regia es bastante clara: conservar el peso de las viejas estructuras del poder como una forma de sujección de la población sometida. Los poderosos regnícolas se convirtieron, gracias a su disposición a negociar y a entregar las fortalezas que ostentaban, en los perfectos colaboradores de los soberanos, manteniendo el orden social y político en sus comunidades gracias a su influencia local, fruto de su riqueza, prestigio y lazos de consanguinidad[77].

Los miembros más poderosos de esta categoría, aquellos mejor situados, en mejor posición para negociar, y quienes poseían una mayor influencia en sus zonas de origen, son los que reciben los llamados señoríos de mudéjares. En apoyo de esta tesis se suma el hecho de que todos los señoríos así denominados se entregaron en la zona almeriense y norgranadina, comarcas conquistadas repentinamente tras la capitulación de Baza, que dejó un gran vacío de poder en la región. En cambio, al otro extremo del reino, en el obispado malagueño, precisamente en una zona ocupada lentamente, que inició su repoblación

[77] La confirmación de ese poder fáctico se revela en la merced a Mohamed Abduladín del alguacilazgo mayor de los Vélez, Río de Almanzora, Hoya de Baza y Sierra de Filabres, y a su hermano Alí Abduladín de la alcaldía mayor de las mismas zonas (A.G.S., R.G.S., 22-VI-1488).

casi enseguida y que presenció una fuerte ocupación militar, ninguno encontramos. Allí no hacía falta consagrar este tipo de poderes intermedios.

Parecido es el significado de las concesiones efectuadas al Zagal y a Boabdil. Los territorios entregados a ambos reyes tuvieron siempre un carácter provisional, de fórmula de transición, y su inviabilidad estaba clara desde el primer momento.

CUADRO I. "SEÑORIOS" DE MUDEJARES

BENEFICIARIO	LUGAR	NOTAS
Boabdil	Parte oriental del reino de Granada	Mera promesa para obtener su rendición[78].
	Alpujarras	Merced efectiva, evidente situación de compromiso hasta su venta a la Corona y emigración a Norte de Africa[79].
El Zagal	Guadix	Promesa para su rendición. Inmediata marcha a Berbería.
El Zegrí	Coín	Se trata del heroico defensor de Málaga. La merced, debido a la extrema resistencia de la plaza, nunca tuvo lugar[80].
Mahomad Haçén	Serón	Caudillo de Baza cuando la rendición[81].

[78] GASPAR Y REMIRO, *Ultimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil sobre la entrega de Granada*, Granada, 1910, p. 8.

[79] TRILLO SAN JOSE, C.: *La Alpujarra. Historia, Arqueología y Paisaje. Análisis de un territorio en época medieval*, Granada, 1992, pp. 52-55.

[80] BERNALDEZ, A.: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1962, p. 178.

[81] A.G.S., R.G.S., 1-II-1490, fol. 14.

Yuçef Barbaja	Tíjola	Caudillo militar nazarí[82].
Infantes don Juan y don Fernando de Granada	Orgiva	Son los hijos de Muley Hacén y de Zoraya. Posiblemente sólo se les entregasen ciertas rentas de esa taha[83].
Mahomad y Alí Abduladín	Castilléjar y Cortes	Se les concede "pro indiviso"[84].
Cidi Yahya Alnayar	Taha de Marchena	No fue efectiva. Se trata de una zona de influencia familiar[85].

Pero no fueron auténticos señoríos. Mientras no se demuestre lo contrario, las concesiones sólo contienen vagas fórmulas de dominio sobre unas zonas, que recuerdan más a caudillazgos militares y a situaciones de poder fáctico. La concesión de la jurisdicción civil y criminal no aparece en las donaciones, lo cual, para mí, es un elemento determinante. Aunque de forma tangencial se pueda rastrear algo de ello[86], si las mercedes originarias carecen de tal concesión, estamos ante algo

---

[82] A.G.S., R.G.S., 1-II-1490, fol. 19.

[83] M. Garzón Pareja, sin citar fuente alguna, habla de la entrega en señorío de esa comarca ("Señoríos del reino de Granada", p. 602). Nada de eso encuentra LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de las probanzas de los infantes don Fernando y don Juan", *V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 599-642.

[84] A.G.S., R.G.S., 5-V-1489.

[85] R.G.S., 3-I-1501 (sin catalogar).

[86] GALAN SANCHEZ, A.: *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, p. 278. Los pocos testimonios conservados que hablan de jurisdicción pecan de notoria parcialidad.

distinto a un señorío. Como muy bien afirma Angel Galán, pese a la existencia de relaciones de poder y parentesco de tipo clánico, "no es posible confundir estos restos de estructuras de poder tradicional con los nuevos señoríos concedidos por los Reyes Católicos"[87].

Esta situación durará mientras a la Corona le interese, hasta que quiera acrecentar su presencia en la zona, imponiendo guarniciones y cambiando a su favor la balanza del poder. En este caso, barrerá los mal llamados señoríos de mudéjares, y creará verdaderos señoríos con jurisdicción civil y criminal, piezas claves en la gobernación y control del territorio. No es casualidad que este proceso tenga lugar en 1492, cuando los restos del emirato se entregan en manos cristianas. Con el fin de la guerra, los reyes decidieron reformar el orden territorial del reino, eliminando los vestigios de la anterior situación de compromiso.

3.- Las primeras mercedes.

Las primeras concesiones de señoríos en el reino de Granada tuvieron lugar en 1490. Se trata de un excepcional beneficiario, el cardenal don Pedro González

---

[87] *Op. cit.*, p. 281.

de Mendoza, personaje cercano como pocos a las personas reales[88]. Junto con este noble, al que se le concedió el estado del Cenete (salvo Huéneja), también recibió mercedes el duque de Cádiz, quien obtuvo la serranía de Villaluenga el mismo año. Al año siguiente se registra otra enajenación, la de las poblaciones de Olula de Castro y Uleila al Adelantado Mayor de Cazorla, don Pedro Hurtado de Mendoza.

Pero la gran mayoría de los nuevos señoríos tienen su origen a partir del simbólico año 1492. Desde esta fecha emblemática, coincidiendo con el fin de una larga contienda bélica, los Reyes Católicos iniciaron una política de mercedes de señoríos que se extiende durante algunos años, prácticamente hasta finales de siglo, aunque la verdad es que desde 1494 la frecuencia de donaciones es mucho más baja, como muestra la siguiente gráfica[89]:

---

[88] Una biografía de este personaje, en VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J.: *El Cardenal Mendoza (1482-1495)*, Madrid, 1988.

[89] Para su elaboración he contabilizado las concesiones según el número de beneficiarios, no por el de señoríos entregados, ya que distorsionaría los resultados. Lo que interesa ahora es saber cuántos estados señoriales, no señoríos, se conceden.

A la altura de este último año se puede decir que el esquema básico estaba ya trazado. Las restantes mercedes reales únicamente consistieron en retoques de menos importancia, que venían a modificar sólo parcialmente la red señorial implantada en tierras granadinas.

4.- Los beneficiarios.

Todo el enorme conjunto de mercedes regias que ocasionó la conquista del reino nazarí tuvo como destinatarios a un nutrido cuerpo social, un grupo compuesto por numerosos miembros de las categorías dominantes en Castilla. Los servicios militares, las

labores cortesanas, incluso los préstamos monetarios, fueron las causas más inmediatas de las concesiones de tierras, casas, molinos, hornos, etc., a lo largo de toda la geografía del recién incorporado territorio.

Con toda probabilidad, las donaciones de señoríos fueron las mercedes más preciadas que la Corona pudo otorgar. Los beneficiarios se convertían, de facto, en una élite minoritaria dentro del más amplio grupo de conquistadores. Al investirse como señores de vasallos pasaban a ocupar uno de los más altos escalones dentro del estamento nobiliario, sólo superados por la nobleza titulada.

Pero pocos fueron los personajes así agraciados que no fueran antes miembros de la gran nobleza. Los principales receptores de jurisdicciones eran previamente señores en tierras castellanas e, incluso, aragonesas. Se trata de la aristocracia, de la mayoría de las Casas tituladas, dueñas de multitud de tierras, riqueza y vasallos, que reciben ahora una confirmación de su status principal al premiárseles con señoríos en el reino de Granada.

Elevados a la grandeza en el siglo XIV tras la crisis que llevará al trono a Enrique II, esta "nobleza nueva", en palabras de Moxó[90], supo ocupar un espacio de poder de enorme importancia en las estructuras estatales

[90] MOXO, S. de: "De la nobleza vieja a la nobleza nueva ...".

castellanas del siglo XV. Rivalizando con la Corona, aunque sin discutir nunca su primacía, este conjunto de linajes (no más allá de quince o veinte estirpes), cuya unidad se refuerza constantemente por las prácticas endogámicas[91], llegará a los albores de la Modernidad con su poder económico y social completamente intacto, conformado como una de lás más firmes bases de la Monarquía.

Estas Casas de la más alta nobleza fueron, pues, las que más recibieron en el reino de Granada. Varias son las causas que explican este hecho, que les convierte en el grupo social más beneficiado por las mercedes regias. Veámoslas.

En primer lugar, debido al apoyo masivo que la nobleza prestó a los Reyes Católicos en su lucha contra el reino nazarí de Granada. Las aportaciones de hombres, dinero y pertrechos bélicos fueron de gran trascendencia, como ha demostrado sobradamente Ladero Quesada[92]. Esta contribución fue esencial en una guerra tan desusadamente larga y costosa como ésta, que puso contra las cuerdas a la ya de por sí maltrecha Hacienda regia.

No menos importante fue el deseo de cerrar

---

[91] BECEIRO PITA, I. y CORDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.

[92] *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Granada, 1993.

definitivamente las heridas que pudo crear la reciente guerra civil, la contienda sucesoria entre Isabel y su sobrina Juana "La Beltraneja". Importantes personajes que militaron más o menos directamente en el bando perdedor recibieron señoríos, y más que ninguno el más conspicuo de todos ellos, el marqués de Villena, don Diego López Pacheco, hijo del famoso privado de Enrique IV. En este caso, además, los soberanos pretendieron compensar la confiscación definitiva de la gran mayoría de villas y ciudades que componían el marquesado de Villena[93]. A cambio de sustraer de la obediencia de los Pacheco enormes porciones de su antaño inmenso estado, los Reyes Católicos le concedieron, varias décadas después, cuatro señoríos en tierras granadinas, dos en Almería (Serón y Tíjola)[94] y otros dos en Málaga (Tolox y Monda)[95], con los que, siquiera nominalmente, compensaban el despojo sufrido por este magnate.

La guerra de Granada fue, también, una guerra andaluza. Como en su día destacara González Jiménez, la

---

[93] TORRES FONTES, J.: "La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos", *Hispania*, 52 (1953), pp. 37-151, y PRETEL MARIN, A.: *Chinchilla Medieval*, Albacete, 1992, especialmente las pp. 371-411.

[94] A.G.S., R.G.S., 20-VI-1492, fol. 6.

[95] FRANCO SILVA, A.: "La integración de Tolox y Monda ..."

participación de los reinos de Andalucía fue fundamental para llevar a buen puerto la conquista del reino. Los ricos y poderosos señores andaluces[96], los más cercanos al campo de operaciones y los más acostumbrados a la lucha contra el musulmán, destacaron individualmente en los combates (proverbial fue el valor y las hazañas de don Rodrigo Ponce de León, duque de Cádiz) y aportaron grandes sumas de dinero, agregando al mismo tiempo sus huestes particulares al ejército real. En compensación de tales esfuerzos, los señores de la frontera ampliaron el volumen de jurisdicciones ostentadas, recibiendo todos ellos buenas porciones del botín granadino. Los Ponce de León de Cádiz y Arcos, los Guzmán de Medina Sidonia, los Fernandez de Córdoba en sus cuatro ramas principales (condes de Cabra, señores de Aguilar, señores de Montemayor y Alcaudete y Alcaides de los Donceles), todos ellos obtuvieron señoríos en el reino de Granada.

Como se puede advertir, el servicio a la Corona es la principal causa para explicar la larga serie de señoríos granadinos que se concedieron en estos primeros momentos. Por ello, no puede extrañar que otros grupos sociales de inferior rango consiguieran participar en este reparto de jurisdicciones, a causa de sus inmediatas conexiones

---

[96] LADERO QUESADA, M.A.: *Andalucía en el siglo XV* ..., y *Andalucía en torno a 1492. Estructuras. Valores. Sucesos*, Madrid, 1992, pp. 97-146.

con los reyes. Por su proximidad a las personas regias y por su importancia en las labores de gobierno de la Monarquía, algunos personajes cortesanos conseguirán señoríos en Granada. Me refiero a los secretarios reales, contadores, miembros del Consejo, etc. El más destacado de ellos, por supuesto, el secretario Hernando de Zafra, a quien se entregó la jurisdicción de Castril en 1502[97], aunque desde 1490 gozaba de todas las tierras de dicho lugar[98]. Con él, si bien menos conocido, el Contador Mayor Rodrigo de Ulloa, señor de Vélez de Benaudalla y de Guájar la Baja[99]. En el mismo orden de cosas, aunque no fuera miembro de la burocracia palatina, don Sancho de Castilla, ayo del príncipe don Juan, a quien le sirvió mucho más tal cargo para obtener la villa de Gor que el hecho de descender por línea de varón del rey don Pedro I el Cruel[100].

La última causa de importancia que se puede encontrar en este generoso reparto del territorio conquistado fue

---

[97] A.G.S., R.G.S., 29-II-1502 (sin catalogar).

[98] A.G.S., R.G.S., 16-II-1490, fol. 25.

[99] A.G.S., M. y P., leg. 113. Véase MALPICA CUELLO, A.: "La implantación castellana en la tierra de Salobreña: la alquería de Benardila", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 3, 2ª época (1989), pp. 199-216.

[100] A.G.S., R.G.S., 18-III-1494, fol. 3. El padre de don Sancho, su homónimo, fue hijo natural del obispo don Pedro de Castilla, que a su vez era nieto por línea ilegítima del citado monarca castellano.

el deseo de los Reyes Católicos de compensar diversas pérdidas sufridas por algunas Casas nobiliarias. La Corona, pacificado el reino, inició una tímida política de recuperación de ciertos lugares que, por su estratégica posición e importancia económica, tenían un alto valor. Estos lugares poseían la circunstancia común de haber sido enajenados del realengo en reinados anteriores en circunstancias oscuras, que más bien parecían simples y llanas usurpaciones aprovechando la debilidad regia. En concreto, la acción de los Reyes Católicos consiguió revertir para el directo dominio de los soberanos las plazas de Cádiz, Cartagena y Gibraltar, tres enclaves portuarios de excepcional interés. En pago de tales pérdidas, Fernando e Isabel concedieron también señoríos en Granada.

A los Fajardo, Adelantados Mayores del reino de Murcia, se les cambió en 1503 el puerto de Cartagena por las villas de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Fortilla y Las Cuevas, a más de darles 300.000 maravedís de juro[101]. Por su parte, a los Ponce de León a cambio de Cádiz, reintegrado en el dominio regio aprovechando la muerte

---

[101] A.G.S., R.G.S., 11-VII-1503, sin catalogar. Véase TORRES FONTES, J.: "La incorporación de Cartagena a la Corona de Castilla", p. 347, y FRANCO SILVA, A.: "La formación del señorío de los Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1540)", *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 197-206.

del duque en 1492, se les concedió el estado de Casares[102]. Compensaciones ambas inferiores a lo perdido, pero aún así sustanciosas.

Como se ve, la gran nobleza fue la más favorecida en este reparto. Tanto es así, que casi todas las grandes Casas de la aristocracia obtuvieron señoríos en estas tierras. Señoríos que, fuera cual fuera su importancia económica, servían a la vez para reafirmar su indiscutida posición social en el orden estamental castellano. Cuando en 1520 Carlos V concedió la grandeza a veinticinco Casas de las más rancias y poderosas estirpes, veinte de ellas castellanas, catorce habían sido previamente agraciadas con señoríos en Granada[103]. Valga esta comparación para mostrar hasta qué punto no se trata sino de un reajuste en el volumen de jurisdicciones que, a fines del cuatrocientos, se hallaban en manos de la aristocracia castellana.

Entre los beneficiarios de señoríos hay que destacar uno de excepción, el malogrado heredero de la Corona. El

---

[102] A.H.N., Osuna, leg. 153, p. 4. Véase BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Moriscos y cristianos* ..., pp. 91-103.

[103] Lo que representa un 70%. Habría incluso que sumar la única Casa navarra que recibió tal galardón, la de los Condes de Lerín, que también fueron premiados con señoríos granadinos. Fuera quedaron, en Castilla, Lemos, Alburquerque, Aguilar de Campoo, Denia, Béjar y Miranda, además de los cuatro títulos de la Corona aragonesa: Segorbe, Villahermosa, Gandía y Cardona.

príncipe don Juan recibió, en concepto de infantazgo, los señoríos de Ronda y Montejícar[104], aunque su disfrute, como es bien conocido, fue muy breve debido a su prematura muerte. Por esta circunstancia y por el hecho de no ser, en realidad, una verdadera enajenación del realengo, no me detendré más en ello. Simplemente anotar que durante la Baja Edad media fue muy frecuente la concesión de dominios en concepto de "apanage" a los miembros más inmediatos de la Casa real, incluyendo a los primogénitos, como sucedió en su día con Enrique IV[105].

Un último aspecto a tratar aquí es la imagen que ofrece el reino de Granada como una tierra de conquista[106], en donde, libres de las ataduras jurídicas de Castilla, es bien sencillo y viable conceder tierras en señorío. Se trata de un reino cuyo orden territorial se está creando a medida que avanzan las fronteras,

---

[104] A.G.S., R.G.S., 4-X-1496, fol. 4 y VARGAS-MACHUCA GARCIA, T.: "Ciudades y villas de señorío en la provincia de Málaga", *Gibralfaro*, 21 (1969), pp. 25-38.

[105] GONZALEZ JIMENEZ, M.: "Ecija, señorío de los príncipes de Asturias (siglo XV)", *III Congreso de Historia. Ecija en la Edad Media y Moderna*, Sevilla, 1993, pp. 53-66 y PASTOR ZAPATA, J.L.: "Un ejemplo de apanage hispánico: el señorío de Villena (1250-1445)", *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 31 (1980), pp. 15-40. Sin referirnos, claro está, al título de Príncipe de Asturias de los herederos de la Corona.

[106] Guerra colonial la llamó F. BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid, 1980, II, p. 184.

además de que las comunidades mudéjares no están en condiciones de oponerse a ser apartadas del realengo. Ambas premisas bastan para que al antiguo reino nazarí se le considere como a un preciado botín de guerra, de donde es fácil obtener recursos para pagar deudas y servicios prestados. Tal idea perduró bastante tiempo ya que, por sólo citar un ejemplo, un suceso tan poco relacionado con Granada como fue la conquista de Navarra por el duque de Alba en 1512 motivó que se le concediese al año siguiente el jugoso premio de la ciudad de Huéscar y su tierra, una amplia y próspera comarca, conformando así uno de más importantes estados señoriales de la zona. Curiosamente, años atrás se había entregado Huéscar (junto con otras poblaciones circundantes) a don Luis de Beaumont, Condestable de Navarra y segundo conde de Lerín, cuñado del Rey Católico, a cambio de sus posesiones navarras, útiles para la estrategia norteña de la Monarquía[107].

Esta concepción se manifiesta con toda claridad con ocasión de la muerte de la reina Católica, cuyo testamento pretendía desagraviar a las ciudades

---

[107] Este noble era nieto materno, por línea ilegítima, del rey Carlos III de Navarra (SALAZAR Y CASTRO, L. de: *Advertencias históricas sobre las obras de algunos doctos escritores modernos*. Madrid, 1688, p. 331). Sobre su actuación en el marco de las relaciones castellano-navarras con los Reyes Católicos, véase SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Fernando el Católico y Navarra. El proceso de incorporación del reino a la Corona de España*. Madrid, 1985.

castellanas de cuyo territorio se habían alienado los señoríos que conformaron el flamante marquesado de Moya, creación personal de la soberana[108]. A cambio de Chinchón y de otras villas, la agonizante reina proponía conceder señoríos en el reino de Granada, donde no sería tan peligroso como en Castilla alterar el orden establecido[109].

5.- El reparto geografico.

El territorio recién conquistado se estrcutura en torno a una red de grandes ciudades. El control del reino radica en el establecimiento de una importante masa de población cristiano vieja en las ciudades, frente al indiscutible predominio de la comunidad mudéjar en el campo[110]. Además, algunas zonas (obispado de Málaga, comarca de Los Montes) reciben una especial atención repobladora por parte de los castellanos, auténticas

---

[108] MOLINA GUTIERREZ, P.: "Formación del patrimonio ...".

[109] COOPER, E.: *Op. cit.*, I-2, p. 903. SANTA CRUZ, A. de: *Crónica de los Reyes Católicos*, parte I, cap. 76. También se encuentran ciertas referencias en GUILARTE, A.M.: *Op. cit.*, p. 137.

[110] Un precioso ejemplo de los intentos por castellanizar la capital del reino en LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Las Capitulaciones y la Granada mudéjar", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario*, Granada, 1993, pp. 263-305.

reservas humanas que compensan la abrumadora desproporción frente a los vencidos[111].

Siempre se ha mantenido que los señoríos van a ocupar una posición secundaria en este reparto del espacio granadino, lo cual no significa que su ubicación sea periférica. El error de quiénes han hablado de una situación excéntrica (para Ruiz Povedano se conceden en "tierras marginales política y militarmente"[112]) estriba en observar el mapa del reino desde un hipotético punto central (que aproximadamente coincidiría con la ciudad epónima). ¿Qué tiene de periférico o secundario un estado tan rico y relativamente extenso como el marquesado del Cenete, a las puertas de Guadix?.

Menos aislada aún es la posición de Huéscar, una base sin igual en la ruta lanera entre el reino de Granada y Murcia, y un enclave ganadero de enorme valor, cabeza de hecho de una gigantesca comarca que abarcaba el norte de Almería y Granada, el Este de Jaén y buena parte del reino de Murcia.

---

[111] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977; y PEINADO SANTAELLA, R.G.: *La repoblación de la tierra de Granada: los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989, y la reciente revisión del mismo autor "Repoblación, organización y distribución del espacio en los Montes de Granada (finales del siglo XV-mediados del siglo XVI), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario*, Granada, 1993, pp. 559-75.

[112] "Consideraciones sobre la implantación ...", p. 365.

En realidad, la distribución real de los señoríos responde a unas directrices muy marcadas, pues hay que considerar la situación desde un punto de vista más global: el conjunto de tierras andaluzas y murcianas que limitan con el extinto reino nazarí. Con esta perspectiva las concesiones se entienden así:

1. A los señores fronterizos se les conceden lugares cercanos a sus estados (estados de los Vélez, Casares y Gaucín, así como las cesiones a los Fernández de Córdoba en Málaga).

2. Al resto de la nobleza castellana, sin un criterio fijo. Además, en este reparto dominó el desconocimiento de la geografía granadina[113], y la lógica confusión provocada por una toponimia extraña[114].

Es cierto que las zonas centrales del reino se entregan a las ciudades, ya que esta consideración fue la que inspiró los repartos de señoríos en la Baja Andalucía desde el siglo XIII. El corazón de los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén se mantuvo como realengo, en muchos casos hasta las ventas de señoríos efectuadas por

---

[113] Lo que provocó la entrega a un mismo individuo de señoríos que partían términos pero que estaban separados por abruptas cordilleras, por sólo poner un ejemplo.

[114] Recuérdese la graciosa confusión de los monarcas al dar a don Luis Zapata el señorío de los Guájares (RUIZ POVEDANO, J.Mª: "Consideraciones sobre la implantación ..."), y apréciese la similitud fonética a los oidos de un castellano de los lugares de Guájar, Guéjar, Güevéjar, Huéneja y Huécija.

los Habsburgo. No podía ser menos Granada si se pretendía dotar a las ciudades de unos alfoces lo suficientemente amplios para permitirles subsistir.

Si esto está fuera de dudas, poco me satisface la visión tradicional de que los señoríos se establecen sobre zonas de mudéjares para interponer una autoridad responsable entre la comunidad vencida y la Corona[115]. Esta hipótesis no explica porqué unos lugares se señorializan y otros no. Además, de ser así, ¿qué hubiera sido mejor que señorializar toda la Alpujarra, zona muy poblada y difícil de administrar?. Tan sólo salieron del dominio regio tres tahas de las muchas con que cuenta.

Igualmente inconsistente es la explicación de Carmen Trillo, quien asegura que los señoríos se concedieron en ambos extremos de las Alpujarras y en sus salidas naturales (Cenete) con el fin de controlar a su población, cuando la más elemental lógica exigiría que, en ese caso, se hubiesen quedado en realengo, bajo en control de la Corona, vigiladas por fuertes guarniciones como lo estuvo la Costa, y no en manos de los seguramente volubles señores[116].

---

[115] LADERO QUESADA, M.A.: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979, p. 208.

[116] TRILLO SAN JOSE, C.: "La implantación castellana en la Alpujarra. Análisis de una política señorial en el reino de Granada", *Hispania*, 181 (1992), p. 405.

No se trata únicamente de señoríos poco rentables; el ejemplo del Cenete es el más clarificador aunque no el único, como veremos más adelante. Pero tampoco son lugares minúsculos. Aún sin alcanzar la extensión de los grandes dominios castellanos, los estados del Cenete, Vélez, Casares o Huéscar poseen una extensión muy respetable, y su población alcanza importantes niveles. Las rentas nobiliarias de ellos extraídas tampoco le van a la zaga.

Más aún, la Corona no impidió en ningún momento la agregación de señoríos, como se demuestra por la activa política de compras de la Casa de Fajardo, entre otras, como más adelante se dirá. En resumen, como afirma José Enrique López de Coca, "es lícito preguntarse si llegó a existir algún criterio en la distribución del espacio señorial"[117].

6.- La evolucion posterior.

El mapa de las primeras concesiones señoriales en el reino de Granada no es más que una foto fija. Como sucede con todas las fuentes documentales estáticas (apeos, catastros), la realidad que muestra comienza a variar en

---

[117] "Los señoríos del reino de Granada ...", p. 141.

el mismo instante en que termina su información. Así sucedió en esta ocasión. El gigantesco puzzle que conformaba el reino de Granada presenció un baile de piezas en el que lugares de realengo pasaron a señorío[118] y antiguos señoríos se convirtieron en posesiones de la Corona.

Este es el caso, por relatar sólo un ejemplo, de la ciudad de Purchena y sus lugares de Olula del Río y Urrácal. Su concesión al duque de Medinaceli, don Luis de la Cerda, viene motivada por algo tan peregrino, aparentemente, como haber accedido a la boda de su hija y heredera doña Leonor con el marqués del Cenete, amado hijo del Gran Cardenal don Pedro González de Mendoza[119], operación ésta largamente deseada por el influyente prelado[120]. La merced fue vitalicia, por lo que a su muerte (1501)[121] estas tres poblaciones revirtieron al

---

[118] A principios del siglo XVI, la Corona cambió Comares, de la jurisdicción de Málaga, por Sedella, y otros lugares sometidos a la misma ciudad (Tolox y Monda) se concedieron al marqués de Villena. En idéntido sentido, ya se ha visto la donación de Huéscar. Los ejemplos en este sentido abundan.

[119] A.G.S., R.G.S., 2-X-1492, fol. 10. Las capitulaciones matrimoniales, en las que intervinieron directamente los reyes, en FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española*, Madrid, 1904, tomo V, p. 221.

[120] "Fue muy cobdiciado este casamiento, y con mucha razón, por ser el que era, para muchos primogénitos de Grandes de España", SALAZAR DE MENDOZA, *Crónica del Cardenal Mendoza*, libro II, cap. XVII, f. 423.

[121] FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Op. cit.*, V, p. 219.

realengo, con diversa fortuna: Purchena para siempre, y Urrácal y Olula del Río hasta 1564 en que fueron enajenadas por Felipe II, como más adelante se verá.

De la misma manera, algunos señoríos pasaron de unas manos a otras debido a los tradicionales métodos de intercambio: ventas, trueques y donaciones en concepto de dote. Analicemos unos cuantos ejemplos.

Tan sólo conocemos un caso de intercambio de señoríos entre particulares. Se trata de los lugares de Sorbas y Lubrín, concedidos a finales del siglo XV al Condestable de Castilla don Pedro Fernández de Velasco, quien las permutó, en fecha desconocida, por las poblaciones del Busto y La Rivilla, que eran propiedad de don Diego López de Haro, esposo de doña Beatriz Méndez de Sotomayor, señora de la cordobesa villa del Carpio, fundadores ambos de un ilustre linaje que llegaría a fundirse con la Casa ducal de Alba, no sin antes proporcionar personajes tan ilustres como el conocido valido de Felipe IV. La motivación de tal cambio no puede ser más evidente: recomponer en beneficio de ambos otorgantes la estructura territorial de sus dominios patrimoniales, pues Sorbas y Lubrín estaban enormemente alejadas de las posesiones del Condestable, que basaba su poder en las tierras del Noroeste de Castilla, solar tradicional de los Velasco desde los inicios de la Baja Edad Media. A su vez, don

Diego López de Haro obtiene dos lugares relativamente cercanos al estado señorial que acaba de conseguir por vía matrimonial, mucho más próximos, desde luego que los otros[122].

La compra de villas y lugares fue la forma más habitual de acceder a la titularidad de señoríos en el reino de Granada. Con el mismo fin que el anterior caso, es decir, reestructurar y racionalizar en lo posible la geografía nobiliaria, algunas poblaciones cambiaron de manos en el transcurso de pocos años, monetarizando en breve las mercedes regias.

Estos es el caso de Benadalid y Benalauria, villas concedidas al conde de Feria en 1494, y cuyo hijo segundogénito, don García de Toledo, las vendió a don Fernando Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa y señor de Alcalá en 1518[123]. Obviamente, los señores de Alcalá poseían importantes intereses en las zonas circundantes, al ser desde el siglo XV señores de Cañete la Real y de

---

[122] MARQUEZ DE CASTRO, T.: *Compendio histórico y genealógico de los títulos de Castilla y señoríos antiguos y modernos de la ciudad de Córdoba y su Reyno*, (Ed. de J.M. De Bernardo Ares). Córdoba, 1981, p. 69.

[123] SIERRA DE COZAR, P.: "La introducción del régimen señorial en la Serranía de Ronda: el señorío Feria-Alcalá sobre Benadalid y Benalauria", *Jábega*, 57 (1987), p. 20.

Torre Alháquima[124]. Además, estas tierras se unen a los señoríos malagueños de Salares y Algarrobo que poseía, hacia 1515, doña Catalina de Ribera, madre del comprador[125].

De la misma manera, el conde de Tendilla, más preocupado por crearse un importante estado en las comarcas alcarreñas a imitación de los demás miembros de su linaje[126], no tuvo el más mínimo reparo en desprenderse de las villas almerienses de Líjar y Cóbdar que le fueron concedidas en 1492[127] en favor esta vez del obispo de Málaga don Diego Ramírez de Villaescusa, operación que tuvo lugar en 1508[128]. Podrían citarse

---

[124] LADERO QUESADA, M.A.: "De Per Afán a Catalina de Ribera ...".

[125] GAMIR SANDOVAL, A.: "Repartimientos inéditos de la guarda de la Costa granadina (siglo XVI)", *Homenaje a don Ramón Carande*, Madrid, 1963, I, pp. 87-131.

[126] NADER, H.: *La familia Mendoza en España*, Guadalajara, 1987, pp. 132 y ss.

[127] El Registro General del Sello no recoge esta donación. En el mayorazgo que fundó el segundo conde de Tendilla, en 1503, están incluidos entre otros bienes: "Otrosí hazemos el dicho mayoradgo de las nuestras villas de Líjar e Cóbdar que son en el Reino de Granada, en el obispado de Almería con la justiçia çevil e criminal e pechos e derechos e rentas e heredamientos e acçiones e otras qualesquier cosas, segund a mí el dicho conde pertenesçen por la merçed que de las dichas villas el rey e la reina, nuestro señores, me hizieron", MENESES GARCIA, E.: *Correspondencia del conde de Tendilla. Biografía, estudio y transcripción*, Madrid, 1973, I, p. 255.

[128] IBAÑEZ DE SEGOVIA, G.: *Historia de la Casa de Mondéjar*, B.N., Ms. 10.670, cap. 37. Igualmente la refiere don Luis de SALAZAR y CASTRO (*Historia de la Casa de Silva*, I, Madrid, 1685, p. 393), según el cual la escritura

otros muchos ejemplos[129].

La última causa por la que se efectuaron variaciones en la nómina de señores granadinos fue la donación de algunos lugares en concepto de dote. Debido al alto valor de los señoríos y sus rentas, esta operación se convertía en una excelente forma de compensar a las hijas no herederas de la Casa obviando el siempre terrible problema de la posible inexistencia de bienes libres con que abonar sus legítimas. Además de ello, servían para prestigiar aún más a la contrayente, pues ésta se convertía automáticamente en señora de vasallos por derecho propio, calidad que transmitía inexorablemente a sus hijos y herederos.

En sólo un par de casos se puede rastrear esta situación. Cuando doña María Alfonso de Córdoba contrajo matrimonio con don Francisco de Benavides, tercer conde de Santisteban del Puerto, este noble recibió como bienes dotales las villas de Fines y Somontín, concedidas en 1492 por los Reyes Católicos a su suegro don Alonso Fernández de Córdoba, señor de Montemayor y Alcaudete. Las dos poblaciones se dieron como parte del pago de los 2.250.000 de maravedís que le correspondían de su

---

de venta fue otorgada en la Alhambra de Granada, a 8 de enero de 1508.

[129] Véase el Apéndice I.

herencia[130]. Parecido fue el caso de don Luis Fernández de Córdoba, segundo marqués de Comares, quien recibó junto con su esposa y prima, doña Francisca, hija del conde de Cabra, las villas de Canillas de Aceituno, Arches y Corumbela, para añadirlas a su reciente adquisición malagueña de Comares[131].

Como se ha visto, muy pocos fueron los señoríos que cambiaron de mano en concepto de dote. Tampoco fueron muchos los que se vendieron o trocaron por otros dominos en Castilla. La razón de tan escasa movilidad, que contrasta con lo ocurrido en otras situaciones similares[132], es la vinculación de casi la totalidad de estas jurisdicciones.

Siguiendo una práctica tradicional de la nobleza castellana bajomedieval, la obtención de señoríos, tanto fuese por merced regia, como por compra u otra forma, se acompañaba de la casi inmediata creación de un mayorazgo "ad hoc" que contenía esas jurisdicciones, o bien se

---

[130] QUINTANILLA RASO, Mª C.: "La Casa señorial de Benavides en Andalucía", *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976), p. 466.

[131] FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Op. cit.*, VII, p. 80.

[132] Son conocidos los continuos cambios en la titularidad de los señoríos sevillanos, cordobeses y giennenses. Véase al respecto COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), y MARQUEZ DE CASTRO, T.: *Op. cit.*

agregaban, mediante la pertinente escritura, al cuerpo ancestral de vinculaciones ostentadas por el cabeza del linaje, herencia de los fundadores de la Casa.

CUADRO II. EJEMPLOS DE LA RELACION SEÑORIO-MAYORAZGO

SEÑORIO	FUNDADOR	FECHA	NOTAS
Estado del Cenete	Cardenal don Pedro González de Mendoza	1491	Lo funda en su hijo don Rodrigo de Mendoza[133]
Serón y Tíjola	Marqués de Villena	1492	La fecha es la de la facultad real para fundar nuevo mayorazgo[134]
Vélez de Benaudalla	Rodrigo de Ulloa	1494	Idem[135]
Benadalid y Benalauria	Conde de Feria	1494	La fecha es la de la facultad para fundar mayorazgo[136]
Estado de Armuña	D. Alonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar	1501	Lo fundó en su hijo segundo don Francisco Pacheco[137]
Líjar y Cóbdar	Conde de Tendilla	1501	Lo agrega al mayorazgo de su Casa[138]
Taha de Gaucín	Duque de Medina Sidonia	1503	La fecha es la de la facultad para agregar dichas villas al mayorazgo antiguo de la Casa[139].

[133] FRANCO SILVA, A.: "La herencia patrimonial del Gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza", *Historia. Instituciones. Documentos*, 9 (1982), pp. 453-91. La facultad a don Rodrigo para fundar él mismo otro mayorazgo en A.G.S., R.G.S., 3-X-1492, fol. 2.

[134] A.G.S., R.G.S., 2-VII-1492, fol. 91.

[135] A.G.S., R.G.S., 23-IV-1494, fol. 1.

[136] A.G.S., R.G.S., 3-IV-1494, fol. 6.

[137] MARQUEZ de CASTRO, T.: *Op. cit.*, p. 64.

[138] B.N., Ms. 3.315, f. 233v.

Olula de Castro y Uleila del Campo	D. Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla	1502	Incluye las villas en un segundo mayorazgo de su Casa[140]
Gérgal, Bacares, Velefique y Febeire	D. Pedro Portocarrero, señor de Moguer y doña Juana de Cárdenas	1514	Doña Juana fue hija de don Alonso de Cárdenas, Maestre de Santiago[141]

La relación existente entre señorío y mayorazgo es una constante desde los mismos orígenes de tal institución[142]. Una relación que nace en buena medida de considerar que los señoríos son el armazón fundamental de la propiedad y riqueza de la élite del estamento nobiliario, la base de su fortuna y poder. Por ello, deben ser protegidos y preservados de la división y dispersión a que les sometían las leyes de la herencia, mucho más igualitarias. Además, la institución del mayorazgo permite la acumulación de patrimonio, debido a las estrategias matrimoniales y a los azares de la muerte. Con este instrumento se posibilita la unión de estados y señoríos según se van agregando y fusionando los linajes de la aristocracia.

---

[139] A.G.S., Casa de Medina Sidonia, caja 3, doc. 34 b.

[140] FRANCO SILVA, A.: "El adelantado de Cazorla, don Pedro Hurtado de Mendoza. Formación de sus señoríos en tierras de Guadalajara", *Gades, 11 (1983), p. 158.*

[141] FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Op. cit., II, p. 365.*

[142] CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836, Madrid, 1989, especialmente las pp. 36-50.*

De bastante interés son algunos de los cambios de titularidad que se producen en los señoríos almerienses, que suman algunos de los anteriores sistemas de intercambio. Fines y Somontín fueron concedidos a don Alonso Fernández de Córdoba, señor de Alcaudete y Montemayor, en 1492[143] en pago de sus destacados servicios en la guerra de Granada. Como bienes libres que eran, pasaron en 1515 a manos del conde de Santisteban del Puerto al casar con doña María Alfonso de Córdoba, como se ha explicado más arriba. Como herencia de su madre, los hijos de este matrimonio, don Diego de Benavides, heredero de la Casa, y sus demás hermanos, vendieron las villas referidas a Gaspar Rótulo, riquísimo mercader avecindado en Almagro[144] pero con grandes intereses en el ámbito almeriense[145].

Sin duda alguna, el caso más interesante y complejo en la primera evolución de los señoríos granadinos fue el proceso que dio origen al estado de los Vélez, seguramente el más extenso y poblado de todo el reino.

---

[143] A.G.S., R.G.S., 25-VI-1492.

[144] FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Op. cit.*, VII, p. 386. La posesión de los señoríos se tomó el 23 de marzo de 1532.

[145] En 1536 obtiene un regimiento de la ciudad de Purchena (A.G.S., R.G.S., 8-IV-1536, sin catalogar). Posee importantes intereses en el alumbre de la cercana Mazarrón (FRANCO SILVA, A.: "El alumbre murciano", *Miscelánea Medieval Murciana*, 6 (1980), pp. 239-72.

En manos de la Casa de los Fajardo, este conjunto de villas y lugares se uniría a otro importante entramado señorial en el lado murciano de la frontera, herencia inmediata de los Adelantados Mayores, obtenido con tesón a lo largo de los siglo XIV y XV[146].

La agregación de municipios por parte de los Fajardo (en puridad Chacón, por el matrimonio de don Juan Chacón con la heredera del linaje Fajardo) ha sido muy bien descrita por Alfonso Franco Silva[147]. Pero, pesa lo largo de la cita, dejemos que sea un autor del siglo XVII quien nos narre, de forma ilustrativa, el proceso completo:

> "Hizo don Juan Chacón muy señalados servicios a los Reyes Cathólicos, principalmente en la toma de Baza: y sirvió en cosas de mucha substancia en las rebueltas, y turbación que hubo en el reyno sobre su succesión, y en remuneración de sus hechos, le hicieron merced los reyes de la villa de Oria con su castillo, términos y tierra, vasallos, y jurisdicción, y mero mixto imperio, dado privilegio de ello en la Puebla de Guadalupe a 23 del mes de junio, año de 1492. También hubo las villas, y fortalezas de Albox, Alboreas, Albánchez, y Benitagla, habiéndolas comprado de don Pedro Manrique, duque de Nájara, su data en la villa de Madrid a ocho días del mes de Abril, año 1499 ... El marqués don Pedro Fajardo [su hijo] hubo las villas de Cantoria, y Cartaloba, por compra del duque del Infantado don Diego Hurtado de Mendoza, como consta de su escritura de venta, fecha en la ciudad de Murcia a 13 de febrero, año 1501 ... La reyna doña

---

[146] FRANCO SILVA, A.: "El Patrimonio Señorial de los Adelantados de Murcia en la Baja Edad Media", *Gades*, 7 (1981), pp. 47-93.

[147] "La formación del señorío ...".

Isabel revocó al marqués don Pedro la merced de la ciudad de Cartagena, y en recompensa le dio las villas de Vélez el Blanco, y Vélez el Rubio, y los lugares de Cuevas, y Portilla con sus términos, y jurisdición civil, y criminal, con las alcabalas, y tercias de los dichos Lugares, y trecientos mil maravedís de juro cada año en las rentas reales de Murcia, y Lorca"[148].

7.- La amenaza señorial.

El avance señorial en el reino de Granada no se acabó con las mercedes finiseculares. En un intento de alterar el reciente orden territorial, los grupos más poderosos pretendieron usurpar un buen número de jurisdicciones. Este fenómeno, que se ha denominado muy acertadamente "amenaza señorial"[149], se cernía peligrosamente sobre la red urbana granadina, pues estuvo a punto de arrancar múltiples términos municipales de manos de las ciudades[150].

---

[148] CASCALES, F.: *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino*, Murcia, 1980 (reproducción en offset de la edición de Murcia, 1775) Introducción (no foliada).

[149] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Algunos aspectos de la amenaza señorial sobre Málaga (1509-1516", *Miscelánea de estudios dedicados al prof. Antonio Marín Ocete*, Granada, 1974, pp. 439-52.

[150] Lo mismo que habían practicado sus homólogos castellanos. Véase CABRILLANA CIEZAR, N.: "Salamanca en el siglo XV. Nobles y campesinos", *Cuadernos de Historia de España*, 3 (1969), pp. 255-95; GARCIA OLIVA, M.D.: "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres", *Stvdia Histórica. Historia Medieval*, IV (1986), pp. 77-100; MORETA, S. y VACA,

La ingente masa de tierras que la Corona concedió como merced a la nobleza y a las categorías sociales que más se distinguieron en la conquista posibilitó un primitivo proceso de acumulación patrimonial que, en muchas ocasiones, puso en graves aprietos al proceso repoblador. La disyuntiva entre mercedes a los grandes o entrega de tierras a los pobladores nunca fue tan claramente expresada como en la famosa carta de Hernando de Zafra a los reyes:

> "Si aquí se han de conplir todas las merçedes, nin es menester que se pueble de cristianos, nin menos de moros. Yo no digo esto porque non querría que todas las merçedes se conplieren, que cierto es mucha razón que se cunpla con los que han servido a Vuestras Altezas, en especial con los que lo merecen, mas porque no entiendan Vuestras Altezas que esto se puede hacer todo junto: conplir con las mercedes y poblar los pueblos"[151].

El control de estos grandes heredamientos llevaron a sus dueños a pretender, de hecho o de derecho, detentar la jurisdicción de sus dominios, lo que representaba un grave riesgo para las ciudades, que veían como en medio

---

A.: "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV", *Agricultura y Sociedad*, 23 (1982), especialmente las pp. 355-65; y SANTA MARTA LUENGOS, J.Mª.: *Señorío y relaciónes de poder en León en la Baja Edad Media (concejo y cabildo catedral en el siglo XV)*, León, 1993, especialmente las pp. 113-31.

[151] *CO.DO.IN.*, XI, p. 561.

de sus alfoces se creaba un poder paralelo. Analicemos sus principales rasgos.

Del papel de los alcaides en los inicios de la Granada cristiana ya se han ocupado algunos autores en excelentes trabajos[152]. Por ello, en este apartado tan sólo me referiré al que jugaron en la extensión del régimen señorial en el reino. Obsequiados por sus servicios con grandes cantidades de tierras, los titulares de las más importantes fortalezas protagonizaron una inevitable tendencia a ensanchar los límites de su esfera de poder, buscando alcanzar la jurisdicción sobre sus patrimonios.

El uso de la fuerza, encarnada en estos representantes del brazo militar de la Monarquía, les permitió abusar de su posición, ejerciendo en sus términos derechos abusivos, especialmente sobre los vecinos de origen musulmán. Muchos de ellos

> "adehesan tierras comunales donde introducen más ganado de que estaban legalmente autorizados; perciben impuestos diversos sobre la población mudéjar y usan a su capricho de las tierras concedidas para el mantenimiento de las fortalezas"[153].

---

[152] LADERO QUESADA, M.A.: "Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501)", *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1988, pp. 187-232, y LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)", *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, Granada, 1989, II, pp. 235-69.

[153] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Tenencias de fortalezas ...", 261.

Efectivamente, los alcaides poseían un enorme poder en sus respectivas áreas de influencia. Su prestigio, emanado en parte de representar institucionalmente a la Corona, se reforzaba con la presencia de las guarniciones militares que bajo su mando vigilaban a la población sometida. Junto a ello, un indiscutible peso económico derivado de las grandes mercedes de tierras, que convertían a estos personajes en destacados terratenientes. Los trabajos de López de Coca y Ruiz Povedano nos han proporcionado amplias listas de las propiedades de esta nueva élite[154].

Sumemos a ello las compras posteriores de tierras con las que aumentaron su ya descomunal patrimonio. Aunque los ejemplos podrían multiplicarse, destacaré sólo las adquisiciones de los Enríquez en la villa de Cúllar, muy cercana al centro neurálgico de su Casa, Baza[155].

Empero, el ejemplo más destacado de lo que supuso la amenaza señorial de estos personajes se encuentra en las pretensiones de don Alonso Fernández de Córdoba, señor

---

[154] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La tierra de Málaga ...*; RUIZ POVEDANO, J.Mª: *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989, pp. 54 y ss., y "Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique", *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 435-52.

[155] ESPINAR MORENO, M.: "Bienes donados por don Enrique Enríquez al Monasterio de Santa María de la Piedad de Baza (1492-1493) en Cúllar", *Libro Homenaje al prof. don Manuel Vallecillo Avila*, Granada, 1985, pp. 261-79.

de la Casa de Aguilar, alcaide de Montefrío y, por mor de un préstamo, señor de esa villa durante bastantes años -desde 1491-, los suficientes para alarmar a la ciudad de Granada. Como afirma Rafael Peinado

> "Con el empeño de Montefrío, no sólo aparecía un lunar señorial en el mapa jurisdiccional del occidente granadino -en contra de las previsiones reales manifestadas al dotar al más importante concejo realengo, el de Granada, con las siete villas- sino que también, debido al emplazamiento geográfico de la villa, se fortalecía la influencia de la nobleza andaluza en la zona comprendida entre la antigua Andalucía y el reino de Granada"[156].

Pero no sólo los alcaides poseyeron importantes intereses agrarios en estos primeros momentos tras la caída del emirato nazarí. Otros grupos sociales también se interesaron en el reino de Granada e intervinieron activamente en el proceso señorializador que tuvo lugar en él. Estos influyentes personajes contaban con el apoyo de la Corona debido a su inserción personal o familiar en los circuitos cortesanos. Los secretarios de los Reyes Católicos (Hernando de Zafra, Gaspar de Gricio, Lope de Conchillos, etc.), así como muchos otros miembros del Consejo Real (licenciado Zapata y licenciado Francisco de Vargas) y de parecidos círculos aúlicos vieron también a las comarcas sureñas como una suculenta fuente de

---

[156] PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Financiación de la guerra y señorialización del reino de Granada. Montefrío y la Casa de Aguilar", *Baética*, 3 (1981), p. 178.

ingresos. En parte como pago de salarios atrasados, en parte como merced por sus servicios pasados, estos partícipes del círculo regio pronto comenzaron a recibir donaciones de tierras, minas y señoríos en el antiguo emirato nazarí[157].

Las ciudades reaccionaron con firmeza ante las continuas usurpaciones y abusos defendiendo sus intereses en el Consejo real, denunciando los sucesivos manejos de sus enemigos. La insistencia de sus reclamaciones y su oposición a la nobleza -a veces incluso con las armas en la mano- consiguieron detener en buena medida el proceso enajenador, no sin asumir antes pérdidas materiales de importancia (donativos a la Corona, gastos de pleitos, etc.). Pero la situación era bastante compleja, ya que estos poderosos contaban con importantes aliados no sólo en la Corte o entre la gran nobleza (a la que por sangre pertenecían muchos de ellos), sino incluso dentro de los propios concejos urbanos.

Efectivamente, las nóminas de regidores y jurados del reino granadino se hallaban llenas de clientes de la aristocracia, de familiares y allegados de los más

---

[157] Por sólo referir un ejemplo entre muchos, las concesiones mineras almerienses del licenciado Vargas (Río de Olías), que le enfrentarán con distintos señores de la zona, A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 8, p. 21. Véase SANCHEZ GOMEZ, J.: *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrica en el reino de Castilla. 1450-1610*, Salamanca, 1989, 2 vols.

destacados alcaides, de criados, en suma, de las más altas instancias de poder del reino. Mucho de ello nos ha mostrado ya Ruiz Povedano, tanto para el caso malagueño[158] como para el ámbito más general de la totalidad del reino[159], pero aún nos queda bastante por conocer.

Quien más se destacó en el uso de este resorte de dominación fue el más importante personaje del reino, don Iñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla, alcaide de la Alhambra y él mismo señor de vasallos en el reino durante algún tiempo[160]. Sabemos de el poder de este personaje en las ciudades granadinas gracias a sus hombres de confianza situados en distintos regimientos[161], una presencia ratificada por la Corona

---

[158] *Poder y sociedad en Málaga ...*

[159] "Las élites de poder en las ciudades del reino de Granada", *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 357-415.

[160] Dueño de las villas almerienses de Líjar y Cóbdar, concedidas al terminar la conquista y posteriormente vendidas al obispo de Málaga don Diego Ramírez de Villaescusa.

[161] SZMOLKA CLARES, J.: *El conde de Tendilla. Primer Capitán General de Granada*, Granada, 1985; MALPICA CUELLO, A.: "Análisis de un conflicto social: la oposición al Gran Capitán en el reino de Granada", *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, 1981, I, pp. 123-132; MACKAY, A.: "El amor cortés en la frontera ", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada n el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 351-61; TRILLO SAN JOSE, C.: *La vida en Loja al final de la Edad Media. La averiguación de 1509*, Granada, 1992; SORIA MESA, E.: "La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 383-404.

al permitirle en 1506 tener hasta catorce regidores en los concejos del reino viviendo con él[162]. Además de ello, dominaba la gran mayoría de las alcaidías del reino, a cuyo frente se situaban muchos de sus clientes[163].

Este noble, sin embargo de su condición de más directo representante de los reyes en Granada, protagonizó duros enfrentamientos con Vélez Málaga en su afán por señorializar su extenso heredamiento de Almayate[164], de cuya fortaleza, además, era alcaide[165]. De ahí su frecuente intervención en los asuntos de este concejo, aprovechando su cercanía a los órganos de decisión[166].

En Loja, cuya evolución conocemos muy bien en estos

---

[162] A.G.S., C.C., leg. 203, pieza 11.

[163] PEINADO SANTAELLA, R.G. y SORIA MESA, E.: "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, 1 (1994), en prensa.

[164] SZMOLKA CLARES, J.: "La concesión de Almayate al conde de Tendilla y el concejo de Vélez Málaga", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 335-46.

[165] El 21 de octubre de 1517 Martín de Villacañas, anterior alcaide, renunció la tenencia en el marqués de Mondéjar (A.G.S., C.C., leg. 122, p. 47).

[166] Como ejemplo, la interesantísima carta del Capitán General al licenciado Zapata informándole, destilando veneno, sobre las calidades de los regidores y jurados que se han propuesto para esa ciudad, presentando una candidatura propia, en la que asoman sus clientes y criados (MENESES GARCIA, E.: *Op. cit.*, I, pp. 412-13).

primeros momentos[167] el fenómeno es igualmente interesante y complejo. La presencia de poderosos personajes detentando su fortaleza y las de sus cercanías provocó sendos intentos por usurpar la jurisdicción de las tierras que los tres habían acumulado cautelosamente junto a sus alcadías. Sin entrar en detalles, sí es necesario resaltar la presencia de los tres alcaides en el cabildo municipal, tanto personalmente como mediante sus testaferros[168]. Intervenido el municipio desde dentro, poco quedaba por hacer a la población.

En estos intentos de control ciudadano intervinieron lazos de todo tipo, tanto familiares como clientelares. Entre los primeros debemos recordar que el secretario Hernando de Zafra, alcaide y señor de Castril, contaba con un hermano (Pedro de Zafra) como alcaide de Mondújar

---

[167] Gracias a los trabajos de BARRIOS AGUILERA, M.: *Libro de los repartimientos de Loja. I*, Granada, 1988, "La población de Loja a raíz de su incorporación al reino de Castilla (según el Padrón de 1491)", *Chronica Nova*, 19 (1979), pp. 69-112, "En la Loja de los repartimientos: ordenanzas, fueros, pleitos", *Chronica Nova*, 12 (1981), pp. 23-65; y MALPICA CUELLO, A.: *El concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981, "La propiedad agraria en el concejo de Loja a fines de la Edad Media (1486-1506)", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval. II*, Córdoba, 1978, pp. 421-31, y "El castillo de Zagra y el alfoz de Loja a fines de la Edad Media", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, II, pp. 959-73.

[168] Autorizados los hombres de don Alvaro de Luna, alcaide de la ciudad y nieto del homónimo Maestre de Santiago, a simultanear su condición de criados con el desempeño de cargos municipales, encontramos cantidad de ellos como regidores y jurados, destacando sus fieles Fernán Pérez del Pulgar y Francisco Fernández Maldonado, alcaides, a su vez, del Salar y Zagra, términos de la misma ciudad (MALPICA CUELLO, A.: *El concejo* ..., pp. 418 y 426).

y veinticuatro de Granada, y dos sobrinos (Pedro y Lorenzo), uno alcaide de Bácor[169], y otro regidor de Málaga[170]. Además, Andrés de Torres, hermano de la mujer del Secretario, fue regidor de Baza, y casó con una hermana del secretario Francisco de los Cobos, que antes de su encumbramiento fue jurado y veinticuatro de Granada[171].

La inestabilidad política castellana, que desemboca en desórdenes a la muerte de Isabel la Católica, tuvo un fiel reflejo en la crisis que experimentó el reino de Granada. No siempre por motivos semejantes, el territorio granadino sufrió una serie de sacudidas y revueltas que manifestaban la existencia de una profunda crisis interna, la crisis del modelo repoblador.

Los desajustes que provocaron los repartimientos se vieron incrementados por fenómenos tales como la

---

[169] Ambas noticias en la bien informada obra de ALTAMIRANO CARVAJAL, J.: *Discurso instrumental genealógico. Memorial que pone a los reales pies del rey nuestro señor don Francisco Antonio de Viedma Medina* ... Granada, 1723, pp. 81-82.

[170] CRUCES BLANCO, E.: "Ensayo sobre la oligarquía malagueña: regidores, jurados y clanes urbanos (1489-1516)", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, p. 212.

[171] CASTILLO FERNANDEZ, J.: "El origen del concejo y la formación de la oligarquía ciudadana en Baza (1492-1520)", *Chronica Nova*, 20 (1992), p. 73. Además, doña Juana de Torres, igualmente cuñada de Hernando de Zafra, casó con Diego de Vitoria, jurado de Granada.

patrimonialización de los oficios municipales, la rapacidad de las élites, las usurpaciones continuadas de tierras por los poderosos, la progresiva señorialización de grandes parcelas del reino, etc., a lo que se unieron las grandes epidemias y hambrunas que azotaron a toda Andalucía[172].

En este ambiente tan propicio, la continuada amenaza señorial sobre los términos de las ciudades granadinas provocó el estallido de diferentes revueltas urbanas. La presión nobiliaria, que estuvo a punto de hacer fracasar la repoblación del reino, consiguió aglutinar en un mismo frente a la masa del común y a los ricos e influyentes oligarcas. La explosión comunera fue, en gran medida, consecuencia de esta situación. Al igual que en el conjunto de los reinos castellanos[173], la guerra de las Comunidades tuvo un importante componente antiseñorial.

Lo más interesante es que uno de los antecedentes más claros de esta revuelta castellana sucedió en la ciudad

---

[172] Como la gigantesca catástrofe que comenzó en 1507. Véase el interesante trabajo de VINCENT, B.: "Las epidemias en Andalucía durante el siglo XVI", *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*. Granada, 1985, pp. 39-49. Un relato contemporáneo de estos sucesos en BERNALDEZ, A.: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Madrid, 1962, p. 518. Véase un ejemplo del caos provocado por esta epidemia, en MACKAY, A.: "La conflictividad social urbana", *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 509-24.

[173] GUTIERREZ NIETO, J.I.: *Las Comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, 1973.

de Málaga en 1516, un síntoma evidente de la descomposición social que afectaba al reino[174]. Las tres rebeliones posteriores, en Baza, Huéscar y Ronda, que afectaron a grandes ciudades, fueron provocadas básicamente por la presión señorial. Si el caso de Ronda parece más bien un conflicto interoligárquico, aunque también encontramos enfrentamientos por los pastos con los señoríos vecinos[175], los otros dos ejemplos son más espectaculares. Veámoslos con algún detalle.

Baza se encontraba rodeada por los señoríos de la Casa de Enríquez. Los lugares de Orce, Galera y Cortes y los de la Sierra de Filabres circundaban los dominios bastetanos como un férreo dogal. Pero, y esto era lo peor, el enemigo estaba dentro. Desde la conquista casi todos los regimientos del concejo dependían de esta familia, como hemos visto anteriormente. Incluso las fortalezas de la ciudad se hallaban dominadas por sus criados y clientes. Esta situación provocó la explosión popular que intentó invertir los términos anulando la capacidad nobiliaria de manejo de los asuntos urbanos. La rebelión, dirigida por sectores rivales de la élite que buscaban escapar al asfixiante cerco señorial, puso

---

[174] BEJARANO ROBLES, F.: "El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga en 1516", *Hispania*, 15 (1955), pp. 73-116, y LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Algunos aspectos ...".

[175] A.G.S., P.R., leg. 2, f. 57, y leg. 3, f. 27.

en cuestión la permisiva actitud de la Corona hacia sus parientes, que consentía que una Casa aristocrática tutelara, en exceso, la vida cotidiana de Baza.

Ciudad de señorío, Huéscar era la capital oficiosa de una amplia comarca que comprendía numerosos sectores de las actuales provincias de Granada, Almería, Murcia, Albacete y Jaén. La actividad ganadera era fundamental en su economía, habiéndose convertido en un destacado centro lanero que atraía muchos mercades hispanos y, especialmente, genoveses[176]. En este caso, además de una rebelión contra el poder del duque de Alba, se trató de un intento más por emanciparse de la tutela nobiliaria, llevado a cabo por una influyente y rica oligarquía cristiano vieja dueña de los resortes municipales[177]. Junto a ello, conflictos interseñoriales, pues es evidente el apoyo del marqués de los Vélez a los sublevados, llevado de su antigua enemistad con el duque

---

[176] JIMENEZ ALCAZAR, J.F.: *Espacio, poder y sociedad en Lorca (1460-1521)*, Murcia, 1993, tesis doctoral inédita. OWENS, J.B.: *Rebelión, Monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980.

[177] Los antecedentes y el fin de la sublevación de Huéscar, en CEDILLO, Conde de: *El Cardenal Cisneros, gobernador del reino*, Madrid, 1921, I, pp. 38 y ss.

de Alba[178].

En conclusión, la firme oposición de las ciudades consiguió paralizar el avance señorial. Desde 1513, que sepamos, no se volvieron a enajenar más jurisdicciones durante bastante tiempo, aunque habría que preguntarse si la presión nobiliaria no se desvió hacia otros cauces. Ahora bien, esto fue posible sólo por la actitud de una Corona que, pese a sus vacilaciones, tampoco deseaba una extensión desmesurada de los señoríos en estas tierras. Y reitero que lo fundamental fue la decisión del poder central, ya que cuando la Monarquía se vio necesitada de dinero inició un proceso de ventas de señoríos sin parangón alguno, doblando en la práctica el volumen jurisdiccional ostentado por particulares. Ahora bien, las coordenadas sociales que presidieron esa nueva distribución del poder son muy diferentes. Estamos ante una nueva etapa del acontecer histórico en el reino de Granada.

---

[178] "Lo de Huéscar fue una simple querella personal que el marqués decidió solucionar por su cuenta. Ya su padre había intentado apoderarse de la capital, próxima a su feudo de Vélez Blanco, y arrebatársela al duque de Alba. En 1520, el marqués creyó que la ocasión era propicia para engrosar sus dominios con una posesión que su familia ambicionaba desde hacía largo tiempo", PEREZ, J.. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1985, pp. 407-408.

III. LA VENTA DE SEÑORIOS EN EL REINO DE GRANADA[179]

1.- La venta de señoríos.

El reino de Granada fue una de las zonas más afectadas por las ventas de jurisdicciones que efectuaron los Austrias. Frente a una situación anterior de claro predominio del realengo, tras las enajenaciones de los siglos XVI y XVII el panorama cambió, aumentando profusamente el número de señoríos. Además, éstos se situan en zonas en que, tradicionalmente, estaban ausentes, como los alfoces de las ciudades cabezas de partido. De esta forma, la Vega de Granada quedó conformada como un mosaico en el que se alternaban señoríos, villas eximidas y lugares dependientes de la capital; la ciudad de Baza perdió el control de dos grandes términos municipales en manos de nuevos señores; Guadix y Loja vieron muy mermados sus términos; etc.

---

[179] Un desarrollo más amplio de esta capítulo, en SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995 (en prensa).

En Granada no existieron ventas de señoríos de abadengo ni de Ordenes Militares, por lo que el reino de Granada no se vio afectado por las continuas enajenaciones que en este terreno llevó a cabo Carlos V. Es por ello que, tras algunos intentos frustrados[180], las primeras ventas que se dan en nuestro ámbito son de los años 1558 y 1559, bajo el gobierno de la princesa gobernadora doña Juana. Se inicia una tímida política de ventas dirigida, especialmente, a las adquisiciones de jurisdicción sobre heredamientos[181].

En Granada se vendieron 15 señoríos en esta coyuntura, lo cual demuestra la existencia, en fechas tan tempranas, de una fuerte demanda social dirigida a la obtención de jurisdicciones sobre los cortijos, heredamientos y grandes propiedades poseídas por las oligarquías urbanas.

---

[180] En las capitulaciones matrimoniales establecidas el 22 de julio de 1533 entre el señor don Francisco Zapata, comendador de Hornachos en Santiago, señor del mayorazgo del Zehel, y el cardenal don Juan Tabera, para el matrimonio de Arias Pardo de Saavedra, veinticuatro de Sevilla, sobrino del dicho cardenal, y doña Guiomar Zapata de Mendoza, hija del dicho comendador, se afirma que como éste posee los distintos lugares de la Taha del Zehel, pero "no tiene la juredición dellos, su señoría reverendísima queda y se obliga que procurará con Sus Magestades que serán servidos de hacer e hagan merçed al dicho comendador Francisco Zapata de la juredición de los dichos lugares, por quanto la juredición es de Sus Magestades y de la çibdad de Granada", R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-90, f. 259.

[181] "Se trataba de propietarios que compraban para reforzar su dominio, adquiriendo la jurisdicción sobre "heredamientos", "cortijos" y "dehesas", ULLOA, M.: *Op. cit.*, p. 164. Una lista bastante interesante para el conjunto castellano, aunque en modo alguno completa, en GUILARTE, A.Mª: *Op. cit.*, pp. 327-30, Apéndice XXXV.

En esta ocasión sólo los más pudientes consiguieron hacerse con la tan ansiada categoría de señor de vasallos, pero se trata, sin duda, de un anticipo de futuras actuaciones. Del análisis de estas 15 ventas se pueden extraer algunas conclusiones:

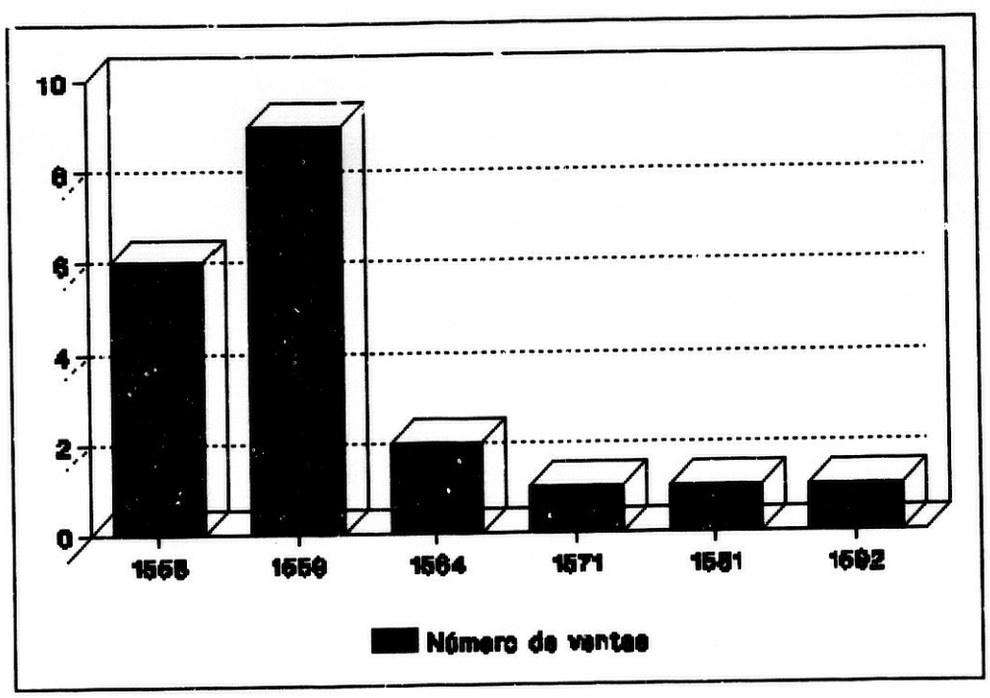

GRAFICO 1.- La venta de señoríos bajo Felipe II

FUENTE: Apéndice I

1. Las ciudades más afectadas son Granada, Málaga y Ronda (4, 3 y 3 ventas, respectivamente), a las que sigue Loja, con dos, y el resto, con sólo una. Es algo lógico, ya que las dos primeras poseen dos alfoces muy grandes y reunen en sus cabildos gran cantidad de familias

pertenecientes a la élite socioeconómica del reino, capaces de invertir varios miles de ducados en la compra de jurisdicciones. En cuanto a Ronda, se trata de una señorialización dirigida desde el exterior, motivada por la vecindad del señorío de

Benamejí con los lugares vendidos[182].

2. Son los regidores el grupo social que está presente con más fuerza en esta operación, representando un 60%. En etapas posteriores, como veremos, este porcentaje será aún mayor, llegando a alcanzar una media de dos tercios. Evidentemente son los grandes protagonistas de cualquiera de las oleadas enajenadoras. Tras ellos, los nobles, con un 20% y los mercaderes, con un 13,33%. Sólo un oidor, el licenciado Lope de León, el padre, por cierto, de fray Luis de León.

3. Como consecuencia lógica de la presencia mayoritaria de regidores en las filas de los compradores, 10 de los señoríos vendidos son heredamientos, es decir un 66,66%. Dos de cada tres ventas se hacen sobre un

---

[182] MORAN MARTIN, R.: *El señorío de Benamejí (su origen y evolución en el siglo XVI)*. Córdoba, 1986.

dominio territorial previo, típica conducta que, como iremos viendo, se repite sistemáticamente. Las jurisdicciones que no se establecen sobre heredamientos son 5, cuatro de ellas son villas dependientes de Málaga, Vélez Málaga y Ronda (Coín, Torrox y Alcalá del Valle -vendida dos veces-). El último caso es el más curioso. Se trata de la tentativa de Carlos de Villegas, señor de Benahavís y Daidín, procesado por el Santo Oficio por luteranismo[183], que desea ampliar la jurisdicción de sus dos villas, incorporando para ello zonas pertenecientes a Marbella[184].

4. Por último, sólo 9 de las ventas son efectivas, logrando salir adelante pese a la oposición de las ciudades. Es de destacar que casi todas las que se realizan en Granada llegan a buen término.

El resto del reinado de Felipe II contempla algunas enajenaciones en número claramente inferior: tan sólo cinco. Es posible que existieran más tentativas de adquirir la jurisdicción de determinados heredamientos, pero no ha quedado constancia en la documentación, al menos en la que he manejado. En 1564 se venden las villas

---

[183] PEREZ DE COLOSIA, Mª I. y GIL SAN JUAN, J.: "Málaga y la Inquisición (1550-1600)", *Jábega*, 38 (1982), p. 100.

[184] CABRILLANA CIEZAR, N.: *Marbella en el Siglo de Oro*. Granada, 1989, pp. 24-25.

de Urrácal y Olula del Río a Miguel Serrano[185], vecino de Ubeda, cabeza de una poderosa familia avecindada en Huéscar[186], poseedora de importantes intereses ganaderos en la zona, como tantas otras de la oligarquía de esta ciudad. Estas dos villas, antaño jurisdicción de Purchena, son las únicas enajenaciones que afectaron a la actual provincia de Almería. Sobre ellas, rápidamente, se fundó mayorazgo, estrategia tradicional en estas categorías ascendentes[187].

En 1571 asistimos a un extraño e interesante intento del marqués de Santa Cruz, don Alvaro de Bazán, por adquirir un extenso señorío en tierras de Granada. El insigne marino de Felipe II pretende comprar, nada menos, el Valle de Lecrín entero,

> "con todos sus lugares, términos y juridiçiones, casas, fortalezas, guertas y eredamientos y tierras, terçias y alcavalas, y así como lo tenía y poseía Su Magestad antes que se despoblase el reyno de Granada y como lo tenían y poseyan los moriscos vecinos del dicho Bal de Lecrín"[188].

Don Alonso Mesía de Alarcón, veinticuatro de Granada

---

[185] J.A. TAPIA GARRIDO afirma, erróneamente, que la venta se realizó en 1569 ("Los señoríos del Almanzora", *Roel*, 4 (1983), p. 58).

[186] Su probanza de hidalguía, en A.R.Ch.G., 303-145-9.

[187] En Granada, en 1572.

[188] A.H.P.M., protocolo 466, f. 502. Poder de don Alvaro de Bazán a Hernán Macías. Málaga, 27 de junio de 1571.

y caballero de Santiago[189], adquirió en 1581 la jurisdicción de su heredamiento de Villanueva de Mesía, del cual hablaremos más adelante al trazar las líneas fundamentales del proceso de acaparación de tierras por parte de las oligarquías urbanas del reino de Granada. Esta venta, al igual que la anterior, fue contestada por esta ciudad, y se anuló[190]. Por último, sabemos del intento, en 1592, del licenciado Felipe de Armengol por señorializar Maro, importante ingenio de azúcar a finales del quinientos[191].

Bajo Felipe III se reanudan las ventas de señoríos. Desde los primeros momentos de su reinado comenzaron a enajenarse jurisdicciones de algunos cortijos en favor de las clases dirigentes del antiguo reino nazarí. Dos momentos son claves: los años 1600 y 1613-1614, pues ambos bienios suman más del 75% del total.

Todas las ventas realizadas tienen como protagonistas a los regidores. Descartando el caso del intento de adquisición del Valle de Lecrín, por el oidor don Luis

---

[189] SUAREZ DE MENDOZA, A.: *Relaciones genealógicas de la Casa de los marqueses de Trocifal* .... Madrid, 1656, p. 244, y MESSIA Y MESSIA, F.: "Memorial de la Casa solar de Messía", *Boletín del Instituto de Estudios Gienneses*, 13 (julio-septiembre 1957), pp. 35-42.

[190] A.H.N., Consejos, leg. 11.517, p. 62.

[191] A.P.G., Granada, nº 296, Rodrigo Dávila, 1592, f. 1.760.

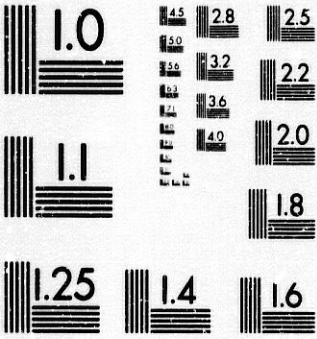

MICROCOPY RESOLUTION TEST CHART
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
STANDARD REFERENCE MATERIAL 1010a
(ANSI and ISO TEST CHART No. 2)

y caballero de Santiago[189], adquirió en 1581 la jurisdicción de su heredamiento de Villanueva de Mesía, del cual hablaremos más adelante al trazar las líneas fundamentales del proceso de acaparación de tierras por parte de las oligarquías urbanas del reino de Granada. Esta venta, al igual que la anterior, fue contestada por esta ciudad, y se anuló[190]. Por último, sabemos del intento, en 1592, del licenciado Felipe de Armengol por señorializar Maro, importante ingenio de azúcar a finales del quinientos[191].

Bajo Felipe III se reanudan las ventas de señoríos. Desde los primeros momentos de su reinado comenzaron a enajenarse jurisdicciones de algunos cortijos en favor de las clases dirigentes del antiguo reino nazarí. Dos momentos son claves: los años 1600 y 1613-1614, pues ambos bienios suman más del 75% del total.

Todas las ventas realizadas tienen como protagonistas a los regidores. Descartando el caso del intento de adquisición del Valle de Lecrín, por el oidor don Luis

---

[189] SUAREZ DE MENDOZA, A.: *Relaciones genealógicas de la Casa de los marqueses de Trocifal* .... Madrid, 1656, p. 244, y MESSIA Y MESSIA, F.: "Memorial de la Casa solar de Messía", *Boletín del Instituto de Estudios Gienneses*, 13 (julio-septiembre 1957), pp. 35-42.

[190] A.H.N., Consejos, leg. 11.517, p. 62.

[191] A.P.G., Granada, nº 296, Rodrigo Dávila, 1592, f. 1.760.

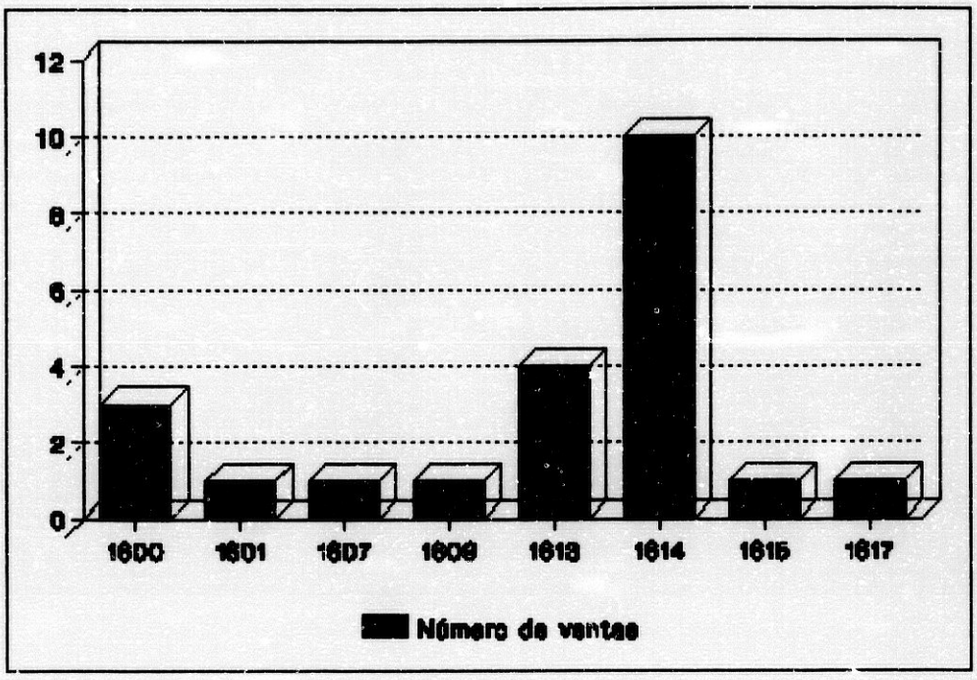

Gráfico 2.- La venta de señoríos bajo Felipe III

Fuente: Apéndice I

de Padilla Meneses, que nunca llegó a efectuarse, todos los nuevos señoríos, 21, son comprados por munícipes. Además, con la excepción de don Luis de Castrillo (regidor de Ecija) y de don Antonio de Ortega (regidor de Ubeda), la inmensa mayoría de los compradores son capitulares del reino granadino. Aún más, estos oligarcas compraron siempre señoríos en los términos de sus propias ciudades[192].

El interés de esta etapa vendedora es evidente: se

[192] Además, don Antonio de Ortega era dueño del heredamiento de Alicún que, aunque pertenecía a la tierra de Guadix, limita con el término de Ubeda (ESPINAR MORENO, M.: *La ciudad de Guadix en los siglos XV y XVI (1490-1515). Aportación documental*. Granada, 1992, p. 76).

trata de un nuevo asalto sobre los alfoces de las distintas ciudades por parte de los mismos miembros de los concejos municipales, en especial los regidores más ricos y poderosos. En este período se produjeron 22 ventas de jurisdicciones, según muestra la documentación consultada. El porcentaje de efectividad es alto, un 45,45% (o sea, 10 ventas efectivas). Esto indica una tendencia progresiva a la señorialización, lo que no hará sino incrementarse con el paso del tiempo.

La *ratio* existente entre ventas y heredamientos es la más alta registrada en todos los tiempos. 21 de las 22 ventas contabilizadas, se efectúan sobre grandes propiedades de los compradores, sobre grandes fincas adquiridas con anterioridad al asiento con la Corona o heredadas de sus antepasados, que pocas veces proceden de los repartimientos iniciales tras la conquista del reino de manos nazaríes.

Se trata, en resumen, de un nuevo ascenso de las oligarquías locales en su carrera para la obtención de honores y poder. De los muchos regidores del reino, 21 intentan convertirse en señores de vasallos, aunque sólo lo consiguen 11. Es muy significativa la lenta, pero constante, conversión de los regidores más afortunados en señores de vasallos, nueva categoría social que les permite disfrutar de un prestigio superior al del

anterior cargo. Sin embargo, esto no significa, ni mucho menos, que abandonen las tareas municipales.

Bajo Felipe IV se vendieron 45 señoríos, casi la mitad de todas las enajenaciones registradas en la Edad Moderna en el reino de Granada[193]. Precisamente en este reinado es cuando se procede al desmantelamiento casi definitivo del antiguo orden jurisdiccional granadino, pues no sólo se eximen algunos cortijos del término de las grandes ciudades, como en épocas anteriores, sino que, además, se

trata ahora de vender la jurisdicción de muchos lugares (constituidos como concejos) e incluso villas, con lo cual la extensión del régimen señorial es mucho más importante, porque no sólo aumenta el número de señoríos, sino que éstos poseen términos municipales mucho más amplios (Cúllar, por ejemplo, tiene 9 leguas cuadradas) y están fuertemente poblados.

Los años álgidos en la politica alienadora son 1627 y 1628, seguidos de cerca por 1632 y 1633. Se trata de las cumbres de una actuación bastante regular, pues entre

---

[193] Por supuesto, siempre respecto a las conocidas. El porcentaje exacto es del 47,87%.

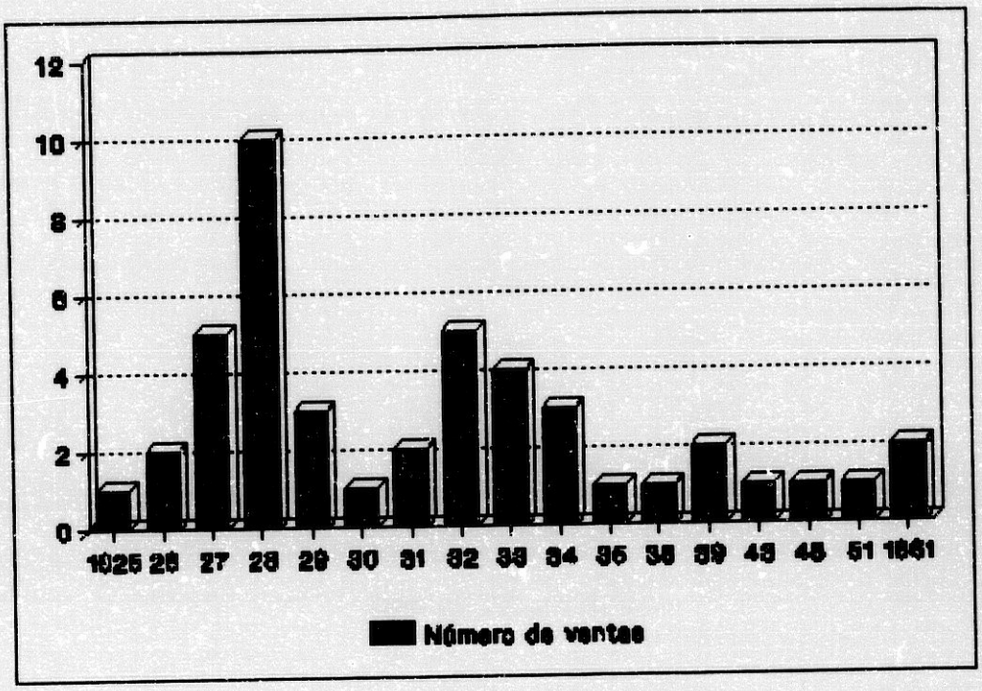

GRÁFICO 3.- La venta de señoríos bajo Felipe IV

FUENTE: Apéndice I

1625 y 1639 las enajenaciones son continuas. En cambio, desde 1640 hasta el final del reinado las ventas disminuyen radicalmente y se espacian de forma notoria.

Los protagonistas de las compras varían bastante respecto a las anteriores épocas. Los regidores mantienen, como siempre, una abrumadora mayoría, en concreto, 26 de los 45 compradores pertenecen a esta categoría, lo que supone casi un 60% del total. El resto de los señoríos se reparte de forma bastante igualitaria entre los otros 6 colectivos. 5 mercaderes (11,11%), 4 nobles (8,88%), 3 militares y otros 3 oidores (6,66%),

y, finalmente, 2 oligarcas y 2 consejeros (4,44%).

El análisis de estas cifras es bastante evidente. Los regidores son, con mucho, el grupo social más interesado en las enajenaciones, incrementando de forma espectacular su poder y su influencia a nivel local. Desde la posición privilegiada de los cabildos municipales asaltan las villas y lugares de los términos de su propia ciudad. Tras ellos, en mucha menor cantidad, distintas categorías que se pueden dividir en dos grupos: uno de procendencia cortesana, que desde los ámbitos del poder central aprovecha la política de ventas para comprar jurisdicciones en zonas donde poseen intereses; otro con fuerte implantación local, que, pese a carecer de oficios municipales, está muy relacionado con el conjunto de regidores del reino, como son los oligarcas, los militares o los mercaderes (como los Tapia y Vargas, que analizaremos detenidamente más adelante[194]).

De esta forma podemos decir que son pocos los personajes que se convierten en señores de vasallos que no tengan, de cualquier manera, una fuerte base previa de

---

[194] Incluso uno de los dos consejeros, don Juan Chumacero de Sotomayor y Carrillo, tendrá vinculaciones locales, ya que su hijo será veinticuatro de Granada en 1646 (MORENO GARZON, L. et alii: *El manuscrito de los caballeros XXIV de Granada*. Granada, 1986, p. 50). Además, su madre, doña Catalina Carrillo Laso de la Vega pertenecía a una poderosa familia de la élite malagueña, con conexiones con la media y alta nobleza castellana (FAYARD, J.: *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*. Madrid, 1982, p. 14).

poder local, sea de forma directa, sea por medio de relaciones familiares o clientelares. Se trata, como tantas veces vengo insistiendo, de un reforzamiento de los poderes locales.

En cuanto a la efectividad de las ventas, más de la mitad, exactamente 24, llegan a buen término, lo que se explica pese a la durísima reacción de las ciudades, por las imperiosas necesidades financieras de la Corona. Además, del conjunto de ventas efectivas en los dos siglos, casi la mitad se concentran en este período, un tanto por ciento equivalente al de ventas totales[195].

Las ventas bajo el último soberano de la Casa de Austria en España son mucho más reducidas que en las etapas anteriores; es el final de un proceso. Aunque perdure la práctica que analizamos, se trata de algo residual, un pálido reflejo de lo sucedido bajo Felipe III y, sobre todo, Felipe IV. Sólo 6 señoríos se enajenan en el reino de Granada. Esto supone un porcentaje del 6,59% del total, obviamente muy reducido.

Finalmente, sólo un señorío se vende bajo Felipe V, concretamente en 1705, lo que se explica por estar

---

[195] Un 46%, que se corresponde muy bien con el 47,82% que surge de la relación de las ventas totales con las efectuadas bajo el reinado de Felipe IV.

inmerso en plena coyuntura bélica. Durante la Guerra de Sucesión se vendieron, posiblemente, los últimos señoríos en el territorio castellano[196]. A partir de aquí, la política de la Corona va a variar sustancialmente, aunque en la primera parte de este reinado se mantengan algunas prácticas que recuerdan la concesión de mercedes por dinero (por ejemplo, la venta de títulos nobiliarios[197]). Pero el fin de las concesiones no significó

el fin de las peticiones. Las solicitudes de señorializar, muy escasas en verdad, se pueden rastrear débilmente a lo largo del siglo XVIII, aunque siempre toparon con la doble oposición de las ciudades implicadas y del propio fiscal de la Corona. Ese fue el caso del intento de don José de Cañaveral y Tovar, señor de Benalúa, que pretendió comprar la

jurisdicción del heredamiento de Láchar nada menos que

---

[196] "They (las ventas) began with the Habsburg financial crisis of 1536, yet they did not end with the Habsburg period, for sales continued through the War of the Spanish Succession (1700-1715)", NADER, H.: *Liberty in Absolutist Spain. The Habsburg Sale of Towns. 1516-1700.* Baltimore, 1990, p. 119.

[197] O su variante de beneficiarlos, MORALES MOYA, A.: "Movilidad social en la España del siglo XVIII: aspectos sociológicos y jurídicos de la concesión de títulos nobiliarios", *Revista Internacional de Sociología*, 1984, pp. 463-89.

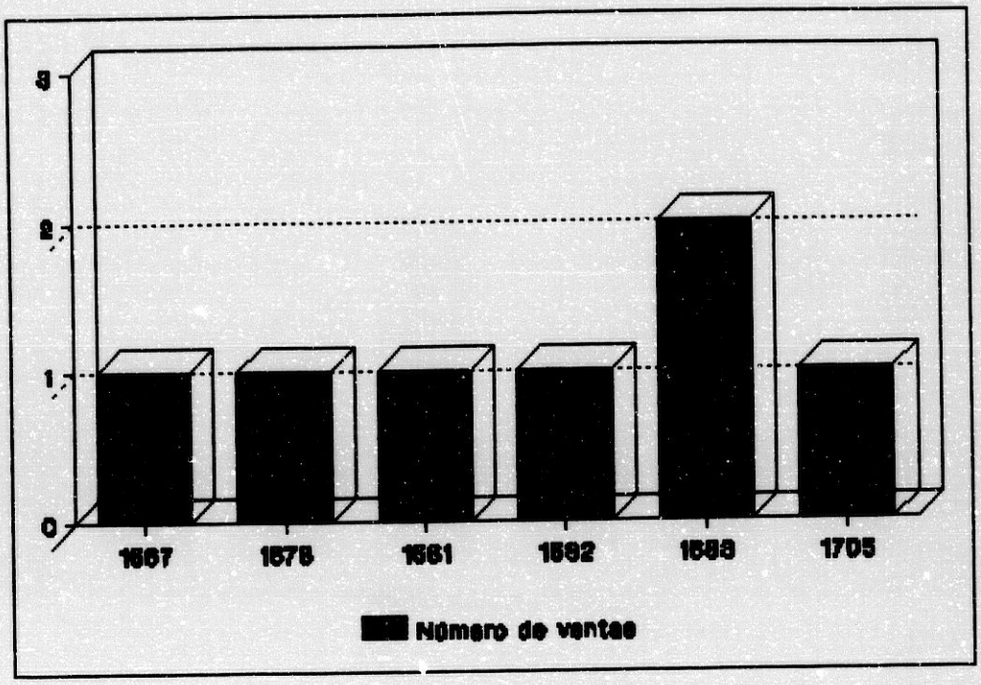

GRÁFICO 4.- *La venta de señoríos bajo Carlos II y Felipe V*

FUENTE: Apéndice I

en 1779. La respuesta, como es obvio, fue negativa[198]. Hubo otros casos en Castilla[199], pero de cualquier forma era ya una práctica desfasada, imposible de revitalizar. Las intentonas eran más ridículas que peligrosas para el orden jurisdiccional establecido.

Aunque en el reino de Granada no se dio el fenómeno

---

[198] A.H.N., Consejos, leg. 5.230, p. 12. Dos años más tarde sería nombrado conde de su villa de Benalúa.

[199] G. LEMEUNIER refiere la pretensión señorializadora del marqués de la Corona en el sector de San Ginés de la Jara durante la centuria del Setecientos, lo que despertó las protestas de Cartagena ("La trayectoria de una hacienda: la Hoya Morena y el Ramí, s. XV-XVIII", *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*. Murcia, 1990, p. 260).

que Domínguez Ortiz definió como "autoventas" de jurisdicciones[200], sí he podido encontrar situaciones en las que un pueblo, tras haber adquirido su jurisdicción eximiéndose del dominio urbano o tanteándose para impedir ser comprado, queda imposibilitado de pagar la cantidad concertada con la Corona y los intereses de los censos impuestos con ese fin. Ante tal situación, algunas de estas comunidades optaron por venderse, con facultad real, a un nuevo comprador.

Un buen ejemplo de ello lo constituye Benamaurel, próspero y poblado lugar de la tierra de Baza, que despertó las apetencias del inmensamente rico Rolando Levanto, mercader genovés. Benamaurel era muy importante por sus pastos en el conjunto de sus intereses ganaderos, centrados en torno a la ciudad de Huéscar, en donde poseía algunos lavaderos de lana. Por ello, Levanto asentó con la Corona en 1628 la compra de su jurisdicción[201].

Pero Benamaurel decidió impedir la venta y, contra las airadas protestas de Baza, eximirse definitivamente, lo que tuvo efecto por escritura de 31 de octubre de

---

[200] Es decir, la venta de la propia jurisdicción por parte de un lugar a un particular, "Ventas y exenciones...", p. 69.

[201] A.G.S., D.G.T, Inventario 24, leg. 290, p. 4.

1628[202]. Al poco tiempo era evidente que la operación había sido un fracaso. Ante las deudas y las amenazas de ejecución de bienes, los vecinos acordaron, en cabildo abierto[203], venderse al duque de Alba, el poderoso señor del limítrofe estado de Huéscar, que poseía claros intereses en la zona, a cambio de que les pagase las deudas.

> "el dicho señor duque de Alva, por haçer merced al dicho lugar y vezinos de él, y estar inpusibilitados de poder pagar y depositar la dicha cantidad, le socorrió prestándoles la dicha cantidad para la paga de lo que el dicho Rolando Lebanto tenía entregado y ofreciéndoles de pagar lo restante ... con que se le bolviese y pagase a su excelencia, y que habiendo considerado la dificultad que le dicho conçejo y vezinos tenían de pagar la dicha cantidad, y que así por esto como por otras causas les hera útil y provechoso y de gran venefiçio que los títulos que Su Magestad se sirviese de dar a la dicha villa de la benta de la dicha jurisdición se hiciesen y despachasen en favor del dicho señor duque de Alva"[204].

La Zubia es otro caso de similares características, pero de mayor complejidad. El 30 de julio de 1630 don Francisco de Medina Carranza, natural de Lucena, compró

---

[202] Ibidem.

[203] Actuación normal en estos casos. Interesa THOMPSON, I.A.A.: "El concejo abierto de Alfaro en 1602: la lucha por la democracia municipal en la Castilla seiscentista", *Berceo*, 35 (1981), pp. 307-31.

[204] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 293, p. 17.

la jurisdicción de este lugar[205], operación que La Zubia decidió tantear inmediatamente (en cabildo abierto de 24 de agosto). Para hacer frente al precio la villa tomó a censo 8.000 ducados de don Jerónimo Altamirano[206], hipotecando la jurisdicción. En 1633 impusieron un nuevo censo en favor de Juan Alvarez de San Martín, veinticuatro de Granada, cuyo hijo, Benito Suárez de Molina, igualmente regidor, ejercerá unos años la jurisdicción de la villa, desde 1643 hasta su muerte en 1651[207]. El mismo año de 1643 había adquirido este capitular granadino las alcabalas de la villa, ampliando su esfera de poder[208].

Hemos visto algunos casos en que la señorialización acaba triunfando a pesar de los intentos desesperados de los pueblos por eximirse de tal yugo. Ello se debe a que, tras la fría documentación, se esconden interesantes juegos de relaciones de poder, maniobras difícilmente reconocibles, complicadas estrategias a largo plazo. Sólo

---

[205] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 291, p. 55. También se describe la venta en A.P.G., La Zubia, Gaspar Ortiz, 1635, ff. 566-67.

[206] Se trata del nuevo señor de Alhendín y la Malá, por lo que su presencia en esta zona puede ser muy significativa.

[207] En medio, y de forma confusa, encontramos al marqués de Estepa designando como señor los oficios municipales, entre 1637 y 1642, posiblemente como resultado de haber hipotecado la jurisdicción. Estos datos proceden del A.M.L.Z., y me han sido facilitados por Alberto Martín Quirantes.

[208] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 297, p. 56.

a veces es posible reconstruir de forma inteligible el proceso, descubrir las claves de la presión señorial. Veamos un ejemplo.

La rama de los Manrique de Lara que se asentó en Málaga, magníficamente estudiada por don Luis de Salazar y Castro[209], fue repartida cuantiosamente en la tierra de Málaga tras la conquista[210]. En 1513 don Iñigo Manrique de Lara adquirió todo el término de Frigiliana, abandonada por sus vecinos moriscos, pasados allende[211]. En el siglo XVII, don Iñigo Manrique de Lara, primer conde de Frigiliana, se decide a completar su dominio sobre la villa, casi un señorío de facto[212], adquiriendo la jurisdicción. En lugar de un avance decidido sobre

---

[209] *Historia genealógica de la Casa de Lara*. Madrid, 1697, II, libro XIV, pp. 719-822. Sobre la base de estos datos realizó un reciente estudio RUIZ POVEDANO, J.Mª: "Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique", *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, 1991, pp. 435-52.

[210] Garci Fernández Manrique, alcaide y corregidor de Málaga, recibió cuantiosos bienes en Alozaina, en concreto un tercio de las propiedades de la villa (tierras, casas, montes, etc.), es decir, 630 fanegas de tierra calma, 185 de monte y 4 de regadío (RUIZ POVEDANO, J.Mª: *Poder y sociedad en Málaga. La formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*. Málaga, 1989, p. 56). La merced la transcribe y estudia LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, 1977, pp. 518-20.

[211] SALAZAR Y CASTRO, L. de: *Casa de Lara*, II, p. 724.

[212] "Que don Iñigo Manrique se intitula conde de Frigiliana, y los vezinos de dicho lugar le reconozen por señor, y como a vasallos suyos les trata, y hazen estén descaperuzados delante de él, tratándole de vos", R.A.H., Colección Salazar y Castro, T-26, f. 227v.

ella, solicitando su compra a la Corona (que tampoco descarto se haya producido, aunque carezco de noticias sobre ello), el jefe de esta Casa elige una acción indirecta, para evitar la oposición segura de Vélez Málaga y de parte de los propios vecinos de la villa.

De esta forma, mientras conseguía aumentar la riqueza y población de la villa[213], maniobró para lograr que la villa se eximiese de Vélez Málaga, comprando Frigiliana su propia jurisdicción en 1640[214]. A pesar de la oposición de esta ciudad, la villa obtuvo diversas sentencias favorables. De esta forma, el conde había logrado evitar las injerencias de Vélez en la villa, que podían contrarrestar su poder fáctico como dueño de toda la tierra, censos y casas.

Pero tras este primer paso, la estrategia del noble malagueño muestra su verdadero alcance. El dinero necesario para la compra de la jurisdicción, nos dice el mismo Salazar y Castro, había salido de las arcas del conde, por lo que la villa debió obligársele mediante un censo (23 de septiempre de 1641). Poco después, ante la imposibilidad de pagar, como tantos otros lugares de Castilla, la villa entregó su jurisdicción a don Iñigo

---

[213] SALAZAR y CASTRO, L. de: *Casa de Lara*, II, p. 784.

[214] R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-6, ff. 74v-75.

Manrique, quien la incorporó al mayorazgo familiar[215]. Al poco tiempo, en 1650, don Iñigo Manrique adquirió de Felipe IV las tercias de la dicha villa y las del lugar de Chilches[216].

Parecido proceso es el que sigue el mismo noble en relación a la villa de Alhaurín. La presencia de los Manrique de Lara en ella viene de los momentos inmediatos a la conquista del reino, incluyendo en su mayorazgo Garci Fernández Manrique muchos bienes en Alhaurín[217]. En 1633 el conde de Frigiliana compró su jurisdicción[218], pero el concejo consiguió tantearla tomando a censo la cantidad asentada con la Corona. El total a pagar, incluyendo los gastos y el premio de la plata, ascendió a un total de 5.670.000 maravedís. Para ello impusieron ocho censos distintos a favor de ciertos

---

[215] Todos estos datos, de SALAZAR Y CASTRO, L.: *Casa de Lara*, II, pp. 784-85.

[216] R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-6, f. 73v.

[217] Fundación de mayorazgo de Garci Fernández Manrique: "Yten unas casas en la villa de Alhaurín ... Yten un molino de azeite, de pan, de agua, que yo tengo en la dicha villa. Yten otro molino de pan en el arroio de la villa que es en término de la dicha villa ... Yten dos olibares e injertales y tierras calmas y montes de trigo y de campiota que yo tengo en la dicha villa de Alhaurín ... Yten pongo en el dicho maiorazgo una haza de tierras que son en término de la dicha villa de Alhaurín en que ai veinte y cinco fanegadas ... Yten otra haza de doze fanegadas de tierra en término de la dicha villa", A.H.N., Consejos, leg. 37.673, f. 13v.

[218] A.G.S., M. y P., leg. 262, p. 30, y leg. 252, p. 6.

vecinos de Córdoba y Antequera, cuyo principal ascendió a casi 200.000 reales, hipotecando la jurisdicción, los bienes de propios y las rentas de los arbitrios.

La desorbitada cantidad, así como la subida del premio de la plata ("que quando comenzaron a hazer las pagas hera a doze y acavaron de pagar con premio de çiento y doze") les impidió sanear su economía, por lo cual la Real Chancillería de Granada les envió un ejecutor, en grave daño para los vecinos por las costas que conlleva. Ante esta situación, la población decidió tomar a censo de don Sabiniano Manrique de Lara 280.688 reales para redimir los ocho anteriores y pagar sus intereses (1675).

Ahora es cuando se manifiesta la astucia de la Casa de Frigiliana: don Sabiniano Manrique de Lara, consejero de Castilla, era el hermano menor del conde[219]. Por tanto, se adivina perfectamente la jugada maestra de estos nobles malagueños. El control sobre la población era casi absoluto. En su testamento, don Sabiniano vinculó diferentes bienes, agregándolos al mayorazgo principal de la Casa, y entre ellos estaba el principal del censo, que rentaba casi 10.000 reales anuales[220].

---

[219] A.H.N., Ordenes Militares, Calatrava, exp. 1497.

[220] En su testamento, don Sabiniano Manrique de Lara, hermano del conde de Frigiliana, vincula diferentes bienes en favor de la descendencia de éste. Entre ellos: 17.798 ducados y 10 reales y 20 maravedís del principal de un censo, que renta 9.789 reales y 14 ms. anuales, "que paga la villa de Alhaurín y su conzejo, propios, arbitrios y hazienda de diferentes particulares vezinos della, que es la

El siguiente paso era previsible. La villa, agobiada por las deudas y amenazada por la ejecución de los bienes del concejo y de los mismos vecinos, solicitó en cabildo abierto (1676) que la Corona les permitiese vender su jurisdicción a cualquier particular que pagara por ella. Aunque no se llegó a vender de forma definitiva[221], todo el proceso es enormemente revelador de un fenómeno global que acontece en el reino de Granada y, me atrevería a decir, en el conjunto de Castilla: el ascenso de los poderosos.

---

misma cantidad que tomaron a censo de diferentes personas, vezinos de la ciudad de Córdova y Antequera, para la paga de su jurisdizión que compraron de Su Magestad, y yo les di para redimir dichos censos". También incluye "un molino de azeite (y) un cortijo y tierras que llaman la Fuente del Peral, término de la dicha villa", A.H.N., Consejos, leg. 37.673, f. 45. El préstamo de don Sabiniano Manrique de Lara, en A.H.N., Consejos, leg. 31.710 nº 1.

[221] A pesar de la Real Provisión afirmativa de ese mismo año, el fiscal de Su Magestad contradijo la venta. Todo lo referido, en A.H.N., Consejos, leg. 31.710, pieza 1.

2.- Los nuevos señores de vasallos.

La jerarquía establecida en el estamento nobiliario durante el Antiguo Régimen muestra cómo las diferencias de fortuna (la pertenencia a una determinada categoría social) llegan a prevalecer sobre la distinción jurídica noble-pechero. Pese a las consideraciones ideológicas que se formularon en los tres siglos de la Modernidad respecto a la uniformidad de la hidalguía (es decir, todos los nobles, por serlo, son iguales socialmente, a pesar de las realidades económicas), la verdad es que desde los inicios de la Edad Moderna (y yo me remontaría bastante atrás) estamos asistiendo a una cada vez mayor separación entre los estratos más pudientes de la nobleza y las capas inferiores de ésta, que se van a ver apartadas del ejercicio del poder[222].

La entrada en el estamento privilegiado de categorías paranobiliarias (como los caballeros de cuantía), el ennoblecimiento de mercaderes y otros plebeyos enriquecidos, el ascenso de los conversos de origen judío, son los síntomas más esclarecedores del cambio que

---

[222] Proceso que culmina en la depreciación (y desprecio) de la simple hidalguía en el siglo XVIII. Sobre la nobleza dieciochista, véasen dos obras recientes que contienen amplias relaciones bibliográficas: ARAGON MATEOS, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1990, y BARAS ESCOLA, F.: *El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y Poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, 1993.

se está produciendo en la composición de la nobleza. El factor dinero es el motor determinante de la permeabilidad social que caracteriza a la Modernidad.

La tradicional visión del siglo XVII como un período de reacción aristocrática o de refeudalización, cuando menos de cierre de nobiliario, ha distorsionado grandemente el verdadero carácter de esta centuria. Desde finales del siglo XVI y hasta, por lo menos, la mitad del XVII, numerosos individuos, familias y linajes procedentes de estratos inferiores progresaron hasta alcanzar la cima de la sociedad castellana. Para ello aprovecharon en su beneficio las necesidades financieras de la Corona, es decir, encabezaron las filas de los compradores de oficios, rentas, tierras, título y, por supuesto, señoríos.

Por ello, es vital conocer quiénes fueron los compradores de jurisdicciones, quiénes engrosaron la lista de señores de vasallos. No se trata de realizar un estudio prosopográfico, el cual, pese a su enorme interés, desborda el objetivo de este trabajo, sino de averiguar cuál es la categoría social a que estos nuevos señores de vasallos pertenecen[223].

La importancia de esta cuestión estriba en que es

---

[223] BIRRIEL SALCEDO, M. Mª. y SORIA MESA, E.: "Notas sobre los señoríos del reino de Granada", *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, III, pp. 271-89.

básica para entender parte de la significación de las ventas, ya que hemos de discernir si este fenómeno se trató en realidad de una supuesta reacción aristocrática -que ya hemos visto no existió- o fue más bien una remodelación del estatus social de parte de las capas más favorecidas de la sociedad castellana, es decir, fue la consagración en una nueva categoría sociojurídica -"señor de vasallos"- de aquellos miembros más afortunados y poderosos de las oligarquías urbanas, de los comerciantes, de los altos burócratas ...

Hace casi tres décadas que Domínguez Ortiz, en su tan utilizado artículo, ya planteaba cuál pudiera ser la tipología general del comprador de señoríos:

> "los consejeros reales, los legistas, los altos cargos militares, los asentistas y arrendatarios de tributos; es decir, la alta burocracia, y también la oligarquía ciudadana que acaparaba los cargos municipales"[224].

En adelante, trataremos de concretar estas afirmaciones, en un ámbito definido como es el Reino de Granada, en el cual las ventas alcanzaron un nivel importante, a través de un análisis lo más profundo posible de estos personajes y de su entorno: familia, riqueza, estatus social, adscripción estamental, poder político, etc. Para homologar las distintas ocupaciones he limitado las

---

[224] "Ventas y exenciones...", pp. 65-66.

opciones, por mor de una mayor inteligibilidad, a siete tipos distintos: Consejero, Mercader, Militar, Noble, Oidor, Oligarca y Regidor.

Naturalmente, algunas de estas categorías pueden parecer imprecisas. REGIDOR engloba a todo un amplio espectro social que disfruta de cargos municipales de este rango, ya sean del reino de Granada o fuera de él. Por lógica, se incluyen los que reciben la denominación de veinticuatro, como en la capital. Los empleos de OIDOR (de la Real Chancillería de Granada) y de CONSEJERO (de cualquier Consejo de la Monarquía) no requieren mayor detenimiento. Se etiqueta como MILITAR sólo a las altas jerarquías del ejército de los Austrias. Por su parte, MERCADER recoge a cualquier comprador que se dedique, especialmente, a las actividades mercantiles, en toda su variedad. Las denominaciones de NOBLE y OLIGARCA sí necesitan mayor explicación.

Por NOBLE entiendo, aquí, aparte de su significado evidente, a los individuos de la aristocracia peninsular que adquirieron señoríos en Granada. Incluyo en esta categoría a cortesanos, grandes de España y personajes como don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla e Inquisidor General[225], más por sus cargos en la

---

[225] GONZALEZ NOVALIN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568)*, Oviedo, 1968, 2 vols. También son de interés los trabajos contenidos en el *Simposio Valdés-Salas*, (Oviedo, 1968).

administración del Estado y su elevada posición eclesiástica que por la calidad de su sangre o su fortuna[226].

Igualmente imprecisa es la denominación OLIGARCA, por la cual me he decidido al comprobar, en los casos existentes, que aunque no posean oficios de regidores, están integrados fuertemente en la oligarquía urbana. Los compradores han enlazado matrimonialmente (bien ellos, bien sus ascendientes) con familias de regidores de Granada y Guadix, sus intereses son comunes y poseen cuñados, primos y demás parientes en los cabildos municipales de estas y otras ciudades del reino. Así, don Jerónimo de Escobedo Altamirano casó con la hija de Juan de Cuéllar Aranda, veinticuatro de Granada, y entra en un círculo muy compacto de familias regidores (los Cuéllar Aranda, Simancas, Céspedes y Oviedo, etc.).

Por su parte, los otros ejemplos siguen trayectorias similares: el conde de Moctezuma, I señor de la villa de La Peza, pertenece por línea materna al extenso clan de los Cueva y Benavides de Guadix, dueños de varios regimientos del ayuntamiento de esta ciudad y ejes de la política local; don Martín de Aróstegui Marañón de la

---

[226] Realmente pertenece a un linaje hidalgo, de la baja nobleza asturiana, con pretensiones de antigüedad centenaria (URIA RIU, J.: "Los repartos de dineros entre los parientes del Arzobispo Valdés Salas y algunas observaciones a la historia de su linaje", *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana*, Oviedo, 1979, pp. 235-310).

Peña desciende de los Molina de Guadix, ascendencia ésta que le emparenta con los Guiral, los Briceño, etc.; el licenciado Felipe de Armengol matrimonió con doña Francisca de Viedma, pariente cercana de don Mateo de Lisón y Viedma y, así, de otras familias de la élite.

Es por ello por lo que he decidido crear esta categoría que recoge a aquellos señores que no pueden situarse bajo la denominación de regidores, pues no lo fueron, pero que es muy similar y que, de hecho, actúa de forma idéntica, por lo que sus resultados serán casi siempre anexados a los de los regidores.

El problema se plantea en los casos de simultaneidad de oficios por parte de los diversos compradores. En muchos casos los nuevos señores poseen y ejercen más de un oficio, algunas veces incluso tres. En estos casos, más frecuentes de lo que sería deseable, he optado, analizando la problemática detalladamente, por integrar a cada señor en una categoría según cuál sea el oficio que verdaderamente tuvo mayor significación en su vida.

Así, el marqués de los Trujillos, don Antonio Alvarez de Bohorques, fue veinticuatro de Granada y Córdoba y Consejero de Hacienda. Rodrigo de Tapia y Vargas, en el otro extremo de la escala social, fue un próspero mercader, pero también desempeñó oficios de escribano, veinticuatro y Correo Mayor. Los casos podrían multipli-

carse. Cada opción podría discutirse, aunque creo no haber errado demasiado al adscribir a cada uno de ellos. La actividad mercantil fue predominante en la vida de Rodrigo de Tapia, cualquier otra consideración es marginal frente al peso de los negocios en su carrera ascendente. Por su parte, don Antonio Alvarez de Bohorques comenzó sus amplias adquisiciones jurisdiccionales siendo regidor de dos ciudades andaluzas, y nunca perdió de vista la esfera local del poder. Además, fue determinante en la elección la importancia que le dio al oficio de Alférez Mayor de Granada, que compró del conde de Luque, y que conllevó un sonado pleito con éste años después, lo que demuestra hasta qué punto era un veinticuatro granadino, aunque con muchas pretensiones, eso sí[227].

El análisis de los datos relativos a la identidad, según oficios, de los compradores es muy revelador. Las frías listas de nombres dejan paso a un esquema muy claro si se comprueba el oficio de cada uno de ellos, mucho más si se unifican, como he hecho, en unas cuantas categorías que, sin caer en un esquematismo feroz, permiten trabajar con un número manejable de variables.

De las 94 ventas de señoríos que se efectúan en el

---

[227] HENRIQUEZ DE JORQUERA, F.: *Anales de Granada*, Granada, 1987, II, p. 887.

período, 65 de ellas fueron protagonizadas por regidores. Se trata de un porcentaje muy alto, exactamente el 69,14%. A estos resultados hemos de añadir que 6 oligarcas adquieren jurisdicciones, es decir, un 6,38%. Sumados ambos, ascienden a más de un 75%. Por tanto, 3 de cada 4 compradores son regidores u oligarcas.

De mayor a menor, el siguiente grupo en la escala es el de nobles, que representan un 8,5% con 8 compradores. Tras ellos, los mercaderes (6), con un 6,38%, y los oidores (5), con un 5,31%. Por su parte, sólo hay dos consejeros (2,12%) y un militar (1,06%).

De esta forma, se podrían oponer dos grupos distintos, el de los compradores locales, que presionan desde la esfera del municipio, por lo general, para adquirir la categoría señorial, y los compradores "foráneos", individuos que no proceden de las categorías dominantes en el reino de Granada y que, por una circunstancia u otra, desean poseer la jurisdicción sobre algunos lugares determinados.

En el primer conjunto se encuentran los regidores, los oligarcas y los mercaderes. En el segundo, los nobles, los militares y los consejeros[228]. Los oidores no los incluiría en ninguna de las partes, ya que habría que

---

[228] Aún así, un consejero, don Antonio de Mendoza, adquiere la jurisdicción del heredamiento de su esposa, una Briceño.

adscribirlos individualmente, no como colectivo. Don Luis de Padilla y Meneses no tiene ninguna relación con las élites granadinas, ni la tendrá después. Se trata de un miembro de una importante Casa nobiliaria (los Silva), cuyas actuaciones en la esfera del reino de Granada no tendrán continuidad una vez abandonado su cargo[229].

En cambio, los oidores Robles de la Puerta, León y López Madera se integran perfectamente en el conjunto de linajes de la oligarquía de la ciudad de Granada, casando con mujeres de familias de veinticuatros[230]. Sus hijos y herederos se incorporarán a la perfección a los derroteros propios de estas categorías dirigentes. Por ello, y porque desde un principio actúan como miembros de pleno derecho de las élites del reino, los considero dentro de este plano del poder local.

Así, quedarían establecidos los dos grupos arriba descritos, que representan porcentajes muy dispares. El local, por denominarlo de esta manera, alcanza más del 85% de las ventas, frente a los señores "foráneos", que

---

[229] En 1604 accede al Consejo de Ordenes, de donde será, posteriormente, Presidente (GAN GIMENEZ, P.: *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, p. 303).

[230] Dos hijos del licenciado Lope de León fueron veinticuatros de Granada, y casaron con hijas de sus colegas. La mujer de Gregorio López Madera fue una Porcel de Peralta, miembro de esta poderosa familia orlada con regidurías y hábitos por iguales partes. Los Robles de la Puerta se asentaron a caballo entre nuestra ciudad y la de Baeza, matrimoniando con sus élites.

sólo son el 12% del total. Las enajenaciones de la Corona tienen como protagonistas a los "poderosos locales", élites provinciales, al menos para el caso del reino de Granada, que desean ampliar su poder en su ámbito de influencia[231].

Pero esta proporción, visiblemente escorada hacia lo local, aumenta si cabe cuando introducimos un nuevo factor de corrección en el análisis de los datos. Me refiero al factor *Efectividad*, es decir, si las ventas han sido efectivas o no, si han sido tanteadas por las ciudades o las propias villas, o bien el comprador pudo, sin problemas, mantener su adquisición.

Es en esta ocasión cuando se ve más aún la importancia del poder local. Los regidores llevan a cabo 38 de las 50 ventas efectivas, es decir, un 76%. Los oligarcas, 3, un 6%. Sumándoles la otra categoría "local", los mercaderes, 1 (2%), y las tres ventas efectivas de los oidores (6%), totalizan un 90%. Frente a estos resultados, las categorías no locales ven disminuido su porcentaje, representando sólo un 10%. Si antes se veían superados 6,5 veces, ahora la ratio es de 1:9.

---

[231] La incidencia de la presión fiscal tuvo como efecto "el ascenso de los poderosos, de los miembros de las oligarquías locales, aprovechando desde los ayuntamientos las oportunidades que les deparaban las urgencias de la Hacienda", GARCIA SANZ, A.: "Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII", *Hacienda Pública Española. Historia de la Hacienda en España (siglos XV-XX). Homenaje a don Felipe Ruiz Martín*, 1 (1991), p. 20.

Lo que estas áridas cifras nos indican es que en el reino de Granada predominó abrumadoramente la esfera de lo local en las ventas de señoríos. La inmensa mayoría de los compradores proceden de las categorías que han copado, a lo largo de ambos siglos, los municipios y que se han convertido, paulatinamente, en una élite de poder. Junto a ellos, otros estratos de la sociedad muy ricos e influyentes que, como los anteriores, buscan en el señorío la forma más rápida de progresión social.

Frente al resto de Castilla, en donde en las nóminas de nuevos Señores de Vasallos se destacan los consejeros, asentistas, banqueros, etc.[232], en el antiguo emirato nazarí son los poderes locales quienes imponen su juego. Las razones pueden ser varias: la lejanía de la Corte, la relativamente escasa señorialización del territorio, que permite vender la jurisdicción de muchos heredamientos, y, entre otras, la fuerza de las élites urbanas, manifiesta desde los primeros momentos de la conquista[233].

---

[232] DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*; FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982. PELORSON, J.M.: *Les Letrados juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la sociéte, la culture et l'etat*, París, 1981. SANZ AYAN, C.: *Op. cit.*

[233] "Granada era junto con Toro la ciudad donde más férreamente estaban asentados los principios de la oligarquización municipal como proyección de la reconquista", CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 306.

Unas oligarquías urbanas que, además, estrecharon los lazos internos de unión mediante estrategias familiares. Aunque carecemos de suficientes estudios al respecto[234], se puede afirmar que las alianzas matrimoniales son claves (como en el resto de Castilla[235]) en su conformación y explican la compacidad existente en sus filas. Al mismo tiempo, empero, los matrimonios sirven para integrar a los recién llegados en la órbita de las Casas más antiguas y prestigiadas. Sin excesivos escrúpulos se unen los linajes más antiguos con la sangre más reciente y, a veces, contaminada por antepasados conversos no muy lejanos. La comunidad de intereses y el poder del dinero explican a la perfección los comportamientos de estas familias.

Identificados con el modo de vida y comportamientos de la élite[236], inmersos en un proceso de

---

[234] Una primera aproximación en SORIA MESA, E.: "La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 383-404.

[235] En donde sí contamos con abundante bibliografía. Una reciente y muy completa revisión bibliográfica en la tesis doctoral de ARANDA PEREZ, F.J.: *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVII*, Madrid, 1992, 2 vols.

[236] GUERRERO MAYLLO, A: *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1993. De la misma autora: "La vida cotidiana de los regidores madrileños de la segunda mitad del siglo XVI", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19 (1991), pp. 149-64.

ennoblecimiento[237], los más ambiciosos y pudientes entre los nuevos señores de vasallos se dispusieron al asalto de una categoría superior. La consagración de la posición social más elevada consistía en la obtención de un título del reino, que, casi automáticamente, situaba de hecho y de derecho a su poseedor en la cúspide de la sociedad de la Monarquía Hispánica. La titulación como conde o marqués significaba el reconocimiento de la pertenencia a la aristocracia del afortunado. Y aristocracia significaba, indefectiblemente, riqueza[238].

El escalón previo al título solía ser la condición jurídica de Señor de Vasallos. Sin ser la única vía, naturalmente, sí fue la más directa. Tanto es así, que

---

[237] Del que da idea la vinculación casi automática de los señoríos tras la compra, bien agregándo la jurisdicción a los antiguos mayorazgos, bien creando uno "ad hoc". Don Jerónimo de Escobedo Altamirano, I señor de Alhendín y La Malá, vincula con su esposa ambas villas con facultad real de 22 de diciembre de 1628 (RAMOS, A.: *Descripción genealógica de la Casa de Aguayo*, Málaga, 1781, p. 367). Don Juan Chumacero fundó mayorazgo en 23-XII-1650, donde seguramente incluyó la Jurisdicción de la villa (A.R.Ch.G. 3ª-1.494-5). Don Juan Suárez de Toledo incorporó la jurisdicción de Otura al "maiorazgo de mi baronía que fundó el dicho señor Alonso de Toledo mi tercer agüelo" (Ver Ap. Doc. X). Lo mismo hizo don Sancho de Córdoba, Señor de Casapalma (B.N., Ms. 12.563. Sin foliar). Véase CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, 1989, pp. 157 y ss. Sobre la creciente aristocratización de los cabildos, interesa HERNANDEZ, M.: "El cierre de las oligarquías urbanas en la Castilla Moderna: el estatuto del concejo de Madrid (1603)", *Revista Internacional de Sociología*, 45-1 (1987), pp. 179-98.

[238] "Todo el que tenía cierta potencia económica aspiró a ser conde o marqués, y se fortaleció la identificación entre nobleza y aristocracia titulada", DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política fiscal* ..., p. 129.

las concesiones de títulos solían recaer directamente sobre las jurisdicciones. Para don Luis de Salazar y Castro, por poner un ejemplo, Carlos II erigió el condado de Gabia la Grande sobre "la villa de este nombre en Granada"[239].

En el caso de Granada, la relación existente entre señoríos y titulación es muy estrecha, mediando pocos años entre una y otra merced[240]. Esta situación no es única en el caso granadino, sino que responde a un modelo general en toda Castilla[241]. El ejemplo de Córdoba es muy revelador[242]. Titulados o no, los nuevos señores

---

[239] R.A.H., Ms. 9/5.553, sin foliar. Los ejemplos se multiplican ("El condado de Frigiliana se compone de la villa de este nombre ...", etc.). Hasta tal punto llega esto, que el mismo autor parece extrañarse de que se concedan títulos de otra forma, como sucedió en el caso del ducado de Abrantes: "pero estos señores, ni su hijo, no tubieron en Abrantes dominazión ni renta alguna, sino el título".

[240] Un promedio de 44 años, SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos* ...

[241] Es muy significativa la justificación que se hace de la venta de la jurisdicción de Naharros a don Jerónimo Francisco de Eguía, diciendo que se realiza "*para apoyar el título de vizconde que le está concedido*, en atención a los agradables y buenos servicios de su padre" (GARZON PAREJA, M.: *La Hacienda de Carlos II*, Madrid, 1980, p. 369). Para C. SANZ AYAN la mayor parte de los "hombres de negocios incorporaron a su recién estrenado título, un territorio que se identificara como propiedad nobiliaria mediante la compra de lugares de realengo" (*Op. cit.*, p. 456).

[242] Así sucedió con el ducado de Montoro, marquesados de Almodóvar, Benamejí, Escalonias, Santaella y Villaseca, condados del Menado, Hornachuelos y Posadas, y vizcondados de la Puebla de los Infantes y de Villanueva de Cárdenas, entre otros muchos (MARQUEZ DE CASTRO, T.: *Op. cit.*). En otro ámbito, Melchor de Herrera, regidor madrileño, compró en 1573 la villa de Auñón, entre otras, y fue nombrado en 1582 marqués de Auñón (GUERRERO MAYLLO, A.: "La vida cotidiana...", p. 152), mientras que Jerónimo de

consiguieron el tan deseado prestigio social, un aumento de la honra familiar que conllevaba indefectiblemente un incremento del poder[243].

La venta de señoríos se constituye también en la última y gran oportunidad para muchos de los compradores de constituir estados nobiliarios. La posición elevada de muchos de los nuevos aristócratas que regirán los reinos hispánicos se asienta en la posesión de cierto número de señoríos adquiridos por "servicios onerosos". Esta es la actuación de Francisco de los Cobos[244], del duque de Lerma[245] y de Olivares[246].

BARRIONUEVO refiere la concesión de un vizcondado a un sobrino del Presidente de Castilla, "de un lugar que ha comprado junto a Burgos" (*Avisos*. Madrid, 1969, II, p. 148).

[243] "en una sociedad basada en el privilegio, el honor y el poder van juntos", PEREZ PICAZO, Mª T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización* ..., p. 130.

[244] KENISTON, H.: *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980.

[245] MARCOS MARTIN, A.: "Un mapa inacabado ...", pp. 278-81.

[246] "El anuncio por la Corona de la subasta de 20.000 vasallos fue uno de tantos procedimientos para aplacar reclamaciones impacientes; los mismos asentistas y factores...se brindaron a encauzar las licitaciones de los postores: así, y ahora, consiguió el conde-duque de Olivares redondear sus posesiones en torno a San Lúcar la Mayor con la adquisición de Dos Hermanas, Bormujos, Espartinas, Tomares, San Juan de Alfarache, Coria, La Puebla y Azarcollar por unos 85.333 ducados", RUIZ MARTIN, F.: "El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica", *La España del Conde Duque de Olivares"*, Valladolid, 1990. p. 473. El mejor análisis es, sin duda, el estudio monográfico de HERRERA GARCIA, A.: *Op. cit.*

De igual forma, aunque con menor trascendencia, la familia granadina de los Alvarez de Bohorques intentará crearse un estado nobiliario suficiente para sostener una posición destacada en la administración del Estado, capaz, a la vez, de consolidar su poder en los ayuntamientos de Granada y Córdoba. En 1613 adquirió las jurisdicciones de ciertos heredamientos, lo que completará con la compra, en 1629, del lugar de Albolote, jurisdicción de Granada, de la villa de Guadahortuna, eximida, y de los lugares de Valdepeñas, los Villares y Cazalilla, los tres del término de Jaén[247]. Dos años antes había intentado obtener el señorío de Castillo de Locubín, tierra de Alcalá la Real[248]. Sólo su muerte y la consecuente crisis económica familiar paralizará tan ambiciosos planes[249]. Pero no fue el único.

Un memorial de 9 de mayo de 1600 dirigido al rey por don Luis de Padilla y Meneses, oidor de Real Chancillería de Granada, presenta una de las peticiones más curiosas e interesantes que he visto. El oidor, padre del XI conde de Cifuentes[250], pretendió adquirir de la Corona los 18

---

[247] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 297, p. 1.

[248] A.G.S., M. y P., leg. 276, p. 4.

[249] Agravada por el hecho de sucederle su hijo ilegítimo, con lo que se entabló un fuerte pleito con los herederos de su difunta esposa.

[250] SALAZAR Y CASTRO, L.: *Casa de Silva*, I, pp. 417 y 424.

lugares del Valle de Lecrín, término de Granada, que, según sus cálculos, totalizan 748 vecinos. Además, compraría las tercias y alcabalas de dicho Valle, encabezadas en 834.946 maravedís anuales. Hasta ahí no es nada extraño, sólo resulta inusual lo elevado del número de vecinos. Pero don Luis de Padilla pretende adquirir también la renta de población de esos lugares, que estima produce anualmente 1.733.125 maravedís. El principal de ambas cantidades (que suman de renta 2.568.071 ms.) asciende, calculado a 14.000 el millar (lo normal en esos momentos en los censos y juros), a casi 36 millones de maravedís. Además, serviría con 4.000 maravedís por vasallo y ofrece 50.000 ducados de contado y el resto a pagar en veinte años[251]. La operación, de haberse llevado a cabo, hubiera creado un extenso señorío en medio del territorio granadino, base de la grandeza posterior de la nueva Casa.

Aún no llegando a la titulación los ascensos fueron vertiginosos. Especialmente si los orígenes de que partían eran, cuando menos, sospechosos. Un ejemplo de las familias de oscura procedencia que protagonizan un rápido ascenso social lo constituyen los Tapia y Vargas. Este extenso linaje, cuya reconstrucción genealógica conlleva una complejidad increíble, va a instalarse,

---

[251] A.G.S., C.J.H., leg. 402, p. 3.

procedente de Extremadura, en tierras andaluzas, a caballo entre Sevilla y Granada. De claro origen converso[252], los Tapia se instalan en la ciudad del Darro a principios del siglo XVI, en donde contaban con parientes por línea materna[253].

Su fortuna la lograron en el ámbito comercial[254], llegando incluso a participar en el tráfico con Indias[255]. Se trata de una de tantas familias que asaltaron los honores (hábitos, señoríos, títulos)

---

[252] En 1527 se incoó proceso inquisitorial contra Rodrigo de Tapia (abuelo paterno del I señor de Gabia la Grande), boticario, en Granada, constando que estaba circuncidado y ser judaizantes, y también lo era su hermano el bachiller Diego de Tapia, médico (A.H.N., Inquisición, leg. 1.539, nº 8).

[253] "La dicha Ysabel Alvarez de Vargas con los dichos Rodrigo de Tapia e Diego de Tapia, sus hijos, se fueron a bibir a la çiudad de Granada, que bino por ellos vn hermano de la dicha Ysavel Alvarez, que abía ydo con los señores Reyes Católicos a la guerra de la dicha ciudad de Granada y se abía quedado en ella por poblador de la dicha ciudad" (A.R.Ch.G. 301-107-38, f. 13v). Tal conquistador era, en realidad, médico, típica profesión de judeoconversos.

[254] El comprador, en vida de su padre, había ya adquirido "con su buena industria" más de 4.000 ducados, germen de su futura fortuna (A.R.Ch.G., 511-2.196-4).

[255] En Sevilla encontramos a Juan Tapia de Vargas, cargador en 1693, familiar, sin duda, del capitán Marcos Tapia de Vargas, cargador entre los años 1656 a 1665, uno de los grandes exportadores de caldos (GARCIA FUENTES, L.: "Cien familias sevillanas vinculadas al tráfico indiano (1650-1700)", *Anuario Hispalense*, 185 (1977), pp. 51-52). Otros mercaderes hispalenses fueron don Alonso y don Juan de Tapia y Vargas (GIL-BERMEJO GARCIA, J.: "Mercaderes Sevillanos (una nómina de 1637)", *Archivo Hispalense*, 181 (1976), p. 190). Don Juan de Tapia y Vargas fue uno de los mercaderes que asistieron a la junta organizada en 1637 para aprestar una armada de 20.000 toneladas (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, 4ª ed., 1991, p. 178).

gracias a los beneficios mercantiles[256]. Entre ellos, la tan soñada hidalguía, requisito casi imprescindible (fuera verdadera o fingida, como en este caso) para calmar la conciencia aristocratizante de los poderes del momento[257]. Como tantos otros linajes de conversos o, simplemente, de pecheros, intentan entroncar su ascendencia con una Casa ilustre. En este caso, con los Tapia de la ciudad de Trujillo[258].

Nuestro protagonista, Rodrigo de Tapia y Vargas, esposo de su prima hermana doña Jerónima de Tapia (hija de Rodrigo, veinticuatro de Sevilla), adquiere primero la jurisdicción de la villa de Torrox, término de Vélez Málaga, el 27 de noviembre de 1626. Inmediatamente la ciudad protestó, acudiendo al Consejo de Hacienda, por lo que se anuló la operación en 1627[259]. En compensación, se le entrega el señorío de Gabia la

---

[256] DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Comercio y blasones. Concesiones de hábitos de Ordenes Militares a miembros del consulado de Sevilla en el siglo XVII", *Anuario de Estudios Americanos*, 38 (1976), pp. 217-56.

[257] A.R.Ch.G., 302-231-15 y 301-107-38.

[258] Una de las familias más importantes de esta población extremeña. Sobre ellos, véase el árbol que inserta GERBET, M.C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, París, 1979, apéndice genealógico, árbol de los Tapia, y GONZALEZ GOMEZ, A.: "Notas sobre el patrimonio de un linaje trujillano a fines del siglo XV. El caso de los Tapia", *Cuadernos de Estudios Medievales*, 12-13 (1984), pp. 95-108.

[259] A.G.S., M. y P., leg. 342, p. 8.

Grande, dependencia de la ciudad de Granada[260].

La condición señorial de esta familia duró poco, debido a la importante crisis económica por la que pasó, que obligó a subastar la jurisdicción de Gabia la Grande. Pero no por ello cesó la expansión social del linaje. Muy al contrario, el hijo de Rodrigo, don Lope, se cruzó caballero de Santiago en 1642[261], y los casamientos de las mujeres de este auténtico clan responden a estrategias muy delimitadas. Si doña María casó con Diego de Colindres, padres del caballero de Calatrava don Nuflo de Colindres[262], es fácil imaginar cuánto debieron pagar (cuando menos en forma de dote) para casar a la hermana de Rodrigo, doña Inés de Tapia y Vargas y Briones, con don Gómez de Montalvo y Figueroa, señor de Sauquillo, hijo de don Jerónimo de Montalvo y Mesía, caballero de Santiago, comendador de Reina y alguacil mayor de Sevi-

---

[260] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 290, p. 22.

[261] A.H.N., Ordenes Militares, Santiago, exp. 7.988.

[262] A.H.N., Ordenes Militares, Santiago, exp. 7.988. Este don Nuflo, a su vez, descendía de los Alemán, notorios conversos (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Unas probanzas controvertidas", *Les cultures ibériques en devenir. Essais publiés en hommage à la memoire de Marcel Bataillon (1895-1977)*, París, 1979, p. 183). Efectivamente, su abuela paterna fue doña Constanza de Coronado y Alemán, natural de Sevilla (*Genealogía de los que tomaron el hábito de Calatrava durante los años 1602 a 1700*, B.N., Ms. 2.447, f. 62v).

lla[263]. De este matrimonio fue hijo don Gómez Antonio de Montalvo y Tapia, señor de Sauquillo, caballero de Santiago, alguacil mayor del Santo Oficio de Toledo y alguacil mayor de la Real Chancillería de Granada[264].

Pero ésta no es la única familia conversa que supera los estrechos límites que la sociedad del Antiguo Régimen imponía a los de su casta[265]. Bien conocida la evolución

---

[263] SALAZAR y CASTRO, L.: *Los comendadores de la Orden de Santiago*. Madrid, 1949, II, p. 663. Hermana de don Gómez fue doña Ana de Montalvo, mujer de don Francisco de Barrionuevo de Peralta, oidor de la Audiencia de Sevilla y de la Real Chancillería de Valladolid, hermano del primer marqués de Cusano (GUERRERO MAYLLO, A.: *Familia y vida cotidiana...*, p. 63). Sobre los Montalvo interesa A.H.N., Ordenes Militares, Santiago, exp. 5.439 bis.

[264] FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Op. cit.*, VI, pp. 479-80.

[265] La bibliografía sobre el problema converso es ingente. Un acercamiento somero a tan interesante tema me obligaría a escribir demasiadas páginas, de las que ya está sobrado este estudio. Sólo referiré un excelente trabajo, tal vez culminación de las anteriores obras de su autor, que puede, por excelente y reciente, sintetizar el fenómeno. Me refiero al libro de J. CONTRERAS: *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992. Me interesa resaltar una de sus conclusiones, que creo enmarca muy bien el proceso de ascenso social que intento demostrar, proceso que alcanzó también de lleno a muchas familias de procedencia confesa: "Resultaba de todo punto imposible desarraigar a quienes, desde hacía ya dos o tres generaciones, habían optado por la asimilación plena y total en el mundo de la mayoría. Las razones de la sangre no pudieron, de ninguna manera, romper las solidaridades sociales ni tampoco quebrar las fidelidades mutuas que se habián tejido entre los miembros de aquella sociedad. Los discursos sobre la limpieza turbaron algunos espíritus que temieron perder sus capacidades de mando pero, en definitiva, resultó que la hidalguía no era sólo cosa de linaje y sangre limpia, sino también cuestión de riqueza, de poder y de oficios" (p. 355).

de los León, señores de Puerto Lope[266], menos la de los Contador de Baena, aunque son igualmente representativos. Oriundos de la villa de Baena[267], de muy posible origen confeso[268], emparentaron con la familia sevillana Illescas, también de origen judío[269], y con los Albo[270]. Esta procedencia no les impidió introducirse de

---

[266] Sobre la genealogía de los León, véase: COSTER, A.: "Luis de León (1528-1591)", *Revue Hispanique*, 53 (1922), especialmente los árboles de las pp. 113 y ss.; CARRETE PARRONDO, C.: "La ascendencia judaica de fray Luis de León", *El Olivo*, 10 (julio-diciembre 1979), pp. 31-36; CIRAC ESTOPAÑAN, S.: "Proceso y genealogía de los familiares de fray Luis de León", *Cuenca*, 1 y 2 (1972), sin foliar. BLANCO, A.: "Proceso contra el padre de fray Luis de León", *Boletín de la Real Academia Española*, 65 (1985), pp. 357-408 y 66 (1986), pp. 93-134; y el *Proceso inquisitorial de fray Luis de León* (ed. de Angel Alcalá), Salamanca, 1991, especialmente las pp. 4 y 5.

[267] "También son Baenas los caballeros Baenas Contadores, que de ellos ay en las ciudades de Málaga, Granada y Sevilla, que traen origen de la villa de Baena", MENDOZA, J. de: *Blasón ilustre genealógico de la Casa y familia de Pineda*, Madrid, 1675, ff. 136-37.

[268] Seguramente fueron parientes (o descendientes incluso) de Lope Contador, vecino de Baena, a quien impuso ciertas penitencias a fines del siglo XV el inquisidor Guiral (GRACIA BOIX, R.: *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*. Córdoba, 1982, p. 29).

[269] PIKE, R.: *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, 1978, p. 54.

[270] Sobre ellos, COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: "Los mercaderes", *Andalucía 1492. Razones de un protagonismo*, Sevilla, 1992, p. 192. Diego Contador de Albo fue veinticuatro de Sevilla en 1589, con amplia descendencia (DIAZ DE NORIEGA y PUBUL, J.: *Op. cit.*, II, p. 77). Algunos datos en A.R.Ch.G., 3ª-133-15, 508-2017-11 y 304-600-18 y R.A.H., Colección Salazar y Castro, D-33, f. 68v. Interesa también A.P.G., Granada, nº 313, Rodrigo Dávila, 1595, f. 784 (Poder de Diego Contador Dalbo, a Luis del Alcázar, ambos veinticuatros de Sevilla, para hacer un concierto con el duque de Osuna sobre ejecución a sus bienes por 14.000 ducados de principal). Sobre los Alvo y los Illescas, véase G. LOHMANN VILLENA: *Les Espinosa, une famille d'hommes*

lleno en el regimiento malagueño[271], disfrutar de una importante hacienda[272], comprar en 1614 el señorío de Cupiana, y enlazar matrimonialmente con lo más granado de las élites malagueña y granadina[273].

3.- Los intereses previos.

Las ventas de señoríos en el reino de Granada constituyeron un importante episodio en la progresiva formación de la gran propiedad. Se trata de un jalón destacado en el conjunto de estrategias de todo tipo que realizan las clases dirigentes granadinas -semejantes a las del resto de Castilla-, conducentes a la formación de grandes dominios agrarios.

Desde finales del siglo XV se asiste en el extinto reino nazarí a la conformación de importantes unidades territoriales, en manos de grupos urbanos, residentes en

---

d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation, París, 1968, especialmente las pp. 241-43.

[271] PEREIRO BARBERO, P.: *Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del siglo de Oro*, Málaga, 1987, p. 148.

[272] La hacienda de Diego Contador, en 1577, rentó durante 4 años 1.115.000 ms., 586 fanegas de trigo y 365 de cebada, sin contar su salario como regidor y sus negocios de Sevilla. PEREIRO BARBERO, P.: *Op. cit.*, p. 155.

[273] Doña Ana María de Illescas Contador, hija de Juan Contador de Baena, regidor malacitano, casó con don García de Menchaca Girón, caballero de Calatrava, vecino de Granada, progenitores de los marqueses de Cabrillana.

especial en las ciudades cabeza de partido, sobre todo en Granada. Pero no fueron sólo los repartimientos tras la conquista los que dieron lugar a este fenómeno, sino que intervinieron, con mucha más relevancia, tres factores distintos pero interrelacionados. Me refiero a las compras, las usurpaciones y las composiciones.

Las nacientes oligarquías ciudadanas de nuestro ámbito se lanzaron a una política de acaparación de tierras, adquiriendo muchas de las repartidas en los distintos términos del reino. Algunas zonas, en especial, estuvieron caracterizadas por estos grandes dominios, como la comarca de los Montes de Granada[274].

Las compras continuaron a lo largo de todo el siglo XVI, convirtiéndose, junto a la inversión en juros y censos, en la más importante fuente de riqueza para la oligarquía granadina. Los numerosos mayorazgos que se fundaron en los siglos XVI y XVII atestiguan la acaparación de grandes masas de tierras en las villas dependientes de los alfoces urbanos.

Junto a las compras, se han de destacar las mercedes de la Corona, que muchas veces encubren el pago de salarios, y que se suelen concentrar en las rozas y los

---

[274] "El latifundio tradicional, basado en grandes extensiones cerealistas de secano, como el que hallamos en las Siete Villas" VINCENT, B. y CORTES PEÑA, A.L.: *Historia de Granada. III. La época moderna, siglos XVI, XVII y XVIII*, Granada, 1986, p. 115.

baldíos de las ciudades, especialmente en los extensos términos de Granada. Al mismo tiempo, se iba ejerciendo una presión cada vez mayor contra los moriscos, produciéndose transferencias de tierras de manera progresiva hacia las capas rectoras de las ciudades. La más relevante de estas operaciones fue el deshaucio masivo provocado por el doctor Santiago entre 1559 y 1568. Pese a desconocerse el proceso, incluso en sus líneas más generales, suponemos que sus principales beneficiarios, junto a las instituciones religiosas, fueron los miembros de la burocracia granadina[275].

Por otro lado, las usurpaciones de tierras públicas por parte de los poderosos son moneda corriente en la sociedad castellana moderna[276]. El reino de Granada sufrió, igualmente, el acoso de las élites urbanas que veían en los comunales y baldíos la mejor forma de acrecentar, sin costes apreciables, la extensión de sus propiedades[277]. A ello hemos de sumar la acción de los

---

[275] DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B.: *Op. cit.*, p. 31.

[276] Como mera referencia, véanse los trabajos de N. CABRILLANA: "Salamanca en el siglo XV ..." y "Los despoblados en Castilla la Vieja", *Hispania*, 119 (1971), pp. 485-550 y 120 (1972), pp. 5-60; y el de J.P. MOLENAT: "Tolède et ses finages au temps des rois catholiques: contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la rèvolte des Comunidades", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 8 (1972), pp. 327-77.

[277] El 3 de enero de 1562 el fiscal de la Real Chancillería de Granada demandó a Pedro de Cañaveral, "diziendo que el susodicho tenía tomado e ocupado de lo público e realengo de la dicha çibdad de Granada, su término e

ricos labradores de las villas dependientes que aprovechaban sus conexiones con las oligarquías ciudadanas y su propio poder local para usurpar cuanto pudieran de los dominios públicos[278].

Finalmente, la propia Corona, aliada por evidentes intereses de clase con estas categorías sociales, permite la concentración de la propiedad gracias a la "composición", es decir, la facultad de obtener legítimos títulos sobre las tierras usurpadas mediante el pago a los agentes reales de determinadas cantidades, según la cuantía de lo detentado. Esta medida, que la Corona lleva a cabo varias veces, posibilita a los oligarcas adquirir el pleno dominio de grandes extensiones de tierras y obtener definitivos derechos de propiedad respaldados por la Monarquía[279].

---

juridición, syn cavsa ni razón ni título que así fuese, muy grand cantidad de tierras en el término de la villa de Colomera, y que tenía fecho el cortijo que llamavan Benalúa, que tenía más de tres mil fanegas por los límites e mojones que los señalavan, en gran daño de la república; que pedía al dicho juez le condenase a que lo volbiese a la dicha çibdad de Granada...", A.R.Ch.G. 511-2.163-7, f. 1. Otros ejemplos de usurpaciones, en SORIA MESA, E.: "La familia Pérez de Herrasti ...", p. 390, y PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Los orígenes del marquesado...".

[278] Son muy frecuentes estos casos. Por poner sólo un ejemplo, las más acaudaladas y poderosas familias de Montefrío actúan de unísono con las clases dirigentes granadinas en la rapiña efectuada sobre los comunales de la villa.

[279] Sobre las usurpaciones de comunales intercsa VASSBERG, D.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, poderosos y campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona, 1986, especialmente las pp. 92-111. Para el marco general es ya clásico MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal agrario en los concejos*

Un fenómeno paralelo a éste es el de la venta de baldíos, gracias a la cual (en los siglos XVI y XVII) se venden estas tierras, usadas en su mayoría comunalmente, a particulares, que muchas veces las tenían previamente usurpadas. Es, obviamente, otra forma de acelerar el proceso de formación de la gran propiedad[280].

Con todo ello se va conformando un conjunto de dominios territoriales, cortijos en su mayoría[281], base fundamental de la riqueza de las élites urbanas, que van a ser vinculados sucesivamente para mantener la integridad del patrimonio familiar y que darán origen a muchos señoríos en las dos centurias que estudio. Veamos ahora un par de ejemplos concretos, que muestran dos

---

de Castilla. Madrid, 1981.

[280] Para un ámbito general son de gran interés VASSBERG, D.: *La venta de tierras baldías; el dominio público y la Corona en Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983; y DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Ventas de tierras baldías y realengas", *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984, pp. 213-32. Para el ámbito andaluz, el más cercano a nuestro caso, véanse: CALVO POYATO, J.: "Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII", *Agricultura y Sociedad*, 55 (abril-junio 1990), pp. 95-124; DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "La comisión de don Luis Gudiel para la venta de baldíos en Andalucía", *Estudios de Historia Económica y Social de España*. Granada, 1987, pp. 89-103; FERNANDEZ CARRION, R.: "Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), pp. 163-82; y VASSBERG, D.: "El comunitarismo agrario en la provincia de Jaén durante el siglo XVI", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 116 (octubre-diciembre 1983), pp. 9-41.

[281] LUNA DIAZ, J.A.: "Repoblación y gran propiedad en la región de los Montes de Granada durante el siglo XVI. El cortijo", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 171-204.

formas distintas de conformar un heredamiento, base previa a la señorialización.

El conjunto territorial que formó la base del señorío de Villanueva de Mesía tiene su origen en el repartimiento de las tierras de Montefrío tras la conquista[282], término en el cual se hallaba en un principio. El alcaide Lázaro de Peralta, uno de los hombres claves en los primeros momentos de la Granada cristiana[283], compró todas las tierras de este lugar y formó con ellas un amplio cortijo, llamado de Talancos. En 1509 lo vendió a Juan de Simancas[284], quien levantó varias casas para los labradores de él, llamándose por aquellas fechas Villanueva de Tajara. Además, labró un horno y un mesón[285]

---

[282] El repartimiento original se halla perdido. Sobre la repoblación de la comarca, LADERO QUESADA, M.A.: "La repoblación del reino de Granada anterior a 1500", *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, pp. 51-53. Sobre los primeros pasos en la existencia de la villa, PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Financiación de la guerra ...".

[283] Cliente de Tendilla, y uno de sus hombres de confianza, fue teniente de alcaide de la Alhambra y jurado de Granada (oficio que renuncia en 1516, GARCIA VALENZUELA, H.: *Indices de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada, 1497-1518*. Granada, 1988, p. 339).

[284] Escribano de cabildo desde 1538 (A.P.G., Granada, nº 998, Francisco Antonio Montilla, 1700-1711, f. 559), y luego veinticuatro (A.P.G., Granada, nº 82, Baltasar del Castillo, 1553, f. 790).

[285] Estas actividades son típicas entre la oligarquía granadina, facilitando así la explotación del terreno, al repartir solares para la edificación de casas para los labradores, y al construir ventas, mesones, hornos, etc. "La densidad del tráfico garantizaba la rentabilidad de ventas y mesones, cuya propiedad, al igual que

En 1532 compró de Alonso Sánchez 4 caballerías de tierras en la vega de Orutos, con un total de 40 fanegas, "parte de las que avían sido repartidas a los criados y escuderos de Su Magestad", a las que sumaría otras colindantes igualmente compradas, como las 70 fanegas que adquirió de don Diego de Santillán y de sus familiares, que en parte procedían de la merced hecha por el rey don Fernando a Gómez de Santillán, veinticuatro de Granada[286].

Las demandas por usurpación no se hicieron esperar demasiado, y a pesar de obtener una sentencia favorable del doctor Santiago en 1563, al año siguiente fue desposeído de 37 fanegas de tierra. Juan de Simancas vendió todas sus propiedades, en 1577, a don Alonso Mesía, veinticuatro de Granada, por 15.600 ducados. Este capitular se compuso con la Corona, adquiriendo en 1579 las 37 fanegas de que se despojó a su antecesor. Finalmente, el 16 de julio de 1579 don Alonso y su mujer

---

ocurría en la Tierra de Málaga, correspondía a personas bien situadas en la escala social", PEINADO SANTAELLA, R.G.: *La repoblación de la tierra de Granada* ..., p. 116.

[286] El proceso es bastante complejo, ya que los Santillán adquirieron otras tierras procedentes de mercedes (como las 300 fanegas del veinticuatro Rodrigo de Bazán y las 150 de Francisco de Sahagún). De ellas, le salieron inciertas 180 fanegas, de las que fue despojado a petición del Monasterio de la Encarnación de Granada por sentencia de la Real Chancillería, A.P.G., Montefrío, Diego Ramírez, 1541-42, f. 551.

fundaron mayorazgo de todas las tierras[287], ahora conocidas como Villanueva de Mesía, en cabeza de su hijo don Francisco Mesía Arias, que fue quien compró la jurisdicción[288]. Las compras continuaron aún a principios del siglo XVII, en una coherente política de redondear los términos y de facilitar con ello las labores productivas, además de concentrar en una sola mano la propiedad de todas las tierras bajo su jurisdicción[289].

Por su parte, la formación del heredamiento de Benalúa ofrece un esquema parecido, aunque aquí la familia Cañaveral, sus dueños, están presentes desde el primer momento. A Juan Pérez de Córdoba, contino de las Guardas de los Reyes Católicos[290], uno de los primeros jurados

---

[287] "El mayorazgo de Villanueva Mesía, con siete cortijos en el término de la villa de la Colomera, y vnos censos, que componen el principal de 19.300 ducados", PEREZ DE HERRASTI, J.F.: *Op. cit*, p. 36.

[288] Todo el proceso referido, en A.H.N., Consejos, leg. 11.517, p. 62.

[289] Escritura de venta (el 5 de febrero de 1610) de Juan Martín del Arco y consortes, vecinos de Montefrío, a don Francisco Mesía Arias, señor de Villanueva de Mesía, de un cortijo de 181 fanegas de tierra "que alindan por todas partes con tierras de su merçed del dicho señor don Francisco Mexía", A.P.G., Montefrío, Miguel de Ravaneda, 1610, f. 144.

[290] Sobre los continos, son muy interesantes las recientes páginas de RUIZ POVEDANO, J.Mª: "Las élites de poder en las ciudades del reino de Granada", *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*. Málaga, 1991, pp. 365-67.

de Granada[291], conquistador del reino de Granada, de origen cordobés, se le concedió, por Real Cédula de 20 de mayo de 1492, una vecindad en Colomera, jurisdicción de Granada. Posteriormente, en marzo de 1494 se le dieron de merced 34 fanegas de tierra. Desde este punto de partida, Juan Pérez se lanzó a una activa política de compras de tierras en el pago de Benalúa, redondeando sus posesiones, hasta totalizar la importante suma de 3.000 fanegas de tierras de labor. La propia ciudad de Granada le donó 100 fanegas en las Rozas de Benalúa, el 19 de octubre de 1508, y le había dado, años antes, licencia para edificar una venta en su heredamiento (1498). El marqués de Mondéjar, el 22 de julio de 1527, le hizo merced de otras 200 fanegas de tierra. Por último, Juan Pérez de Córdoba y su mujer, Leonor Gutiérrez de Aguilar, fundaron mayorazgo de estos cortijos en su testamento de 1 de junio de 1529, a favor de su sobrino Juan Pérez de Cañaveral y Córdoba, tronco de los futuros señores y condes de Benalúa[292].

La importancia de la propiedad territorial en las

---

[291] Son múltiples las referencias en GARCIA VALENZUELA, H.: *Op. cit.* (aparece siempre como Juan Pérez). Fue jurado de la parroquia de San Blas.

[292] Todo lo referido, en TRILLO y FIGUEROA, J.: *Origen de la Casa de Tobar y árbol genealógico de don Christóval Francisco de Cañaveral y Horozco, señor de el mayorazgo y lugar de Benalúa* ... Granada, 1662, pp. 72-73v. También en A.R.Ch.G., 321-4382-1.

compras de jurisdicciones se evidencia más que nunca en la gran cantidad de señoríos que se constituyen sobre heredamientos. Muchas de las enajenaciones que efectúan los Austrias tienen como objeto lugares, la totalidad de cuyas tierras pertenece al propio comprador. Se trata, como he apuntado, del final de un proceso de concentración de la propiedad. De las 94 ventas contabilizadas a lo largo del período estudiado, 40 de ellas (un 43,47%) eran heredamientos. El porcentaje es muy alto y demuestra por sí sólo la importancia de los intereses agrarios en el fenómeno. Pero un análisis detenido es todavía más revelador. Más del 50% de las ventas bajo el reinado de Felipe II, 10 de 19, corresponden a heredamientos. Esta relación sube con el siguiente monarca, alcanzando un 95,45%, es decir, la casi totalidad. En efecto, con Felipe III, 21 de las 22 enajenaciones afectaron a grandes dominios territoriales, cuyos dueños adquirieron después la jurisdicción. El porcentaje baja a continuación de forma evidente. Se trata de una nueva etapa en la política vendedora, que afecta mucho más a los lugares y villas ya constituidos, por una razón fácil de comprender, y lógica en el marco del marasmo hacendístico: los lugares poblados, al venderse por el número de vecinos, producen muchos más beneficios que los despoblados, que sólo pueden venderse

según su medida, en leguas[293]. Además, a la jurisdicción de estos lugares suele acompañar la alienación de las rentas reales, lo que produce óptimos beneficios inmediatos. Es la etapa de apogeo de las ventas en todos sus sentidos.

Pero incluso cuando se vendió un lugar poblado o una villa, en la mayoría de las ocasiones los nuevos señores tenían intereses agrarios en ella antes de realizar el asiento con la Corona. La misma elección de los señoríos a adquirir, que llevan a cabo los compradores, es el mejor indicativo de la presencia de fuertes intereses en ellos que determinan unas inversiones tan elevadas como éstas.

La jurisdicción se entiende como un instrumento que permite una mejor explotación de las tierras propias.

---

[293] Esto explica los continuos intentos de los compradores por engañar a la Corona, alegando que los lugares escogidos son despoblados y no hay en ellos otros núcleos de población más que unos cuantos colonos. Por sólo referir un par de ejemplos, don Mateo de Lisón y Viedma "trató de comprar por despoblado la jurisdiçión dei dicho cortixo del Algarinejo, siendo lugar poblado de çiento y diez y siete veçinos que viven dentro, y fuera de él ay otros muchos cortixos de su jurisdiçión y en el dicho lugar ay regidores y alguaçil, iglesia y pila de bautismo, cura y sacristán, mesón y tiendas y carneçería y otras cosas anexas al dicho lugar" (A.G.S., M. y P., leg. 255, p. 19. Sobre ello, véase también A.G.S., E.H., leg. 281, p. 5). Por otra parte, "por comisión que se dio al corregidor de la ciudad de Guadix en 6 de mayo de 1614 mandó Su Magestad rebocar la posesión que esta dada al dicho don Fernando de Barradas de los heredamientos de Cortes y Graena, jurisdición de la ciudad de Guadix, con quien se tomó este asiento, por haver hecho relación que eran despoblados y constar agora que son dos lugares formados de la jurisdición de la dicha ciudad" (A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 287, p. 52).

Gracias al dominio de la justicia en una primera instancia, al manejo, en buena medida, de los concejos, al poder fáctico que representa el disfrute de las rentas reales del municipio, las propiedades rendirán más y el señor podrá controlar con mayor facilidad la mano de obra en el señorío. A ello hemos de sumar el dominio de los mercados internos, los monopolios señoriales, etc., además de las casi inevitables usurpaciones de baldíos y comunales[294].

Es por eso que no es casual que los compradores pongan sus miras en la consecución de la categoría de señores de vasallos en las zonas sobre las cuales poseen grandes influencias. Muy al contrario, son muy pocos los casos en los que no se encuentran intereses directos sobre la zona que expliquen la adquisición. De todos los casos analizados, 94, tan sólo en 9 no he podido hallar ninguna motivación directa de caracter agropecuario o comercial. El porcentaje, como se puede apreciar, es prácticamente irrelevante, lo cual muestra, de nuevo, que el aparente caos enajenador responde a unas líneas de intereses muy marcados, a unas estrategias previas muy definidas que llegan, ahora, a su culminación.

---

[294] "Con las jurisdicciones adquirían el control municipal, y siendo por lo común grandes propietarios del término, la nobleza actuaba impunemente en la apropiación de nuevas tierras o ampliación de las que ya poseía", BERNAL, A.M.: *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, 1988, pp. 60-61.

La mayoría de los intereses previos se refieren a la posesión previa de tierras en el lugar, pero no son los únicos. Entre otros, son de destacar la propiedad de las alcabalas (caso de Alhendín, Cozvíjar y El Padul), la cercanía a otros dominios del comprador (Atarfe y Benamaurel), intereses comerciales (vino en Casabermeja y azúcar en Maro y Torrox), y los muy importantes intereses ganaderos, de especial relevancia en la zona nororiental del reino (Benamaurel, Cúllar, Olula del Río y Urrácal).

En conclusión, parece quedar claro que las compras de señoríos no se realizan arbitrariamente. Se trata, más bien, de un meditado proceso de acumulación de fuerzas en un determinado lugar. El poder de los nuevos señores surge de la superposición progresiva de derechos y propiedades: adquisición de tierras, compra de la jurisdicción, acaso también de las rentas reales. No sólo era la búsqueda del prestigio social entre sus contemporáneos, también intervienen factores económicos. Cuando una familia de mercaderes y regidores de Cartagena invierte 51.000 ducados en comprar la villa de Cúllar hay en juego algo más que honor. Su actividad como comerciantes de lanas y su condición de grandes ganaderos explican la voluntad de dominar un extenso término municipal en donde introducir miles de reses, sin pagar

diezmo ni alcabalas, ya que adquirieron ambas rentas. Similar es el caso de El Padul cuya jurisdicción intenta comprar en 1627 don Martín de Aróstegui, dueño de los regimientos y escribanías públicas y del concejo de la villa, cuya familia ostentaba desde 1613 sus alcabalas y, desde mucho antes, numerosas tierras vinculadas. Evidentemente, el control que sobre los vecinos y el municipio pensaba establecer don Martín era algo que preocupaba tanto a Granada y a la población de El Padul como para pagar a la Corona 8.000 ducados a fin de impedir que la operación fuese viable.

4.- La respuesta de las ciudades.

Las principales afectadas de toda esta política de ventas que he descrito fueron, sin duda alguna, las grandes ciudades del Reino, cabeceras de partido, a las cuales se les sustrajo un buen número de lugares. Las ciudades desempeñaban el dominio jurisdiccional sobre un gran conjunto de entidades poblacionales sitas en su término[295], lo que incluso se ha llegado a comparar con

[295] La ciudad, "se erigía como cabecera de una amplísima comarca, donde existían numerosas villas, cada una a su vez con sus términos rurales propios y con sus concejos, pero que permanecerían unidas y subordinadas a la ciudad y al concejo de ésta, quien ejercía una personalidad jurídica única frente a otros concejos o ante los reyes". RUIZ POVEDANO, J.M.: *El Primer Gobierno*

el régimen señorial[296].

Es evidente que existen rasgos comunes entre ambas instituciones a la hora de gobernar los lugares dependientes, que van desde el nombramiento de las justicias (o la simple designación de las elegidas en el municipio) al uso de símbolos y emblemas que denotan la autoridad existente. Así, los Reyes Católicos mandaron, al otorgar la jurisdicción a Málaga, que "quiten e derriben las forcas e picotas e otras ynsinias de señorío e justiçia que ay en las dichas villas e logares, e les dexen e consientan poner en ellos a la dicha çibdad de Málaga e al nuestro corregidor e justiçia della"[297].

De esta forma, la ciudad se convierte en el poder dominante en un espacio de gran magnitud. Granada destaca entre ellas, especialmente por poseer un alfoz de grandes dimensiones, al comprender la Vega, el Valle de Lecrín, las Alpujarras, las Siete Villas y la Costa. Pero las urbes, controladas por una poderosa oligarquía, discriminaban en favor de sus intereses a las poblaciones rurales sometidas a su égida. Una explotación plurisecular que no predisponía precisamente a las villas

---

Municipal de Málaga (1489-1495). Granada, 1991, p. 67.

[296] BONACHIA, J.A.: *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid, 1988.

[297] RUIZ POVEDANO, J.M.: *El primer Gobierno Municipal* ..., p. 69.

y lugares a resistirse demasiado a la señorialización y que, aún más, las incitaba a eximirse[298].

Los veinticuatros, regidores, jurados y demás poderosos locales del Reino de Granada forjaron, como vimos, un conjunto de grandes propiedades en estas zonas dependientes de la capital, en las cuales su poder en el concejo les permite el triunfo de sus intereses frente a los de los campesinos. Por ello, las ciudades reaccionarán con rapidez y firmeza ante las ventas de señoríos que se producen sobre villas y lugares pertenecientes a su jurisdicción, tratando de contener la avalancha de enajenaciones con servicios monetarios a la Corona, o mediante tanteos y pujas[299].

Las ciudades situaron las ventas de jurisdicciones a la cabeza de sus males, en cualquier ocasión que tengan de exponer los problemas que les afectan. Así, en 1683,

---

[298] FORTEA PEREZ, J.I.: *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*. Córdoba, 1986, especialmente el capítulo titulado "Alcabalas y encabezamientos en el mundo rural y en el urbano: una incidencia discriminada" (pp. 123-137). Por poner un ejemplo, el intento de exención de Caniles de la ciudad de Baza, se explica "por las molestias que dizen les hazen los escrivanos desta çibdad", A.M.B., Actas Capitulares, 1647-51, 26 de febrero de 1648, f. 29.

[299] La defensa de los intereses ciudadanos en las Cortes era algo "lógico si se tiene en cuenta que los representantes del reino lo eran en realidad de la oligarquía urbana. En este sentido se exige que no eximan jamás villas, lugares ni aldeas de la cabeza de su jurisdicción", CASTELLANO CASTELLANO, J.L.: *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*. Madrid, 1990, p. 61.

"Loja representaba que sobre los daños generales de falta de moneda y malas cosecnas seguía pleitos por habérsele vendido los lugares de El Salar y Algarinejo"[300]. Casi cuarenta años después, en 1721, la misma afligida ciudad justifica el hecho de que a sus regidores no se le pague salario alguno "por la cortedad de vezindad en que a benido esta ziudad y cortedad de jurisdizión"[301].

Diversos son los alegatos jurídicos que esgrimen las ciudades para evitar las ventas, pero, sin duda alguna, los más importantes se centran en la existencia de privilegios de los reyes anteriores, especialmente de los Reyes Católicos, confirmados por los sucesivos monarcas, en los cuales se les otorgan los términos de que actualmente disfrutan. Por tanto, la Corona no puede, arguyen, ir contra estos privilegios y mercedes concedidos casi siempre en los momentos inmediatamente posteriores a la conquista[302].

Cuando la ciudad de Granada contradijo la venta de

---

[300] DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "La crisis de Castilla en 1677-1687", *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, 1984, p. 215.

[301] A.H.N., Consejos, leg. 4.209, 1ª serie, p. 1.

[302] Sobre los referidos privilegios, véase OSORIO PEREZ, Mª J.: *Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Granada. 1490-1518*. Granada, 1991, y GARCIA LARA, M.P.: *Mercedes, franquezas y privilgios concedidos a la ciudad de Málaga y a Granada y a otras ciudades, villas y lugares de su reino*. Málaga, 1991.

Gabia la Grande a Rodrigo de Tapia y Vargas, en 1628, su procurador en nombre de la ciudad esgrimió el argumento de que "la dicha ciudad mi parte tiene privilegios de los señores reyes antecesores de Vuestra Magestad concedidos por causa onerosa, insignes servicios y derramamiento de sangre, para que en ningun tiempo se le puedan vender ni enagenar los lugares de su jurisdición ni eximirlos della"[303].

Igual sucedió con la venta de Cúllar, hecho que, para Baza, "impugnaba tan abiertamente a los privilegios y mercedes que los Reyes Católicos hicieron a esta ciudad, cuando se ganó de los moros a costa de tanta sangre noble, haciéndola, en remuneración, cabeza de partido y recompensándola con larga mano asignándole por vasallos a los pobladores de Cúllar y demás villas de esta jurisdicción, para que en todo tiempo reconociesen vasallaje a esta ciudad y la respetasen como a cabeza y señora"[304].

La ciudad, además, alegó siempre la existencia de un "pacto" con la Corona, establecido entre el Rey y el Reino en las Cortes, especialmente a través de las Condiciones de Millones, que prohiben las enajenaciones de jurisdicciones. En 1644, Granada se opone a la venta

---

[303] A.G.S., E.H., leg. 281 p. 5, ff. 3-v.

[304] MAGAÑA BISBAL, L.: *Baza Histórica*, Baza, 1978, I, pp. 516-17.

de Atarfe afirmando que "la merced que así tiene Vuestra Magestad hecha a esta ciudad, está paccionada en favor del Reyno por la condiçión veynte de los Serviçios de Millones para que no se puedan bender ni hazer merced de jurisdiçiones aunque sean despoblados, por los grandes ynconvenientes esperimentados en la administraçión de justiçia, buen gobierno y alibio de los basallos"[305].

Más duras y determinantes son aún las palabras de la misma ciudad en 1627, referidas a los intentos de vender Alhendín a don Jerónimo de Escobedo Altamirano, según recogen las Actas Municipales de ese año. A pesar de lo largo de la cita, creo que merece ser reproducida:

> "en el capítulo del servizio que los reynos hizieron a Su Magestad se puso por condiçión espresa, que es la veinte e dos del quinto jenero del servizio, que Su Magestad no pueda bender ni hazer merzed de jurisdizión de poblados ni despoblados por los grandes ynconbinientes que se a bisto resultan de lo contrario para la administraçión de justiçia, buen gobierno y alibio de los lugares destos reynos, y mediante la dicha condiçión tubo efeto el dicho servizio y Su Magestad aprobó e confirmó y así se debe guardar. Lo otro porque por el capítulo sétimo de las condiziones del nuebo servicio de doze millones del vno por ziento está dispuesto que el Reyno, asistido junto en Cortes, ni sus comisarios ni otra persona alguna no pueda dispensar, alterar ni rebocar ni por bía de ynterpretaçión ni en otra manera las condiziones de los dichos serbizios si no fuere por boto consultibo que enbían las ziudades y dándolo ellas dezisibo. Y esta ciudad no a dado boto dezisibo ni poder general ni espezial para que se puedan enaxenar los basallos de Su Magestad y para que se hiziese la dicha benta de Alhendín, antes lo a contradicho e contradize y a mayor abundamiento yo en su nombre lo contradigo y

---

[305] A.H.N., Consejos, leg. 27.917, p. 44.

protesto acudir a suplicar a Su Magestad sea serbido de mandar que se guarden las dichas condiziones y que no pase adelante la dicha benta"[306].

Junto a estas alegaciones, la vulneración sistemática por los monarcas de los asientos onerosos que las mismas ciudades realizan obliga a éstas a recordar los continuos servicios pecuniarios que realizaron, con los cuales pensaban podrían evitar cualquier tipo de ventas en un futuro. A pesar de que la voluntad de la Corona no es precisamente la de respetar antiguos asientos, debido a la crisis hacendística, las ciudades reiteran una y otra vez la existencia de acuerdos, transacciones, composiciones y conciertos entre los distintos concejos y la Corona, quien, a cambio de alzados donativos se obliga a no enajenar ninguna jurisdicción más. Aunque, como veremos más adelante en este mismo apartado, a veces estos asientos consiguen detener o paralizar las oleadas vendedoras, no siempre es así, como nos muestran las fuentes:

"Lo otro porque asimismo tiene mi parte comprados a Vuestra Magestad todos los despoblados, y si la dicha venta tuviese efecto, y se le señalase término al comprador para dar jurisdición al dicho lugar, sería preciso fuese en despoblado que perteneçe a mi parte por el dicho título de compra; y así sería mayor, y de más grave perjuicio la contravenção y se le quitaría lo que es suyo y tiene comprado con sus dineros, y de que le esta transferido dominio, a cuya observancia

[306] A.M.G., A.C., 1 de diciembre de 1627, ff. 329 y ss.

por ser contracto recíproco y correspectivo siempre Vuestra Magestad se da por obligado, en que consiste la mayor soberanía"[307].

Pocas veces los razonamientos surtieron efecto. Todo lo más fueron la excusa necesaria para, a partir de ahí, realizar una contraofensiva. Las ciudades tenían la posibilidad de actuar de varias formas, pero todas se reducían, en el fondo, a contribur generosamente a las arcas del Estado. Fuese mediante asientos generales (composiciones), fuese por tanteos particulares, los núcleos urbanos del reino de Granada, como sus homólogos castellanos, debieron, en último término, pagar fuertes sumas de dinero.

Los asientos surgieron como la respuesta a las agresiones enajenadores de los Habsburgo. De golpe, mediante el atractivo irrefrenable de una suculenta cantidad, se anulaban las ventas durante cierto tiempo. Teóricamente, para siempre. En realidad, no por muchas décadas[308]. La Corona debió participar en un arriesgado

---

[307] A.G.S., E.H., leg. 281, p. 5. En este mismo sentido, afirma Granada: "pretender que por ello se le haga merced del lugar de Atarfe es contra la merced que vuestra magestad tiene hecha a esta çiudad para que no se enajene ni exima de su jurisdiçión lugar alguno de los que están sujetos a ella por aver servido a vuestra magestad con sesenta y seis mil ducados que esta çiudad tiene satisfechos y pagados" (A.H.N., Consejos, leg. 27.917, p. 44).

[308] Algo común al resto de Castilla. El ejemplo sevillano es muy ilustrativo, ya que, realizados muchos pagos en el siglo XVI, en 1629 se asienta con Felipe IV la entrega de nada menos que 500.000 ducados para garantizar, entre otras

juego a tres bandas entre los compradores, las villas que pretendían eximirse, y las ciudades que contradecían tanto las ventas como las exenciones. Arriesgado, porque si se escoraba demasiado hacia las ciudades, permitiendo todos los tanteos, asustaría a los compradores, que no se atreverían a emplear su dinero en una operación casi seguro infructuosa[309]. Pero tampoco podía enemistarse con aquéllas, y menos en unas décadas protagonizadas por una creciente presión fiscal que, básicamente, exigía la colaboración activa entre el poder central y las oligarquías urbanas, especialmente las de las ciudades de voto en Cortes[310].

---

cosas, la retrocesión de ciertas jurisdicciones (Gerena, Bormujos, El Garrobo, Burguillos). Desgraciadamente, a la larga, "este enorme esfuerzo no impidió que buena parte de los pueblos de la jurisdicción sevillana, cuya integridad había sido una de las principales preocupaciones de la ciudad en el siglo anterior, acabasen siendo ahora enajenadas", MARTINEZ RUIZ, J.I.: *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla, 1992, pp. 278-79. Véase sobre lo mismo, DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Historia de Sevilla*, pp. 99 y ss.

[309] Con motivo de la venta de Almogía, Juan Pacheco de Acosta escribía, en una carta dirigida a Vicente Gutiérrez de Bayas, apoderado de otro comprador, don Juan Delgadillo Calderón, que si ambos negocios no salían adelante, "el rey perderá esa cantidad y otras que están esperando el suçeso desta" (A.G.S., M. y P., leg. 262, p. 39).

[310] Este apasionante tema ha generado una destacada bibliografía. Sólo destacaré la más reciente e importante: CASTELLANO CASTELLANO, J.L.: *Las Cortes de Castilla y su Diputación* ..., y las ponencias recogidas en las Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, que se han publicado con el título de *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, 1993, especialmente las siguientes: FERNANDEZ DE PINEDO Y FERNANDEZ, E.: "Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del

El gobierno de la princesa doña Juana supuso una fuerte presión desintegradora sobre los alfoces urbanos del reino de Granada. El 13 de octubre de 1558, Ronda asentó con la Corona "que no sean bendidas ni exemidas ni sacadas de la jurisdición de la çiudad las villas y lugares de la dicha çiudad y su tierra". Para ello, sirvió con 5.000 maravedís por vecino[311]. En 1559, Marbella, amenazada por la exención de Estepona y por los intentos de Carlos de Villegas, señor de Benahavís y Daidín, por ampliar la jurisdicción de sus dos villas, pagó 2.000 ducados para evitar tales enajenaciones[312].

Ese mismo año, sin la menor duda intenso para los oligarcas locales del reino[313], Málaga debió desembolsar 10.000 ducados para preservar su integridad

---

siglo XVII" (pp. 33-52); FORTEA PEREZ, J.I.: "Reino y Cortes: el servicio de Millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)" (pp. 53-82); y JAGO, Ch.J.: "Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621" (pp. 117-32). De gran interés son también los trabajos contenidos en la obra colectiva: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Valladolid, 1989, cuya enumeración sería demasiado prolija.

[311] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 281, p. 213, y M. y P. leg. 326, p. 18.

[312] A.G.S., M. y P., leg. 278, p. 141.

[313] La misma ciudad de Granada experimentó la presión de sus villas, que pretendían eximirse en masa. Las zonas más afectadas fueron la comarca de los Montes y las propias Alpujarras.

territorial[314]. Pero no fue ése el único "donativo" malagueño, ya que, debido a los apuros hacendísticos de Felipe IV, la ciudad tuvo que pagar 22.000 ducados para mantener bajo su égida todo su antiguo término[315]. El cabildo malacitano vio amenazados directamente los intereses económicos de la ciudad, como se vio en los casos de Yunquera, fuente del abastecimiento de nieve[316], y de Casabermeja, villa que producía anualmente de 50 a 60.000 arrobas de vino y de 10 a 12.000 arrobas de pasa y aceite, además de concentrar gran cantidad de ganado, vacuno, cabrío y lanar[317].

Granada sufrió un proceso similar de alienaciones y composiciones. Un tira y afloja semejante que la llevó a comprar por 20.000 ducados, el 19 de julio de 1614, todos los *despoblados* de su propio término para evitar

---

[314] A.G.S., M. y P., leg. 302, p. 14. También en GARCIA LARA, M.P.: *Op. cit.*, pp. 215-18, y QUINTANA TORET, F.J.: "Endeudamiento municipal, mercado financiero y tesoros en Andalucía. Los censualistas del concejo malagueño (siglos XVI y XVII)", *Chronica Nova*, 17 (1989), p. 284.

[315] QUINTANA TORET, F.J. y PEREIRO BARBERO, P.: "Los regidores perpetuos del concejo malagueño bajo los Austrias (1517-1700). Origen y consolidación de un grupo oligárquico", *Jábega*, 56 (1987), p. 57, y DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Ventas y exenciones ...", p. 78.

[316] Málaga contradijo la venta porque era uno de los lugares más beneficiosos para la ciudad, "porque de él se probé de niebe, sin que en todo el distrito aia otro que tenga bentisqueros para conserballa" (A.G.S., M. y P., leg. 302, p. 14). Véase PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, Mª I.: "Explotación de las nieves en Yunquera", *Baética*, 2 (1979), pp. 185-203.

[317] A.G.S., M. y P., leg. 294, p. 35.

su venta[318], y, finalmente, a entregar 66.000 ducados en 1633 a cambio del mantenimiento del "statu quo" jurisdiccional en sus límites[319]. Lo mismo le sucedió a otras ciudades, quienes a pesar de haber concertado con la Corona a mediados del siglo XVI el fin de las ventas, tuvieron que contribuir de nuevo a las arcas estatales mediante segundos asientos[320].

Aparte de los asientos generales, la táctica más frecuente de las ciudades fue la realización de tanteos. Esta práctica consistía en pujar en cada venta o exención que se realizase, empleando el derecho de retracto. Este es el origen de la gran mayoría de las ventas que se malogran. Existen multitud de ejemplos, ya que casi todas las ciudades usaron de este medio[321]. Por sólo poner un

---

[318] Mediante el asiento, la ciudad consigue que se anule la venta de Benalúa y Villanueva de Mesía. Cuando, en 1628, Rodrigo de Tapia pretende comprar la jurisdicción de Gabia la Grande Granada alega que tiene "comprados a Vuestra Magestad todos los despoblados, y si la dicha venta tuviese efecto, y se le señalase término al comprador para dar jurisdición al dicho lugar, sería preciso fuese en despoblado que perteneçe a mi parte por el dicho titulo de compra", A.G.S., E.H., leg. 281, p. 5, fol. 3.

[319] Exactamente el 1 de febrero de 1633, A.G.S., M. y P., leg. 292, p. 4.

[320] Caso de Ronda, que asentó el 4 de diciembre de 1634 pagar 14.000 ducados de plata doble en cuatro años a cambio de evitar las enajenaciones, A.G.S., M. y P., leg. 279, p. 20.

[321] Curiosamente, la ciudad de Guadix casi nunca protestó por las enajenaciones de su término, que fueron muchas. Al menos, no he encontrado la menor manifestación de tal hecho, a pesar de la gran cantidad de documentación manejada para este trabajo. No existe ni una sola referencia en todas y cada una de las distintas enajenaciones, ni aparecen memoriales dirigidos por la ciudad al

ejemplo, en 1630 Ronda consigue frustrar la venta a don Rodrigo de Ovalle y Mendoza de la jurisdicción de Arriate, pagando el mismo precio "y dos por ziento más de otra qualquier cantidad que hubiese de haver el dicho don Rodrigo"[322].

La ciudad había adquirido, así, la jurisdicción de una villa de forma particular, y podía, en caso de necesidad, desprenderse de ella, bien devolviéndola a la Real Hacienda para no completar los pagos aplazados, bien vendiéndola directamente a un particular. Este último

---

rey o al Consejo de Hacienda en los que se solicite el fin de las ventas. No hay ningún intento de alcanzar un acuerdo con la Corona, en forma de asiento, para que se respete su primitiva jurisdicción, ni se actúa mediante pujas en las sucesivas compras por parte de los nuevos señores. Tan sólo existe una alusión en el testamento de don Pablo Alfonso de la Cueva y Benavides, uno de los principales compradores de señoríos de todo el reino, quien adquiere la jurisdicción de varios heredamientos y lugares, todos situados en el término de Guadix. En él se afirma que la ciudad hizo ciertos tanteos, y que el pleito está en el Concejo de Hacienda. Por lo demás, no tengo ninguna otra referencia a la posible oposición de Guadix a las enajenaciones. La explicación, a falta de fuentes (pérdida de toda la documentación municipal), debe darse en el terreno de la hipótesis. Sin descartar un más que posible endeudamiento de la hacienda municipal, aunque no tengo datos al respecto, lo cierto es que el concejo accitano es uno de los más oligarquizados de todo el reino, dominado por un poderoso grupo de regidores, cuyas familias, por lo general, proceden del elemento militar más favorecido en la primera repoblación, a quien se les repartió grandes cantidades de tierras, además de ser los beneficiarios de una descomunal política de mercedes por parte de la Corona. Esta situación, a mi juicio, puede ser la causante de que el concejo como tal no se oponga a ninguna de las enajenaciones a que se le somete, debido a que son, mayoritariamente, sus capitulares quienes compran los señoríos que antes formaban parte del término de la ciudad. Esta fuerte comunidad de intereses impediría así una actuación coherente frente a la progresiva e imparable desmembración jurisdiccional.

[322] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 291, p. 11.

método fue empleado por Granada al menos en los dos casos siguientes:

En 1627 el licenciado Gregorio López Madera, al mismo tiempo que don Martín de Aróstegui, intentó comprar la villa del Padul, "y no queriendo el concejo de dicho lugar a ninguno de los dos por señor"[323], acordó tantear la operación, pagando junto con la ciudad de Granada el precio definitivo, 8.000 ducados. En éstas, en 1631 el dicho licenciado Madera concertó la adquisición del lugar de Cozvíjar, en el Valle de Lecrín, limítrofe con El Padul, a cambio de 6.400 ducados[324]. Granada contradijo la venta, "por la conbenenzia que tienen los términos del dicho lugar con los de la dicha villa (El Padul) y para el vso y aprovechamiento de los beçinos desta çiudad".

Ante la imposibilidad de pagar por completo el precio de los dos lugares, así como para poder abonar los 66.000 ducados asentados en 1633, Granada decidió vender ambas jurisdicciones, para lo cual obtuvo facultad real. El licenciado Gregorio López Madera obtuvo, por fin, Cozvíjar, por 2.170.418 maravedís en 1634[325]. En cambio, Padul no quiso ser enajenado en favor de la misma persona, sino que pagó 8.000 ducados a la ciudad a cambio

---

[323] PEREZ DE HERRASTI, J.F.: *Op. cit*, p. 310.

[324] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 297, p. 21.

[325] A.M.G., Indiferentes, leg. 1859, p. 34.

de su definitiva exención[326].

El dinero para la paga de tan importantes cantidades procedía de los censos que otorgan los particulares a los distintos concejos[327]. Para su redención y pago de réditos se hipotecaron los propios y se establecen diferentes arbitrios sobre el consumo (con facultad real)[328]. Estos arbitrios, generalmente sisas, aumentaban la ya pesada carga tributaria de los vecinos. Habría que plantearse hasta qué punto influyó esta política de asientos con la Corona en la evolución de la creciente deuda de las ciudades. La Modernidad estuvo presidida por la evolución negativa de las haciendas municipales[329], y entre sus causas se encuentra, sin

---

[326] A.P.G., Padul, nº 634, 1634-1750, Actas Capitulares, sin foliar.

[327] "Y para pagar el dicho preçio y buscar el dinero se nonbren quatro caballeros comisarios que hagan dilijenzia de adónde se podrá aver dinero y saver la cantidad que monta la benta de dicho lugar. Y hablen a Rolando Lebanto si dará letras para que lo que montare se dé en Madrid al señor don Mateo para que lo pague a la diputaçión o a las personas que lo uvieren de aver", A.M.G., Actas Capitulares, libro 11, ff. 128v-129, 18-V-1627.

[328] "Con condisión que se le aya de conseder facultad para poder adbitrar para la paga de lo que así consertare así en esta ciudad como en los demas lugares de su juridisión, en las cosas que paresiere a la ciudad", A.M.G., Actas Capitulares, libro 11, ff 348-v, 14-XII-27

[329] Para el caso granadino es de interés: MARINA BARBA, J.A.: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, 1992, pp. 226-227. Véanse también los trabajos al respecto de QUINTANA TORET, F.J.: "Endeudamiento municipal ...", y "La Hacienda municipal de Málaga (1590-1714). Gestación y desenlace de una crisis", y "Los asientos del concejo malagueño en el siglo XVII. ¿Una alternativa fiscal de la Monarquía absoluta?",

duda, la creciente presión contributiva a que les obliga, bajo múltiples aspectos, la Corona[330]. Si a ello sumamos la desmembración creciente de sus términos y alfoces, producto de las ventas de señoríos y concesión de privilegios de villazgo, las ciudades habrán perdido buena parte de su capacidad de respuesta ante los desafíos económicos y políticos.

---

ambos en *Fiscalidad estatal i Hisenda local (ss. XVI-XIX). Funcionament i repercusions socials*, Palma de Mallorca, 1988, pp. 87-100 y 466-79, respectivamente.

330 "El endeudamiento municipal, que ya era grande al finalizar el XVI, llegó a extremos insoportables en la centuria siguiente, al multiplicarse los donativos, los empréstitos, las ventas de lugares y de tierras baldías, etc.", DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El Estado de los Austrias y los municipios andaluces en el siglo XVII", *Les élites locales et l'etat dans l'Espagne moderne, du XVIe au XIXe siecle*, París, 1993, p. 139.

IV. LA POBLACION DE LOS SEÑORIOS

1.- Introducción.

La población es uno de los factores más importantes de todos los que conforman el estudio del régimen señorial. Su trascendencia viene dada por dos aspectos distintos: por un lado, permite establecer el porcentaje de habitantes de una región sometidos al dominio de la nobleza, en comparación con el conjunto de realengo; por otro, posibilita conocer el número de vasallos de cada señorío, variable que determina factores de tanta relevancia como las rentas que la aristocracia va a extraer de sus territorios.

En el caso del reino de Granada, a lo antedicho hay que unir una circunstancia añadida: la existencia de una ingente población mudéjar, más tarde morisca, con comportamientos específicos y muy interesantes. Además, su expulsión masiva obligó a realizar su sustitución por miles de familias cristiano viejas. Junto a todo ello,

el estudio de los flujos demográficos establecidos entre realengo y señorío, especialmente en el siglo XVII a raíz de la venta de jurisdicciones, puede aportar nuevos datos sobre una época muy mal conocida en la historia granadina.

2.- La evolución poblacional.

Desconocemos las cifras totales de población del reino de Granada para el siglo XVI[331]. De forma aproximada, López de Coca estima en unos 300.000 los habitantes del

---

[331] El reino de Granada no abunda, precisamente, en trabajos sobre demografía moderna. Al contrario que su capital, que sí está bien estudiada (SANZ SAMPELAYO, J.: *Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1989, y, especialmente, SANCHEZ-MONTES GONZALEZ, F.: *La población granadina del siglo XVII*, Granada, 1989. También son de gran interés las páginas que dedican a la población B. VINCENT y A.L. CORTES PEÑA, en *Historia de Granada. La época moderna. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Granada, 1986), el resto del territorio carece de estudios detallados y definitivos, salvo excepciones. Interesan, al respecto, algunas visiones generales y estados de la cuestión, como los siguientes: SANCHEZ-MONTES GONZALEZ, F.: "Los estudios poblaciones en la Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)", ponencia presentada al congreso ...; VINCENT, B.: "Récents travaux de démographie historique en Espagne (XVI^{e}-XVIII^{e} siècles)", *Annales de Démographie Historique*, (1977), pp. 463-91; y GARCIA LATORRE, J.: "El reino de Granada en el siglo XVII: repoblación campesina y crecimiento demográfico", en Barrios Aguilera, M. y Andújar Castillo, F. (Coord.), *Hombre y territorio en el reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre Repoblación* (en prensa). Para la ciudad de Málaga, véase QUINTANA TORET, F.J.: "Aspectos demográficos y urbanos de Málaga en la Edad Moderna", *Jábega*, 54 (1986), pp. 24-33.

emirato nazarí en vísperas de la conquista castellana[332], mientras que Ladero Quesada habla de 204.000 personas para 1530 y de 250 a 275.000 para 1568[333]. Los datos son demasiado incompletos incluso como para precisar aspectos tan importantes como el volumen de población morisca expulsada tras 1570. Si Henri Lapeyre lo reducía a unas 60.000 personas[334], cálculo compartido por Felipe Ruiz Martín[335], y Fernand Braudel[336], don Antonio Domínguez Ortiz estimaba que el número de moriscos afectados debió ser mucho más elevado, quizá cercano a las 100.000 almas[337], opinión mantenida -en torno a los 80.000- años después por el mismo autor y por Bernard Vincent[338]. Sumemos a ello las grandes dificultades para calibrar el porcentaje de huidos

---

[332] PEINADO SANTAELLA, R.G. y LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *Historia de Granada. La época medieval. Siglos VIII-XV*, Granada, 1987, p. 308.

[333] *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979, pp. 215-16.

[334] *Geografía de la España morisca*, Valencia, 1986, pp. 149-53.

[335] "Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI", *Anuario de Historia Económica y Social*, I (1968), p. 143.

[336] *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, 1987, II, p. 562.

[337] *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, 1992, I, pp. 82-83.

[338] *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978, p. 56.

allende, muertos en la guerra, esclavizados por la contienda, o incluso de repobladores cristianos viejos que vinieron a avecindarse en el reino de Granada en la gran Repoblación de fines del Quinientos[339].

Todas estas cuestiones las resume inteligentemente Bernard Vincent en un trabajo ya clásico. El autor supone unos 300.000 habitantes para 1500, casi la misma cifra que en 1561[340], revisando los datos de Ruiz Martín, que habla de sólo 273.000 habitantes. No se trata de que no hubiese cambios en 60 años, sino que las frecuentes huidas a Berbería fueron compensadas por el crecimiento natural de la población y la llegada de nuevos colonos. Sin entrar en detalles sobre su reparto geográfico y por comunidades (mayor número de moriscos que de cristianos viejos), para Vincent, entre muertos, huidos y expulsados, los efectos de la guerra de 1568-70 se tradujeron en un descenso poblacional superior a las 100.000 personas. Tan grande sangría fue paliada sólo con la llegada de unos 50.000 nuevos pobladores, venidas del

---

[339] Ladero Quesada habla de 35 a 40.000 personas para una primera oleada repobladora entre 1485 y 1498. Mucho más difícil es precisar el volumen de una inmigración constante desde Castilla hacia el Sur, que casi no dejó registros documentales ("La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500", *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, p. 4).

[340] "Economía y sociedad en el reino de Granada", *Historia de Andalucía. IV. La Andalucía del Renacimiento*. Barcelona, 1980, p. 183.

interior peninsular a repoblar el territorio. En 1591, según sus cálculos, la población total del reino granadino era inferior en un 28% a la existente 30 años antes[341].

El crecimiento demográfico que experimentó el reino de Granada desde la Repoblación hasta finales del Antiguo Régimen es innegable, A pesar de las calamidades, las catástrofes naturales y las reiteradas epidemias, la población granadina incrementó su número de forma espectacular durante los siglos XVII y XVIII. Los datos que nos proporciona Bernard Vincent hablan de la duplicación de los efectivos humanos entre 1561 y 1760[342]. Ahora bien, hay que destacar que la evolución no fue, de ninguna manera, lineal. La expulsión de los moriscos tras la rebelión de 1568 provocó un vacío demográfico de enormes proporciones que sólo a duras penas se logró cubrir con la Repoblación filipina, no alcanzando sino poco más de la mitad del volumen inicial[343].

Sin embargo, las cifras son elocuentes, desde

---

[341] *Ibidem*, p. 218.

[342] "Economía y sociedad en el reino de Granada (siglo XVIII)", *Historia de Andalucía. VI. Los inicios del Capitalismo*. Barcelona, 1980, p. 374.

[343] VINCENT, B.: "Un modèle de dècadence: le Royaume de Grenade dans le dernier du XVIe siècle", *I Jornadas de Metodología de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, III, p. 215.

principios del siglo XVII se debió producir una importante recuperación en los lugares recién poblados. Finalizada la Repoblación, al menos en su fase oficial, se abre un nuevo período en la historia granadina, que en el terreno demográfico estaría presidido por las destacadas corrientes inmigratorias que fueron a dinamizar la población del reino[344].

Posteriormente, la recuperación vendría de la mano de un crecimiento sostenido que, segun Vincent, se pued fechar a la altura de 1680, aproximadamente, llegando, cuando menos, hasta 1787[345].

En estas coordenadas se mueve la población de los señoríos granadinos. Lo cierto es que, *grosso modo*, su evolución se corresponde bien con la general del reino, aunque hay que destacar algunas diferencias provocadas por la especial naturaleza del señorío.

Aunque se conocen algunos datos relativos a la población de ciertos lugares de señorío durante el siglo XVI, es muy difícil establecer comparaciones con el realengo, debido a la falta de censos fiables. De todas formas, y utilizando fuentes variadas, tanto simanquinas

---

[344] GARCÍA LATORRE, J.: "El reino de Granada en el siglo XVII. Repoblación e inmigración", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 145-66.

[345] "Economía y sociedad en el reino de Granada (siglo XVIII)", p. 375.

como los propios Libros de Apeo de Repartimiento, Bernard Vincent, en un trabajo muy reciente[346], logra establecer un vecindario del reino a la altura de 1560. Según sus datos, para estas fechas los distintos lugares de señorío existentes por entonces totalizan 13.010 vecinos, lo que nos da, sobre un total para todo el reino de 67.635 vecinos (siempre aproximadas estas cifras), un 19,23% de población que vive en señorío.

Este porcentaje indica que nada menos que uno de cada cinco habitantes del reino está sujeto a la jurisdicción de la nobleza, dato nada despreciable. La inmensa mayoría de estos más de 50.000 individuos eran moriscos, ya que sólo algunos núcleos poseían una población mixta. Los lugares poblados sólo por cristianos viejos casi no existen[347].

Sin embargo, a finales de la centuria contamos con datos bastante diferentes. Para Felipe Ruiz Martín, en 1587 los señoríos granadinos representaban únicamente el 11,5% del total[348], cifra que, aunque contrasta fuertemente con la anterior (casi la mitad que en 1560)

---

[346] "Les morisques grenadins: une frontière intérieure?", *Castrum*, 4 (1992), pp. 109-26.

[347] Caso de la Puebla de Don Fadrique, asentamiento inexistente en época nazarí y que desde un primer momento surge como población cristiano vieja tras el fin de la frontera.

[348] "Movimientos demográficos ...", p. 173.

es bastante verosímil por varias razones:

1. El fuerte descenso de la población de todo el reino, que afectó por igual a realengo y señorío. Si aceptamos que la Repoblación sólo cubrió la mitad, aproximadamente, de los huecos, las cifras encajan muy bien.

2. El hecho de que la inmensa mayoría de los señoríos antes del alzamiento estuviese poblada por moriscos provocó, tras su masiva expulsión, un completo despoblamiento de los dominios de la nobleza, influyendo en la disminución radical de su presencia en el conjunto granadino.

3. La existencia de grandes zonas de atracción poblacional inmediatamente después de la expulsión de 1570, como las ciudades, en especial Granada y su rica Vega, comarcas totalmente ajenas al hecho señorial, fue también un elemento determinante en la alteración del anterior statu quo.

Vayamos ahora a otra destacada fuente censal, el magnífico acervo de datos que supone el Catastro del marqués de la Ensenada[349]. En 1752, 165 años después, el

---

[349] Véase MATILLA TASCÓN, A.: *La Unica Contribución y el Catastro de la Ensenada*, Madrid, 1947. Mucho más reciente, y con un interesante estudio preliminar, CAMARERO BULLON, C.: *Burgos y el Catastro de la Ensenada*, Burgos, 1989. Recientemente se han ido publicando los resultados de esta encuesta, y ya han aparecido los resúmenes, bajo el título de *Vecindario de*

porcentaje de población de señorío en el reino de Granada representa, nada menos, que el 29,88%. El número de vasallos de la nobleza se ha multiplicado por 2,6[350].

CUADRO III[351]

PROVINCIA	POBLACION DE SEÑORIO	PORCENTAJE
Almería	15.194	37,14
Granada	13.384	32,72
Málaga	12.328	29,89
DATOS TOTALES DEL REINO DE GRANADA		
Población total de señorío	40.906	29,88
Población total de realengo	95.959	70,11
Población total del reino	136.865	100

Este crecimiento no se puede justificar solamente por los efectos del ya mencionado incremento poblacional que experimentó el reino de Granada durante parte de los siglos XVII y XVIII; al menos, no del todo. Dos son las razones fundamentales que explican este importante crecimiento, que lleva al señorío a concentrar un 30% de

---

Ensenada, 1759, en cuatro volúmenes.

[350] Los datos, mientras no se cite otra fuente, proceden del referido *Vecindario de Ensenada*.

[351] La población va en vecinos.

la población total del territorio: las ventas de jurisdicciones del siglo XVII y la inmigración constante hacia los señoríos. Veámoslo con detalle.

Las cifras de población señorial no nos dicen mucho vistas en bruto. Ahora bien, si descomponemos el volumen total en dos categorías, lo que podríamos llamar *Señoríos Antiguos* (los creados a fines del siglo XV y principios del XVI) y *Señoríos Nuevos* (creados desde la mitad del siglo XVI hasta los primeros años del XVIII), lo sucedido comienza a ser inteligible.

CUADRO IV

TIPO DE SEÑORIOS	NUMERO	POBLACION	PORCENTAJE
Antiguos	99	30.938	75,63
Nuevos	49	9.968	24,36

Tal y como se muestra en el cuadro anterior, casi 10.000 vecinos de señorío proceden de los Señoríos Nuevos, jurisdicciones enajenadas del realengo en los siglos XVI y XVII por las ventas de la Corona, como se vio anteriormente. Se incluyen también los casos de Otura y el Marchal, cedidas como señorío durante el siglo XVIII, concretamente en 1705 y 1743. Se trata prácticamente de un 25% del total, lo que modifica

sustancialmente la situación, ya que se reduce de forma evidente el espectacular incremento poblacional registrado.

CUADRO V

PROVINCIA	NUMERO	POBLACION	PORCENTAJE
Almería	2	325	3,26
Granada	39	6.999	26,52
Málaga	8	2.644	70,21

El reparto provincial de los Señoríos Nuevos es aún más signifitivo si cabe. La gran mayoría de estos vasallos se concentran en Granada, superando el 70 por ciento del total. Las ventas de señoríos consiguieron que esta provincia salvase su desfase, por así decirlo, respecto a Almería y Málaga, mucho más señorializadas desde un principio[352]. Hay que destacar el hecho de que Almería, con muy poco territorio de realengo, casi no sufre enajenaciones (tan sólo el caso de Olula del Río

[352] Los señoríos "se encuentran localizados en dos zonas concretas del reino de Granada, su parte oriental y el extremo occidental", RUIZ POVEDANO, J.Mª: "Consideraciones ...", p. 365.

y Urrácal[353]).

Aún así, todavía quedan 30.938 vecinos radicados en Señoríos Antiguos, equivalentes a un 22,60% de total del reino. Este porcentaje es el doble del que nos ofrecía para finales del siglo XVI Felipe Ruiz Martín; la población señorial se ha duplicado en este período. En ello ha debido colaborar, sin duda alguna, además del aumento natural, la inmigración.

Según estas cifras, y como más adelante veremos con cierto detalle, debió producirse una mayor inmigración en los lugares de señorío que en las zonas de realengo. Esta hipótesis, bastante verosímil, confirmaría para el caso granadino la idea que hace bastantes años lanzó don Antonio Domínguez Ortiz, referida a una posible mayor benevolencia de las condiciones de vida en señorío, especialmente en el largo y duro siglo XVII[354]. Frente

---

[353] Y hay que recordar que estos dos lugares ya fueron entregados al duque de Medinaceli en 1492 junto con Purchena, aunque de forma vitalicia. A mi juicio, esta condición debió ser determinante para que Felipe II se decidiera, a la altura de 1564, a venderlas.

[354] Este autor recoge el discurso de un procurador en Cortes a la hora de votar la venta de veinte mil vasallos: "se reconocen las villas de señores particulares en estos reynos más sobrellevadas que los lugares de jurisdicción realenga, y ansí útil les viene a los vasallos de que se eximan villas. Deste mismo discurso ... se reconoce el gran daño del Reyno en que se vendan jurisdicciones, pues el augmento sólo se conoce en las villas; éste no les ha venido porque la naturaleza les dé más abundantes frutos, sino porque cargas suyas las sacuden en los lugares realengos adonde el soldado no tiene defensa a su exceso y el tributo no tiene quien procure minorarlo ... como lo tiene toda villa que es de algún particular", "La ruina de la aldea castellana", *Instituciones y sociedad en la España de los*

a un realengo aplastado en el Seiscientos por la enorme tributación regia, el señorío parece convertirse en un refugio ideal, siempre abierto al fraude y al contrabando[355]. No se trata de ensalzar el régimen señorial; al contrario, su benignidad procede tan sólo de la comparación con la situación del realengo, especialmente en las villas y lugares sometidas a las ciudades, cuyas rapaces oligarquías parasitaron y casi destruyeron sus respectivos alfoces, usurpando comunales, corrompiendo la gobernación de las poblaciones sometidas y descargando sobre ellos el peso de las imposiciones fiscales de la Corona.

La Visita de 1593 al reino de Granada, repoblado hace menos de veinte años, pone de manifiesto esta misma corriente inmigratoria:

> "Se an ydo munchos vecinos ricos, que tenían ganados, por no poder sufrir las tales bexaciones, a lugares de señorío, a donde saben y les an oydo desçir estos testigos que son bien tratados"[356].

Estas declaraciones no son excepcionales. Por las

Austrias, Barcelona, 1985, p. 47.

[355] FORTEA PEREZ, J.I.: "Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVI" *Studia Historica*, 5 (1987), pp. 99-110.

[356] GARCIA LATORRE, J.: "Burocracia y Repoblación en el reino de Granada tras la expulsión de los moriscos", *Chronica Nova*, 11 (1980), p. 180.

mismas fechas, y esta vez en los dominios del conde de la Puebla, los vecinos afirman, reiteradamente, su contento con el gobierno señorial, ya que "el dicho conde y sus gobernadores les an fecho y haçen muy buenos tratamientos"[357].

Ante este panorama, el señorío nos aparece con tintas menos oscuras, especialmente si advertimos las frecuentes medidas de exención fiscal que desarrollaron los señores, interesados en atraer nuevos vasallos a sus estados. Lejos de cualquier altruismo, pues, el señorío aumentó de población gracias al interés fiscal de una nobleza siempre ansiosa por acrecentar sus rentas. Ejemplos de este desarrollo demográfico, las villas de Tahal y Olula del Río, que pasaron, respectivamente, de 45 vecinos en 1578 a 326 en 1752, y de 26 vecinos en 1574 a 152 en 1752[358].

Las exenciones fiscales debieron ser una de las claves

---

[357] Lo mismo para la tahá de Marchena: "el señor de este dicho lugar, que es el duque de Maqueda, ni sus gobernadores que son y an sido, no les an fecho ni haçen molestia ni bexaçión ni menos sus justiçias, alguaçiles ni guardas, antes ban con mucha comodidad" ... "les paresçe que no ay basallos de ningún señor más bien tratados en toda la población", MUÑOZ BUENDIA, A.: "La Repoblación del reino de Granada a finales del Quinientos: las Instrucciones Particulares de 1595. I. Estudio", *Chronica Nova*, 20 (1992), p. 270.

[358] GARCIA LATORRE, J.: "El reino de Granada ...", pp. 158-59.

del crecimiento poblacional de los señoríos[359]. Como veremos más adelante, fundamentalmente se centran en la liberación del pago de alcabalas, unas veces por determinado período de tiempo, otras de forma perpetua[360]. Aunque en el apartado dedicado a las rentas se ejemplifica con más detalle esta cuestión, creo que merece la pena resaltar el caso de Huéscar, ciudad en la que se avecindaron numerosas casas de mercaderes genoveses, recibidos por el duque de Alba (seguramente a cambio de contraprestaciones dinerarias). El concejo de Huéscar no estaba de acuerdo, sin embargo, como muestra una queja de 1589, ya que

> "de averse admitido tales veçinos resulta mucho daño al bien público y a Su Señoría en sus rentas y alcavalas, porque los dichos ginobeses no se aveçindan sino por ahorrar las alcabalas que pagarían en mucha cantidad de lo que allí benden y contratan si no fuesen recibidos por vecinos, porque siéndolo, con tres o quatro ducados de concierto benden cantidad de siete o ocho mil ducados un año sin alcabala"[361].

Pese a todo, la atracción de mercaderes y de la

---

[359] "Era preferible una población pujante y cierta solidez de la agricultura y el comercio. Desde esta óptica se explican algunas medidas tendentes a suavizar las cargas de ciertas villas", YUN CASALILLA, B.: *Sobre la transición* ..., p. 314.

[360] Véase, como marco general, LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)", *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, Granada, 1989, I, pp. 171-203.

[361] A.M.H., leg. 628, Concordia con el duque de Alba.

consiguiente riqueza fue uno de los puntales que aseguró el crecimiento de esta población. El aumento de los tratos y de las transacciones convirtió a esta ciudad en uno de los mayores centros laneros de la península, punto esencial en la ruta comercial genovesa. Como en otros puntos de Castilla, el señuelo de la exención fiscal funcionó de maravilla[362].

Esta fuerte inmigración poblacional se advierte también en los Señoríos Nuevos. Aun cuando desconozco el volumen total de la población que fue vendida durante los siglos XVI y XVII en el reino de Granada, lo cierto es que el aumento demográfico se hace notorio en dos aspectos diferentes:

1. Los numerosos heredamientos que, tras transformarse en señoríos, se han convertido en núcleos poblados. Cuando se vendió su jurisdicción, aparecían como simples cortijos habitados tan sólo por unos cuantos colonos. Ahora, la población se ha consolidado en ellos. De entre mucho ejemplos, destacaré el caso del Colmenar, que alcanza los 800 vecinos. A más distancia, interesan los señoríos surgidos en la comarca granadina de las Siete

---

[362] "Los tratantes eran libres de llevar sus mercancías a vender a donde estimaran conveniente, lo que forzaba a que fueran tratados con benevolencia para que su interesada ausencia de los lugares donde habitualmente contrataban no perjudicara el rendimiento de los respectivos encabezamientos", FORTEA PEREZ, J.I.: "Aproximación al estudio de las actitudes ...", p. 104.

Villas, territorio tradicionalmente de realengo, que vio surgir dominios de la nobleza de cierta importancia, como Puerto Lope, Cardela, Benalúa, Campotéjar, Villanueva de Mesía, etc., totalizando muchos centenares de vecinos[363].

2. El importante crecimiento demográfico experimentado en muchas de las villas que se enajenaron. Transcurridos unos setenta años, Algarinejo ha pasado de 200 a 885 vecinos, mientras que Cúllar ha crecido de 350 a 699. Creo que ambos ejemplos son bien significativos, y no son los únicos.

Otro de los aspectos que siempre ha definido al régimen señorial es su carácter rural. Efectivamente, el mundo urbano pertenece casi en exclusiva al directo dominio de la Corona, ya que son muy pocas las ciudades cuya jurisdicción pertenecía a la nobleza. A pesar de existir algunos ejemplos, principalmente las capitales

---

[363] LUNA DIAZ, J.A.: "Repoblación y gran propiedad en la región de los Montes de Granada durante el siglo XVI. El cortijo", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 198 y ss. Véase también, para la época anterior a la señorialización, PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Repoblación, organización y distribución del espacio en los Montes de Granada (finales del siglo XV-mediados del siglo XVI)", en M.A. LADERO QUESADA (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 559-75.

de los grandes estados señoriales[364], su número y tamaño son mínimos frente al volumen de población residente en las grandes urbes castellanas. Igual sucede en el caso granadino, donde la única ciudad de señorío es Huéscar, que ronda a mediados del siglo XVIII los 1.000 vecinos, inferior incluso a las más reducidas ciudades de realengo del reino (Marbella, 1.144, Baza, 1.680, Alhama, 1.756 o Guadix, con 1.800).

Tanto es así, que si restamos la población que habitaba en las once ciudades más pobladas del reino (41.387 vecinos), el ámbito rural resultante contempla un 42,84% de vecinos en lugares de señ os. En otras palabras, casi la mitad de los habitantes del agro granadino vivían en localidades cuya jurisdicción pertenecía a la nobleza.

Sin embargo, eso no significa que los núcleos de señorío fuesen excesivamente pequeños, o, como diría Felipe Ruiz Martín, "aldeas insignificantes que oscilan entre los 5 y los 50 fuegos"[365]. De hecho, la población

---

[364] Algunos ejemplos, en MONSALVO ANTON, J.Mª.: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, y DIAGO HERNANDO, M.: "Almazán en época de los Reyes Católicos. Estructura social de una pequeña capital de Estado señorial", *En la España Medieval*, 16 (1993), pp. 239-64. A un nivel más general, BECEIRO PITA, I.: "Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV", *Realidad e imágenes del poder en España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 293-324.

[365] "Movimientos demográficos ...", p. 173.

media de los señoríos del reino de Granada estriba en 276 vecinos, más de 1.000 personas. El siguiente cuadro muestra el reparto de la población señorial según el tamaño de los lugares y villas.

CUADRO VI

POBLACION DE LOS SEÑORIOS	NUMERO	POBLACION TOTAL	PORCENTAJE
1-100	40	2.401	5,86
101-200	42	6.192	15,13
201-300	20	4.988	12,19
301-400	18	6.069	14,83
401-500	6	2.703	6,60
501-600	6	3.267	7,98
601-700	4	2.668	6,52
701-800	3	2.289	5,59
801-900	3	2.579	6,30
901-1000	1	993	2,42
1001 y ss.	5	6.757	16,51
TOTAL	148	40.906	100

Como se puede apreciar, aunque un 55% de los señoríos están poblados por menos de 200 habitantes, la suma de sus vecindarios sólo alcanza el 21% del total. En el mismo sentido, los núcleos entre 1 y 500 vecinos suman

poco más del 54% de la población, aunque suponen nada menos que el 85,13% de los lugares de señorío. Pero quizá lo más significativo sea que la mayor concentración demográfica se encuentre en la categoría con más de 1.000 vecinos, que concentra un 16,51%. Aunque sólo se trata de cinco villas, suman entre sí 6.757 vecinos, casi cuatro veces la población de Guadix. El siguiente cuadro muestra los quince lugares de señorío más habitados de todo el reino.

CUADRO VII

VILLA	PROVINCIA	POBLACION
Vélez Rubio	Almería	1.666
Grazalema	Cádiz	1.459
Las Cuevas	Almería	1.349
Casares	Málaga	1.238
Ubrique	Cádiz	1.045
Huéscar	Granada	993
Algarinejo	Granada	885
Vélez Blanco	Almería	880
Albox	Almería	804
Colmenar	Málaga	800
Puebla de Don Fadrique	Granada	775
Serón	Almería	714
Cúllar	Granada	699
Oria	Almería	682
Gérgal	Almería	668

3.- El poblacionismo.

En un señorío, y no sólo en él, la población equivale a la riqueza. A mayor número de vasallos, mayor cantidad de ingresos, especialmente cuando, como sucede en el caso granadino, los señores poseían por lo general las alcabalas y las tercias de sus estados. Por tanto, el

aumento de la vecindad de un lugar significaba, a medio plazo, incrementar la renta señorial, objetivo esencial de las estrategias nobiliarias.

Durante los tres siglos de la Modernidad, la aristocracia dueña de jurisdicciones en el reino de Granada pretendió, al igual que sus homólogos castellanos, atraer el mayor número posible de pobladores a sus dominios, utilizando para ello diferentes armas, tales como las exenciones fiscales y la protección ejercida por sus delegados frente a otros poderes. En efecto, el señorío pudo actuar como colchón protector ante algunas ordenes de la Corona y ante instituciones de marcado carácter represivo, caso de la Inquisición y los tribunales eclesiásticos respecto a los moriscos.

La relación señorío-repoblación es una constante durante la Edad Media[365], que llega, aunque de forma diluida, a la Modernidad[367]. En el caso granadino, los núcleos señoriales, entregados en su mayoría en torno a

---

[366] Sin entrar en grandes detalles, véase para el caso andaluz COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), y GONZALEZ JIMENEZ, M.: "Algunas cuestiones en torno a los señoríos andaluces del siglo XIII", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, I, pp. 535-51.

[367] En la misma área geográfica, MORAN MARTIN, R.: *El señorío de Benamejí* ...

1492, no se vieron afectados por la gran Repoblación que llevó a cabo la Corona en buena parte del territorio, especialmente en las ciudades y en algunas villas de importancia[368]. Si buena parte del campo quedó en manos de los mudéjares[369], en los pueblos de señorío la presencia cristiano vieja se reducía al mínimo indispensable: alcaides, guarniciones militares en ciertas fortalezas y algunos clérigos, pocos aún, ya que la red parroquial era inexistente[370].

Pronto, sin embargo, las Casas nobiliarias buscaron formas de atraer nueva población a sus señoríos, intentando aumentar la riqueza y prosperidad de los mismos, y, consiguientemente, sus rentas. Además, y esto se da especialmente en las capitales de sus estados, el avecindamiento de un importante número de cristianos viejos parecía garantizar la seguridad ante la

---

[368] La bibliografía sobre la primera repoblación granadina es ingente y sería demasiado prolijo reproducir aquí siquiera las obras fundamentales. Un excelente estado de la cuestión, en R.G. PEINADO SANTAELLA, modélico en su género: "La repoblación del Reino de Granada. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación", *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 273-334.

[369] "En el ámbito rural permanecerán los musulmanes, la mayoría de las veces bajo el dominio de los señores", ACIEN ALMANSA, M.: "Un ejemplo de repoblación señorial: la serranía de Villaluenga", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval. II*, Córdoba, 1982, p. 449.

[370] GOMEZ LORENTE, M. y FERNANDEZ MADRID, Mª T.: "Los cristianos viejos en el Marquesado del Cenete", *Boletín del Instituto de Estudios "Padre Suárez"*, 4 (1991), pp. 85-93.

posibilidad, siempre presente desde la conquista, de un levantamiento mudéjar. La instalación de castellanos en los antiguos términos nazaríes podía servir de contrapeso a la abrumadora ventaja numérica de la comunidad vencida.

La falta de documentación impide trazar con seguridad las líneas maestras de las diferentes repoblaciones señoriales de las postrimerías del siglo XV y principios del XVI. En el estado de Huéscar debió existir una política ducal de repartos de importantes lotes de tierras (denominadas labores), generalmente por rozar, que benefició a la élite hidalga de la ciudad, continuación de un primitivo repartimiento de ciertas tierras y casas que debió efectuar el Condestable de Navarra, primer señor de Huéscar.

Desde luego, sabemos que se repartieron solares para construir moradas, tal y como nos manifiesta la probanza de hidalguía de la familia García de Villanueva, varios de cuyos miembros fueron alcaides de la fortaleza de Huéscar en la segunda mitad del siglo XVI y primeros del XVII. Asentados en la ciudad tras la conquista, procedentes de Villanueva de los Cameros, en La Rioja, el conde de Lerín "les dio merced, como a otros hijosdalgo, de unos sitios y solares, que ahora están edificadas casas"[371].

---

[371] A.R.Ch.G., 301-513-7.

Estas actuaciones de los Beaumont y los Toledo explicarían dos fenómenos de gran importancia en la evolución de la zona:

1. La consolidación de una fortísima oligarquía en Huéscar, de raíz militar (escuderos) y nobiliaria (hidalgos en su inmensa mayoría), que permanece en la ciudad a pesar del cambio de dueño y que será el germen de la oposicion más directa que conozco al poder de los señores granadinos.

2. La fundación de Puebla de Don Fadrique, un importante enclave inexistente en período nazarí. La Puebla de Volteruela, su antiguo nombre, se transformó alrededor de 1517 en la actual denominación, cuyo epónimo fue don Fadrique de Toledo, duque de Alba[372]. Sobre los años veinte sabemos que comenzó a poblarse el lugar[373], creciendo su vecindad de unos cinco o seis vecinos a más de quinientos a mediados de siglo[374].

El marquesado de los Vélez también vió variar el

---

[372] "De la fundación de este lugar se sabe que en el año de 1517 era conocido con el nombre de Bolteruela hasta que don Fadrique de Toledo le puso su nombre en dicho año", LOPEZ, T.: *Diccionario geográfico de Andalucía. Granada*, (ed. de Cristina Segura y Juan Carlos de Miguel), Granada, 1990, p. 194.

[373] A.R.Ch.G., 3ª-1.496-11.

[374] RUBIO LAPAZ, J.: *Arte e Historia en Puebla de don Fadrique. La Iglesia parroquial de Santa María*, Granada, 1993, p. 56.

equilibrio poblacional gracias a las continuas actividades repobladoras de la Casa de Fajardo. Parece ser que ya en los primeros momentos tras su conquista, cuando estas villas pertenecían al realengo, los Reyes Católicos emprendieron algún tipo de repartimientos, lo mismo que debió hacer el Condestable de Navarra, su primer señor, quien gobernó la zona hasta 1501. Por último, el I marqués de los Vélez habría vuelto a repartir tierras en 1505, en este caso a pobladores de Mula y Lorca[375].

Castril también fue objeto de una pequeña repoblación, dirigida por el activo y emprendedor Hernando de Zafra, el famoso secretario real[376]. Castril era de gran interés por sus pastos, ya que en la Sierra podían pastar hasta 20.000 cabezas de ganado[377], y su madera. Sin embargo, sus tierras, propiedad de Hernando de Zafra por

---

[375] PALANQUES Y AYEN, F.: *Apuntes genealógicos y heráldicos de la villa de Vélez-Rubio*, Vélez-Rubio, 1910, p. 15.

[376] Sobre su figura véase GARZON PAREJA, M.: "Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-75), pp. 121-47; y, el mejor trabajo, sin duda, PEREZ BOYERO, E.: "Hernando de Zafra: secretario real, oligarca granadino y señor de vasallos", *Miscelánea Medieval Murciana*, 18 (1994), en prensa.

[377] LADERO QUESADA, M.A.: "La repoblación del reino de Granada ..., p. 32.

merced regia[378], estaban casi abandonadas y rentaban muy poco. Ante esta situación, y antes incluso de obtener la jurisdicción de la villa (concedida en 1502) Zafra otorgó una carta puebla el 13 de septiembre de 1490 a fin de poblarla, entregando la tierra en enfiteusis[379]. Las condiciones establecían que los colonos habrían de pagar, durante los primeros cuatro años, tan sólo una décima parte de la producción agropecuaria. Tras este período, la renta se dobla, pasando a ser un quinto de la producción total. Además, las habituales obligaciones de no abandonar la villa antes de cuatro años, y, si se venden la propiedades entregadas, se han de vender obligatoriamente a otros convecinos. Presupuestos doscientos nuevos vasallos, la operación muestra perfectamente la preocupación señorial por poblar sus dominios.

En el extremo occidental del obispado de Málaga, tras la revuelta mudéjar se produjo una alteración de enorme importancia en la composición poblacional de los señoríos

---

[378] A.G.S., R.G.S., febrero de 1490, fol. 25. El documento lo publicó DURAN y LERCHUNDI, J.: *La Toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*, Madrid, 1893, II, pp. 235-37.

[379] EL documento es una copia de finales de siglo, cuyo conocimiento debo a la amabilidad de Javier Castillo Fernández. Se trata de la *Copia de la escritura de transacción otorgada en 10 de noviembre de 1893, entre los actuales dueños de los bienes procedentes del antiguo señorío de la villa de Castril y hacendados y vecinos de la misma villa*, Granada, 1895.

de la Casa de Arcos. A la expulsión de los antiguos mudéjares tras la revuelta de 1501 seguirá una repoblación con efectivos cristiano viejos, alentada por la entrega de tierras en buenas condiciones de explotación y por numerosas exenciones fiscales[380].

El reino de Granada, sobre los años 1520-1530, asistió a un recrudecimiento de las actividades repobladoras. Aún sin conocer en toda su extensión y sin entrever siquiera el alcance de estos procesos, es posible plantear algunas ideas acerca de su importancia. Más o menos coincidentes en el tiempo, se produjeron diversos intentos por poblar el territorio que poseen el denominador común de no estar directamente patrocinadas por la Corona. Repoblaciones concejiles, como las que emprendió la ciudad de Granada en sus villas de Guadahortuna[381] y Montejícar[382] o la

---

[380] ACIEN ALMANSA, M.: "Un ejemplo de repoblación señorial ...".

[381] PEINADO SANTAELLA, R.G.: "La repoblación de la tierra de Granada: la fundación de Guadahortuna (1503-1505)", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 363-81.

[382] OSORIO PEREZ, Mª J. y PEINADO SANTAELLA, R.G.: "El libro de repartimiento de Montejícar (1527). Comentario y edición", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 4, 2ª época (1990), pp. 71-112.

de Baza en la Sierra circundante[383]; repoblaciones privadas, emprendidas por las oligarquías regnícolas, que pusieron en explotación grandes propiedades[384], producto de compras a particulares y mercedes regias, así como, en proporción nada desdeñable, de usurpaciones de comunales y baldíos[385]: los Pérez de Herrasti en Domingo Pérez[386], los Bobadilla en Pinos Puente y Beas[387], los Granada Venegas en Campotéjar[388], y el conde de Tendilla en Almayate[389] son algunos ejemplos de un fenómeno muy extendido entre las categorías dominantes, germen en

---

[383] El Libro de Repartimiento de la Sierra, sin estudiar aún, se encuentra en el A.M.B. Una referencia en MALPICA CUELLO, A.: "De la Granada nazarí al reino de Granada", *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, 1990, p. 135.

[384] De la importancia de estos poblamientos da fe la negativa del conde de Tendilla a cambiar Almayate por Torrox, ya que "para heredamiento no vale nada, porque no se puede rentar si no se puebla de cristianos nuevos", MENESES GARCIA, E.: *Op. cit.*, I, p. 701.

[385] PEINADO SANTAELLA, R.G.: *La repoblación de la tierra de Granada: Los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989.

[386] SORIA MESA, E.: "La familia Pérez de Herrasti ...".

[387] PEINADO SANTAELLA, R.G. y SORIA MESA, E.: "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, 1 (1993), en prensa.

[388] PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Los orígenes del Marquesado de Campotéjar (1514-1632): una contribución al estudio de los orígenes de los señoríos del reino de Granada", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 261-79.

[389] SZMOLKA CLARES, J.: "La concesión de Almayate al conde de Tendilla y el concejo de Vélez Málaga", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 335-46.

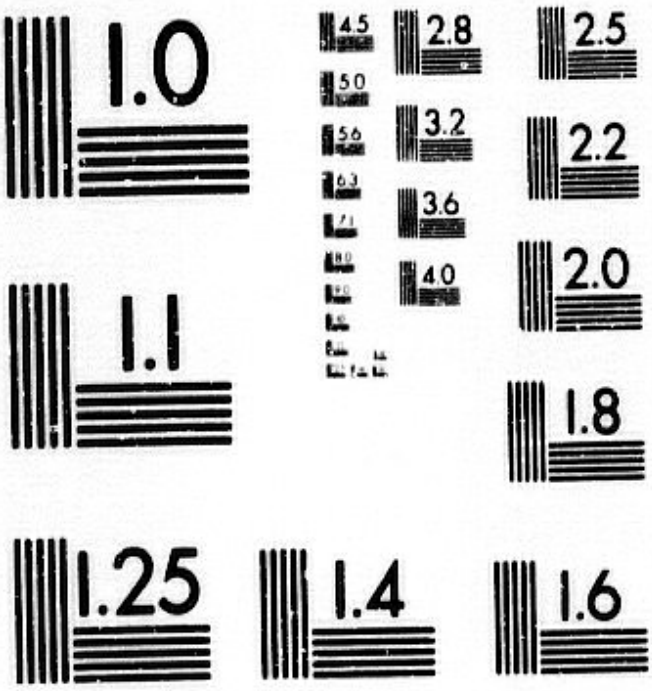

MICROCOPY RESOLUTION TEST CHART
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
STANDARD REFERENCE MATERIAL 1010a
(ANSI and ISO TEST CHART No. 2)

de Baza en la Sierra circundante[383]; repoblaciones privadas, emprendidas por las oligarquías regnícolas, que pusieron en explotación grandes propiedades[384], producto de compras a particulares y mercedes regias, así como, en proporción nada desdeñable, de usurpaciones de comunales y baldíos[385]: los Pérez de Herrasti en Domingo Pérez[386], los Bobadilla en Pinos Puente y Beas[387], los Granada Venegas en Campotéjar[388], y el conde de Tendilla en Almayate[389] son algunos ejemplos de un fenómeno muy extendido entre las categorías dominantes, germen en

---

[383] El Libro de Repartimiento de la Sierra, sin estudiar aún, se encuentra en el A.M.B. Una referencia en MALPICA CUELLO, A.: "De la Granada nazarí al reino de Granada", *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, 1990, p. 135.

[384] De la importancia de estos poblamientos da fe la negativa del conde de Tendilla a cambiar Almayate por Torrox, ya que "para heredamiento no vale nada, porque no se puede rentar si no se puebla de cristianos nuevos", MENESES GARCIA, E.: *Op. cit.*, I, p. 701.

[385] PEINADO SANTAELLA, R.G.: *La repoblación de la tierra de Granada: Los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989.

[386] SORIA MESA, E.: "La familia Pérez de Herrasti ...".

[387] PEINADO SANTAELLA, R.G. y SORIA MESA, E.: "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, 1 (1993), en prensa.

[388] PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Los orígenes del Marquesado de Campotéjar (1514-1632): una contribución al estudio de los orígenes de los señoríos del reino de Granada", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 261-79.

[389] SZMOLKA CLARES, J.: "La concesión de Almayate al conde de Tendilla y el concejo de Vélez Málaga", *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 335-46.

muchos casos de futuros señoríos tras las ventas de jurisdicciones de mediados del siglo XVI y primeros del XVII[390].

También repoblaciones fuera de los límites del antiguo emirato, en el Sur de los vecinos reinos de Córdoba y Jaén, en donde por estas fechas se advierte una gran esfervescencia. El fin de la guerra y de la amenaza musulmana propició la extensión de cultivos y el ensanchamiento de los núcleos urbanos fronterizos: caso de Alcalá la Real[391] y Antequera[392], y la creación de nuevas entidades poblacionales, como sucedió en la Sierra de Jaén[393] y en los Entredichos, antigua tierra de nadie entre los reinos castellanos y el emirato nazarí[394].

---

[390] SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos ...*

[391] CASTILLO FERNANDEZ, J.: "Repartimientos y usurpaciones de baldíos en Alcalá la Real (1525-1552)", *Cuadernos del AMAR. Investigación histórica para Alcalá la Real*, 1 (1993), pp. 107-23.

[392] ALIJO SERRANO, F.: *Antequera y su tierra. 1410-1510. Libro de repartimiento*, Málaga, 1983, y ESPEJO LARA, J.L. y PAREJO BARRANCO, A.: "Evolución de la propiedad agraria en Antequera después de la conquista. El informe del licenciado Junco de Posada y las ventas de tierras baldías", *V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 227-32.

[393] TELLEZ ANGUITA, F.J.: "Introducción a la colonización y repartimiento de la Sierra de Jaén en el siglo XVI", *Chronica Nova*, 16 (1988), pp. 169-80.

[394] AMEZCUA, M.: *El mayorazgo de Noalejo. Historia y etnografía de la comunidad rural*, Jaén, 1992; RODRIGUEZ MOLINA, J.: "Banda territorial común entre Granada y Jaén. Siglo XV", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 113-30.

Aunque es seguro que debieron existir más actuaciones de este tipo, los ejemplos de los Vélez y Castril sirven como muestra de las referidas repoblaciones señoriales. Veámoslas.

La Casa de Fajardo, decidida a crear un importante dominio a caballo entre el reino de Murcia -en donde poseía gran cantidad de señoríos[395]- y el de Granada, inició una decidida política repobladora en sus dominios almerienses precisamente entre los años 1510-1530. Según Franco Silva, el primer marqués de los Vélez eximía a los nuevos pobladores

> "de pagar alcabala, les entregaba solar para edificar su casa y tierras para plantarlas de viñas, trigo y frutos. Solamente le imponía una condición a todo aquel que aceptara este compromiso y era que durante diez años no podían abandonar las tierras entregadas"[396].

Entre 1512 y 1523 se avecindaron en Vélez Blanco, capital del estado, 87 personas, procedentes en un 80% del reino de Murcia. A partir de 1523 decrece la incorporación de nuevos vasallos. Pese a ello, manteniéndose las anteriores franquicias, otros 33 nuevos

---

[395] FRANCO SILVA, A.: "El patrimonio señorial de los Adelantados de Murcia en la Baja Edad Media", *Gades*, 7 (1981), pp. 47-78; y GARCIA DIAZ, I.: "Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media", *Miscelánea Medieval Murciana*, 15 (1989), pp. 141-84.

[396] FRANCO SILVA, A.: "Datos demográficos y organización municipal de las villas almerienses de los Vélez (1492-1540)", *Gades*, 5 (1980), p. 88.

vecinos se incorporan entre 1524 y 1531[397].

Aunque el caso de Vélez Blanco sea el más interesante y conocido, don Pedro Fajardo siguió una conducta parecida, por las mismas fechas, en otras poblaciones sujetas a su dominio. como sucedió en María. Allí, el marqués

> "pobló el dicho lugar en esta manera: que dio liçençia a çiertas personas para que hizieran allí casas en que morasen, las quales las hiçieron, y como cresçió el número de la poblaçión y estaba un cortijo grande, para que fuesen mejor regidos, el dicho marqués de los Vélez nonbraba regidores que los rigiesen y gobernasen"[398].

Castril, de nuevo, vuelve a protagonizar la repoblación señorial. En 1527, el nuevo señor, nieto del anterior[399], ante el relativo fracaso de la primera repoblación, decidió reformar la anterior carta puebla. A los nuevos vecinos les rebaja la renta a pagar a sólo un décimo de la producción. Se evidencia la necesidad de rebajar las cargas impositivas para poblar de forma

---

[397] *Ibidem*, p. 89.

[398] A.R.Ch.G., 3ª-728-6. Véase también ALCAINA FERNANDEZ, P.: *Historia de la villa de María. Una comunidad rural del Reino de Granada entre los siglos XV al XIX*, Almería, 1992, pp. 32-35.

[399] Hernando de Zafra, cuyo padre fue hijo natural y heredero del secretario regio.

duradera una villa[400].

4.- El vasallo morisco.

El morisco, en el imaginario del Antiguo Régimen, valía su peso en oro. Las referencias literarias, tan abundantes[401], muestran la concepción que la sociedad castellana tenía acerca de la población de origen islámico, considerada, y no sin razón, trabajadora, sumisa, altamente productiva, austera. Los cierto es que esta imagen tópica se correspondía muy bien con la realidad de la comunidad criptomusulmana que habitaba en la España del siglo XVI.

En efecto, y así lo comprendieron de inmediato los señores granadinos, los mudéjares y moriscos eran muy rentables como vasallos debido a su capacidad de trabajo, pero aún más debido a su sumisión casi absoluta y a su aceptación, aunque fuera a regañadientes, de los desmesurados impuestos que se les repartían. De hecho, como veremos en el apartado dedicado a la renta señorial,

---

[400] A.G.S., G.A., leg. 1.315, f. 146. En este caso no hay exenciones de alcabalas ya que los señores no poseen esta renta, al menos hasta 1617 en que las compran de la Corona, A.G.S., M. y P., leg. 276, p. 9.

[401] CARRASCO URGOITI, Mª S.: *El moro de Granada en la Literatura*, Granada, 1989.

la tributación morisca era descomunal, brutalmente injusta. Si a ello añadimos que los miembros de la comunidad vencida debían realizar prestaciones personales (corveas) y que ni siquiera en el movimiento Comunero se rebelaron contra los odiosos señores, y menos aún contra sus diarios abusos de poder, es fácil comprender las ansias de la nobleza por incrementar la población morisca de sus estados granadinos. La afirmación, quien tiene moro, tiene oro, había demostrado ser, más que un refrán, un axioma[402].

Ahora bien, ¿cuáles son las causas que explican esta actitud, esta aquiescencia y resignación ante las

---

[402] De su valor para los señores dan fe los reiterados intentos por poblar sus señoríos de Castilla con moriscos procedentes de tierras granadinas. "Un grueso contingente de estos expulsados de última hora pertenecían a lugares de señorío. En muchos casos, los señores trataron de conservar sus vasallos; después de empeñadas negociaciones con la Corona se les concedió, a los que tenían señoríos en Castilla, que instalaran en ellos a sus vasallos expulsados de tierras granadinas", DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B.: *Historia de los moriscos* ..., p. 56. Un ejemplo, la cédula de don Juan de Austria (Guadix, 8 de noviembre de 1570) dando licencia a la marquesa del Cenete para llevar a sus estados y a los del duque del Infantado, su hijo, 250 casas de moriscos rebelados (A.H.N., Osuna, leg. 1.888-1). Sobre los trasvases de moriscos es esencial ARANDA DONCEL, J.: *Los moriscos en tierras de Córdoba*. Córdoba, 1984. Para el caso de otros nobles castellanos no afectados pero interesados en tan laboriosa mano de obra, veánse dos trabajos de J.M. PRIETO BERNABE: "Los moriscos en Pastrana según el censo de 1573", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*. Ciudad Real, 1985, pp. 269-82, y "Aproximación a las características antropológicas de la minoría morisca asentada en Pastrana en el último tercio del siglo XVI", *Wad-Al-Hayara*, 14 (1987), pp. 355-62. Véase también, como caso particular, GONZALEZ CASTAÑO, J.: *Una villa del reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Murcia, 1992, pp. 136 y 192-99.

bárbaras maneras de los señores y sus ministros, ante las exacciones de todo tipo, ante la sangría económica que suponen tan elevados pechos? Lo cierto es que tiene una clara razón de ser, me refiero, obviamente, al Precio de la Fe[403].

Sin descartar de plano otras razones (miedo a las represalias, desconfianza respecto a las autoridades reales, abatimiento por la derrota militar, desarticulación social y política, acefalía ...), la causa principal de tal situación radica en la protección que los señores les brindaban frente a los edictos aculturadores de la Corona y sus autoridades. Dicho de otra forma, la existencia de un poder señorial intermedio frenaba y, en buena medida, anulaba, la presión del Estado y de la Iglesia, empeñados en erradicar las manifestaciones culturales moriscas, una presión, repito, dirigida a asimilar del todo a la población de origen nazarí.

Aprovechando el enfrentamiento radical cristiano viejo-moriscos, que hunde sus raíces en un conflicto cultural, religioso e ideológico[404], pero que se

---

[403] CARRASCO, R.: "Le prix de sa foi. L'Inquisition de Valence et les biens des morisques (1566-1609)", en Temimi, A. (ed.), *Las prácticas musulmanas de los moriscos andaluces (1492-1609)*, Túnez, 1989, pp. 43-54.

[404] CARDAILLAC, L.: "El enfrentamiento entre moriscos y cristianos", *Chronica Nova*, 20 (1992), pp. 27-37.

manifiesta claramente en unas coordenadas socioeconómicas[405], los señores se erigen en defensores de sus vasallos, cambiando dinero por favores, institucionalizando un brutal saqueo[406].

En señorío, y gracias a una tributación que podemos considerar el pago de un chantaje, los moriscos gozaban de una mayor libertad para ir armados, vestir sus ropas tradicionales, mantener su idioma, realizar sus ritos culturales y, porqué no, para islamizar mucho más

---

[405] "Las tierras de los concejos realengos se pueblan con pequeños y medianos propietarios ... mucho más proclives a la presión mezquina y al agravio personal, a contribuir a la sensación de asfixia que sufren los moriscos", GALAN SANCHEZ, A: "Los moriscos de Málaga en la época de los Reyes Católicos", *Jabega*, 39 (1982), p. 20. En Cortes (Málaga), la población mudéjar abandonaba sistemáticamente el lugar debido a las presiones de que era objeto, refugiándose en los lugares de señorío, ESPEJO LARA, J.L.: "El ancestral conflicto agricultores-ganaderos en el proceso repoblador del reino de Granada: el caso de Cortes de la Frontera (1485-1541)", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, p. 227. Habría, de una vez, que analizar el conflicto cristiano viejo-morisco dentro de un marco económico, considerando la rivalidad de ambas comunidades en buena medida como una lucha despiadada por la posesión de la tierra y los recursos. También es hora de repudiar la consideración de los moriscos como una misma categoría, cuando estaba (¡y cuánto!) dividida en clases sociales -categorías si se quiere-.

[406] Ordenanzas represivas contra la población morisca de señorío, que sorprenden por su dureza y precocidad, como las de Huéscar de 1514, a mi juicio están causadas por la presión de la oligarquía cristiano vieja de ese estado, no por voluntad expresa de la Casa de Alba (GALLEGO BURIN, A. y GAMIR SANDOVAL, A.: *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*, Granada, 1968, pp. 183-84). Lo mismo parece opinar J.E. López de Coca ("Los señoríos del reino de Granada ...", p. 165).

frecuentemente y con menos temor que en realengo[407].

Las inspecciones inquisitoriales descubren la existencia de prácticas criptomusulmanas, entendidas en toda una amplia gama[408]. Así sucede con la Visita de 1561 efectuada en tierras almerienses, que arroja, para el caso concreto del estado de los Vélez, la cifra de 108 causas abiertas, un 82% de las cuales corresponde a moriscos. Su estudio, realizado por Pelayo Alcaína, revela hasta qué punto han perdurado las señas de identidad moriscas[409]. Una cita de B. Vincent resulta muy ilustrativa al respecto:

> "Gracias a su cohesión y a la presencia de los alfaquís, los moriscos pudieron proclamar a menudo la fe que profesaban en el ámbito del pueblo, o bien en el familiar, particularmente propicio por el hecho de ser clandestino. Los granadinos conservaron hasta el momento de la expulsión su dialecto árabe, observaron los preceptos coránicos, preservaron los ritos que acompañan a los nacimientos, matrimonios o entierros

---

[407] Sobre las señas culturales de los moriscos, interesan los excelentes trabajos de B. VINCENT recogidos en el volumen recopilatorio *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, así como el ya clásico trabajo de LONGAS, P.: *Vida religiosa de los moriscos*, Granada, 1990.

[408] Véase GARCIA FUENTES, J.M.: *La Inquisición en Granada en el Siglo XVI. Fuentes para su estudio*, Granada, 1981; PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, Mª I. y GIL SANJUAN, J.: "Los moriscos del Algarbe malagueño: orígenes y presión inquisitorial", *Jábega*, 56 (1987), pp. 13-28; y GARCIA IVARS, F.: *La represión en el Tribunal Inquisitorial de Granada. 1550-1819*, Madrid, 1991. Fuera del ámbito granadino, pero esencial por sus aportaciones, GARCIA ARENAL, M.: *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*, Madrid, 1987.

[409] ALCAINA FERNANDEZ, P.: "La Inquisición en el marquesado de los Vélez. la Visita de 1561", *Revista Velezana*, 7 (1988), pp. 24-32.

> ... A pesar de todo un arsenal de textos normativos conducentes a la asimilación, de las campañas de evangelización y de una represión multiforme, los moriscos se aferraban a su fe y constituían un bloque prácticamente intacto"[410].

Además de las prácticas religiosas, otra cuestión enfrentaba a los señores con las autoridades regias, ya que, a pesar de todas las prohibiciones[411], la nobleza permitía a sus vasallos poseer armas. Las referencias a esta permisividad son continuas, ya desde los primeros tiempos[412], y se prolongan por todo el siglo XVI, hasta el estallido de la guerra en 1568. En palabras de López de Coca

> "Resulta tópico afirmar que los titulares de señoríos jurisdiccionales en territorio granadino ejercían una política de captación de vasallos moriscos, abriendo la mano o pasando por alto determinadas disposiciones regias. Todo parece indicar que la <<ligereza señorial>> en el control de las armas formaba parte de

---

[410] "La Inqusición y los moriscos granadinos", *Minorías y marginados* ..., p. 126.

[411] "Que ninguno de vos los dichos nuevamente convertidos de moros non fuesedes osados de traer ni tener en vuestras casas armas", A.G.S, R.G.S., 3-IX-1501 (sin foliar).

[412] Comisión al corregidor de Ronda para ejecutar las penas correspondientes en los bienes del alguacil de Benarrabá y su sobrino, vasallos del duque de Medina Sidonia, por llevar ballestas estando prohibido, A.G.S., R.G.S., 14-XI-1499, fol. 12. En el mismo sentido, pero referido a tres moros de Villaluenga, vasallos del duque de Arcos, A.G.S., R.G.S., 15-XI-1499, fol. 10. También es de interés una carta del conde de Tendilla en que concede un permiso colectivo ratificando las licencias de armas que tienen los moriscos del señorío de Benahavís (MENESES GARCIA, E.: *Op. cit.*, II, p. 775).

esa política benevolente"[413].

Precisamente, son las continuas protestas del poder central las que mejor revelan el carácter de la permisividad señorial, con advertencias tan tempranas como una Real Provisión de 1512, que amenazaba a los señores, si persistían en su actitud, incluso con la pérdida de sus estados[414]. Todo fue inútil, el beneficio económico bien valía los riesgos que pudiera ocasionar la protección a los vasallos[415]. La eficacia de las medidas señoriales se demuestra en la continuada emigración morisca a los señoríos, como denuncia en 1561 la ciudad de Ronda, según la cual la nobleza tolera los "excesos" de estos vasallos "a fin e efecto que los

---

[413] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Los moriscos malagueños, ¿una minoría armada?", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, p. 333. En este artículo se recoge una interesante carta de 1509 escrita por el concejo de Mijas a la ciudad de Málaga que dice así: "es bien que sepa vuestra merçed cómo el alcaide que el señor marqués tiene puesto en estos lugares ha dado liçençia a los tornadizos de allí que tengan armas, y así más de ocho ballestas y más de çinquenta lanzas y espadas y otras armas, que estuvimos de rebato porque el alcaide de Monda se halló con çiento veynte tornadizos armados, que es çierto que si gente entrase al valle ellos son los primeros que nos harían la guerra" (*Ibidem*, p. 334).

[414] A.M.M., Originales de Cédulas Reales, V, III, f. 184 (La publica A. GALAN SANCHEZ: "Los moriscos de Málaga ...", pp. 75-76). La cédula preveía la pérdida de las rentas del señorío tras la la primera infracción, y, de reincidir, la propia jurisdicción.

[415] Véase también una Real Provisión de 17-XII-1526 sobre lo mismo, GARRIDO ARANDA, A.: *Organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias*, Sevilla, 1979, p. 303.

dichos lugares se pueblen e se vayan a vivir a ellos los vecinos de los pueblos"[416].

Una protección, por cierto, que no fue exclusiva de los señores, sino que se extendió (al igual que en el reino de Valencia) a las autoridades civiles. En el caso de Granada, hay que destacar a los marqueses de Mondéjar[417]. Una protección, si se me permite la expresión, que tiene mucho de recurso mafioso[418].

La actitud señorial, ávida de ingresos, se tornó irresponsabilidad al convertir muchas veces, en su afán por aumentar sus ingresos, los señoríos en refugio de delincuentes, de asesinos convictos, de bandoleros rurales[419]. De todos era conocido que algunos de los

---

[416] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: "Lectura de las coplas de Sierra Bermeja", *Revista de Literatura*, 35 (1969), p. 88.

[417] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: "Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y protección", *Chronica Nova*, 20 (1992), pp. 9-26. Véase también PEREZ, J.: "Letrados et seigneurs", *Les morisques et leur temps*, París, 1983, pp. 235-44.

[418] LEA, H. Ch: *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión* (estudio preliminar de Rafael Benítez Sánchez Blanco), Alicante, 1990, p. 420.

[419] Los señores acogen a "muchos 'malhechores e salteadores' de allende. A éstos y a todos los demás les dejan, a pesar de las prohibiciones, llevar armas. Los lugares de señorío son las bases para sus robos, daños y asesinatos, en la seguridad de que allí serán ocultados y no serán castigados", GALAN SANCHEZ, A.: "Los moriscos de Málaga ...", p. 15. Así lo decía, con toda tranquilidad, Luis del Mármol Carvajal, para quien "en los lugares de señorío se acogían y estaban avecindados muchos moriscos que andaban huidos de la justicia por delitos, y teniendo allí seguridad, salían a saltear y robar por los caminos, y

dominios de la nobleza constituían un paraíso para los monfíes que castigaban la tranquilidad granadina[420]. Citaré, entre multitud de testimonios, las palabras de un vecino de Granada en 1533:

> "los lugares de señorío se recogen en ellos muchos delinquentes por delitos que hazen en lo realengo, e las justicias e mayordomos de los señores les favorezen *por hazer más población en sus lugares*, y así lo a visto ... en Guájara y el Fondón y en Bélez de Venaudalla, que son lugares de señorío de Juan de la Torre e don Gabriel de Córdoba y don Hernando Alvarez Zapata"[421].

Con estos datos, ahora se comprende la resignada actitud (generalizada por todo el reino de Granada) de los vasallos moriscos que sufren en silencio -o casi- unas condiciones extremas, abusos impositivos, vejaciones de las autoridades señoriales y, en los casos más llamativos, en ocasiones un régimen de terror. El marquesado del Cenete es el mejor ejemplo de lo dicho, un estado señorial expuesto a las insólitas arbitrariedades de su extravagente dueño, el arrogante

---

que los señores cuyos eran los lugares los favorecían y amparaban por tenerlos poblados, y desta manera crecía el número de malhechores y había poca seguridad en la tierra, y convenía mandar que no los acogiesen y que las justicias realengas entrasen a prenderlos donde los hallasen", *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*, Málaga, 1991, p. 66 (libro II, capítulo IV).

[420] Sobre el tema, véase el interesante trabajo de B. VINCENT: "El bandolerismo morisco en Andalucía", *Minorías y marginados* ..., pp. 173-97.

[421] A.G.S., E.H., leg. 284. Citado por COOPER, E.: *Op. cit.*, I, p. 105.

marqués don Rodrigo de Mendoza. No sólo incurre el señor y sus autoridades en robos y abusos, moneda corriente en cualquier señorío, sino que, lanzado a una espiral de violencia,

> "les maltrata e tiene algunos dellos presos e los açota e les fase muchos otros agravios, de manera que son tratados como esclavos"[422].

Véase, si no, de qué forma se otorgó la escritura de concordia con el marqués del Cenete. Don Rodrigo vino a la villa de Aldeire con sus hombres

> "e llevaron a la Calahorra a todos los que topavan, e este testigo e otros vezinos de la dicha villa se fueron huyendo a las viñas e se escondieron por ellas todas, e el marqués, visto que no los podía alcançar, se bolvió, e luego vido este testigo que llevaron a otros muchos vezinos a la Calahorra e allá los ponían en la cárçel fasta que otorgasen en la dicha escritura, porque los vezinos no la querían otorgar ... y de esta manera se otorgó la dicha escritura, mas la otorgaron de puro miedo que tenían del dicho marqués que no los matase o hiziese otros malos tratamientos"[423].

Además de las rentas de origen islámico, hay algunas otras razones que pueden explicar la preferencia nobiliaria por el vasallo morisco. Por un lado, las bulas papales y los acuerdos posteriores con la Iglesia

---

[422] A.G.S., Cédulas de la Cámara, leg. 5, doc 1.360, fol. 301v, publicado en LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, pp. 319-20.

[423] A.R.Ch.G., 3ª-1.070-4.

conceden a los señores mayor participación en los diezmos de los moriscos que en los de los cristianos viejos. Por otra parte, la población morisca era más fiel, al menos aparentemente. Su sumisión parecía completa, y así se demostró al quedar indiferentes ante las Comunidades e incluso participar en la represión de los levantiscos[424]. Ambas cuestiones se nos refieren en una vívida carta del marqués de los Vélez, en la que habla de su archienemigo el duque de Alba.

> "El duque, de los cristianos viejos no lleva de los diezmos sino los dos novenos, que son las tercias que dizen en Castilla, y los otros siete novenos lleva la Iglesia de Toledo como e dicho, y por esto al duque no le es más poblar a Huéscar con cristianos viejos que sacarse los ojos, y echa la hiel por poblalla de cristianos nuevos, porque de ellos lleva él los siete novenos y la Iglesia de Toledo los dos ... Y también le cunde a otra cuenta este deseo, que los moriscos, como son gente encogida y miserable, creo que (no) le pornán en congoja de llamarse de la Corona real, como los cristianos viejos"[425].

5.- La Repoblación tras la expulsión de los moriscos.

Pocos aspectos de la historia granadina han sido objeto de tanta atención como la Repoblación tras la expulsión de los moriscos. A pesar de las lagunas que

---

[424] Referencia a la participación cristiano nueva en favor de la Corona, en FOULCHE-DELBOSC, R.: "Memoria de Francisco Núñez Muley", *Revue Hispanique*, (1899), p. 219.

[425] COOPER, E.: *Op. cit.*, II, p. 1.063.

todavía existen, la gran cantidad de trabajos sobre el tema y la reciente renovación metodológica han permitido convertirla en la estrella historiográfica. Sin embargo, como afirma Manuel Barrios Aguilera, "el tema señorial es, con todo, la gran asignatura pendiente"[426].

Efectivamente, poco o nada sabíamos hace unos años sobre la Repoblación en los señoríos granadinos; algo más conocemos hoy en día. Pese al relativamente importante número de trabajos que aúnan ambos aspectos[427], el núcleo de la cuestión ha quedado oscurecido, destacándose tan sólo aspectos parciales y ejemplos muy localizados, además de acusar en gran medida una extrema dependencia de los Libros de Apeo y Repartimiento, que de fuente primordial se han convertido demasiadas ocasiones en única. Afortunadamente, las nuevas tendencias han aportado una renovación metodológica que ha abierto nuevos y sugerentes caminos a la investigación[428].

---

[426] *Moriscos y repobladores. En las postrimerías de la Granada islámica*. Granada, 1993, p. 70.

[427] Doce contabilizábamos en 1989 (BIRRIEL SALCEDO, M. Mª y SORIA MESA, E.: "Notas sobre los señoríos ..."). Bastantes más han aparecido desde entonces.

[428] Véase, además de los ya clásicos trabajos de B. VINCENT, "Economía y sociedad en el reino de Granada en el siglo XVI" y de M. BARRIOS AGUILERA Y M. Mª BIRRIEL SALCEDO (*La Repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, 1986), la exhaustiva revisión bibliográfica que realiza M. BARRIOS AGUILERA en su citado libro *Moriscos y repobladores* ... Como ejemplo de las nuevas tendencias sobre la Repoblación,

Sin ánimo de profundizar en una cuestión que escapa al objetivo de este trabajo, sí creo necesario establecer las principales líneas del proceso repoblador, un fenómeno fundamental, cuya importancia radica, a mi juicio, en sus consecuencias, de enorme importancia para el futuro del reino. Por ello, trazaré en estas páginas el esquema básico de la Repoblación en los señoríos, para destacar otros aspectos más adelante (especialmente en lo referente a su repercusión sobre las rentas nobiliarias y en la formación de las élites rurales, rivales y herederos del poder señorial).

En el terreno demográfico, la Repoblación tuvo una importancia enorme, ya que consiguió cubrir en parte los ingentes vacíos que dejó la expulsión casi total de la población morisca. Un extrañamiento masivo que despobló y arruinó la totalidad del reino de Granada, culminando el proceso destructivo que protagonizó, un par de años antes, la devastadora guerra iniciada en la Navidad de 1568[429].

La decidida actuación de la Corona, dispuesta, por

---

el libro colectivo, Barrios Aguilera, M. y Andújar Castillo, F. (Coord.), *Hombre y territorio en el reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre Repoblación* (en prensa).

[429] Para el desarrollo de la guerra, véase MARMOL CARVAJAL, L. del: *Op. cit.* Un caso particular, en RUIZ PEREZ, R.: "El levantamiento morisco en tierras de señorío. El caso del marquesado del Cenete", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 291-336.

razones fiscales y militares, a no dejar de la mano un territorio de tanta importancia, consiguió salvar la situación, si bien no se llegaron a alcanzar, ni por asomo, los niveles de población anteriores a 1570[430]. De hecho, los nuevos vasallos de señorío (y, por extensión, los súbditos de realengo) no representaron mucho más allá de la mitad de sus predecesores moriscos, aunque es cierto que hay que diferenciar bien entre la zona occidental del reino, mucho más poblada por cristianos viejos, y la oriental, dominio casi absoluto de los criptomusulmanes.

Lo que me interesa resaltar es que la Repoblación del reino de Granada fue un fenómeno realengo. La intervención regia fue determinante en todas y cada una de sus etapas; se puede decir, sin ambages, que todo el proceso fue controlado, dirigido, legislado, corregido y llevado a cabo por la Corona, sin admitir mediación alguna de otros poderes. Esto no significa despreciar, en modo alguno, la importancia de instancias intermedias tales como los señoríos, pero hay que situarlos en su justa proporción. Efectivamente, se nos olvida a menudo que también se contó con las ciudades y la Iglesia, igual de importantes que aquéllos, lo que no significa que la

---

[430] VINCENT, B.: "Un modèle de dècadence ...".

Repoblación tenga un carácter municipal o eclesiástico. Estos tres factores le prestan al proceso mayor riqueza y complejidad, si cabe, pero hay que dejar muy claro que las actuaciones de estos poderes jurisdiccionales fueron bastante limitados, constreñidos por la autoridad del monarca y restringidos a unos ámbitos muy concretos, relativos siempre a la puesta en ejecución de las directrices soberanas.

Conocidas las directrices regias acerca de la Repoblación de los señoríos, comparto plenamente la opinión de Antonio Muñoz Buendía[431], quien afirma que existió una primera fase de intervención señorial, algo que incluso se podría denominar "prerrepoblación". Son las primeras actuaciones de los señores frente a la expulsión masiva de sus vasallos, unos intentos por rellenar el vacío demográfico trayendo pobladores de sus estados y zonas aledañas. Quizá fuese el estado del Cenete donde se asiste con más prontitud a los primeros pasos, nada tímidos, en estas actuaciones señoriales[432].

---

[431] "La Repoblación del reino de Granada a fines del Quinientos: las Instrucciones Particulares de 1595. I. Estudio", *Chronica Nova*, 20 (1992), pp. 253-97. Mientras no se indique otra fuente, sigo este trabajo para el desarrollo del apartado.

[432] "En el Marquesado todo se inicia al margen de estos planteamientos, porque la colonización no fue gestionada por agentes de la Corona sino por funcionarios señoriales", RUIZ PEREZ, R. y R.: *La Repoblación de Dólar*

Tanto es así, que a los primeros pobladores se les exige incluso el pago del Magrán[433], como a sus predecesores moriscos. Conozco otras referencias aisladas a operaciones semejantes, en la tahá de Marchena[434] y en Castilléjar, en donde el duque de Alba demanda, como era habitual, la propiedad de todas las tierras de la villa[435]. En otros casos, nada indica que la nobleza se decidiese a poblar, antes de intervenir los agentes del soberano. Me refiero, en especial, al condado de Casares[436], y a algunos dominios almerienses de los Enríquez, entre otros[437].

La segunda etapa estaría presidida por una importante reacción de la Corona, que toma las riendas. Se produce una confiscación sistemática de todas los bienes que pertenecieron a los moriscos, acusados, tanto los que se rebelaron como los que permanecieron pacíficos, de

---

después de la expulsión de los moriscos (1571-1580), Granada, 1985, p. 32.

[433] *Ibidem*, p. 33.

[434] MUÑOZ BUENDIA, A.: "La repoblación del valle medio del Andarax (tahá de Marchena, Almería)", *Hespérides. X Congreso de profesores-investigadores*, Baena, 1992, p. 205.

[435] A.G.S., C.C., leg. 2.171.

[436] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Op. cit.*, pp. 225-48.

[437] A.G.S., C.C., leg. 2.174.

traición al rey. De sus propiedades, como es bien sabido, se harán lotes de tierras (suertes) a repartir entre los neopobladores[438]. Las quejas no se harán esperar, ya que la nobleza aduce como leit motiv la injustificada pretensión de que todas las tierras y propiedades de sus vasallos son suyas, pues los señoríos comportaban el dominio de la tierra. De nada les valdrán sus peticiones, la Corona se muestra inflexible en este punto[439]. Los señores, eso sí, van a ser facultados para poder dirigir parte del proceso repoblador, concretamente, para traer algunos de los nuevos vasallos[440].

Tercera etapa, que Muñoz Buendía denomina de "estabilización de la repoblación", en la que, pese a la existencia de algunos problemas y desórdenes, se asiste

---

[438] Todas estas cuestiones han sido desarrolladas con total exhaustividad por autores como Manuel BARRIOS AGUILERA y Margarita BIRRIEL SALCEDO, tanto en la obra anteriormente citada como, en el caso de esta última, en su tesis doctoral: *La tierra de Almuñécar en tiempos de Felipe II. Expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, 1989. Por ello, no voy a entrar a detallar las distintas reales cédulas, disposiciones y ordenanzas que dan forma al proceso repoblador, tema que desbordaría por completo los objetivos de este trabajo.

[439] Un ejemplo, entre decenas, en MARTINEZ LOPEZ, J.M.: "Conflicto en el apeo de Benitagla entre el marqués de los Vélez y el juez de comisión. Anotaciones al repartimiento", *Almotacín*, 2 (1983), pp. 33-45.

[440] Así lo hizo, activamente, el señor de Olula del Río y Urrácal, don Andrés Serrano, LENTISCO PUCHE, J.D.: *La Repoblación de Olula del Río (Almería) en el siglo XVI. Supresión de la sociedad musulmana e implantación de un modelo castellano*, Almería, 1991.

en la mayoría de los señoríos del reino a la consolidación del proceso y a los inicios de la recuperación, lenta pero sostenida, de los niveles económicos anteriores a la guerra.

En resumen, la Repoblación filipina fue un asunto casi exclusivamente regio, en donde los señores jugaron un papel muy secundario, limitándose a controlar, *como delegados regios*, algunas parcelas del proceso. Además, pero esto lo veremos más adelante, el desarrollo de la Repoblación originó consecuencias de enorme importancia en el ámbito señorial, alterando de forma definitiva la balanza del poder local.

6.- El desarrollo económico.

Como factor de atracción poblacional, los señores de vasallos granadinos procuraron fomentar el desarrollo económico de sus estados, considerando, acertadamente, que la prosperidad general redundaría en un incremento sustancial de la población, y, de rechazo, en un aumento notable de sus ingresos. Con este meta, la nobleza acometió, a lo largo de la Modernidad, diversas empresas económicas y, esto es lo más frecuente, facilitó las

actuaciones particulares que pudieran potenciar las fuentes de riqueza de sus dominios, especialmente las de las oligarquías locales, interesadas por igual en estas actividades.

En relación con las exenciones fiscales de que antes hablé, los señores de vasallos intentaron establecer en sus dominios ferias comerciales, buscando favorecer su desarrollo económico. Tanto es así, que cuando don Luis Guiral, regidor perpetuo de Guadix, adquirió la jurisdicción de su heredamiento de Diezma, solicitó que la merced incluyese la concesión de "diez días de mercado franco en los meses del año que él señalare"[441].

Lo interesante de este tipo de ferias señoriales es que suelen aunar la concentración mercantil con la franqueza de pechos, la mejor manera de atraer permanentemente a la población. Aunque la villa de Huécija, capital de la tahá de Marchena, poseía la facultad del establecimiento perpetuo de una feria el día de San Agustín de cada año, merced obtenida a instancia de su señora, la duquesa de Maqueda y Aveiro, de la consiguiente Real Cédula resultaba ser una feria pechera. En 1698, al considerar que la exención de tributos era la única forma de restaurar su economía, el concejo y

[441] A.G.S., C.J.H., leg. 2.008, p. 2. La petición no prosperó.

vecinos de la villa solicitaron a la Real Chancillería que fuese franca de toda carga e imposición[442].

De todas las ferias señoriales del reino de Granada, la más importante, sin duda, fue la que se estableció en el siglo XVI en la ciudad de Huéscar. Feria ganadera, concentraba un enorme número de cabezas y centralizaba el comercio de lanas, fuente principal de la riqueza de la región. Henríquez de Jorquera nos habla, a principios del siglo XVII, de sus características:

> "Hace feria cada año a veinte y uno de noviembre, día de Nuestra Señora, en memoria de una victoria que alcanzaron de los moros rebelados"[443].

La primera referencia que he encontrado relativa a tal concesión ducal corresponde al año 1589, cuando, al renovar la concordia entre el señor y los vecinos de Huéscar, efectuada en 1546, la ciudad solicitó a la Casa de Alba la concesión de un día de mercado franco y libre (como lo había en otros señoríos) y de una feria franca y libre el 21 de noviembre, día de Nuestra Señora de la Victoria, en conmemoración del éxito militar sobre los moriscos[444]. Aunque la petición original solicitaba

---

[442] A.R.Ch.G., 321-4.322-15.

[443] *Op. cit.*, I, p. 115.

[444] Sobre, se dice, 7 u 8.000 moros que entraron en la población, expulsados de la misma por 400 vecinos que salieron a pelear con ellos, por lo cual se celebra la festividad "con mucho aplauso y concurso de jentes".

diecisiete días de feria (ocho antes y ocho después de tan señalada festividad), el duque sólo hizo gracia de cinco días, con la posibilidad de ampliarla a su voluntad[445]. De hecho, hemos visto que para Jorquera, poco después, duraba 8 días, mientras que en 1667 se celebraba por espacio de 10 días[446].

En idéntico sentido, hay que destacar la construcción de "industrias" locales, algunas de titularidad señorial, las más procedentes de las iniciativas particulares de sus vasallos. Los testimonios que he podido recabar muestran cómo, ya en la centuria del Setecientos, abundan los intentos por dotar a ciertos señoríos granadinos de algún tipo de infraestructura industrial, capaz de generar trabajo y riqueza entre los vecinos del lugar. Tal fue el caso de la fábrica de paños de Gor, que en el siglo XVIII pertenece al titular del señorío, el marqués de los Trujillos[447], y de la fábrica de hierro establecida en Bacares, propia del conde de la Puebla, que se encuentra muy activa a principios del siglo

[445] A.M.H., leg. 628, concordia con el duque de Alba.

[446] A.G.S., C.C.., leg. 1.415.

[447] A.P.G., Baza, nº 1.272, Antonio J. Marín de Torres, 1784-86, f. 133.

XIX[448].

La creación de hornos de vidrio fue otra faceta de estos intentos de desarrollo económico. Destacan, especialmente, los de Castril, pero no son los únicos, ya que los he encontrado, y en pleno funcionamiento, en María, donce hay nada menos que cuatro en 1696[449], y en Cortes, dominio de los marqueses de Aguilafuente, en donde se Lucas Gallego y su mujer se comprometen en 1723 a pagar al señor 400 reales anuales durante cuatro años por instalar un horno de vidrio[450], edificio que sigue en funcionamiento dos décadas después[451].

En el mismo sentido, hay que destacar la creación de lavaderos de lanas, industria que contribuyó decisivamente a dinamizar la economía del Noreste granadino, en especial la rica ciudad de Huéscar, centro de las rutas laneras que atravesaban en Sur de la Península en dirección al puerto de Cartagena. De su importancia nos dan fe las palabras de Henríquez de Jorquera, para quien, en la primera mitad del siglo XVII,

---

[448] A.P.G, Baza, nº 1.436, Sandalio López y López, 1832-38, ff. 80 -1832- y 19 -1838-.

[449] ALCAINA FERNANDEZ, P.: "Artesanía y oficios antiguos en María", *Revista Velezana*, 11 (1992), p. 40.

[450] A.P.G., Orce, Antonio de Espinosa Muñoz, 1720-24, f. 157.

[451] A.P.G., Orce, Juan Nicolás Cepero, 1744-46, f. 41.

Huéscar destacaba por la crianza de

> "ganados, para cuyas lanas tiene famosos labaderos, los mejores de España, donde se ocupan por los meses de julio y agosto y parte de setiembre más de tres mil hombres, labrando algunos años más de cuarenta mil arrobas"[452].

Estos lavaderos, como el mismo autor nos informa, estaban en su mayoría en manos de genoveses, una riquísima e influyente minoría comercial que dominaba las estructuras mercantiles de la región, y que participaba en el control del concejo oscense[453]. Una nómina de dueños de lavaderos del año 1578 revela sus orígenes geográficos: Francisco Escalla Palavesín, Daniel Quarteroni, Francisco y Bartolomé Veneroso[454], Pablo Gentil Costa, Pablo y Agustín de Franquis, Adrea de Guan[455]. Un siglo después, todavía se encuentran genoveses al frente de tal industria, aunque pertenecen a familias muy españolizadas, como los Preve[456],

---

[452] *Op. cit.*, I, p. 114.

[453] Maino de Cernúsculi, aunque milanés. Rato, Quarteroni, Ferreto, los Digueri, etc.

[454] Sobre estos dos hermanos véase OSORIO PEREZ, Mª J.: *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Granada, 1987.

[455] A.R.Ch.G., 3ª-588-8. Para 1560, véase A.R.Ch.G., 3ª-748-7.

[456] A.P.G., Huéscar, Diego de Atienza, 1661-64, f. 198.

regidores perpetuos de Cartagena[457], o los Rato, alféreces mayores de Huéscar[458]. Con ellos, personajes tan importantes como don Sebastián de Cortizos, caballero de Calatrava y miembro del Consejo de Castilla[459].

Pese a la enorme conflictividad que generaron estas instalaciones, causantes en buena medida de la deforestación de las Sierras de ese estado, y obviando la gran contestación social que suponían, la Casa de Alba siempre propició el establecimiento de nuevos lavaderos, fuente inapreciable de ingresos (diezmos).

Veamos, finalmente, todo lo que podía hacer un noble en el reino de Granada para atraer población a sus estados. El ejemplo de la villa de Frigiliana puede servir de resumen de todo lo dicho en este apartado, cuando menos, muestra la preocupación señorial por poblar un territorio. El "benefactor" es don Iñigo Manrique de Lara, I conde de Frigiliana, señor de esta villa a

---

[457] Sobre los mercaderes genoveses afincados en esa población, véase VELASCO HERNANDEZ, F.: Capitalismo y burguesía mercantil: el puerto de Cartagena en el período de 1560-1630", *Contrastes*, 5-6 (1989-90), pp. 21-35. Interesa, igualmente, el reciente libro de MONTOJO MONTOJO, V.: *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640). Evolución económica y social de una ciudad portuaria del Sureste español y su comarca*. Murcia, 1993.

[458] A.P.G., Huéscar, Alonso de Toral, 1661-62, f. 37.

[459] Ibidem, f. 18.

mediados del siglo XVII tras un complejo proceso[460].

> "En los años siguientes se aplicó el conde cuidadosamente a adelantar la población de su lugar de Frigiliana, donde hizo fabricar nuevas casas, llevó vecinos, plantó cañas y estableció trapiche para ingenio de azúcar, solicitando por este medio que, cultivándose las tierras que eran de su Casa en aquel término y el de Nerja, bolviese aquel lugar a ser habitado, y sus vecinos tuviesen comodidad para mantenerse en él y hiciesen por aquella parte más segura la Costa contra la continuada inquietud de los corsarios africanos"[461].

---

[460] SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos ...*

[461] SALAZAR y CASTRO, L. de: *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1694, II, pp. 784-85.

III.2 LAS RENTAS SEÑORIALES

1.- Las rentas mudéjares y moriscas.

La tributación nazarí, ese duro fisco de los emires de que nos habló Ladero Quesada[448], consistía en una fortísima y muy diversa presión fiscal, que gravaba casi cualquier aspecto de la vida cotidiana de los musulmanes, desde los derechos sucesorios en las herencias, fuente de enormes beneficios para los rapaces sultanes[449], a los impuestos sobre la producción y el comercio, pasando por multitud de conceptos, algunos de ellos sumamente exóticos para la tradición hacendística castellana. La fiscalidad nazarí sigue siendo un mundo oscuro y complejo, del que quizá nunca tengamos las cosas

---

[448] "El duro fisco de los emires", *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 321-34.

[449] Una revisión de los derechos de las herencias propios de los sultanes, en PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Los Banu al-Qabsani: un linaje de la aristocracia nazarí", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1994), en prensa. Véase también ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I.: "La hacienda de los nasríes granadinos", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, VIII (1959), p. 106.

III.2 LAS RENTAS SEÑORIALES

1.- Las rentas mudéjares y moriscas.

La tributación nazarí, ese duro fisco de los emires de que nos habló Ladero Quesada[448], consistía en una fortísima y muy diversa presión fiscal, que gravaba casi cualquier aspecto de la vida cotidiana de los musulmanes, desde los derechos sucesorios en las herencias, fuente de enormes beneficios para los rapaces sultanes[449], a los impuestos sobre la producción y el comercio, pasando por multitud de conceptos, algunos de ellos sumamente exóticos para la tradición hacendística castellana. La fiscalidad nazarí sigue siendo un mundo oscuro y complejo, del que quizá nunca tengamos las cosas

---

[448] "El duro fisco de los emires", *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 321-34.

[449] Una revisión de los derechos de las herencias propios de los sultanes, en PEINADO SANTAELLA, R.G.: "Los Banu al-Qabsani: un linaje de la aristocracia nazarí", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1994), en prensa. Véase también ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I.: "La hacienda de los nasríes granadinos", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, VIII (1959), p. 106.

demasiado claras[450]. Lo cierto es que los señores, depositarios de las mercedes de una Corona que se considera a sí misma heredera directa de los sultanes, no hicieron otra cosa que mantener el statu quo de una opresión secular[451] y aumentarla en lo posible[452].

Tampoco es de extrañar esta actitud cuando la propia Corona discrimina fiscalmente, y muy duramente, tanto a los mudéjares como a los moriscos frente a los cristianos viejos, exentos de determinados impuestos como la farda[453]. Ya Jerónimo Münzer opinaba, al hablar de los "moros" de Guadix, que "cada uno da al año más tributo

---

[450] Además de los trabajos ya citados, véanse los siguientes: RUBIO PRATS, M.: "Rentas mudéjares y estructuras de poblamiento en la Alpujarra", *III Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1986, pp. 111-30; TRILLO SAN JOSE, C.: "Fiscalidad mudéjar en el reino de Granada: las rentas del Quempe", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 853-77; y, sin duda alguna el mejor de todos los existentes, LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada", *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, pp. 191-219.

[451] Recordemos que, por sólo poner un ejemplo, los emires nazaríes obtenían el 25% del valor de todo nuevo plantío de viñas y el 50% de los nuevos molinos y hornos que se construyeran, LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E. y GALAN SANCHEZ, A.: "Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)", *I Simposium Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1981, p. 311.

[452] De la rapaz conducta señorial dan fe los intentos de cobrar hasta el derecho de la seda, reservado expresamente para la Corona, BEJARANO, F.: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid, 1951, p. 42.

[453] CASTILLO FERNANDEZ, J.: "Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la Farda de la Mar y el servicio ordinario", *Areas*, 14 (1992), pp. 67-90. Esta discriminación es también patente en tierras valencianas, RUIZ TORRES, P.: *Señores y propietarios. Cambio social en el Sur del País Valenciano. 1650-1850*. Valencia, 1981, p. 63.

a su señor que tres cristianos juntos"[454].

La tipología de la renta señorial en la época mudéjar es muy compleja. La diversidad de conceptos, que abarcan un sin fin de actividades económicas, supone un grave obstáculo para su inteligibilidad. Sin entrar en demasiados detalles, que superarían el objetivo de estas páginas, las principales rentas que se conocen giran todas en torno a derechos diversos sobre el valor de los bienes rústicos (almaguana y alacer) y el ganado, una especie de diezmo sobre los cereales y demás semillas, impuesto sobre la pesca (tigual)[455], distintos derechos de paso (portazgo) y derechos de herencias (participación regia en las herencias)[456].

---

[454] "Viaje por España y Portugal", *B.R.A.H.*, 84 (1924), p. 84. O, como afirma una junta de teólogos en 1561: "a estos nuevamente convertidos se les hace grave vivir como cristianos y pagar como moros", BORONAT BARRACHINA, P.: *Los moriscos españoles y su expulsión*, Granada, 1992, II, p. 503.

[455] Sobre este tributo, véase ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I.: "De la formación ...", p. 17, y COLLANTES DE TERAN, A.: "La formación de las haciendas locales en el reino de Granada", *Estudios sobre Málaga ...*, pp. 188-89. Lo curioso es que en algunos casos, concretamente en Albuñol, señorío del conde de Cifuentes, este derecho perdura (bajo el nombre de sacatigual) al menos hasta mediados del siglo XVIII, y se paga "por razón de las cargas de pescado que los forasteros cargan en las plazas de la jurisdicción de esta villa", A.H.P.G., 5-Cat-26.

[456] Para su descripción y análisis, ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I.: "Régimen tributario del reino mudéjar de Granada (la Hacienda de los nazaríes granadinos)", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, VIII (1959), pp. 94-124, y, para el caso concreto de un señorío, el tantas veces citado libro de Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO sobre el condado de Casares (especialmente las

El valor de estas rentas variaba mucho, oscilando entre los 20.000 maravedís y 200 fanegas de trigo que rentaba la villa de Gor[457] y los 780.000 de la taha de Marchena, señorío de los Cárdenas[458], con situaciones intermedias como los 215.768 maravedís que producía en 1492 el condado de Casares[459]. Sea como fuere, se trata de estados muy rentables para sus señores, ya que éstos heredan los enormes derechos impositivos de los sultanes nazaríes[460].

Tras la conversión, por lo general, este régimen impositivo cambió, desapareciendo la mayoría de los impuestos de origen musulmán y asimilándose en buena parte a la tributación cristiano vieja. Sin embargo, las cosas no cambiaron mucho. Pequeños señoríos como Gaucín rentaban cantidades tan importantes, para 1509, como

---

pp. 108 y ss.).

[457] LADERO QUESADA, M.A.: "La repoblación ...", p. 22.

[458] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Los señoríos del reino de Granada ...", p. 147.

[459] *Ibidem*, p. 109.

[460] El trabajo ya citado de M.A. LADERO QUESADA ("La repoblación ...") refiere algunas otras rentas con cierto detalle.

85.000 maravedíes cada año[461], mientras que un estado tan marginal y poco poblado como el de Armuña le valía a los Fernández de Córdoba anualmente 230.000 maravedíes[462]. Veamos las razones que explican tan altas contribuciones a las Haciendas nobiliarias.

Al estudiar la población de los señoríos granadinos he hablado de las razones que motivaron a los vasallos de origen musulmán a permanecer en los dominios nobiliarios, aceptando un tratamiento fiscal sumamente injusto. El "precio de la fe" explica la abusiva tributación que tuvieron que satisfacer las comunidades moriscas. Sólo esto puede justificar el sometimiento a una explotación tan brutal.

El caso del marquesado del Cenete puede servir de ejemplo de hasta qué punto pagaban los moriscos por sobrevivir como cultura. Sobre las rentas que generaba este estado se han realizado algunos estudios[463], pero en adelante me centraré sólo en el impuesto más

---

[461] SOLANO RUIZ, E.: "La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XVI", *Archivo Hispalense*, 168 (1972), pp. 85-176.

[462] QUINTANILLA RASO, Mª C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979, p. 291.

[463] ALBARRACIN NAVARRO, J., ESPINAR MORENO, M., MARTINEZ RUIZ, J. y RUIZ PEREZ, R.: *El marquesado del Cenete. Historia, Toponimia, Onomástica, según documentos árabes inéditos*, Granada, 1986, especialmente las pp. 151-99.

significativo del nuevo régimen surgido de la conversión: el magrán. El magrán es uno de los tributos más orginales, y a la vez más productivos, de todo el reino de Granada[464]. Su origen es evidentemente musulmán[465], pero es bajo el régimen señorial cuando alcanza su forma definitiva. Aunque se encuentra en diversos señoríos del reino, con diferentes significados[466], es en el marquesado del Cenete donde aparece como una de las contribuciones más importantes de los vecinos de origen islámico.

En el Cenete, la vesania del marqués don Rodrigo obligó a sus vasallos a pagar de forma desmesurada. Tras la conversión, un acuerdo de 1501 mantuvo muchos de los

---

[464] Así en los dominios de la Casa de Castilla, pues en Gor, en 1555 y 1556, renta 105.000 ms. por encabezamiento sobre un total de poco más de medio millón, mientras que en la tahá de Alboloduy, para el mismo período, supone 307.500 ms. sobre unos 400.000, A.R.Ch.G., 508-2.079-1.

[465] Este es un punto en el que están de acuerdo los historiadores, si bien existen discrepancias en torno a su significado original, ya que para M.A. LADERO QUESADA ("EL duro fisco ...", p. 324) era un impuesto sobre sobre el tráfico de mercancías (10%), mientras que I. ALVAREZ DE CIENFUEGOS lo relaciona con la "almaguana", un impuesto proporcional a la riqueza territorial ("La Hacienda ...", p. 104).

[466] El magrán también se pagaba en la Sierra de los Filabres, hasta la rebelión de los moriscos, aunque su significado era confuso. El duque de Escalona, en Tolox, Monda, Serón y Tíjola "lleva las alcabalas de el magram". En el estado de Armuña, "pagaban el almagrán, que hera un derecho en que se convirtieron muchos menudos que solían pagar los moriscos, que hera tan moderado que convidaba a que fuesen muchos a vivir allí", VINCENT, B.: "Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices, hagüela", *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, pp. 83-84.

antiguos derechos mudéjares, a los que se sumaban ahora alcabalas y tercias[467]. Posteriormente, en 1515, se crea el magrán, impuesto que viene a sustituir al pago de estas dos últimas rentas. Su valor asciende a nada menos que 10.000 ducados anuales[468].

Gracias a un artículo de Ricardo Ruiz Pérez[469] conocemos muy bien la evolución de este derecho, por lo que no me detendré en su análisis. Sin embargo, creo que es muy importante resaltar la progresiva tendencia de la Casa señorial a relacionar este tributo con la propiedad de la tierra de sus vasallos, obligando a los vecinos a pagar en razón de sus bienes. Toda la comunidad debía, a su vez, responder del pago de cada miembro con sus posesiones. Creo que es evidente la voluntad de los Mendoza, en último extremo, de imponer determinados

---

[467] De ahí las quejas de los moriscos, ya que, siendo cristianos y pagando sus tributos como tales, "don Rodrigo de Mendoça, marqués del Cenete, les llevava los derechos e diezmos que pagaban seyendo moros", A.G.S., R.G.S., 17-VIII-1501 (sin catalogar).

[468] Compárese esta cifra, a la que hay que sumar quizá otro tanto producto del resto de los tributos y exacciones, con la media que para los títulos castellanos nos proporcionan Ignacio Atienza y Mina Simón. A pesar de las inevitables inexactitudes de las cifras coetáneas que manejan, valen como comparación ("Patronazgo real, rentas, patrimonio y nobleza en los siglos XVI y XVII: algunas notas para un análisis político y socioeconómico", *Revista Internacional de Sociología*, 45 (1987), pp. 51 y 56).

[469] "El magrán, impuesto decisivo en la progresiva señorialización del marquesado del Cenete durante la época morisca", *Chronica Nova*, 14 (1984-85), pp. 293-328.

derechos territoriales sobre la población morisca, proceso que, a mi juicio, sólo detuvo la expropiación masiva tras la guerra de 1568-70[470].

Otro aspecto que presta espectacularidad a la tributación morisca es la existencia de corveas o prestaciones personales obligatorias. Además de su significado económico, ciertamente marginal en el conjunto de rentas del estado, lo importante de este derecho -si podemos llamarlo así- es su carácter vejatorio y humillante, recordatorio de la ínfima posición social del vasallo morisco[471]. Entre las más importantes obligaciones hay que destacar el abastecimiento de agua y leña al castillo de la Calahorra, así como de paja para las caballerizas señoriales, y, las más destacadas, jornadas de trabajo en general y, en especial, en la producción de hierro[472].

---

[470] Véase también, sobre el Cenete y sus rentas, GOMEZ LORENTE, M.: "Aportaciones al estudio del marquesado del Cenete", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII (1984-85), pp. 85-93.

[471] "Vinculada al usufructo de la tierra figura una serie de prestaciones personales que refleja de forma clara la dependencia del mudéjar, del vasallo hacia el señor, y que le recuerda su inferioridad social", HINOJOSA MONTALVO, J.: "Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia", *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, p. 114.

[472] ALBARRACIN NAVARRO, J., ESPINAR MORENO, M., MARTINEZ RUIZ, J. y RUIZ PEREZ, R.: *Op. cit.*, pp. 195-99.

Finalmente, creo que puede ser de interés referir un ejemplo de esa explotación señorial, en este caso relativo al marquesado de los Vélez, concretamente a su capital, la villa de Vélez Blanco. La existencia de una concordia entre los vecinos y la Casa de Fajardo, en 1567[473], permite exponer, siquiera sucintamente, las principales quejas de los vasallos contra sus señores. Junto con vejaciones de muy diverso tipo, las principales exacciones de que se quejan son las siguientes:

1, que el marqués (don Pedro Fajardo) y su padre, en su tiempo, sin derecho alguno, habían llevado y llevan de cada vecino una carga de paja y otra de leña al año, de doce arrobas de peso cada carga.

2, que los señores aposentaban a sus criados en sus casas.

3, que, además de obligarles a estar encabezados en lo referente a las alcabalas, les hacía pagar otra vez la misma renta en cada compra o venta que hicieran.

4, que siendo el término de la villa público y concejil para el pasto de los ganados de los vecinos, lo había adehesado y acotado sin licencia del rey, imponiendo penas a quien quebrantaba esta disposición.

5, que tenía el marqués un horno de pan cocer en la villa, "y abiendo otros hornos de vecinos particulares"

---

[473] A.M.L., protocolo nº 69, Miguel de Molina, 1567-68, ff. 302-409.

les tenía puestas penas a los vecinos de fuera de los adarbes para que fuesen a cocer pan a su horno.

6, que vedaba a los vecinos que ensanchasen y rompiesen sus labores.

7, que les prohibía el uso de los rastrojos, que siempre habían sido de uso común.

8, que, contra la costumbre inmemorial de pagar los diezmos en el campo donde se cogían los productos, así de pan como de vino, y de pagar los diezmos de ganados en el día de San Pedro y San Pablo, les obligaba a traerlos a la villa y ponerlos en su tercia, y el diezmo de ganado lo exigía por San Miguel.

9, que les prohibía cortar madera ni siquiera para el aprovechamiento de sus casas.

10, que les impedía vender sus carneros a nadie que no contase con su aprobación.

11, que no les permitía hacer lumbre excepto dentro de sus casas o corrales.

2.- Las rentas reales enajenadas.

a) Las alcabalas.

Impuesto de origen medieval, seguramente creado en el

reinado de Alfonso XI de Castilla[474], la alcabala consiste en un derecho que gravita sobre el valor de las cosas que se compran y venden. Sin entrar en detalles sobre su naturaleza y evolución[475], lo que interesa aquí es resaltar que es uno de los principales conceptos de la renta señorial, ya que fue muy frecuente desde la Baja Edad Media la enajenación de esta renta real[476]. Para el caso castellano, el porcentaje que representan las alcabalas en el conjunto de los ingresos de la nobleza indica la gran importancia de esta impuesto. Así se demuestra para los dominios de la Casa del Infantado[477], Medina de Ríoseco[478], Benavente y Cifuentes[479],

---

[474] CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1990, II, pp. 225 y ss.

[475] Véase, como estudio general, MOXO, S. de: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.

[476] MOXO, S. de: "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares", *Hispania*, 1972, pp. 307-15.

[477] CARRASCO MARTINEZ, A.: "Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la Casa del Infantado", *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), pp. 111-22.

[478] Un 57,6% del total a mediados del siglo XVIII, YUN CASALILLA, B.: "Notas sobre el régimen señorial en Valladolid y el estado señorial de Medina de Ríoseco en el siglo XVIII", *Investigaciones Históricas*, 3 (1982), p. 165. Véase también, del mismo autor, "Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla: algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI y XVII)", *Revista de Historia Económica*, 3 (1985), p. 446.

[479] ULLOA, M.: *Las rentas de algunos señores y señoríos castellanos bajo los primeros Austria*, Montevideo, 1971.

marquesado de Priego[480], Casa de Alburquerque[481], entre otras muchas[482]. Menos importante parece, en cambio, para otros estados, como en el caso de los dominios de los Osuna[483] o el condado de Santa Eufemia[484].

Salvador de Moxó, en una de sus típicas taxonomías, propuso una acertada división en tres clases de las alcabalas enajenadas, mostrando las formas de su apropiación por la nobleza: 1, por donación regia. 2, por posesión inmemorial y tolerancia regia. 3, por compra[485]. Aceptando como válida tal división, veamos con detalle su aplicación al caso granadino.

En el reino de Granada pocas fueron las mercedes de alcabalas; mucho más frecuentes resultaron las

---

[480] ESTEPA GIMENEZ, J.: *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, 1987, p. 252.

[481] GARCIA SANZ, A.: "Renta y sociedad estamental en el marquesado de Cuéllar", *Estudios Segovianos*, 74-75 (1973), pp. 542-62.

[482] Véase para el caso de una gran concentración nobiliaria a principios del siglo XIX -los estados de la duquesa de Almodóvar- el interesante artículo de Pedro RUIZ TORRES: "Patrimonios y rentas de la nobleza en la España de finales del Antiguo Régimen", *Hacienda Pública Española*, 108-109 (1988), pp. 293-310. A nivel más general, ORTEGA LOPEZ, M.: "Rentas enajenadas de la Corona en las ciudades y villas de Guadalajara a mediados del siglo XVIII", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, II, pp. 217-26.

[483] ATIENZA HERNANDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, pp. 239-41.

[484] En donde sólo alcanzaban el 6%, VALVERDE FERNANDEZ, F.: *El condado de Santa Eufemia a mediados del siglo XVIII*, Córdoba, 1983, p. 216.

[485] *La alcabala* ..., pp. 87-88.

usurpaciones de este derecho[486]. La oscuridad que domina los primeros años de vida del régimen señorial granadino se manifiesta también en este campo, faltando datos suficientes para esclarecer el proceso de apropiación y consolidación por los señores de las alcabalas. Lo cierto es que todas las mercedes de señoríos que conocemos reservan para la Corona las alcabalas de aquellos cristianos viejos que pudiesen morar en los dominios de la nobleza, en los cuales sólo conceden los derechos mudéjares.

> "e así mismo sacando alcabalas e tercias si las hobiere en las dichas villas e logares e en cada una de ellas cuando fueren pobladas de cristianos, porque en tanto fueren pobladas de moros no ha de haber en ellas alcabalas ni terçias algunas"[487].

No sabemos por qué causa los señores obtendrán

---

[486] Siguiendo una vieja práctica de la nobleza en este sentido, MARTINEZ SOPENA, P.: *El estado señorial de Medina de Ríoseco bajo el Almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977, pp. 149 y ss.

[487] Así, entre otros, en Serón, Tíjola y Guájares (A.G.S., R.G.S., 20-VI-1492, fol. 6 y 25-VI-1492, fol. 9, publicados por RUIZ POVEDANO, J.Mª: "Consideraciones ...", pp. 368-73), Orgiva (A.G.S.; R.G.S., 26-IX-1499, f. 1, publicado por TRILLO SAN JOSE, C.: "La ta'a de Orgiva: un señorío en la Alpujarra al final de la Edad Media", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 4, 2ª época (1990), pp. 66-70), Marchena (A.G.S., M. y P., leg. 46, p. 41, publicado por TRILLO SAN JOSE, C.: "La implantación castellana en la Alpujarra; análisis de una política señorial en el reino de Granada", *Hispania*, 181 (1992), pp. 428-32), Gérgal y Bacares, Orce y Galera, Velefique y Féber (A.G.S., R.G.S., 24-VI-1492, fol. 10, 20-VI-1492, fol. 6, y 25-VI-1492, fol. 11, publicados por MALPICA CUELLO, A., QUESADA QUESADA, T. y RUEDA LLORCA, J.Mª.: *Colección diplomática de la Casa de Cázulas (1368-1520)*, Granada, 1982, documentos 14, 15 y 16).

posteriormente las alcabalas de sus estados[488], lo cierto es que se han adueñado de ellas ya en el siglo XVI. Posiblemente se trate de una actuación, si no alentada, sí consentida, por la Corona, que trata así de compensar las pérdidas económicas de la aristocracia tras la conversión finisecular. Desaparecida la tributación mudéjar, tan compleja como productiva, las alcabalas podían equilibrar la renta señorial. Esta es la opinión del conde de la Puebla, señor del estado de Gérgal, quien afirma

> "que las lleva en lugar de los derechos moriscos que se solían pagar en aquellos lugares, en cuyo lugar dize que han subçedido las alcabalas"[489].

Dos casos bien distintos muestran esta interacción de merced regia y usurpación (la eufemística "posesión inmemorial"). En el condado de Casares, la reserva explícita de esta renta por los monarcas privó a la hacienda ducal del beneficio de las alcabalas. Más aún, en 1501 la Corona eximió expresamente de este impuesto a los pobladores de las villas y lugares de este estado. A pesar de ello, entre 1501 y 1506 la Casa de Arcos

---

[488] "En lo que concierne a las alcabalas, no están claras las razones por las que los titulares de señoríos granadinos terminan apropiándose de las mismas", LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Los señoríos del reino de Granada ...", p. 147.

[489] A.G.S., D.C., leg. 44, p. 30.

consiguió imponer el derecho de veintena (5%) de lo que se vende y compra por los forasteros, no sin generar importantes protestas[490].

En el marquesado de los Vélez, los Fajardo sólo gozaban de la alcabala de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Las Cuevas y Portilla, concedidas expresamente tras su canje por Cartagena en 1503. La fecha es muy significativa, se trata de una merced regia tras la Conversión general mudéjar. La usurpación del resto de las alcabalas de las demás poblaciones del estado debió ser fácil, tanto que en 1518 don Carlos y doña Juana concedieron facultad al marqués don Pedro para que incorporase en su mayorazgo las alcabalas y tercias de todo su estado[491].

Pese a todo, y aunque nunca hubo voluntad de recuperar masivamente para el erario público las rentas usurpadas, sí se rastrean algunos procesos conducentes a incorporar a la Corona las alcabalas poseídas por malos usos. Así, a mediados del Quinientos se ordenaron embargar las alcabalas del estado de Armuña, propio de don Alonso de Córdoba[492], mientras que otros intentos parecidos tuvieron lugar en época de Felipe II, concretamente en

---

[490] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Op. cit.*, p. 121.

[491] FRANCO SILVA, A.: "La formación del señorío ...", pp. 200-201.

[492] A.G.S., D.C., leg. 44, p. 30.

la coyuntura de la Repoblación[493].

Poco incidieron estas recuperaciones de rentas cuando los siglos XVI y XVII presenciaron una masiva enajenación de alcabalas por parte de la Corona, como siempre muy necesitada de dinero. Iniciadas en fecha temprana, 1537, las ventas se desarrollan de forma bastante regular hasta finales de siglo, detectándose un espectacular crecimiento alrededor de 1559-60[494]. El proceso, con altibajos, continuó a lo largo del Seiscientos[495].

La compra de rentas fue una inversión bastante productiva, semejante a la compra de censos y de juros, pero con una característica definitoria, la relación directa con el régimen señorial[496]. En efecto, lo

---

[493] BIRRIEL SALCEDO, M. Mª: *La tierra de Almuñécar en tiempos de Felipe II: expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, 1989, p. 96.

[494] MOXO, S. de: "La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 487-554 y ULLOA, M.: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pp. 163-64.

[495] DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1983, pp. 189 y ss., y GARZON PAREJA, M.: *La Hacienda de Carlos II*. Madrid, 1981, pp. 369-80.

[496] Véanse algunos trabajos sobre lsu incidencia regional: BENNASSAR, B.: "En Vieille-Castille: les ventes de rentes perpétuelles. Première moitié du XVI^{e} siècle", *Annales. E.S.C.*, 6 (nov.-dic. 1960), pp. 115-26; y FERNANDEZ CORTIZO, C.: "Las alcabalas enajenadas en la provincia de Santiago: los 'reguengos' de la mitra compostelana (ss. XV-XIX)", *Obradoiro de Historia Moderna*, 2 (1993), pp. 127-42.

normal, al menos en el caso granadino, es la adquisición de las alcabalas de los propios señoríos, o bien la compra primero de las rentas del lugar y unos años después de su jurisdicción. Esta segunda opción es menos frecuente que la primera.

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, las ventas de alcabalas se reparten a lo largo de dos siglos, coincidiendo en líneas generales con la frecuencia de enajenaciones en el conjunto castellano. Sin embargo, la mayoría se concentra en el siglo XVII (75%), especialmente en su primera mitad (60%). El siglo XVI registra tan sólo una cuarta parte de las ventas.

CUADRO VIII[497]

SEÑORIO	COMPRADOR	FECHA	RENTA	PRECIO/MILLAR
Albolote[498]	Don Antonio Alvarez de Bohorques	1633	57.392	30.000
Alcalá del Valle[499]	Diego de Bernuy	1562	30.000	42.500
Alhendín[500]	Don Jerónimo de Escobedo Altamirano	1629	33.621	50.000
Campotéjar[501]	Don Pedro de Granada Venegas	1616	22.746	30.000
Cardela[502]	Don Fernando Girón	1583	30.000	30.000
Castril[503]	Don Fernando Luis de Zafra	1617	117.896	30.000
Cehel	Don Luis Zapata Portocarrero	1558	-	-
Cozvíjar[504]	Licenciado Gregorio López Madera	1631	18.000	34.000
Cúllar[505]	Juan Bautista Preve	1641	304.325	34.000

[497] La renta se expresa en maravedís.

[498] A.G.S., M. y P., leg. 252, p. 22. Idéntico situado, a 20.000 el millar.

[499] A.G.S., M. y P., leg. 253, p. 64. Se trata del traspaso del asiento que sobre ellas hizo el arzobispo don Fernando de Valdés, MORAN MARTIN, R.: *El señorío de Benamejí (su origen y evolución en el siglo XVI)*, Córdoba, 1986, p. 154. Véase también, MOXO, S. de: "Don Fernando de Valdés y la expansión señorial en el siglo XVI", *Simposio Valdés-Salas*, Oviedo, 1968, pp. 253-61.

[500] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 292-2. Con jurisdicción. Vendidas en 1626 al concejo al 2,5%. Idéntico situado.

[501] A.G.S., M. y P., leg. 272, p. 13. Libres de situado. Se registra otra venta idéntica en 1620, A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 289, p. 15.

[502] A.G.S., M. y P., leg. 294, p. 12 y A.R.Ch.G., 513-2566-4. Libres de situado.

[503] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 287, p. 47, y leg. 617, p. 1, y M. y P., leg. 276, p. 9. Idéntico situado a 20.000 el millar.

[504] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 294, p. 17.

[505] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 1.148, p. 3. Idéntico situado.

Piñana[506]	Don García de Avellaneda y Haro	1669	30.000	
Guaro[507]	Don Juan Chumacero y Carrillo	1646	10.000	30.000
Huétor Tájar[508]	Don Antonio de Luna	1585	75.000	42.500
Montejaque y Benaoján[509]	D. Cristóbal Castrillo Tamariz y Fajardo	1678	113.356	34.000
Ogíjares[510]	Don Pedro Gómez de Cárdenas	1635	27.112	34.000
Olula del Río y Urrácal[511]	Miguel Serrano	1564	21.250	
Orgiva[512]	Don Antonio Fernández de Córdoba	1635		
Puerta Alta de Luchena[513]	Don Antonio Alvarez de Bohorques	1633	7.925	30.000

[506] Y sus aldeas de Abla y Abrucena. A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 306, p. 15. Se vende junto con las tercias y primero, segundo y tercero unos por ciento, estimado todo en 473.338 ms. anuales. Idéntico situado a 20.000 el millar.

[507] A.G.S., M. y P., leg. 292, p. 21. Con goce desde principios de 1643. Libres de situado.

[508] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 281, p. 1. Situado de 30.000 ms. (del propio comprador).

[509] A.G.S., M. y P., leg. 309, p. 20, y leg. 307, p. 4. También en A.H.N., Códices, 1.298 B. Las alcabalas de ambas villas rentan la mitad por igual. Idéntico situado.

[510] A.G.S., M. y P., leg. 358, p. 23. Idéntico situado. Tras el tanteo del pueblo perderá la jurisdicción de la villa, aunque su Casa conserva las alcabalas, vinculadas. Estas alcabalas rentaban, a mediados del siglo XVII, 450 reales anuales (A.P.G., Ogíjares, Andrés Martínez, 1653-72, f. 657).

[511] A.G.S., M. y P., leg. 358, p. 16. Su precio es a 42.000 ms. el millar y a 500 ms. por cada vecino que hubiese. Las rentas las paga con juros en Martos y Arjona, valorados en 10.000 ducados.

[512] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 293, p. 48. Adquiere la jurisdicción sobre sus alcabalas, pagando a 4.000 ms. por vasallo más la media annata. Fueron embargadas en 1686 por impago.

Salar[514]	Don Juan Fernando Pérez del Pulgar y Sandoval	1679		34.000
Villanueva de Mesía[515]	Don Francisco de Mesía Arias	1611	19.210	30.000
La Zubia[516]	Don Benito Suárez de Molina	1643	17.437	30.000

Pero no es eso lo más significativo. Lo más interesante es que el noventa por ciento de las adquisiciones de alcabalas se producen en señoríos tardíos, creados en su inmensa mayoría por las ventas de jurisdicciones de los Habsburgos[517]. De hecho, sólo Castril es un señorío creado en tiempos de los Reyes

---

[513] A.G.S., M. y P., leg. 252, p. 22. Idéntico situado, a 20.000 el millar. También en D.G.T., Inventario 24, leg. 293, p. 5.

[514] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 306, p. 54. Se vende junto con los cuatro unos por ciento, estimado todo en una renta de 105.400 ms. Estas alcabalas se incorporaron a la Corona en 1761. Una referencia a la fecha y al precio total en GARZON PAREJA, M.: *La Hacienda de Carlos II, p. 374.*

[515] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 285, p. 115.

[516] A.G.S., D.G.T., leg. 297, p. 56. Previamente habían sido vendidas al concejo.

[517] Incluyo en la lista el caso, atípico, de Fiñana, señorializada al conseguir el conde de Castrillo que la merced hecha a su antepasado (ver Apéndice I) don Diego López de Haro fuese actualizada. A pesar de sus peculiaridades, en este caso responde a un esquema similar al de las enajenaciones, pues el nuevo señor ha de hacerse con apoyos locales y una esfera de influencia en la villa, en cuyo proceso son muy importantes las alcabalas y demás rentas que adquiere. De la misma forma, Montejaque y Benaoján, aunque se concedieron en 1492, la familia Castrillo accede a ellas por un complejo proceso (ver Apéndice I) en 1613, por lo que se trata de una circunstancia muy parecida a la anterior.

Católicos, ya que lo que adquiere el marqués de Valenzuela en su tahá de Orgiva es la jurisdicción de sus alcabalas, no la renta, que poseía de antiguo. Se puede establecer una relación evidente entre la venta de señoríos y de rentas reales, dos facetas distintas de un mismo proceso, el avance espectacular de ciertas categorías sociales en el siglo XVII, que aprovechan las alienaciones masivas de la Corona para ascender socialmente a través del dinero. Para aumentar su poder, estas familias adquieren, además de la jurisdicción, las alcabalas de sus lugares, que les permiten, a la vez que realizar una importante inversión económica, afianzar su posición local. Esta relación se puede observar perfectamente al estudiar los intervalos existentes entre las adquisiciones de señoríos y de rentas, generalmente muy cortos, en algunos casos nulos, tal y como muestra el cuadro siguiente.

CUADRO IX

SEÑORIO	JURISDICCION	ALCABALAS	INTERVALO
Albolote	1629	1633	4
Alcalá del Valle	1559	1562	3
Alhendín	1627	1629	2
Campotéjar	1607	1616	9
Cardela	1559	1583	24
Cehel	1559	1559	0
Cozvíjar	1631	1631	0
Cúllar	1639	1641	2
Piñana	1664	1669	5
Guaro	1632	1646	14
Huétor Tájar	1558	1585	27
Montejaque y Benaoján	1613	1678	65
Ogíjares	1632	1635	3
Clula del Río y Urrácal	1564	1564	0
Puerta Alta de Luchena	1613	1633	20
Salar	1683	1679	-4
Villanueva de Mesía	1614	1611	-3
La Zubia	1643	1643	0

FUENTE: Cuadro VIII y Apéndice I. Elaboración propia.

Sólo en dos casos las alcabalas se compran unos años antes de adquirir la jurisdicción. Las Casas respectivas, Pérez del Pulgar -Salar- y Mesía -Villanueva de Mesía- se estaban preparando para asaltar la jurisdicción de

ambos heredamientos[518].

A diferencia de lo que sucede en el resto de Castilla, las alcabalas granadinas no representan la mayor partida de la renta señorial. Debido a la enorme importancia de las tercias, como veremos a continuación, las alcabalas pasan a ocupar una posición secundaria. La menor importancia de este tributo se ve agravada por la constante tendencia a su encabezamiento en lo lugares de señoríos, práctica que consigue fosilizar la renta, a imagen y semejanza de otros estados castellanos[519] y de la propia Corona[520].

La villa almeriense de Líjar sirve de muestra de este tipo de encabezamientos, que encontramos ya desde fechas tan tempranas como 1523. La forma de recaudar las alcabalas es, pues, la siguiente:

"por virtud de la qual obligación los vecinos y regidores de la dicha villa de Líjar, al tiempo que se

---

[518] Como marco general, SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos ...*

[519] CARRASCO MARTINEZ, A.: "Alcabalas y renta señorial ...", pp. 117-20. Sobre la petrificación de esta renta es de gran interés FORTEA PEREZ, J.I.: "Los encabezamientos de alcabalas andaluces en la Hacienda Real de Castilla (1557-1595)", en V.V.A.A., *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, 1992, pp. 141-89.

[520] CARANDE, R.: *Op. cit.*, II, pp. 230 y ss. Interesan dos trabajos de J.I. FORTEA PEREZ, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, 1986, y *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990.

hizo el dicho encabeçamiento y obligación, señalaron çiertas personas de conçiençia, vecinos de la dicha villa de Líjar, para que ellos en nombre de todo el pueblo repartiesen a cada uno lo que mereçía conforme a la hazienda que cada uno tenía y lo que podía coger y vender"[521].

El fundamento de esta costumbre, dolorosa concesión señorial, gira en torno a la referida política poblacionista de la nobleza, que vio en las exenciones fiscales una forma bastante eficaz de atraer nuevos vasallos a costa del realengo.

Lo cierto es que las alcabalas nunca representaron, por lo general, mucho más allá del 20% del total de la renta señorial. Algunos ejemplos del Catastro de la Ensenada muestran lo reducido de esta partida. En diez casos, escogidos entre los más representativos, las alcabalas oscilan entre el 5,40% (Albuñol) y el 19,09% (Villanueva de Mesía) del total. La media de esta decena de señoríos es el 10,65%[522]. En Benamaurel, por poner otro ejemplo, el duque de Alba recauda dieciocho veces más por las tercias que por las alcabalas[523]. Muchos de los libros de esta gran encuesta ilustrada hablan de

---

[521] A.R.Ch.G., 3ª-622-8.

[522] Se trata de Albondón (A.H.P.G., 5-cat-20), Albuñol (5-cat-26), Alcázar (5-cat-33), Arboleas (5-cat-97), Bacares (5-cat-100), Bayarque (5-cat-111), Líjar (5-cat-413), Rubite (5-cat-589), Sorbilán (5-cat-615) y Villanueva de Mesía (5-cat-673).

[523] A.H.P.G., 5-cat-139.

exenciones de alcabalas, de que nunca se ha cobrado esta renta. Incluso, en el caso de Tahal, se especifica que la condesa de Alcalá, su dueña, les libertó de su pago en 1607[524].

En relación con estas exenciones, la ciudad de Huéscar protagonizó una interesante batalla con la Casa de Alba por la liberación de sus alcabalas, que, creo, merece la pena recordar aquí. La peculiaridad oscense radica en su agitada historia inicial, que incluye rebeliones armadas contra el señor e incluso un levantamiento comunero. Además, al ser elevada a rango de ciudad[525] y estar unos años en realengo, hasta 1513 en que es donada al duque de Alba, la población generó una muy poderosa oligarquía local, compuesta por hidalgos terratenientes que dominaban en concejo ya desde principios del siglo XVI. Esta situación provocó serios enfrentamientos legales con la Casa ducal, centrados en los intentos de exención de alcabalas, ya que Huéscar se consideraba dispensada de su pago, al igual que las demás ciudades del reino de

---

[524] A.H.P.G., 5-cat-622.

[525] No se conoce la fecha exacta, aunque debió ser entre 1509 y 1517, CONDE DE CEDILLO: *El cardenal Cisneros. Gobernador del reino*, Madrid, 1921, p. 38.

Granada[526].

La tensión llegó a su extremo a mediados de siglo, cuando los vecinos se negaron a pagar el impuesto[527]. Finalmente, se llegó a un acuerdo, mediante una transacción firmada el 17 de enero de 1560, confirmada posteriormente en 1589 por el duque don Antonio Alvarez de Toledo. En la concordia se establecía que los vecinos de Huéscar quedaban libres de toda alcabala, a excepción de la alcabala de las carnicerías que quedaba para el duque. Este, además, gozaría del aprovechamiento de gran parte de la Sierra de Huéscar, muy importante por sus recursos madereros[528].

b) Unos por ciento.

Los *unos por ciento* son un recargo de las alcabalas. Puesto que la alcabala estaba fosilizada, Felipe IV buscó incrementar esta renta aumentando el porcentaje de participación regia en los tratos comerciales. Los unos por ciento fueron apareciendo de forma sucesiva, el primero en 1639, el segundo en 1642, el tercero en 1656

---

[526] Concretamente, piden siempre ser libres como lo es la ciudad de Baza, que cuenta, según Huéscar, con un privilegio de 31 de enero de 1503.

[527] Aunque existe algún padrón de alcabalas, concretamente de 1543 (A.M.H., Caja 3, documentos de los siglos XVI-XVII), los problemas arrancan ya desde los tiempos del condestable de Navarra.

[528] Todo lo referido en A.M.H., leg. 628, Concordia con el duque de Alba.

y el último en 1663[529].

Sin embargo, como era costumbre, pronto se convirtieron en un nuevo valor a vender. Conozco algunos ejemplos de su enajenación en el reino de Granada, aunque seguramente debió haber algunos más[530]. De todas formas, se vendieron mucho menos que las alcabalas, posiblemente por lo tardío de su aparición.

En 1669 don García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo, adquirió los tres unos por ciento de su flamante estado de Fiñana, Abla y Abrucena[531], operación completada por sus herederos al año siguiente, los cuales compraron los cuatro unos por ciento estimados a 34.000 el millar[532].

Por esas fechas, concretamente en 1675, don Juan Fernando Pérez del Pulgar y Sandoval compraba de la Corona la misma renta de la villa del Salar, cuya jurisdicción pasaría a su poder en 1683[533].

Por último, en 1678 don Cristóbal Castrillo Tamariz y Fajardo, señor de las villas malagueñas de Montejaque y

---

[529] DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*, p. 196.

[530] CARRASCO MARTINEZ, A.: *El régimen señorial* ..., p. 438.

[531] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 306, p. 15.

[532] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 1459, p. 6.

[533] A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 306, p. 54. Fueron confirmadas en 1710.

Benaoján, adquirió los cuatro unos por ciento de ellas, valorados en 90.744 maravedís anuales[534].

c) Las tercias.

La participación de los señores en el diezmo es un hecho bien conocido. En realidad, salvo usurpaciones, se trata de la cesión, frecuente, por parte de la Corona a la nobleza de la porción decimal conocida como tercias reales. En el conjunto de Castilla, lo habitual fue el traspaso de los dos novenos del total del diezmo, regalía de los soberanos justificada ideológicamente por el apoyo y protección prestados a la Iglesia.

En el reino de Granada, el enorme coste y la especial duración y crudeza de la guerra de conquista fueron los argumentos más destacados de la Corona a la hora de presionar sobre Roma en su afán por incrementar sus ingresos. Efectivamente, y con esta justificación como arma, los reyes obtienen enormes concesiones en el reparto de la renta decimal.

La bula de Inocencio VIII de 4 de agosto de 1486, en la que se basa la erección del obispado malagueño (1488) contempla la división de las poblaciones conquistadas en dos tipos distintos: pueblos de cristianos viejos y

---

[534] A.G.S., M. y P., leg. 309, pp. 20 y 307, p. 4, y A.H.N., Códices, nº 1298 B. Confirmadas al marqués de las Cuevas del Becerro en 1714. La renta se estimaba a 34.000 el millar y tenían idéntico situado, estimado a 20.000 el millar.

pueblos de moros. Parte de estos últimos compondrán los futuros señoríos[535]. En los pueblos de moros todos los diezmos (que antes se pagaban al sultán) correspondían a la Corona.

La conversión forzosa que siguió a la guerra de 1500 obligó a una revisión de los términos del reparto de los diezmos, reestructuración necesaria tras la desaparición de la comunidad mudéjar, las primeras repoblaciones señoriales y los inicios de la creación de la red parroquial. Alejandro VI, mediante bula de 5 de julio de 1501[536], concede a los Reyes Católicos y a sus sucesores, y a los señores en que ellos hubiesen delegado, los dos tercios de los diezmos de los cristianos nuevos. La dotación de la Iglesia se reducía, pues, al tercio restante[537]. En 1501, el mismo pontífice concedía a los señores granadinos los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos de sus estados[538]. A cambio, la nobleza se comprometía a edificar y mantener las iglesias de sus dominios, motivo éste de

---

[535] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: "El diezmo de moriscos ...", p. 166.

[536] A.G.S., P.R., leg. 68, p. 46.

[537] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Op. cit.*, p. 167. También en SUBERBIOLA, J.: "Constitución y rentas ...", p. 212.

[538] A.G.S., P.R., leg. 68, p. 41.

numerosísimos pleitos con la Iglesia, especialmente con el belicoso obispo almeriense don Diego de Villalán[539].

Para complicar aún más las cosas, una nueva bula de 15 de julio de 1501 otorgaba la totalidad de los diezmos de moriscos a los señores, con la misma obligación de preservar el culto y las edificaciones eclesiásticas. Pero en 22 de noviembre del mismo año el papa Alejandro VI accedió a que los señores recibiesen los dos tercios de los diezmos de cristianos nuevos y viejos, con lo que la anterior disposición quedó, al menos en la práctica, anulada.

Como era previsible, este extraño y complejo reparto generó multitud de conflictos entre una Iglesia endémicamente pobre y unos señores enriquecidos por las contribuciones de sus vasallos. Los pleitos se resolvieron pronto en Málaga, donde el obispo don Diego Ramírez de Villaescusa consiguió, tras agrias discusiones y recursos ante la Corona, reducir la participación laica en los diezmos a sólo un tercio del total[540].

---

[539] PEREZ BOYERO, E.: "La construcción de las iglesias...".

[540] SUBERBIOLA MARTINEZ, J.: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Estudio y documentos*, Granada, 1985, pp. 305 y ss., y "Constitución y rentas ...", p. 212. También, BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Op. cit.*, pp. 115-18. El reparto fue así en líneas generales, aunque hubo excepciones, como muestra el caso de Montejaque y Benaoján, en donde el señor cobra los dos tercios de los diezmos en 1512, A.G.S., Cámara-Personas, leg. 23.

Muy diferente fue el caso almeriense. La importancia de los diezmos explica en parte la crispación a que llegó la contienda, especialmente entre el citado obispo Villalán y el marqués de los Vélez, su digno rival. Sin entrar en detallar los hechos, que relata magníficamente Enrique Pérez Boyero[541], lo que interesa ahora son los principales pasos en este juego de poder que condujo al reparto definitivo.

En 1512 empiezan los enfrentamientos entre el marqués de los Vélez y el prelado almeriense[542], continuándose durante una década[543]. Por fin, la firma de un acuerdo en 1526 pone, por ahora, término a la contienda legal. Las condiciones establecen que el marqués entregaría al obispo 1.000 ducados por los habices y excusados. Además, los excusados pasarían íntegramente a la Iglesia[544]. Sin embargo, quedaba pendiente la cuestión de los diezmos, agudizado cuando el marqués, alrededor de 1532, usurpó los siete novenos del diezmo de los cristianos viejos. Tras una serie de condenas, el belicoso noble debió ceder

---

[541] "La construcción de las iglesias ..."

[542] A.G.S., Cámara-Pueblos, leg. 30.

[543] A.R.Ch.G., 507-1.926-5.

[544] FRANCO SILVA, A.: "El obispado de Almería tras su incorporación a la Corona de Castilla", *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (1978-79), pp. 92-93.

en sus pretensiones[545].

Parecidos problemas se establecieron con don Luis Méndez de Sotomayor, señor de Sorbas y Lubrín, que se negaba a pagar a la Iglesia los referidos siete novenos de cristianos viejos y los habices. Los mismos habices fueron objeto de largas polémicas con doña María de Luna, señora de la sierra de Filabres, mientras que el obispo Villalán se querellaba también del señor de Armuña, don Francisco Pacheco[546].

La lucha por los diezmos, pues, fue una expresión más del choque de poderes que se entabló en el reino de Granada tras la conquista. Una lucha que, esta vez, no enfrentaba a señores y a ciudades, amenazadas por su avance, sino que oponía a la nobleza y a la Iglesia, necesitada ésta de aumentar sus escasa dotación. Además, y ésta es la clave, esta hostilidad tan violenta pone de manifiesto que los diezmos se habían convertido en una parte sustancial, si no determinante, de las rentas señoriales del reino de Granada[547].

En efecto, las tercias representaban el principal

---

[545] FRANCO SILVA, A.: "El obispado ...", p. 94.

[546] CABRILLANA CIEZAR, N.: *Almería morisca*, Granada, 1989, pp. 206-11.

[547] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Los señoríos del reino de Granada ...", p. 149.

componente de los ingresos de la nobleza. En el peor de los casos, el porcentaje oscila entre el 34,41 de Albuñol[548] y el 47,86 de Sorvilán[549]; mientras que, para otros estados, las cifras aumentan considerablemente, desde el 53,20% del total en la villa de Vélez Blanco[550] hasta un 68,71% en Albox[551]. Minucias, sin embargo, si lo comparamos con el 92,98% de Bacares[552], el 95,40% de Benaocaz[553] o el 98,41% de Benalauria[554].

Las tercias también fueron objeto de enajenación por parte de los Austrias. Empero, su valor total fue mucho más reducido que el de las alcabalas, aunque en algunas operaciones se vendiesen juntas. También hay que destacar la omnipresencia, entre los compradores, de los señores

---

[548] A.H.P.G., 5-cat-25.

[549] A.H.P.G., 5-cat-615. Téngase en cuenta que en ambas poblaciones el señor poseía toda la tierra antes de adquirir la jurisdicción, de ahí que las rentas agrarias hagan disminuir el porcentaje de las rentas reales enajenadas.

[550] A.H.P.G., 5-cat-658.

[551] FERNANDEZ ORTEGA, A.: "Propiedades y rentas del marqués de Villafranca y de los Vélez en la villa de Albox a mediados del siglo XVIII", *Roel*, 4 (1983), p. 157.

[552] A.H.P.G., 5-Cat-100.

[553] A.H.P.G., 5-Cat-142.

[554] A.H.P.G., 5-cat-132.

de vasallos, que adquieren la participación regia en el diezmo sobre sus estados.

Para el caso granadino, solamente conozco unos pocos ejemplos. El primero, la adquisición por don Luis Zapata Portocarrero de las tercias de la taha del Cehel, cuya jurisdicción obtiene en el mismo asiento. Unos años más tarde, la compra por Miguel Serrano de esta renta en sus villas de Urrácal y Olula del Río, en 1564, valorada en 143.975 maravedíes anuales[555]. Por último, y ya el en siglo XVII (1646), las tercias de Guaro, adquiridas por don Juan Chumacero Carrillo, flamante señor de la villa, cuya renta se estimaba en 61.200 maravedíes, libres de situado[556].

3.- Las rentas jurisdiccionales.

Para Jean Pierre Amalric,

"*Les droits découlant de la jurisdiction*, assez répandus, sont très peu rémunérateurs. Il en va ainsi des amendes ou *penas de cámara*, citées une vingtaine de fois, mais dont le produit est suvent nul; on trouve aussi, à cinq reprises, les *décimas de ejecuciones*, taxe frappant les exécutions de dettes prononcées au civil. Dans deux cas, l'entrée en fonctions des magistrats municipaux donne lieu au versement d'une taxe des plus légères. Finalement,

---

[555] A.G.S., M. y P., leg. 358, p. 1.

[556] A.G.S., M. y P., leg. 292, p. 21. Apreciadas a 30.000 el millar.

c'est le rapport des offices d'*escribanías*, du fait des pensions versés au seigneur par leurs titulaires, qui forma la part la plus tangible des droits juridictionnels"[557].

Esta larga pero muy descriptiva cita muestra la poca importancia que, para los reinos castellanos en la Edad Moderna, poseían los derechos jurisdiccionales. Bajo esta denominación se engloban diferentes rentas señoriales que emanan de la posesión de la jurisdicción. Son bien distintas, unas referidas al reconocimiento del vasallaje, otras a la administración de justicia y del derecho señorial de establecer monopolios; algunas cuantas derivadas del nombramiento de oficios municipales. Como veremos, su rendimiento es ínfimo.

Los presentes navideños y otras demostraciones de sometimiento prácticamente no existen en el reino de Granada. Cuando se encuentran, su cuantía es muy reducida, y se deja ver a las claras la reticencia de los vecinos a pagarlas, ya que conocen perfectamente su caracter simbólico[558]. Así, mientras que los vasallos de del señor de Alhendín declaran en 1752 con orgullo que

---

[557] "La part des seigneurs dans la province de Salamanque au XVIII[e] siècle", *Congreso de Historia Rural*, Madrid, 1984, pp. 718-19.

[558] MARCOS MARTIN, A.: "Los señoríos palentinos en el siglo XVIII: en torno al carácter y composición de la renta señorial en Castilla la Vieja a finales del Antiguo Régimen", *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid, 1992, p. 358.

nada contribuyen por la jurisdicción[559], los habitantes de Alcudia de Guadix contestan en la misma fecha que sólo entregan al conde de Alcudia una docena de gallinas y una fanega de castañas por Navidad, especificando que lo hacen porque fueron obligados a ello por una Provisión de la Real Chancillería de Granada[560].

En este apartado se hallan también los derechos de justicia conocidos como Penas de Cámara y Denunciaciones, es decir, los ingresos que obtiene el señor por las condenas ejecutadas sobre sus vasallos. De su valor nos informa el Catastro de la Ensenada; veamos algunos ejemplos: Arboleas, el 0,2% del total de las rentas[561], cifra similar al 0,51% de Benalauria[562] o el 0,37% de Benamaurel[563]. Por poner otro caso, durante cuarenta y dos años (1690-1732) las Penas de Cámara de la villa de Setenil rentaron la increíble cantidad de 257 reales[564].

Hay que destacar, como curiosidad, la especial situación de la villa de Alcalá del Valle, en donde las Penas de Cámara rentan un poco más, unos cincuenta

---

[559] A.H.P.G., 5-cat-59.

[560] A.H.P.G., 5-Cat-37.

[561] A.H.P.G., 5-cat-84.

[562] A.H.P.G., 5-Cat-132.

[563] A.H.P.G., 5-Cat-139.

[564] A.R.Ch.G., 3ª-710-19.

ducados anuales, ya que su señor, el mariscal de Alcalá ganó

> "executoria de que aunque en la Chancillería y Consejos aia condenaziones para la Cámara de Su Magestad de los delitos que ubiere conozido la justicia de dicha villa, aian de ser para el dicho mariscal"[565].

Los mostrencos y abintestatos consisten en la teórica facultad señorial para apropiarse de los bienes "caídos", es decir, aquellos que no tengan dueño o aquellas propiedades de quienes mueran sin herederos conocidos. Una cita de la villa de Ubrique muestra a la perfección el alcance real de esta renta:

> "lo que abintestatos consiste es que dicho señor goza la regalía de poder, por medio de sus maiordomos y apoderados, prevenir los abintestatos que ocurran de los vezinos de esta villa, no haviéndolo hecho en tienpo la justizia, y que no teniendo herederos algunos el difunto, se le adjudiquen sus vienes a el expresado señor de esta villa, lo que nunca se a verificado en ella de tiempo ynmemorial a esta parte"[566].

4.- Las propiedades de la nobleza.

Otra importante partida en el conjunto de los ingresos señoriales fueron las rentas procedentes de la

---

[565] R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-55, f. 24.

[566] A.H.P.G., 5-Cat-643.

explotación de las propiedades que la nobleza poseía en sus señoríos. Las formas de adquisición de estos bienes fueron variadas, desde la mera usurpación, al calor de las inquietudes de los primeros tiempos de la Granada castellana, a la compra, pasando por la bastante habitual adquisición de pequeñas parcelas mediante los beneficios de las Penas de Cámara, mostrencos y abintestatos.

De su poca importancia, en líneas generales, nos dan fe los Libros de Apeo y Repartimiento y el Catastro de la Ensenada, que pocas veces sitúan al señor como mayor hacendado. Es muy frecuente que los grandes oligarcas locales posean muchos más bienes agrarios que sus señores. Incluso existen señoríos donde nada posee el titular de la jurisdicción. Así sucedía en Guájar Fondón, en donde el conde de Alcudia, su señor, poseía medio celemín de tierra[567]. Los Libros del Mayor Hacendado muestran, precisamente, cómo en los distintos pueblos del estado de Huéscar quien obtiene la mayor renta son distintos vecinos, miembros de la élite local, nunca el señor, casi lo mismo que le sucede al duque del Infantado en el Cenete y en las Uleilas, ocupando un puesto secundario en dichas listas en La Calahorra, Dólar, Huéneja, Lanteira, Olula de Castro y Uleila del

[567] ARTOLA, M., BERNAL, A.M. y CONTRERAS, J.: *Op. cit.*, p. 32.

Campo[568]. Y así podríamos seguir.

Pero no exageremos. Lo cierto es que existe un componente territorial de cierta importancia en dos clases de señoríos granadinos: en algunos de los grandes estados y en los que antes de enajenarse su jurisdicción eran heredamientos. Veamos brevemente sus características.

Los condes de Casares poseían en su estado malagueño algunos bienes, en especial un monte de 700 fanegas de tierra, bastantes tierras de riego (140 fanegas) y algunas caballerías de secano, bienes que entregaban en arrendamientos cortos[569]. En cambio, pocas son las tierras que posee el marqués de los Vélez en sus señoríos; así nos lo explica Franco Silva[570]. Tampoco es mayor el patrimonio del marqués de Comares en Canillas, Archez y Corumbela. Este posee, en 1541, 231 pies de aceitunos en Canillas, ciertos morales en los tres lugares, dos viñas y otras heredades en Archez, dos pedazos de viñas en Canillas, 16 hazas de regadío en Archez y el cortijo del Alcázar[571].

---

[568] *Ibidem*, p. 58.

[569] BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R.: *Op. cit.*, pp. 110-12.

[570] "La formación del señorío de los Vélez ...", pp. 199-203.

[571] LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Los señoríos del reino de Granada ...", p. 150.

Diferente es el caso del marquesado del Cenete, en donde la Casa de los Mendoza disfruta de los habices, estos sí muy rentables. La Casa los conservará, tras ciertos pleitos, a cambio de abonar al obispado de Guadix la cifra de 1.000 ducados anuales[572].

Los señoríos establecidos sobre antiguos heredamientos contemplan unos señores dotados de importantes dominios agrarios o bien poseedores de cuantiosos censos. En muchos casos, la tierra fue entregada ya en el siglo XVI, al igual que las casas y solares para edificarlas[573], en régimen de enfiteusis.

Así, el conde de Guadiana cobra un censo en especie por las tierras que entregaron sus antepasados a los labradores de Alicún, exactamente una de cada tres fanegas de trigo en regadío y una de cinco en secano. Junto a ello, 320 reales en gallinas por las casas que

---

[572] VILLANUEVA RICO, C.: "Un curioso pleito sobre los habices del marquesado del Cenete", *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, 1974, II, pp. 1.153-66. Véase también GOMEZ LORENTE, M.:"Los bienes habices del Marquesado del Cenete a principios del siglo XVI", *I Coloquio de Historia. V Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos (1489-1989)*, Guadix, 1989, pp. 61-68. Muy poco aporta de nuevo el reciente trabajo de ESPINAR MORENO, M. "Habices y diezmos del obispado de Guadix. Pleito con los marqueses del Cenete (1490-1531)", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6, 2ª época (1992), pp. 255-75.

[573] Caso del Salar, donde se pagan dos gallinas por casa solar de casa "y si en el dicho solar se fabrica o añade segunda puerta a la calle, paga una gallina por cada una de las puertas de la calle" (A.H.P.G., 5-Cat-591).

habitan[574]. Otros casos de enfiteusis, Algarinejo, Albuñán, Moreda y Villanueva de Mesía[575], por sólo poner unos cuantos ejemplos.

Pero el caso del estado del Cehel es lo suficientemente interesante como para detenerme un poco en su descripción. Los Zapata habían adquirido, mediante compras y donaciones regias, todas las tierras de la tahá sobre la cual señorializaron en 1559. Entregadas las propiedades a censo enfiteutico, primero a los moriscos, después, cargadas con el censo, a los pobladores, el conde de Cifuentes disfruta a mediados del siglo XVIII de una importante serie de ingresos territoriales. En efecto, el señor posee censos sobre la tierra en todos y cada uno de los pueblos que componen el estado[576], además de lo cual hay que destacar la importancia de varias dehesas, especialmente una dedicada a engordar cerdos en Albondón, que renta 1.500 reales al año[577]. Lógicamente, posee el derecho de retracto, y cobra la veintena de las ventas de bienes raíces que se produzcan.

---

[574] A.H.P.G., 5-Cat-64.

[575] A.H.P.G., 5-Cat-44, 25, 480 y 673.

[576] "Pues los vasallos tienen solamente el dominio útil, reservando dicho señor para sí el directo", A.H.P.G., 5-Cat-615.

[577] A.H.P.G., 5-Cat-18.

Poco que ver, pues, con los extensos latifundios nobiliarios que caracterizan al régimen señorial bajoandaluz y que encuentran su máxima expresión en los señoríos sevillanos y cordobeses[578]. Muy distintas, en consecuencia, las relaciones que se han de establecer entre los dueños de la jurisdicción y los vasallos.

Pocas son, como hemos visto, las propiedades de la nobleza en sus señoríos. Su rendimiento alcanza un porcentaje bastante reducido en el conjunto de sus ingresos, sustentados en las rentas reales enajenadas, tercias y alcabalas. Solo en algunos estados que antes fueron heredamientos, los titulares de la jurisdicción poseen, en forma de censos, saneadas rentas.

¿Dónde está, entonces, esa nobleza latifundista, omnipresente en la tradición literaria más reciente? La respuesta podría limitarse a resaltar las evidentes diferencias que existen entre las dos Andalucías, destacando la fuerza del minifundio y de la pequeña y mediana explotación agraria en el reino de Granada,

---

[578] BERNAL, A.M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 1979; ARTOLA, M., BERNAL, A.M. y CONTRERAS, J.: *Op. cit.*; ESTEPA GIMENEZ, J.: *Op. cit.*, pp. 130 y ss. COSANO MOYANO, J.: "Propiedad agraria, rentas y monopolios señoriales en Fernán Núñez a mediados del siglo XVIII", *Hespérides. III Congreso de profesores-investigadores*, Huelva, 1986, pp. 233-48.

herencia secular[579]. Pero lo cierto es que los señores granadinos también poseían grandes extensiones de tierras, enormes cortijos, principal fuente de su riqueza. La única salvedad es que no se encontraban en sus dominios, sino fuera de ellos, en poblaciones de realengo.

Comarcas tan azotadas por el latifundismo como la de los Montes en Granada veían su territorio sembrado de grandes mayorazgos, cuyos absentistas propietarios vivían en Granada o en la Corte. La aristocracia señorial estaba muy bien representada entre sus filas, lo mismo que en otras zonas del reino (Málaga, Ronda, Baza, Loja, Alhama, etc.).

En cualquier caso, lo que interesa poner de relieve ahora es un fenómeno de gran trascendencia, no excesivamente destacado por la reciente historiografía: la importancia, en el conjunto de la Hacienda nobiliaria, de esta renta de la tierra que nada tiene que ver con el hecho señorial. En muchos casos, y hablo del reino de Granada, la mayoría de los ingresos de las Casas nobles preceden de estas grandes propiedades en realengo, relegando a un puesto secundario a las rentas

---

[579] Un magnífico estudio, en GONZALEZ DE MOLINA NAVARRO, M. y SEVILLA GUZMAN, E.: "Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930", en P. Saavedra y R. Villares (eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona, 1991, II, pp. 88-138.

extrictamente señoriales.

Hay que resaltar este hecho porque, ya desde antes del siglo XVIII, ha convertido a buena parte de la aristocracia (al menos, la que posee señoríos en Granada), especialmente a las Casas menos encumbradas, casi en meros terratenientes, dando un nuevo giro a sus relaciones económicas y sociales. La preocupación de los grandes patrimonios, en los siglos XVIII y XIX, consiste en preservar sus bienes territoriales, incrementar y redondear su patrimonio, fundamentalmente mediante compras, y asegurar el control de la población jornalera y/o colona que lo trabaja[580]. Simplificando mucho, en esta nueva orientación socioeconómica podrían estar algunas de las bases de la actitud política de la alta nobleza ante las reformas liberales que van a destruir su dominio jurisdiccional.

Algunos ejemplos del reino de Granada pueden servir para ratificar lo expuesto. En 1780, las rentas globales de la Casa de Diezma ascienden a 80.000 reales. De ellos,

---

[580] Y no sólo la granadina, sino que incluso la aristocracia que posee señoríos en el reino de Sevilla obtiene buena parte de sus ingresos de enormes propiedades situadas fuera de las jurisdicciones que controlan, advirtiéndose continuas compras de tierras a lo largo de la Edad Moderna. Véase al respecto MATA OLMO, R.: "Participación de la alta nobleza andaluza en el mercado de la tierra. La Casa de Arcos (siglos XV-XVII)", *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 681-710, y GAMERO ROJAS, M.: "La nobleza titulada sevillana y su participación en el mercado de la tierra de 1700 a 1834", *Congreso Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, II, pp. 795-818.

la villa de Diezma proporciona tan sólo 28.000, un 35% del total. Escasa cuantía para un señorío en el que los Guiral eran dueños de todas las tierras del lugar antes de adquirir su jurisdicción[581].

Menor aún es la proporción de la renta de los señoríos de la Casa de Castilla, la villa de Gor y la tahá de Alboloduy, en el conjunto de los ingresos del marqués de los Trujillos. Esta familia, Alvarez de Bohorques, sumaba a los dominios heredados de esta rama, numerosos cortijos en Iznalloz (900 fanegas de tierra), Beas (1.000), Montefrío (1.486) y Purullena, entre otros muchos[582]. Según mis datos, de la segunda mitad del siglo XVIII, las rentas de los dos señoríos citados, Gor y Alboloduy, representan sólo un 23,31% del total[583].

En esta escala descendente, el mayorazgo de Benalúa, que comprende el señorío de esta villa, rentaba en 1782 42.842 reales, un 18,94% del total de los ingresos del conde de Benalúa[584]. Al igual que Diezma, esta población fue, antes de su señorialización, cortijo de la familia Cañaveral; luego, las rentas de la tierra representaban

---

581 A.R.Ch.G., 321-4.422-64.

582 GARZON PAREJA, M.: "Señoríos del reino de Granada", apéndice nº 2. Ninguna de estas fincas es de su señorío, ni siquiera Beas, pese a haber sido señalado, erróneamente, como señorío de su Casa.

583 A.H.N., Consejos, leg. 13.411, p. 21.

584 A.H.N., Consejos, leg. 13.419, p. 7.

una importante proporción del total.

Por último, pues se podrían multiplicar los ejemplos[585], el caso del estado de Algarinejo, bastante significativo. Esta rama de los Fernández de Córdoba había reunido, pacientemente, un buen conjunto de señoríos en el Noroeste de la provincia granadina y sur de Córdoba, concretamente las villas de Algarinejo, Luque, Zuheros y Valenzuela, además de las poblaciones malagueñas de Benahavís y Daidín[586]. Sus rentas, a finales del siglo XVIII, oscilaban entre los 65 y los 70.000 ducados, lo que les colocaba en uno de los primeros puestos de la nobleza andaluza. Ahora bien, el conjunto de señoríos no llegaba a superar el 30,82% del total de los ingresos y, concretamente, el señorío de Algarinejo no llegaba al 3,75% (y también era un antiguo heredamiento). Significativamente, sólo los cortijos de la familia radicados en Ecija suponían un 15,50% del total[587].

---

[585] Recordar la mínima renta de los señoríos de Fines y Somontín, que producen sólo 8.400 reales a principios del siglo XVIII (A.P.G., Granada, nº 1.040, Francisco Rodríguez Vara, 1712-17, f. 221), y 6.300 reales en 1721 (A.H.N., Consejos, leg. 32.062). También, destacar que de los enormes ingresos de la Casa de Alcudia en 1784, 484.829 reales, la gran mayoría procede de tierras y mayorazgos sin jurisdicción alguna (A.H.N., Estado, leg. 3.478).

[586] SORIA MESA, E.: "El señorío de Algarinejo ...".

[587] ARANDA DONCEL, J.: "Bienes y rentas de la nobleza andaluza en el siglo XVIII: los marqueses de Algarinejo y condes de Luque", *II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1991, en prensa.

En resumen, conviene diferenciar dos tiempos muy distintos en la historia de los señoríos granadinos. Una primera etapa, hasta 1568, caracterizada por una fortísima presión fiscal que proporciona ingentes recursos a la nobleza y que se explica mediante la opresión y, a la vez, la protección a los vasallos moriscos. Tras 1570, con el fin de la guerra, las rentas se reducen y se "normalizan". En la nueva tipología tributaria destaca la participación señorial en los diezmos frente a la escasa importancia de las alcabalas.

Por otra parte, es necesario resaltar la escasa importancia de las rentas de la tierra en el conjunto de los ingresos señoriales, fenómeno que tendrá gran repercusión en el siglo XIX.

5. EL GOBIERNO DE LOS SEÑORIOS

1.- Los delegados señoriales.

La imitación de la estructura administrativa de la Corona, algo ya presente en los señoríos bajomedievales, fue el motor fundamental de la creación de los delegados señoriales. Al corregidor de realengo corresponde el de señorío, llamado alternativamente gobernador, alcalde mayor, corregidor y justicia mayor[588]. Aunque me voy a centrar fundamentalmente en este oficio, no es el único delegado señorial que existe. Sin detenerme en ellos, por su situación periférica en el organigrama de poder del señorío y/o por pertenecer más bien a la estructura interna de la Casa nobiliaria, se darán algunas notas sobre estos otros cargos propios de la administración señorial.

---

[588] En adelante, por razones de mera comodidad, usaré indistintamente tales denominaciones.

Por encima de los alcaldes mayores, y en la cúspide de la estructura administrativa de los estados, se hallan los gobernadores generales. Esta figura no siempre existe, ya que no tiene sentido en las Casas pequeñas y medianas que controlan tan sólo uno o dos núcleos de población. Sin embargo, es de cierta importancia en el caso de las grandes aglomeraciones de señoríos, en donde desempeña un papel de cierta trascendencia. Normalmente es, a la vez, el administrador general de las rentas de la Casa. Para los Osuna, Atienza refiere su presencia desde principios del siglo XVI, una manifestación más del carácter piramidal del gobierno de los estados nobiliarios[589]. De este personaje dependen los demás alcaldes mayores, que ejercen su potestad en determinados territorios.

En el reino de Granada encontramos ciertas menciones a esta figura, pero, a mi juicio, su importancia es marginal dentro del gobierno del territorio, ya que la mayor parte de las funciones están delegadas directamente en los corregidores de señorío. Sólo en la Casa de Baza, el conjunto de territorios dependientes de los marqueses de Aguilafuente[590], los gobernadores generales

---

[589] *Op. cit.*, p. 128.

[590] Y que primero fueron patrimonio de los Enríquez de Baza, de ahí su nombre.

ejercieron una verdadera influencia, al designar de forma directa los alcaldes mayores subordinados, concretamente tres: el de Orce y Galera, el de Cortes y el de la Sierra de Filabres.

Sin embargo, lo interesante de este caso es que se haya relacionado con la fuerza desmedida de las oligarquías locales en Orce, que, como veremos más adelante, consiguen muy tempranamente controlar esta instancia de poder en su beneficio. De cualquier forma, el testamento -1759- de don Andrés de Segura Nieto Romero "Gobernador y administrador general y juez de apelaciones de la Casa de Baza", delegado de don Vicente Osorio de Moscoso, marqués de Aguilafuente, muestra la especial autonomía alcanzada por las oligarquías locales. Los nombramientos de alcaldes mayores corren a su cargo, y, además, para el mejor gobierno del estado "tengo nombrados de mi cuenta y riesgo tres maiordomos de Su Excelencia": en Baza, el licenciado don Juan Antonio Guillén, abogado de los Reales Consejos y regidor perpetuo de Baza, en la Sierra de Filabres a don Antonio Ambel, él mismo corregidor de allí, y en Cortes a Diego Pérez[591]. Pero un desarrollo más detenido sobre este y otros casos similares tendrá lugar en las páginas dedicadas a las oligarquías rurales y su lucha por el

[591] A.P.G., Orce, Juan Nicolás Cepero, 1760-62, f. 69v.

control del señorío.

Los mayordomos o administradores generales de rentas son piezas claves en el organigrama de la Casa nobiliaria, ya que de ellos depende el funcionamiento correcto de la Hacienda señorial[592]. Al igual que la estructura de gobierno de los estados señoriales, el cobro y gestión de las rentas se organiza según criterios piramidales[593].

Subordinados a los anteriores se encuantran los contadores y recaudadores locales, que operan sobre las rentas e ingresos de cada señorío o cada estado en particular. Al contrario que el oficio anterior, sus titulares están más vinculados al propio señorío que a la Casa, debido a dos factores, su obligada relación con las poblaciones cuyas rentas administra y su habitual dependencia familiar de las oligarquías rurales. Precisamente es esta posición de fuerza, al estar incardinados en las redes de influencia locales, la que buscan los señores al elegirles, pues favorece la

---

[592] Véase el sugestivo trabajo de CALDERON ORTEGA, J.M.: "La Hacienda de los duques de Alba en los siglos XV y XVI: las instituciones", *Hispania*, 183 (1993), pp. 57-113. Del mismo autor, "Médicos, arrendadores y prestamistas judíos de la Casa de Alba durante el siglo XV", *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid, 1993, I, pp. 31-35.

[593] CARRASCO MARTINEZ, A.: *El régimen señorial* ..., p. 304.

recaudación completa y rápida de los ingresos nobiliarios

El caso de Alonso Sánchez Maza, mayordomo de las rentas del duque de Alba en el estado de Huéscar es muy ilustrativo, ya que este ejemplo muestra a las claras los beneficios que podían extraerse de la administración de las propiedades y rentas señoriales. De simple escribano del número a finales de la década de 1520[594] pasó pronto a ser recaudador del duque de Alba[595] y regidor de Huéscar[596]. Sus manejos en la recaudación de rentas señoriales le debieron resultar muy productivos, ya que, con un salario de tan sólo 12.000 maravedíes anuales[597], consiguió acumular propiedades por valor, en 1563, de 7.590.715 maravedíes[598]. Su descendencia, rápidamente ennoblecida, enlazó con las más importantes Casas de Huéscar.

Los alcaldes mayores, como he dicho más arriba, son

---

[594] A.P.G., Huéscar, Francisco Muñoz, 1527-40, f. 27. Renuncia el oficio en su hijo Fernando de los Hinojosos, el 11 de octubre de 1544, A.P.G., Huéscar, Juan Muñoz, 1543-45, f. 89.

[595] A.R.Ch.G., 505-1.038-13 y A.P.G., Huéscar, Fernando Maza de los Hinojosos, 1557, f. 1.223.

[596] A.P.G., Huéscar, Juan Muñoz, 1556, f. 675.

[597] CALDERON ORTEGA, J.M.: "La Hacienda de los duques de Alba ...", p. 88.

[598] A.R.Ch.G., 402-3.378-3.

las piezas fundamentales del control señorial del teritorio. Al contrario que sus homólogos de realengo, que cuentan con un magnífico estudio institucional[599], casi nada sabemos sobre su procedencia social, su carrera burocrática, etc.

Sus funciones, semejantes a las de los corregidores de realengo, mutatis mutandis, se centran en distintos aspectos: gobierno del señorío, administración de justicia y control tanto de los oficios municipales como de los demás delegados señoriales (recaudadores, etc.). Hasta el momento, a pesar de contar con algunos estudios de interés sobre su importancia en ciertas Casas nobles[600], carecemos de cualquier investigación sociológica sobre este cargo. En las páginas siguientes intentaré mostrar algunas características de estos delegados señoriales, centrándome en especial en su procedencia social.

La guerra civil iniciada en 1568 supuso, por sus consecuencias, una importante cesura en la historia de los señoríos granadinos. Como ya se ha repetido varias veces, la expulsión de los moriscos pone fin a un

---

[599] GONZALEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

[600] A. CARRASCO MARTINEZ les dedica unas páginas de bastante interés en su tesis (*El régimen señorial* ..., pp. 267 y ss.).

"señorío fuerte" y produce diferentes y trascendentales cambios a todos los niveles (población, rentas, ...). Institucionalmente, la figura del alcalde mayor no varía, pero, de hecho, se advierten cambios fundamentales en la composición social de este funcionario de la nobleza. Veámoslos.

Durante los primeros setenta y cinco años de dominio señorial los gobernadores responden en buena medida al estereotipo del militar procedentes de las filas de la hidalguía, escuderos, capitanes, clientes de los grandes nobles castellanos, muchos de ellos afincados tras la conquista en las ciudades del reino de Granada. El control del territorio se une a la vigilancia de la población morisca e, incluso, al mando de una importante guarnición en las demasiado abundantes fortalezas señoriales.

La característica fundamental de estos primeros alcaides es ser personas (y familias) de total confianza para las Casas nobiliarias. Muchos de ellos habían desempeñado previamente oficios en cargos de la Casa señorial[601]. Así sucedió con los Girón, alcaides y gobernadores de Huéscar durante medio siglo. El primero

---

[601] Al igual que, como demuestra J.Mª. RUIZ POVEDANO para el caso de Málaga, sucedió en las ciudades de realengo, *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989, pp. 17-18.

de esta saga oscense fue Pedro Girón, hijo de Francisco, alcaide que fue de la fortaleza de la Mota por los Reyes Católicos[602], regidor de Piedrahita[603] y de Medina del Campo[604]. Tanto Pedro como su hijo Antonio fueron alcaides y gobernadores de Huéscar, sucesivamente, y estaban vinculados matrimonialmente tanto a la oligarquía de Huéscar[605], de la que fueron una de sus principales cabezas, como a la de Piedrahita y Alba de Tormes, como criados y clientes de la Casa de Alba[606]. Las relaciones familiares de estos Girón, enlazados doblemente con los

---

[602] Hasta 1475, en que los Reyes le ordenan que la entregue a Alfonso de Quintanilla, A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1475, fol. 187.

[603] LOPEZ, C. L.: *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Avila, 1987, p. 269.

[604] A.G.S., R.G.S., 7 de febrero de 1475, fol. 208.

[605] Enlazando en un primer momento con Maino Cernúsculo y Andrés Carrasco, riquísimos regidores, A.P.G., Huéscar, Juan Valentín, 1550-62, f. 274.

[606] Concretamente por el matrimonio de doña María Girón, hija de Pedro, con Antonio Naveros, y de la hija de éstos, doña Violante Girón, con Gonzalo de Tórtoles, regidor de Alba de Tormes, A.P.G., Huéscar, Pedro Muñoz, 1556-59, f. 97 y Francisco Muñoz, 1527-40, f. 299 (segunda numeración). Interesa saber que María de Tortoles, pariente de estos Girón, y su esposo Hernando de Villalón fundaron un cuantioso mayorazgo en 1510 (SALTILLO, Marqués del: *Historia nobiliaria española* ..., II, p. 115). El Hernando de Villalón, a su vez, era otro criado de los duques de Alba, que aparece integrado en la estructura administrativa de la Casa como mayordomo de la duquesa y contador (CALDERON ORTEGA, J.M.: "La Hacienda de los duques de Alba ...", p. 64). Por su parte, Teresa de Salazar, madre de Pedro Girón, debió pertener, casi con total seguridad, a la familia Salazar de Piedrahita, de la que eran miembros dos regidores de su cabildo en el período 1479-1540 (LOPEZ, C. L.: *Op. cit.*, p. 270).

Loaisa talaveranos (la mujer de Antonio era prima hermana del arzobispo de Toledo don García de Loaisa) y su potencial económico[607] evidencian su poder e influencia[608].

Un poder, éste de los gobernadores, que manifiesta su dedicación ejemplar a la explotación de los inermes vasallos mudéjares y moriscos. Además de sus cortos salarios, la rapiña y la coacción explican la fortuna de estas familias, muchas de las cuales, como los Girones, se asientan definitivamente en el reino de Granada. Junto a los alcaides de Huéscar, los Saravia, gobernadores del condado de Casares durante muchos años, establecidos en tierras marbellíes en las que eran dueños del cortijo de Coromina, cuya "explotación se basaba en contratos leoninos firmados con los moriscos del vecino lugar de Ojén"[609]. Como ellos, los Vargas, de origen toledano, uno de los cuales, Juan, fue alcaide de Tolox y Monda por

---

[607] Que se muestra bien en las excelentes dotes aportadas por sus hijas al matrimonio en las primeras décadas del siglo XVI, 550.000 ms. por doña María al casar con Antonio Naveros, y nada menos que 800.000 ms. por doña Teresa al enlazar con Maino Cernúsculo, A.P.G., Huéscar, Hernando Maza de los Hinojosos, 1545-47, ff. 403 y 409.

[608] Resaltar, también, que Antonio Girón fue alcaide de la fortaleza de Cazorla, A.P.G., Huéscar, Pedro Muñoz, 1556-59, f. 97. Además de los documentos citados expresamente, buena parte de esta información procede de la demostración de nobleza de don Bernardino Girón de Zúñiga y consortes, hijo del alcaide Antonio, A.R.Ch.G., 303-408-4.

[609] CABRILLANA CIEZAR, N.: "La defensa costera del reino de Granada: la iniciativa privada", *Chronica Nova*, 17 (1989), p. 29.

el marqués de Villena. Avecindados en Coín, su hijo Bernardo de Vargas, rico oligarca local, litigó su hidalguía en 1545[610].

Pero quizá sea el caso más espectacular el que protagonizó Francisco de Molina, gobernador del marquesado del Cenete en los primeros momentos después de la conquista. Su doble carácter de alcaide y gobernador se evidencia perfectamente tanto en su intitulación como en sus comportamientos, típicos de un hidalgo avezado en el trato de las armas[611]. Su carrera y la de su familia fue vertiginosa, enriquiciéndose pronto gracias, es fácil suponerlo, a las extorsiones a que sometía a la desdichada población morisca de su territorio. Pero veamos con algún detenimiento su trayectoria familiar y personal.

Casado con Micaela de la Vega, hija del alcaide y gobernador de la taha de Marchena, Pedro de Morales[612], nuestro personaje se dedicó a una interesante política

---

[610] R.A.H., Colección Salazar y Castro, D-25, f. 148 y A.R.Ch.G., 304-583-64.

[611] La primera mención conocida sobre su persona le sitúa como paje del Cardenal Mendoza durante la guerra de Granada, GOMEZ LORENTE, M.: *El marquesado del Cenete (1490-1523)*, Granada, 1990, tesis doctoral inédita, p. 494.

[612] Su genealogía, entre otros, en R.A.H., colección Salazar y Castro, D-25, f. 129v.

matrimonial enlazando gracias a sus hijos con familias de gran relevancia en la Granada del siglo XVI. Su primogénito, Pedro de Morales, fue caballero de la Orden de Santiago, y en él fundaron sus abuelos maternos un importante mayorazgo (alrededor de 1530). Pero la sucesión familiar vendría de manos de Gabriel de Molina, hijo segundo, esposo de doña Bernardina de Mendoza y Bolaños, miembro de una de las principales familias de Guadix[613], ciudad en donde radica el linaje. Su descendencia enlazó con las más destacadas Casas accitanas: los Guiral, señores de Diezma, y los Cueva y Benavides, señores de Gorafe[614]. Más importante aún fue el casamiento de doña Beatriz, otra de sus hijos, con don Jerónimo de la Cueva, comendador de Carrizosa en Santiago, tío del primer marqués de Ladrada y nieto del primer duque de Alburquerque[615]. Para cerrar el círculo de relaciones de poder, la otra hija, doña María, se desposó en 1544 con Juan Vélez de Medrano, caballero veinticuatro de Granada, alcaide de Vélez Málaga, hijo

---

[613] La de Pedro de Mendoza, el fundador de Buenos Aires, descendientes todos de la alcarreña Casa de Mendoza, véase el intrincado estudio genealógico que realiza B. CARRIL: *Los Mendoza en América y en España en el siglo XV y en la primera mitad del siglo XVI*, Buenos Aires, 1954.

[614] A.H.N., Ordenes Militares, Santiago, exp. 3692.

[615] FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Op. cit.*, X, p. 325.

del alcaide Gonzalo de Medrano, caballero de Alcántara[616]; en su hijo don Juan Vélez de Medrano fundó mayorazgo el citado gobernador Francisco de Molina[617].

No está mal tal carrera para un simple gobernador de señoríos. Más bien parece la de un pequeño señor de vasallos. Los cierto es que su riqueza, según nos manifiesta su testamento, era bien notoria: a su hijo Pedro, además del mayorazgo, le deja 4.500 ducados; a Gabriel, el fruto de toda su hacienda durante siete años, además de la que produzca la venta de 7.000 ovejas, 100 cerdos y 2.300 fanegas de pan[618]; de doña Beatriz, por último, sabemos que en 1534 fue dotada con 9.000 ducados[619].

¿Cuál fue el origen de su fortuna? Sin duda, sin despreciar otras posibles fuentes de ingresos (salarios, mercedes regias y del marqués don Rodrigo de Mendoza), en gran parte fueron fruto de la extorsión a los vasallos moriscos del Cenete, que tuvieron la suerte de tener por gobernador una copia fiel de su señor. Hay que tener en cuenta que nuestro personaje, como delegado del marqués del Cenete, tenía facultad para quitar las haciendas a

---

[616] A.H.N., Inquisición, leg. 5.232-2, nº 8.

[617] A.R.Ch.G., 3ª-324-12.

[618] A.H.N., Ordenes Militares, Santiago, exp. 3692.

[619] A.R.Ch.G., 402-3.379-2.

los moriscos que no pudiesen trabajarlas (por enfermedad, vejez, ...) y darlas a quien las quisiese, por sólo citar uno de sus innumerables poderes[620]. Añadamos sus continuos abusos sobre la población y obtendremos un revelador cuadro[621]. Basta tener un poco de imaginación para suponer los beneficios que se pueden obtener de tal potestad.

Tras 1570, al cambio poblacional corresponde una transformación sustancial en los delegados señoriales. Aunque para las décadas finales del siglo XVI podemos tener algunas reticencias, debido a la escasez documental, para los siglos XVII y XVIII los datos no ofrecen dudas: los alcaldes mayores son, siempre, letrados. La capa social de donde se extrae este tipo de personal es una nueva categoría intermedia, una burocracia sui generis, compuesta por licenciados en derecho, fundamentalmente abogados de los Reales Consejos y de la Real Chancillería de Granada.

La razón de este cambio es doble. Por un parte, la valorización creciente de la figura del corregidor-letrado, garante de la justicia real en territorios de señorío. Ello implica la obligatoriedad del alcalde mayor

---

[620] A.R.Ch.G., 3ª-1.235-12.

[621] ALBARRACIN NAVARRO, J. et alii: *Op. cit.*, I, p. 195.

abogado, capaz de resolver correctamente los litigios originados en su jurisdicción.

Por otro lado, la "pérdida de valor" del señorío granadino, en tanto que los señores han dejado de ser, progresivamente, el único poder en sus estados, enfrentados cada vez más a la autoridad de las nacientes élites rurales, cuyos orígenes más remotos se hallan en la Repoblación filipina. La falta de una población tan fácil de explotar como lo fue la morisca impide la extracción ilícita de beneficios, al estar los delegados de la nobleza mucho más controlados por las oligarquías locales, que no permiten intromisiones en su esfera de influencia. Veamos algunas de sus características, a la luz del siguiente cuadro, que recoge ciertos ejemplos de alcaldes mayores.

CUADRO X

ALCALDE MAYOR	LUGAR	FECHA	OBSERVACIONES
Luis Vela Núñez	Huéscar	1600	Vecino de Villanueva del Arzobispo[622].
Melchor Alvarez de Sotomayor	Vélez Blanco	1613	Fue anteriormente gobernador de Mula[623].
Melchor de Ayala	Gor	1616	Oriundo de Badajoz, vecino de Granada y yerno de un escribano de S.M.[624]
Juan Bautista de Villanueva	Huéscar	1622	Hermano de don Francisco Sánchez de Villanueva, capellán y predicador de S.M. Casado con la sobrina del contador Juan de Gamboa Leizarán, caballero de Santiago, del Consejo de S.M.[625].
Don Diego Navarro de Sahajosa	Huéscar	1630	Regidor perpetuo de Arjona[626]. Hidalgo[627].
Gil de Carvajal	Albolote	1638	Escribano mayor de rentas de las Alpujarras y Valle de Lecrín[628].
Don Francisco de Buendía Mesía	Vélez Blanco	1662	Abogado de los Reales Consejos, vecino de Huéscar[629].
Don Juan Antonio de Tapia	Huéscar	1663	Abogado de los Reales Consejos, vecino de Madrid[630].

[622] A.P.G., Huéscar, Juan Valentín, 1600, f. 567v.

[623] A.R.Ch.G., 508-2.004-9.

[624] A.P.G., Granada, nº 488, Pedro de Villalobos, 1616, ff. 1.662 y 1.782.

[625] Que, además, fue natural de Huéscar, A.P.G., Huéscar, Luis de la Fuente Olivares, 1622, f. 596 y A.H.N., Ordenes Militares, Santiago, exp. 3.248.

[626] A.R.CH.G., 3ª-1.509-6.

[627] A.R.Ch.G., 304-595-66 y 304-594-341.

[628] A.R.Ch.G., 511-2.276-12. Viudo, desposó a doña Melchora del Campo Castejón, viuda de Alonso de Santiago, jurado de Granada, A.Cu.G., leg. 1.611-B.

[629] A.R.Ch.G., 201-5.105-7. Miembro de la oligarquía de esa ciudad.

[630] A.P.G., Huéscar, Alonso de Toral, 1663-64, f. 137.

Don José de Martos y Butrón	Alhendín	1665	Yerno y cuñado de abogados de la Real Chancillería de Granada[631].
Don Francisco de Angulo y Castilla	Huéscar	1666	Relación familiar con la villa de Illescas[632].
Don José de Palma Torreblanca	Villanueva de Mesía	1670	Vecino de Granada, esposo de doña Isabel de Torres Ponce de León[633].
Don José Antonio de Castilla	Huéscar	1674	Abogado de los Reales Consejos. Fue gobernador de los estados murcianos del marqués de los Vélez[634].
Don Juan Baltasar Ramos	Huéscar	1676	Abogado de los Reales Consejos, vecino de Cazorla, administrador general de las Salinas del reino de Jaén[635].
Don Antonio de Viera y Cabrera	Orce	1677	Regidor perpetuo de Baza[636].
Don José de Porres y Mendoza	Huéscar	1688	Abogado de los Reales Consejos, vecino de Puebla de Montalbán[637].
Don Antonio Jacinto de Tejeda	Alhendín	1697	Originario de Tíjola[638].

[631] A.P.G., Alhendín, Jerónimo Hernández de Parga, 1663-72, f. 420

[632] A.P.G., Huéscar, Francisco Jorquera, 1665-68, f. 251.

[633] A.P.G., Granada, nº 833, Esteban de la Calle, 1670, f. 97. Los Torres Ponce de León son una curiosa familia de la oligarquía granadina, señores de la villa de San Jorge, ascendientes de los Díez de Rivera, futuros marqueses de Casa Blanca, A esta familia debió pertenecer la mujer de nuestro alcalde mayor. Sobre este linaje, véase ALTAMIRANO y CARVAJAL, J.M.: *Discurso instrumental genealógico que pone a los pies del rey nuestro señor don Francisco Antonio de Viedma Medina Aróstegui* ..., Granada, 1723, pp. 99-103.

[634] Por lo que posee dos regimientos y una escribanía de sacas de Mazarrón, que renuncia en el actual gobernador, el licenciado don Francisco Díaz de la Fuente, A.P.G., Huéscar, Gabriel Girón, 1673-74, f. 944.

[635] A.P.G., Huéscar, Francisco de Jorquera, 1672-74, f. 15.

[636] A.P.G., Baza, nº 755, Diego Máximo de Soto, 1677, f. 43.

[637] A.R.Ch.G., 3ª-771-5.

[638] Por estas fechas solicita se le conceda la tesorería de rentas del duque de Béjar en Gibraltar y su partido, A.P.G., Alhendín, Juan Pérez Chico, 1697-98,